

Ced 1502/1015



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



**Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires**  
**Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social**

**Tesis**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana: Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Maestría en Gestión Actuarial de la Seguridad Social**

**Presenta: Rodrigo Alberto Castillo Sarmiento**

**Director de tesis: Profesor Eduardo Santín**

**Julio de 2015**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

## **CONTENIDO**

Introducción .....	1
1. Antecedentes .....	3
1.1. Creación.....	7
1.2. Estructura jerárquica y grados.....	8
1.2.1. Oficiales .....	8
1.2.2. Suboficiales.....	8
1.2.3. Nivel Ejecutivo .....	9
1.2.4. Agentes.....	9
2. Antecedentes del régimen especial en pensiones de la Policía Nacional.....	9
3. Población incorporada al estudio.....	17
3.1. Descripción de la información poblacional recibida.....	17
3.1.1. Calidad de la información .....	18
3.1.1.1. Base de datos CASUR.....	18
3.1.1.2. Base de datos DESVINCULADOS .....	20
3.1.1.2.1. Inconsistencias encontradas.....	22
3.1.1.2.2. Imputaciones realizadas en las inconsistencias.....	22
3.2. Población activa.....	24
3.2.1. Distribución de la población .....	24
3.2.2. Reglamentación legal de los ascensos.....	26
3.2.3. Proyección del marchitamiento de la población.....	27
3.2.4. Proyección de ascensos.....	35
3.2.5. Dinámica poblacional del personal de la Policía Nacional .....	35
3.2.5.1. Estimación de la dinámica de la población de la Policía Nacional.....	36
3.2.5.1.1. Población de la Policía Nacional y las reformas pensionales. ....	46
3.2.6. Proyección de las incorporaciones .....	48
4. Cálculo actuarial del pasivo pensional .....	54
4.1. Pensiones en curso de pago (superfinanciera).....	54
4.2. Pensiones en curso de pago (supersociedades).....	56

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

4.3.	Pasivo pensional del personal activo.....	58
4.3.1.	Pasivo pensional estimado activos (Superintendencia Financiera Resolución 610 de 1994) 58	
4.3.2.	Pasivo pensional estimado activos (Superintendencia de Sociedades Decreto 2783 de 2001 - Artículo 1) .....	62
4.4.	Comparación de los resultados en los dos escenarios de cálculo .....	66
4.5.	Nuevas incorporaciones .....	67
4.5.1.	Pasivo pensional por incorporaciones futuras .....	69
4.5.1.1.	Escenario de un año de incorporaciones.....	69
4.5.1.2.	Escenario de 50 años de incorporaciones .....	73
4.6.	Proyecciones de la reserva y flujo de los pagos de mesadas esperados.....	77
4.6.1.	Proyección de la reserva.....	77
4.6.1.1.	CASUR .....	78
4.6.1.2.	TEGEN .....	79
4.6.1.3.	Flujo para los activos .....	80
4.6.2.	Flujo de pagos anuales esperados para los próximos 50 años.....	81
4.6.2.1.	CASUR .....	81
4.6.2.2.	TEGEN .....	82
4.6.2.3.	Flujo de mesadas anuales de los activos .....	82
4.7.	Cálculo de los aportes.....	83
4.7.1.	Escenario actual de aportes.....	83
4.8.	Análisis de riesgos y mortalidad .....	86
4.8.1.	Sensibilidades del pasivo. ....	86
4.8.1.1.	Riesgo de Tasa (Cambio frente a IPC y cambio Interés Técnico).....	87
4.8.1.2.	Riesgo de Longevidad .....	87
4.8.1.3.	Sensibilidad a Variación Estructural .....	88
4.8.2.	Análisis de la viabilidad de la construcción de una tabla de mortalidad para la Policía Nacional 89	
5.	Propuestas de modificación del régimen pensional especial de la Policía Nacional .....	93
5.1.	Antecedentes y presupuestos jurídicos. ....	93
5.1.1.	Nivel Ejecutivo - Explicaciones particulares.....	94
5.1.2.	Asignaciones de retiro Oficiales y Nivel Ejecutivo - Decreto 4433 de 2004. ....	96

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

5.1.3.	Pensiones de sobrevivientes oficiales y nivel ejecutivo - decreto 4433 de 2004.....	98
5.1.3.1.	Pensiones de sobrevivientes por muerte en actos especiales del servicio.....	98
5.1.3.1.1.	Oficial, suboficial, o agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresaron al nivel ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del decreto 4433 de 2004. ....	98
5.1.3.1.2.	Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.....	98
5.1.3.2.	Pensiones de sobrevivientes por muerte en actos del servicio. ....	99
5.1.3.2.1.	Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresó al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.....	99
5.1.3.2.2.	Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.....	99
5.1.3.3.	Pensiones de sobrevivientes por muerte en simple actividad. ....	100
5.1.3.3.1.	Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresó al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.....	100
5.1.3.3.2.	Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.....	100
5.1.4.	Pensión de invalidez - Decreto 4433 de 2004. ....	101
5.1.4.1.	Pensión de invalidez (General). ....	101
5.1.4.2.	Pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio.....	101
5.1.4.3.	Incapacidad permanente o parcial en combate o actos meritorios del servicio. ....	102
5.1.4.4.	Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. ....	102
5.1.5.	Sustitución pensional- Decreto 4433 de 2004.....	103
5.1.6.	Mesadas adicionales - Decreto 4433 de 2004.....	103
5.1.7.	Aportes y contribuciones - Decreto 4433 de 2004.....	103
5.2.	Propuestas de modificación del régimen pensional de la Policía Nacional. ....	104
5.2.1.	Alternativas jurídicas para llevar a cabo las modificaciones del Régimen Pensional de la Policía Nacional.....	107
5.2.1.1.	Expedición Decretos Reglamentarios - Modificación del Decreto 4433 de 2004. ....	107
5.2.1.1.1.	Partidas Computables – Artículo 23 Decreto 4433 de 2004. ....	110
5.2.1.1.1.1.	Impacto actuarial de realizar este cambio .....	111
5.2.1.1.2.	Asignación de Retiro - Tiempo de servicio para la asignación de retiro (inciso primero del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004).....	111
5.2.1.1.2.1.	Impacto actuarial de realizar este cambio .....	112

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

5.2.1.1.3. Asignación de Retiro - Porcentajes de liquidación - Numerales 25.1, 25.2. 25.3 del Artículo 25 del Decreto 4433 de 2008.....	113
5.2.1.1.3.1. Impacto actuarial de realizar este cambio .....	114
5.2.1.1.4. Pensión de sobrevivientes por muerte en actos especiales del servicio - Porcentajes de Liquidación, Numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto 4433 de 2008. ....	115
5.2.1.1.5. Pensión de invalidez - Porcentajes de liquidación, Numerales 30.1 30.2 30.3 del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004.....	115
5.2.1.1.6. Pensión de invalidez - Porcentaje de Auxilio, Parágrafo Tercero del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004. ....	116
5.2.1.1.7. Pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio – Porcentajes de Liquidación, Numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4 y 31.5 del Artículo 35 del Decreto 4433 de 2004. ....	117
5.2.1.1.8. Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. - Porcentaje de Liquidación, Numerales del Artículo 32 del Decreto 4433 de 2004.....	117
5.2.1.1.9. Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación - Porcentaje de Auxilio, Parágrafo Segundo del Artículo 33 del Decreto 4433 de 2004.....	118
5.2.1.1.10. Mesadas adicionales - Artículo 41 Decreto 4433 de 2004. ....	119
5.2.1.1.10.1. Impacto Actuarial de realizar este cambio .....	119
5.2.1.2. Reformas Legislativas - Modificación de la Ley 923 de 2004. ....	121
5.2.1.2.1. Unificación funciones CASUR y TEGEN. ....	121
5.2.1.2.2. Modificación Aportes. ....	122
5.2.1.2.3. Contribuciones.....	122
6. Posibles opciones de manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional .....	124
6.1. Escenario Base fondo de pensiones (Fondo Pensional Especial).....	125
6.1.1. Viabilidad jurídica .....	125
6.1.1.1. Pasos jurídicos para la constitución de la nueva entidad.....	125
6.1.1.2. Facultad legal de creación. ....	126
6.1.1.3. Contenido del acto de creación.....	128
6.1.1.4. Reglas de administración asimiladas a un fondo de pensiones (administración e inversiones). ....	130
6.1.1.5. Justificación jurídica de la necesidad de contar con departamentos independientes de administración y finanzas (mesa de dinero).....	133
6.1.1.6. Esquema jurídico que viabilice la recepción de contribuciones de recursos estatales.	

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

6.1.2.	Viabilidad financiera y económica .....	136
7.1.3.3.	Esquema de fondeo del pasivo pensional .....	140
7.1.3.3.1.	Estampilla pro desarrollo Policía Nacional .....	141
7.1.3.4.	Tasas de rentabilidad mínimas en el largo plazo .....	145
7.1.3.5.	Flujos de caja Fondo Pensional.....	145
7.1.3.5.1.	Escenario1: Resultado cuando se considera toda la población.....	146
7.1.3.5.2.	Escenario 2: Resultado cuando se consideran las dos cuentas separadas:.....	147
	Cuenta 1: CASUR, TEGEN y estados futuros de los activos a 31 de mayo.....	147
	Cuenta 2: Futuros ingresos.....	149
7.1.3.5.2.1.	Capital semilla.....	150
7.1.3.3.1.	Aportes de los miembros de la Policía Nacional .....	156
	Aportes personal con derecho de mesada pensional. ....	157
7.1.3.3.2.	Flujos de caja Fondo Pensional, para cada uno de los escenarios propuestos. ....	158
6.1.3.	Pros y contras de la creación del fondo pensional especial .....	162
6.2.	Fondo Financiero Especial (Fondo de contingencias o solidaridad).....	163
6.2.1.	Viabilidad jurídica .....	163
6.2.1.1.	Constitución del fondo de contingencias o solidaridad. ....	163
6.2.1.2.	Posibles administradores.....	164
6.2.1.3.	Estructura y funcionamiento del Fondo. ....	165
6.2.2.	Viabilidad financiera y económica.....	167
6.2.2.1.	Esquema de gerenciamiento .....	167
6.2.2.1.1.	Una Nueva Entidad (Fondo Especial Pensional) .....	167
6.2.2.1.2.	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o Tercerización (Sociedad Fiduciaria, Sociedades administradoras de fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías de Seguros) .....	168
6.2.2.1.3.	CASUR .....	168
6.2.2.2.	Esquema de Fondeo .....	169
6.2.2.3.	Flujo de Caja .....	170
6.2.2.3.1.	CASUR .....	170
6.2.2.3.2.	Dirección General de Crédito Público.....	171
6.2.2.3.3.	Tercerización (Sociedad Fiduciaria, Sociedades administradoras de fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías de Seguros).....	172

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

6.2.2.3.4.	Capitalización y Capital Semilla .....	174
6.2.3.	Pros y contras de la creación del fondo financiero especial .....	179
6.3.	Tercerización.....	179
6.3.1.	Viabilidad jurídica .....	179
6.3.1.1.	Encargos Fiduciarios .....	179
6.3.1.2.	Patrimonios autónomos. ....	182
6.3.2.	Viabilidad financiera y económica.....	183
6.3.2.1.	Esquema de Gerenciamiento .....	183
6.3.2.1.1.	Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo.....	183
6.3.2.1.2.	Esquema de Fondeo .....	184
6.3.2.1.3.	Capitalización.....	184
7.4.2.14.	Flujo de Caja .....	184
6.3.3.	Pros y contras de la tercerización.....	190
6.4.	Sociedad de economía mixta.....	191
6.4.1.	Viabilidad jurídica .....	191
6.4.1.1.	Definición de la naturaleza jurídica de la nueva entidad. ....	191
6.4.1.2.	Pasos jurídicos para la constitución de la nueva entidad.....	193
6.4.1.3.	Tipificación de los eventuales socios privados. ....	195
6.4.1.4.	Funciones de administración y capitalización de recursos.....	196
6.4.2.	Viabilidad financiera y económica.....	196
6.4.3.	Pros y contras de la sociedad de economía mixta.....	197
6.5.	Conmutación pensional.....	198
6.5.1.	Viabilidad jurídica .....	198
6.5.2.	Viabilidad financiera y económica.....	200
6.5.2.1.	Esquema de Gerenciamiento .....	200
6.5.3.	Pros y contras de la conmutación pensional.....	202
6.6.	Alternativa de transformación de la naturaleza jurídica de CASUR.....	202
6.6.1.	Viabilidad jurídica .....	203
6.6.1.1.	Justificación de la propuesta de transformación.....	203
6.6.1.2.	Trámite legislativo .....	204
6.6.2.	Viabilidad financiera y económica.....	206

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

6.6.2.1.	Funciones de Administración en el caso de la Nueva Entidad CASUR - EICE .....	206
6.6.2.2.	Esquema de Gerenciamiento .....	207
6.6.2.3.	Esquema de Fondeo .....	208
6.6.2.4.	Capitalización.....	208
6.6.2.5.	Flujo de Caja .....	208
6.6.2.6.	Propuesta del Nuevo Régimen de Inversión de CASUR - EICE .....	213
6.6.3.	Pros y contras de la transformación de CASUR.....	215
6.7.	Portafolios de Inversión.....	215
6.7.1.	Composición y descripción de los portafolios de inversión bajo el régimen de inversión colombiano.....	216
6.7.1.1.1.1.	Portafolio Moderado.....	216
6.7.1.1.1.2.	Portafolio conservador.....	217
6.7.1.1.1.3.	Portafolio de Mayor Riesgo.....	218
6.7.1.1.1.4.	Portafolio de Inversión con Inversiones Extranjeras.....	219
7.	Observaciones y conclusiones.....	220
8.	Bibliografía.....	222
9.	Anexos.....	223
9.1.	Distribución del personal activo por rango, grado, sexo y tiempo de servicio.....	223
9.2.	Anexo técnico.....	227
9.2.1.	Nota técnica del cálculo de una renta temporal o vitalicia.....	227
9.2.1.1.	Metodología.....	227
9.2.1.2.	Definiciones.....	227
9.3.	Bonos Pensionales.....	233
9.3.1.	Tipos de bono pensional.....	233
9.3.2.	Variables matemáticas usadas en el cálculo de los bonos pensionales.....	234
9.3.3.	Rentabilidad de bonos pensionales.....	235
9.3.4.	Cálculo del bono pensional.....	235
9.3.5.	Tablas Utilizadas.....	236
9.3.6.	Bono pensional para el régimen especial de la Policía Nacional.....	238
9.4.	Gráficos y tablas del valor de la reserva, flujo de pagos anuales y proporción de smmlv vs. Reserva.....	239
9.4.1.	CASUR.....	239

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

9.4.2.	TEGEN .....	241
9.4.3.	Personal Activo .....	250
9.4.3.1.	Suboficiales y Agentes .....	250
9.4.3.2.	Oficiales .....	253
9.4.3.3.	Nivel Ejecutivo .....	263
9.5.	Descripción de activos financieros en el mercado colombiano. ....	272
9.6.	Entidades que tercerizan la gestión de inversiones y/o recursos .....	284
9.6.1.	Positiva Compañía de Seguros S.A.....	284
9.6.2.	Fondo EPM para la educación superior .....	285
9.7.	Diagnostico administrativo de casur .....	286
9.8.	Entidades administradoras de regímenes pensionales .....	287

## **ÍNDICE DE GRÁFICAS**

Gráfico 1.	Población total en estudio. ....	18
Gráfico 2.	Distribución de población desvinculada por grupo de clasificación .....	21
Gráfico 3.	Distribución población desvinculada por sexo .....	21
Gráfico 4.	Distribución de la Población desvinculada por rango.....	22
Gráfico 5.	Distribución por Rangos del Personal Activo .....	25
Gráfico 6.	Posibles estados futuros de la población activa .....	33
Gráfico 7.	Posibles estados futuros de la población activa. Escenario a corto plazo .....	34
Gráfico 8.	Reconstrucción de la población de la Policía Nacional por año de incorporación y tiempo de permanencia .....	40
Gráfico 9.	Población activa por año.....	40
Gráfico 10.	Número de incorporaciones por año.....	42
Gráfico 11.	Histórico de la dinámica poblacional .....	44
Gráfico 12.	Número de Policías por cada 1.000 habitantes .....	45
Gráfico 13.	Histórico de Incorporaciones Vs. Retiros .....	45
Gráfico 14.	Histórico de desvinculados por año .....	46
Gráfico 15.	Tasa de desvinculados por año .....	47
Gráfico 16.	Población activa estimada .....	50
Gráfico 17.	Proyección de Policías por cada 1000 habitantes.....	51
Gráfico 18.	Ingresos y Retiros estimados hasta 2063.....	52
Gráfico 19.	Retiros estimados Vs. expectativa de ingresos.....	53
Gráfico 20.	Pensiones en curso de pago (Superfinanciera).....	56
Gráfico 21.	Pensiones en curso de pago (Supersociedades) .....	57

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Gráfico 22. Distribución del pasivo pensional Personal Activo (Superfinanciera) .....	59
Gráfico 23. Pasivo pensional Oficiales (Superfinanciera) .....	60
Gráfico 24. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo (Superfinanciera) .....	61
Gráfico 25. Pasivo pensional Personal Activo (Superfinanciera) .....	62
Gráfico 26. Distribución del pasivo pensional Personal Activo (Supersociedades).....	63
Gráfico 27. Pasivo pensional Oficiales (Supersociedades) .....	64
Gráfico 28. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo (Supersociedades) .....	65
Gráfico 29. Pasivo pensional Personal Activo (Supersociedades) .....	66
Gráfico 30. Estados futuros de las nuevas incorporaciones.....	68
Gráfico 31. Proyección estado futuro de las incorporaciones Nivel Ejecutivo.....	69
Gráfico 32. Pasivo pensional Nuevas Incorporaciones.....	70
Gráfico 33. Pasivo pensional nuevas incorporaciones oficiales. ....	71
Gráfico 34. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Nivel Ejecutivo .....	72
Gráfico 35. Pasivo pensional Incorporaciones extraordinarias Nivel Ejecutivo .....	73
Gráfico 36. Pasivo pensional Nuevas Incorporaciones - 50 años .....	74
Gráfico 37. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Oficiales - 50 años .....	75
Gráfico 38. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Nivel Ejecutivo - 50 años.....	76
Gráfico 39. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias Nivel Ejecutivo - 50 años.....	76
Gráfico 40. Proyección de la reserva CASUR .....	78
Gráfico 41. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva CASUR .....	78
Gráfico 42. Proyección de la reserva CASUR .....	79
Gráfico 43. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN .....	79
Gráfico 44. Proyección de la reserva personal activo .....	80
Gráfico 45. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Personal Activo .....	81
Gráfico 46. Proyección del flujo de pagos CASUR .....	81
Gráfico 47. Proyección del flujo de pagos TEGEN .....	82
Gráfico 48. Proyección del flujo de pagos Personal Activos.....	82
Gráfico 49. L <sub>x</sub> tablas normativas.....	90
Gráfico 50. Comparación asegurados reescalada Vs. rentistas.....	91
Gráfico 51. Ajuste Policía Nacional 50 años .....	92
Gráfico 52. Composición del portafolio moderado .....	217
Gráfico 53. Composición del portafolio conservador.....	218
Gráfico 54. Composición del portafolio de mayor riesgo.....	218
Gráfico 55. Composición del portafolio con activos extranjeros .....	219
Gráfico 56. Flujo de caja fondo pensional .....	146
Gráfico 57. Flujo de caja Fondo pensional contribución 3,38% .....	147
Gráfico 58. Fondo con las obligaciones adquiridas .....	148
Gráfico 59. Fondo con las obligaciones adquiridas - contribución del 2%.....	148
Gráfico 60. Flujo de Caja Futuros Ingresos.....	149
Gráfico 61. Crecimiento aporte Policía Nacional.....	151
Gráfico 62. Capital semilla y contribuciones .....	151

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Gráfico 63. Crecimiento aporte Policía Nacional – periodo de 10 años.....	152
Gráfico 64. Capital semilla y contribuciones – periodo de 10 años .....	153
Gráfico 65. Crecimiento aporte Policía Nacional – escenario 3 .....	154
Gráfico 66. Capital semilla y contribuciones. Escenario 3 .....	154
Gráfico 67. Crecimiento aporte Policía Nacional – Escenario 3 periodo de 10 años.....	155
Gráfico 68. Capital semilla y contribuciones. Escenario 3 periodo de 10 años.....	155
Gráfico 69. Aporte personal activo.....	156
Gráfico 70. Distribución de responsabilidades Ponal - Nación.....	157
Gráfico 71. Aportes personal con derecho a mesada pensional.....	157
Gráfico 72. Distribución de responsabilidades Ponal - Nación.....	158
Gráfico 73. Ingresos en el fondo – Escenario 1 .....	159
Gráfico 74. Ingresos – Obligaciones adquiridas.....	160
Gráfico 75. Ingresos – Obligaciones futuras .....	160
Gráfico 76. Ingresos - Obligaciones adquiridas .....	161
Gráfico 77. Ingresos – Obligaciones futuras .....	162
Gráfico 78. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales - CASUR.....	171
Gráfico 79. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales – Dirección General de Crédito Público .....	172
Gráfico 80. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales – tercerización .....	173
Gráfico 81. Costo de la tercerización.....	173
Gráfico 82. Crecimiento del fondo de contingencias .....	178
Gráfico 83. Crecimiento del fondo de contingencias a la tasa mínima .....	178
Gráfico 84. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio .....	185
Gráfico 85. Contribuciones y Capital semilla .....	186
Gráfico 86. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado.....	186
Gráfico 87. Contribuciones y aumento de aportes .....	187
Gráfico 88. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio .....	188
Gráfico 89. Contribuciones y Capital semilla .....	188
Gráfico 90. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado.....	189
Gráfico 91. Contribuciones y aumento de aportes .....	189
Gráfico 92. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio .....	209
Gráfico 93. Contribuciones y Capital semilla .....	209
Gráfico 94. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado.....	210
Gráfico 95. Contribuciones y aumento de aportes .....	210
Gráfico 96. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio .....	211
Gráfico 97. Contribuciones y Capital semilla .....	212
Gráfico 98. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado.....	212
Gráfico 99. Contribuciones y aumento de aportes .....	213
Gráfico 100. Proyección de la reserva TEGEN Válidos.....	241
Gráfico 101. Proporción de salarios mínimo con respecto a la reserva TEGEN válidos.....	242
Gráfico 102. Proyección de Flujos de pagos TEGEN válidos.....	242

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Gráfico 103. Proyección de la reserva TEGEN Inválidos.....	244
Gráfico 104. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN Inválidos .....	245
Gráfico 105. Proyección de flujos de pagos TEGEN Inválidos .....	245
Gráfico 106. Proyección de la reserva TEGEN Beneficiarios .....	247
Gráfico 107. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN Beneficiarios.....	248
Gráfico 108. Flujo anual de pagos TEGEN Beneficiarios.....	248
Gráfico 109. Proyección de la reserva Suboficiales y Agentes .....	251
Gráfico 110. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Suboficiales y Agentes ...	251
Gráfico 111. Proyección de flujos de pagos Suboficiales y Agentes.....	252
Gráfico 112. Proyección de la reserva Oficiales Inválidos .....	254
Gráfico 113. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales Inválidos .....	254
Gráfico 114. Proyección de flujo de pagos Oficiales Inválidos .....	255
Gráfico 115. Proyección de la reserva Oficiales Fallecidos.....	257
Gráfico 116. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales Fallecidos.....	257
Gráfico 117. Proyección del flujo de pagos Oficiales Fallecidos.....	258
Gráfico 118. Proyección de la reserva Oficiales con asignación de retiro.....	260
Gráfico 119. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales con asignación de retiro .....	260
Gráfico 120. Proyección flujo de pagos Oficiales con asignación de retiro.....	261
Gráfico 121. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Inválidos.....	263
Gráfico 122. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo Inválidos	264
Gráfico 123. Proyección de flujo de pagos Nivel Ejecutivo Inválidos .....	264
Gráfico 124. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Fallecidos .....	266
Gráfico 125. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo Fallecidos .....	267
Gráfico 126. Proyección del flujo de pagos Nivel Ejecutivo Fallecidos.....	267
Gráfico 127. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Asignación de Retiro .....	269
Gráfico 128. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo Asignación de retiro .....	270
Gráfico 129. Proyección del flujo de pagos Nivel Ejecutivo Asignación de retiro. ....	270
Gráfico 130. Comportamiento de los TES.....	273
Gráfico 131. Comportamiento de los Yankees.....	274
Gráfico 132. Rentabilidad diaria de una cartera colectiva abierta de alta liquidez .....	275
Gráfico 133. Rentabilidad de una cartera colectiva abierta con pacto de permanencia .....	276
Gráfico 134. IGBC.....	277
Gráfico 135. Fondo de capital privado Colombia Inmobiliaria.....	278
Gráfico 136. Templeton Emerging Markets Funds.....	278
Gráfico 137. Índice Nasdaq.....	279
Gráfico 138. Índice Dow Jones .....	279
Gráfico 139. Participación de las acciones en le Índice Dow Jones.....	280
Gráfico 140. FKUSX .....	281

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Gráfico 141. TEMFRBI LX .....	282
Gráfico 142. MREFX .....	282
Gráfico 143. TEMPLAAI LX .....	283
Gráfico 144. Global Franchise Fund.....	284

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Información Recibida .....	17
Tabla 2. Principales estadísticas base de datos CASUR .....	19
Tabla 3. Distribución de los registros por Sexo y Grupo.....	20
Tabla 4. Distribución base de datos Desvinculados.....	23
Tabla 5. Distribución por Rango, Grado y Genero del Personal Activo .....	24
Tabla 6. Personal con 25 Años de Servicio o Más .....	25
Tabla 7. Tiempo Mínimo Requerido Para Ascenso.....	26
Tabla 8. Probabilidades de estado futuro por tiempo de servicio .....	27
Tabla 9: Escenario corto plazo.....	31
Tabla 10. Escenario tabla de marchitamiento .....	33
Tabla 11. Escenario a corto plazo .....	33
Tabla 12. Población a considerar.....	36
Tabla 13. Ingresos por tiempo trabajado. ....	37
Tabla 14. Activos por tiempo trabajado .....	38
Tabla 15. Reconstrucción de la población .....	38
Tabla 16. Reconstrucción de los retirados .....	41
Tabla 17. Población anual en la Fuerza .....	43
Tabla 18. Comportamiento en las reformas.....	47
Tabla 19. Tasa de impaciencia .....	48
Tabla 20. Proyecciones de Población .....	49
Tabla 21. Proyecciones de ingresos y retiros .....	49
Tabla 22. Crecimientos proyectados .....	52
Tabla 23. Proyección de incorporaciones.....	53
Tabla 24. Pasivo pensional – norma Superfinanciera.....	55
Tabla 25. Pasivo pensional – norma Supersociedades.....	57
Tabla 26. Bonos pensionales personal desvinculado .....	57
Tabla 27. Pasivo pensional Activos – norma Superfinanciera .....	58
Tabla 28. Pasivo pensional Oficiales – norma Superfinanciera .....	59
Tabla 29. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo – Norma Superfinanciera .....	60
Tabla 30. Pasivo pensional (Agentes, Suboficiales y No Uniformados) – Norma Superfinanciera ...	61
Tabla 31. Pasivo pensional por rubro –norma Superfinanciera .....	62
Tabla 32. Pasivo pensional Activos – Norma Supersociedades.....	62
Tabla 33. Pasivo pensional Oficiales – norma Supersociedades .....	63
Tabla 34. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo – norma Supersociedades .....	64
Tabla 35. Pasivo pensional (Agentes, Suboficiales y No Uniformados) – norma Supersociedades..	65
Tabla 36. Pasivo pensional por rubro – norma Supersociedades .....	65
Tabla 37. Pasivo pensional – comparación de las dos normas.....	66
Tabla 38. Nuevas Incorporaciones .....	67
Tabla 39. Proyección de estados futuros nuevas incorporaciones .....	67

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tabla 40. Proyección de estados futuros incorporaciones extraordinarias .....	68
Tabla 41. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año .....	69
Tabla 42. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año - Oficiales .....	70
Tabla 43. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año - Nivel Ejecutivo .....	71
Tabla 44. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias de 1 año - Nivel Ejecutivo .....	72
Tabla 45. Pasivo pensional asociado a las incorporaciones de 1 año .....	73
Tabla 46. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años .....	74
Tabla 47. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años - Oficiales .....	74
Tabla 48. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años - Nivel Ejecutivo .....	75
Tabla 49. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias de 3 años - Nivel Ejecutivo .....	76
Tabla 50. Pasivo pensional asociado a las incorporaciones de 50 años .....	77
Tabla 51. Proyección de aportes personal con asignación de retiro y pensionados (1%) .....	83
Tabla 52. Proyección de aportes personal activo (5%) .....	84
Tabla 53. Proyección de aportes diferentes tasas de contribución .....	85
Tabla 54. Escenario del pasivo pensional total – Marchitamiento según histórico .....	87
Tabla 55. Escenario del pasivo pensional total – mejora de sobrevivencia .....	88
Tabla 56. Escenario del pasivo pensional total – variación estructural .....	88
Tabla 57. Ejemplo de tabla de mortalidad .....	89
Tabla 58. Asignación de retiro – Nivel Ejecutivo .....	95
Tabla 59. Viabilidad de modificación .....	105
Tabla 60. Elementos mínimos previstos en el artículo 3 de la ley 923 de 2004 .....	108
Tabla 61. Modificaciones propuestas a las partidas computables .....	110
Tabla 62. Modificaciones propuestas al tiempo de servicio .....	112
Tabla 63. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la asignación de retiro .....	113
Tabla 64. Modificaciones propuestas al parágrafo primero del artículo 25 del decreto 4433 de 2004 .....	113
Tabla 65. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de sobrevivencia .....	115
Tabla 66. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez .....	116
Tabla 67. . Modificaciones propuestas al porcentaje de auxilio de la pensión de invalidez .....	116
Tabla 68. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio .....	117
Tabla 69. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación .....	118
Tabla 70. Modificaciones propuestas al porcentaje de auxilio de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación .....	118
Tabla 71. Modificaciones propuestas a las mesadas adicionales .....	119
Tabla 72. Funciones de CASUR y TEGEN frente al pago de las pensiones y asignaciones de retiro .....	121
Tabla 73. Modificación propuesta a las contribuciones .....	123
Tabla 74. Pros y contras de la creación de fondo pensional especial .....	162
Tabla 75. Pros y contras de la creación del fondo financiero especial .....	179

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tabla 76. Pros y contras de la tercerización – Encargo Fiduciario.....	190
Tabla 77. Pros y contras de la tercerización – Patrimonio autónomo .....	190
Tabla 78. Pros y contras de la sociedad de economía mixta .....	197
Tabla 79. Pros y contras de la conmutación pensional .....	202
Tabla 80. Oficiales Hombres .....	223
Tabla 81. Oficiales Mujeres .....	224
Tabla 82. Nivel Ejecutivo Hombres.....	225
Tabla 83. Nivel Ejecutivo Mujeres .....	226
Tabla 84. Factores Actuariales para el cálculo de Bonos Tipo B. ....	236
Tabla 85. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente .....	237
Tabla 86. CASUR .....	239
Tabla 87. TEGEN - Válidos.....	242
Tabla 88. TEGEN - Inválidos .....	246
Tabla 89. TEGEN - Beneficiarios.....	249
Tabla 90. Suboficiales y Agentes .....	252
Tabla 91. Oficiales Inválidos .....	255
Tabla 92. Oficiales Fallecidos.....	258
Tabla 93. Oficiales Asignación de Retiro.....	261
Tabla 94. Nivel Ejecutivo Inválidos .....	265
Tabla 95. Nivel Ejecutivo Fallecidos.....	268
Tabla 96. Nivel Ejecutivo Asignación de Retiro .....	271

## **Introducción**

El trabajo de grado fue estructurado y desarrollado en el transcurso de los últimos años con información confidencial y detallada suministrada por la Policía Nacional, con rezago de un par de años por seguridad nacional y con códigos que identificaban a cada persona para salvaguardar la identidad de los integrantes del grupo Institucional. La característica etérea y otra información de interés para el estudio sí corresponden a la realidad de la población. Por tal razón la información parte de 2012 para las estimaciones y proyecciones.

El trabajo se presenta de la siguiente manera: En el primer capítulo se encuentra la introducción al documento en la que se hace una descripción general de cómo se desarrollaron los temas que lo integran.

En el segundo capítulo se hace una breve descripción de la Policía Nacional, la cual es la población objeto del trabajo, en la que se describe entre otras cosas el orden jerárquico actual de la Policía Nacional. En el capítulo tercero se realiza un análisis sucinto de los decretos que han sido y son parte del régimen especial en pensiones de la Policía, para hacer claridad en las particularidades de este régimen exceptuado.

En el capítulo cuarto se realiza la descripción de la información recibida por la Policía Nacional y la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR) y se explica cómo los errores o vacíos de información fueron subsanados. Posteriormente, se realiza un análisis descriptivo de la población Activa de la institución y se presenta la tabla de marchitamiento de la población activa y el modelo matemático (Cadenas de Markov) que fue utilizado para su obtención. A continuación, se utilizan los resultados de la Cadena de Markov para mostrar el comportamiento futuro esperado y la distribución de la policía en los estados contemplados en este estudio. Por último, se presenta el modelo con el que se proyectó el número de las incorporaciones futuras y los resultados que este modelo arroja en cuanto al comportamiento del crecimiento de la población.

En el capítulo quinto se presentan los resultados del cálculo actuarial haciendo claridad sobre el modelo utilizado y los parámetros supuestos. Para mayor transparencia se presentan los resultados del cálculo bajo dos parámetros supuestos distintos: el primero sigue la reglamentación de la Superintendencia Financiera y el segundo sigue la norma de la Supersociedades. Además, el cálculo se dividió en: Pasivo en curso de pago: CASUR y TEGEN; y el pasivo pensional del personal activo actualmente, que se podría denominar como la deuda futura. A la par de estos resultados se presentan los valores de los bonos pensionales resultantes para la población desvinculada actual y de aquella a la que se le proyecta la desvinculación en el futuro. A continuación, se presenta el valor del pasivo pensional de las incorporaciones futuras en dos escenarios diferentes, en el primero los valores del pasivo pensional al incorporar 5.670 alumnos por un año y en el segundo los valores de incorporar 5.670 alumnos por 50 años. Luego, se presenta el crecimiento futuro del pasivo pensional y el flujo de mesadas anuales por los próximos 50 años. Para finalizar el capítulo se presenta el valor de los flujos esperados de aportes bajo diversos escenarios y el flujo de caja de los aportes versus el pago de mesadas, por lo cual el capítulo finaliza con el análisis de la viabilidad de la construcción de una tabla de mortalidad para la Policía Nacional.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

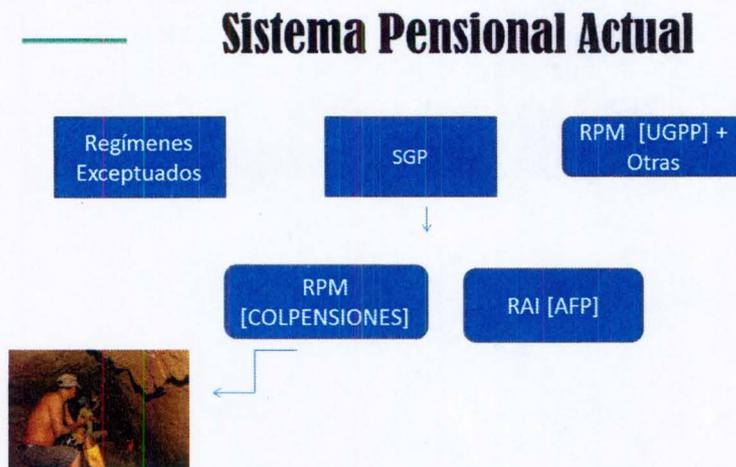
El capítulo seis comienza con un resumen de la normatividad vigente del régimen pensional especial de la Policía Nacional, posteriormente por medio de un cuadro comparativo se explica a la izquierda del cuadro la norma actual y a la derecha la norma propuesta; de tal forma que al finalizar el cuadro se presenta el impacto actuarial en el pasivo pensional que representa llevar a cabo este ajuste.

En el capítulo siete se muestran las opciones planteadas para el manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional, realizando para cada una de las opciones un análisis de la viabilidad jurídica, económica y financiera. Las opciones que se contemplan en ese capítulo son: Fondo de pensiones, Fondo pensional especial, Fondo financiero especial, Sociedad de economía mixta, Tercerización, Conmutación pensional, Contratación de seguros y por último la Transformación de CASUR.

Al final del documento se presentan las Conclusiones, la Bibliografía y los Anexos.

## 1. Antecedentes

Para contextualizar el Sistema Pensional Exceptuado de la Policía Nacional, es importante ubicarlo en el sistema pensional que actualmente rige en Colombia, el cual a partir de la expedición de la Ley Marco en esta materia, Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y hasta el Acto Legislativo 01 de 2005, presenta el siguiente esquema:



El sistema pensional de la Policía Nacional junto con el de las Fuerzas Militares, el Presidente de la República y los maestros, pertenecen a los regímenes exceptuados del sistema pensional actual. El Acto Legislativo de 2005 eliminó otros regímenes especiales, que a nivel público nacional los recoge y organiza la UGPP (Unidad de Pensiones y parafiscales), creada en el año 2007 y puesta en funcionamiento hace 6 años.

En la Policía Nacional y las FF.MM la “pensión” se denomina sueldo de retiro y es compatible con una pensión del sistema general, es decir que además del sueldo de retiro los uniformados pueden construir una pensión con aportes o cotizaciones como dependientes o independientes en el sistema.

### PRIMEROS ACERCAMIENTOS A NIVEL INSTITUCIONAL

En lo que respecta al marco institucional, se tiene que para el año 2009 mediante Directiva Administrativa Transitoria 022 del 16 de febrero del mismo año, se creó un Comité integrado por delegados de las Direcciones de Sanidad, Administrativa y Financiera, Talento Humano, Oficina de Planeación, Secretaría General y delegados de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determinándose como opción posible:

- ✓ Cambio de Naturaleza Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional considerando la posición clara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la no viabilidad de constituir Fondos Pensionales Nuevos, dado el desgaste presupuestal que ello implica y la prelación que durante este esquema gubernamental se ha dado a la protección especial en materia de Seguridad Social para el Personal de la Fuerza Pública, por ende, resulta más viable la **Reestructuración y Fortalecimiento de la Caja de Sueldos de**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, considerando su conversión en Empresa Industrial y Comercial del Estado, en lugar de la constitución de un nuevo ente administrativo.

### CONTEXTO PENSIONAL INSTITUCIONAL

Ahora bien, al realizar una revisión actual respecto a la situación pensional general de la Institución, se pueden tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Comparado frente a los otros sistemas, el sistema especial de la institución resulta ser el más costoso, a lo que debe sumarse el hecho que en dicho sistema no se efectúan cotizaciones para pensión ya que el descuento que se realiza sobre el personal activo pasa a ser un aporte para el sostenimiento de la Caja de Sueldos de Retiro, quedando por tanto el 97% del pago de las asignaciones de retiro y el 100% de las causadas por Jubilación, Supervivencia o Invalidez, a cargo del estado.

REGIMEN	AFILIADOS	PENSIONADOS	COST. MESADAS AÑO	VALOR FONDO RESERVA
PRIMA MEDIA	6.361.984	944.243	\$1.016.178.000.000,00	\$5.081.218.000.000,00
AHORRO INDIVIDUAL	9.183.078	42.177	\$321.311.446.999,00	\$96.800.974.000.000,00
POLICÍA NACIONAL	123.184	101.811	\$1.818.484.724.860,00	<b>SIN FONDO RESERVA</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15.668.246</b>	<b>1.088.231</b>	<b>\$3.155.974.171.859,00</b>	<b>\$101.882.192.000.000,00</b>

- Incremento en el valor del pasivo pensional, el cual correspondía para el año 2.001 a \$7.73 Billones, con una población analizada de 171.714 personas, pasando en el 2.010 a \$16.09 billones, para una población de 340.649 personas, esto es una diferencia en términos de variación absoluta de 2001 a 2010 por \$ 8.3 billones, un crecimiento durante ese lapso del 108.15%. A precios constantes de 2.001, se tiene una variación de \$2.04 billones, es decir un crecimiento del 26.51%
- Respecto al pago de Pensiones se tiene que durante el período 2001-2011, se ha incrementado la asignación de recursos para el pago de las pensiones por Supervivencia, Invalidez y Jubilación, en un 69.59%, frente al costo promedio mensual dicho incremento representa un 54.37%. En lo pertinente al personal nominado por estos conceptos, el escenario inicial (2001) contaba con 16.138 pensionados, frente a 26.032 para el año 2.011, es decir que durante este espacio de tiempo, la población se ha incrementado en un 61.31% (9.894 personas), en consideración principalmente, al cambio de normatividad en materia pensional, con la expedición de la Ley 923 de 2004 y Decreto 4433 del mismo año.
- En lo pertinente a las Asignaciones de Retiro, el comportamiento durante el lapso 2001-2010, su crecimiento ha sido menos significativo, ya que de 54.847 en 2001, se ha pasado a 76.025 para 2010, es decir un aumento del 38.61% (21.178); y para el año 2015 86.199 con incremento en cinco años del 13,4% (10.174).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- Otro factor influyente es el incremento en la número de fallecidos, mas si se tiene en cuenta que las mesadas por concepto de Sobrevivencia representan el 45.83% del total de personal pensionado, a cargo en la actualidad de la Secretaría General Área de Prestaciones Sociales. Es así como se tenía un referente histórico del año 2005 con 416 fallecimientos frente a 431 registrados para 2.010, esto es un aumento del 3.60%, a lo que debe sumarse el cambio de tendencia toda vez que de 2005 a 2008, se venía observando un descenso en el número de fallecimientos, sin embargo a partir de 2009 este comportamiento cambio, registrándose como consecuencia un aumento en los casos de fallecimiento, hecho que afecta de manera importante la nómina de pensionados, teniendo en cuenta que el 87.53% de las muertes del personal ocasiona como consecuencia el reconocimiento de pensión por sobrevivencia
- Finalmente, es necesario considerar dentro del escenario pensional los cambios que por vía jurisprudencial obligan a la institución a pensionar bajo esquemas del régimen general, así como la repercusión que puede tener la aplicación de conceptos como la pensión para los Auxiliares, con una disminución de la capacidad laboral del 50%, cuando las mismas hayan sobrevenido en Actos Especiales del servicio.

**TENDENCIAS INSTITUCIONALES EN MATERIA PENSIONAL 2001-2010**

De acuerdo con el comportamiento observado durante la época 2001-2010 se registra un crecimiento en la década respecto a la planta de personal del 55.59%, es decir una variación en pie de fuerza de 56.836 para el año 2010, frente al personal registrado para el 2.001. Este incremento se debió principalmente a la implementación de las políticas de Gobierno de la administración del Doctor ALVARO URIBE VELEZ, contenidas dentro del marco de la Seguridad democrática. Como resultado de este aumento frente al personal en actividad se logró hasta cierto punto conservar en la década la proporción promedio de 1.5 pensionados por cada activo.

COMPORTAMIENTO REGISTRADO EN LA DÉCADA 2001-2010 RESPECTO A PERSONAL PENSIONADO O CON ASIGNACIÓN RETIRO												
AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	V REL. ACUM	V. ABS ACUM
PLANTA PERSONAL	102235	110123	117020	122788	128390	139383	135644	145871	152340	159071	56836	55,59
PENSION PIONAL	17195	17868	18692	19473	20476	21738	22865	23830	24728	25786	8591	49,96
VARIACIÓN ABSOLUTA		673	824	781	1003	1262	1127	965	898	1058		
VARIACIÓN RELATIVA		3,91	4,61	4,18	5,15	6,16	5,18	4,22	3,77	4,28		
ASIGNAC. CASUR	54847	57076	58062	60657	63757	66468	69227	71685	73779	76025	21178	38,61
VARIACIÓN ABSOLUTA		2229	986	2595	3100	2711	2759	2458	2094	2246		
VARIACIÓN RELATIVA		4,06	1,73	4,47	5,11	4,25	4,15	3,55	2,92	3,04		
TOTAL PENS.	72042	74944	76754	80130	84233	88206	92092	95515	98507	101811	29769	41,32

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

RELACION PEN/ACTIVOS	1,42	1,47	1,52	1,53	1,52	1,58	1,47	1,53	1,55	1,56
-------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Fuente Proyecciones: SEGEN-Área de Prestaciones Sociales

Sin embargo, si bien es cierto este incremento mantiene la relación activos/pensionados, es necesario considerar que el PASIVO PENSIONAL continua siendo una sombra creciente que puede en escenarios futuros, menos favorables con la institución, constituirse en factor de debilitamiento para la misma, toda vez que para el caso de las pensiones por Sobrevivencia, Invalidez y Jubilación, el crecimiento acumulado de la década fue del 49.96%, asociado especialmente a los cambios normativos en materia de pensiones y/o asignaciones de retiro fundamentados en la expedición de la Ley 923 de 2004 y Decreto 4433 del mismo año.

Otro factor influyente durante los años 2011 a 2014 se constituye en la asignación de pensión por jubilación a 1.686 No Uniformados, que fueron exceptuados de la aplicación del acto legislativo 001 de 2005, sin embargo con mayor preocupación debe observarse el comportamiento de las pensiones sobrevivencia, que representan actualmente el 45.83% de las pensiones pagadas por la Policía Nacional, ya que sobre las contingencias de Fallecimiento o Lesiones del personal, no se puede prever un futuro por cuanto las tendencias son bastante sensibles a variaciones y cambios de comportamiento como el observado desde el año 2009, momento para el cual los decesos de personal presentan tendencia al incremento, alcanzándose, como se había mencionado con anterioridad en este documento, el registro más alto para el año 2010, superando el número de muertos reportados para el año referente base 2005.

Tanto en las tendencias de fallecimientos como en las de lesiones, ejercen una notoria influencia los niveles de accidentalidad en vehículos, acaecidas principalmente al personal de base (Patrulleros – Subtenientes) asociadas a la inexperiencia, falta de previsión y controles efectivos por parte de los mandos. De esta manera, los comportamientos relacionales entre personal activo y pensionales pueden observarse gráficamente, así:

**Comparativo Planta Activos  
Personal con Asignación de Retiro y Pensionados**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*



## 1.1.Creación

Inicialmente el Gobierno Nacional dictó el decreto 1000 del 5 de noviembre de 1891, mediante el cual se establece un cuerpo de Policía Nacional, y en consecuencia, se retoma esta norma y esta fecha como puntos de referencia para el Nacimiento de la Policía Nacional de Colombia.<sup>1</sup> Con este decreto se eliminó, la Policía departamental, la Policía municipal, el cuerpo de serenos y el escuadrón de guardas montados.

Posteriormente, el 13 de junio de 1953, al asumir el Poder el General Gustavo Rojas Pinilla, incorporó a la Policía como cuarto componente de las Fuerzas Armadas, cesando, automáticamente, el carácter político de esta Fuerza y encaminándose a ser una fuerza netamente nacional (antes estaba fragmentada en subfuerzas departamentales y municipales) y tomó su carácter apolítico permitiendo su fortalecimiento como cuerpo técnico con un sentido de alto profesionalismo. Más adelante, mediante decreto del 10 de julio de 1814, se incorporó la Policía al Ministerio de Guerra, como Cuarto Componente del Comando General de las Fuerzas Militares, adquiriendo carácter de militar, cobijando a los miembros de la Institución Policial con fuero penal militar

Por otra parte, la Nación asumió a partir del 1° de enero de 1960 y en cumplimiento a la Ley 193 del 30 de diciembre de 1959<sup>2</sup>, el sostenimiento, dotación y pago de los sueldos de la Policía en todo el territorio Nacional, concluyendo de esa manera, su proceso de nacionalización.

Desde 1991 la Constitución Política de Colombia, definió, a la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil, suprimiéndola del Comando General de las Fuerzas Militares; actualmente adscrita al Ministerio de la Defensa, según Ley 62 del 12 de agosto de 1993.

<sup>1</sup>[http://www.policia.gov.co/porta/page/porta/INSTITUCION/Resena/Resena\\_Historica1](http://www.policia.gov.co/porta/page/porta/INSTITUCION/Resena/Resena_Historica1)

<sup>2</sup> Ley 193 del 30 de Diciembre de 1959

## **1.2. Estructura jerárquica y grados**

La Policía Nacional se encuentra dividida en 4 rangos a saber: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, cada uno de estos rangos se subdivide en grados.

### **1.2.1. Oficiales**

El cuerpo de oficiales de la Policía Nacional de Colombia conforma el nivel directivo de la Institución. La carrera comienza en el grado de Subteniente y culmina en el grado de General.

- Oficiales Generales (Mando Institucional)
  - General
  - Teniente General
  - Mayor General
  - Brigadier General
  
- Oficiales Superiores (Mando Directivo Superior)
  - Coronel
  - Teniente Coronel
  - Mayor
  
- Oficiales subalternos (Mando directivo Subalterno)
  - Capitán
  - Teniente
  - Subteniente
  
- Alumnos en proceso de formación para Oficiales
  - Alférez
  - Cadete

### **1.2.2. Suboficiales**

Este rango actualmente se está extinguiendo en la Policía Nacional, la carrera como Suboficial está siendo reemplazada paulatinamente por una nueva carrera llamada Nivel Ejecutivo, es por esto que algunos de los uniformados que pertenecían a éste pidieron ser homologados a los grados del Nivel Ejecutivo. La carrera comienza en el grado de Cabo Segundo y culmina en el grado de Sargento Mayor.

- Suboficiales Superiores
  - Sargento Mayor
  - Sargento Primero
  - Sargento Viceprimero
  
- Suboficiales Subalternos
  - Sargento Segundo
  - Cabo Primero
  - Cabo Segundo

### **1.2.3. Nivel Ejecutivo**

El Decreto 132 del 13 de Enero de 1995 desarrolló la carrera del Nivel Ejecutivo y estableció los grados:

- Mando Ejecutivo Superior
  - Comisario
  - Subcomisario
  - Intendente Jefe
- Mando Ejecutivo Subalterno
  - Intendente
  - Subintendente
- Nivel Básico u Operativo
  - Patrullero
- Alumnos en proceso de formación para el Nivel Ejecutivo.

### **1.2.4. Agentes**

Corresponde al antiguo nivel básico de la Policía Nacional que fueron reemplazados ahora con el grado de Patrulleros, cumpliendo las mismas funciones y responsabilidades

## **2. Antecedentes del régimen especial en pensiones de la Policía Nacional**

Dentro de los regímenes especiales -los de carrera de creación constitucional-, se encuentra el de la Fuerza Pública, integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional<sup>3</sup>. Su régimen prestacional y pensional tiene especial amparo constitucional, ya que en él se consagra como facultad exclusiva del Congreso<sup>4</sup> de la República dictar las normas generales que regulen la materia y señalen en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno al expedir los Decretos que la desarrollen. Es así como el Congreso de la República por medio del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, estableció la existencia de ciertos regímenes exceptuados<sup>5</sup>, entre los cuales está el consagrado en el inciso primero del artículo citado para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, además del personal no uniformado regido por el Decreto Ley 1214 de 1990<sup>6</sup>.

Así mismo, se ratifica el carácter especial de este régimen, su vigencia y su protección constitucional a partir de la adición al artículo 48 de la Constitución Política por medio del Acto

<sup>3</sup> Artículo 216. Inc. 1. Constitución Política de Colombia, 1991.

<sup>4</sup> Artículo 150, numeral 19, literal e. Constitución Política de Colombia, 1991.

<sup>5</sup> Excepción declarada exequible mediante Sentencia C-956 de 2001.

<sup>6</sup> “Ley 100 de 1993- Artículo 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.”

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Legislativo 01 de 2005, pues desde su publicación se estableció que no habrá regímenes especiales ni exceptuados, diferentes a los aplicables a la Fuerza Pública y al Presidente de la República.

Se hace entonces necesario reafirmar que este régimen pensional tiene carácter especial para los miembros de la fuerza pública, puesto que se conforma de normas totalmente diferentes a las del régimen general, no sólo en cuanto a los sujetos para los cuales rigen y el término para su reconocimiento, sino también en la forma en que se debe realizar el cálculo y la liquidación de las pensiones de esta fuerza pública. Es así como esta regulación (específica, como ha quedado anotado) se acredita por su condición especial de trabajadores, a sus diferentes niveles de riesgo y a sus derechos reconocidos por el Estado en retribución a los servicios prestados a la patria.

En tal sentido este estudio se encuentra orientado a realizar un análisis respecto a la sostenibilidad del sistema pensional especial de la Policía Nacional, por lo que antes de la formulación de propuestas que contribuyan a la sostenibilidad y manejo del mismo, es necesario señalar que debe hacerse un análisis de los antecedentes constitucionales y legales de este régimen pensional, que demuestran su existencia y debida regulación.

Como primer antecedente, debe mencionarse que el régimen especial para los miembros de la Fuerza Pública, llega de España a las Américas con los denominados Montepíos<sup>7</sup>, siendo estos creados para auxiliar a los funcionarios oficiales, en lo que aquí concierne al creado para los militares españoles en 1761. Estos se constituyeron como un depósito de dinero, conformado de contribuciones hechas por los mismos militares, para socorrer a viudas y huérfanos. Se entiende entonces que el modelo militar fue la primera manifestación del reconocimiento de la Seguridad Social.

Así mismo, se instituyó la primera pensión a cargo del Erario de la República otorgada al Libertador Simón Bolívar y establecida por el Congreso Constituyente de la República de Colombia, mediante el Decreto 23 de Julio de 1823<sup>8</sup>, con un monto de treinta mil pesos anuales de forma vitalicia y con cargo al Erario de la República, en reconocimiento a sus servicios a la patria.

Sin embargo, la figura del Montepío Militar continuó aplicado en el ordenamiento colombiano, no fue estable ya que fue suprimido y restablecido a voluntad del legislador. Es así como permanecieron en las Américas con la proclamada independencia hasta 1827, año en que fueron eliminadas las contribuciones de los militares para su funcionamiento. Con la Ley del 9 de Junio de 1843, se restableció el montepío accediendo a la petición de miembros de las fuerzas militares para que las familias de quienes fallecieron en la guerra de independencia pudiesen acceder a algún tipo de recurso.

Por su parte, la Constitución de 1886 estableció que por Ley se iban a regular las condiciones para acceder a pensiones que serían otorgadas con ocasión a ciertos servicios civiles o militares a cargo del Tesoro público<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Def. Montepío: “Depósito de dinero, formado ordinariamente de los descuentos hechos a los individuos de un cuerpo, o de otras contribuciones de los mismos, para socorrer a sus viudas y huérfanos”. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda ED.

<sup>8</sup> POSADA GUTIERREZ, Joaquín. Memorias Histórico Políticas; Capítulo 29, No. I. Imprenta Focion Mantilla. Bogotá; 1865.

<sup>9</sup> Artículo 62 La Ley determinará los casos particulares de incompatibilidad de funciones; los de responsabilidad de los funcionarios y modo de hacerla efectiva; las calidades y antecedentes necesarios para el desempeño de ciertos empleos,

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El Congreso de la república expidió la Ley 50 de 1886, en la cual se estipulo que *“toda pensión del Tesoro Público era por su naturaleza una recompensa de grandes o largos servicios a la patria”* por lo que se otorgó a los militares de la independencia, a algunos funcionarios públicos, como congresistas y docentes. Además se dijo que estas pensiones no se podían transmitir por herencia en razón a su carácter personal.

Mediante la expedición del Decreto 10 del 21 de enero de 1896 en su artículo 5°, que se reconoce recompensa a Agentes de la Policía que permanecieran en el cuerpo por un periodo de 4 años consecutivos (y demostraran buena conducta), como para quienes duraran más de 12 años, cumpliendo tales condiciones, la recompensa sería mínimo de \$1.000 pesos para los agentes y \$2000 para los demás empleados.

Los recursos para estas recompensas se encontraban en ese entonces en una Caja de Gratificaciones, correspondiente a los siguientes rubros: (i) las multas recaudadas, (ii) valor de objetos encontrados y llevados a la dirección no reclamados en un año, (iii) dineros que llegarán sin destinación específica a la Policía y (iv) el descuento del 2% mensual que se haría a cada empleado o agentes del cuerpo<sup>10</sup>. A este tipo de recompensas se sumaron otras de carácter extraordinario por actos de abnegación y distinguidos de valor, pagaderas incluso a los herederos.

Posteriormente, se expidió el Decreto 444 de 1912, que estableció una pensión mensual vitalicia al cumplimiento de 25 años de servicio de los miembros de la Policía Nacional, específicamente para los Empleados o Agentes, la cual sería pagadera según el sueldo mensual que ganaban; así las cosas si el sueldo oscila entre 30 y 100 pesos, se les otorgaría a título de pensión un 40% y si ganaban más de esos 100 pesos, tendrían una pensión del 30% de tal sueldo.

**En la Ley 41 de 1915, artículo 21, se otorgó una autorización permanente al Gobierno para que regulara la Caja de la Policía Nacional y en el mismo sentido la Ley 51 de 1925 lo autorizó para reglamentar todo lo concerniente a la Institución de la Policía Nacional.**

Con el Decreto 1988 de 1927, se creó la Caja de Auxilio de la Policía Nacional y se reglamentaron los auxilios por accidente de trabajo o enfermedad, estableciendo una pensión vitalicia del 50% cuando el empleado sufriera una incapacidad absoluta. Se determinó además el orden de prelación de beneficiarios de la pensión.

En la Ley 18 de 1928, se estableció que el tiempo para que los miembros de la Policía Nacional obtuvieran su jubilación sería después de cumplidos 20 años de servicio. El Decreto 475 del 11 de marzo de 1938, expedido por el Gobierno Nacional, reorganiza, reforma y cambia la denominación de la Caja de Auxilios de la Policía Nacional, llamándola entonces Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

La Ley 167 de 1941 en su artículo 164, reguló las reclamaciones por servicios prestados a la patria y asimiló los conceptos de recompensa, pensión y jubilación, con el fin de establecer el

---

*en los casos no previstos por la Constitución; las condiciones de ascenso y de jubilación; y la serie o clase de servicios civiles o militares que dan derecho a pensión del Tesoro público.*

<sup>10</sup> Artículo 10. Decreto 10 de 1896

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

procedimiento para su reconocimiento, decisiones que eran revisables por el Consejo de Estado, en tanto que imponían obligaciones pecuniarias a cargo del Tesoro Público.

Mediante el Decreto 0417 del 24 de febrero de 1955, se declara la liquidación y disolución de la Caja de Protección Social de Las Fuerzas de Policía y se crea la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía –CASUR-, disponiendo que la Nación asumiría el pasivo pensional de la institución, incluyendo el derivado de las prestaciones sociales de los afiliados de todo el territorio. Del mismo modo, los activos representados en sus bienes e ingresos de toda clase pasarían a manos de la Nación. En el mismo sentido la Ley 193 de 1959 dispuso que desde el 1° de enero de 1960 la Nación tuviera a su cargo el sostenimiento, dotación y pago de los sueldos de la Policía en todo el territorio colombiano.

Luego se dictó el Decreto Ley 2247 de 1984 o estatuto del personal no uniformado del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, el cual conservó las mismas disposiciones en materia pensional y fue reconocido como un régimen personal y prestacional distinto, aplicable a los demás empleados de la administración.

Posteriormente, dicho estatuto fue reformado por el Decreto Ley 1214 de 1990, hoy vigente para el personal no uniformado vinculado a estos entes con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, puesto que si fueron vinculados posteriormente a su entrada vigencia, los rige el régimen general y deben cumplir con la obligación de cotizar en los mismos términos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Es necesario señalar que este régimen de excepción fue preservado con el fin de salvaguardar los derechos adquiridos de dicho personal, pues a pesar de que los antecedentes históricos indican que en materia de seguridad social recibían un tratamiento similar al del personal uniformado, estos se encuentran en una situación legal y fáctica distinta que amerita un tratamiento legal diferente, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>11</sup> pues mientras que la Policía Nacional queda excluida total y definitivamente del régimen prestacional general por mandato constitucional, al personal no uniformado de la Policía Nacional se le excluye solo por salvaguardar sus derechos adquiridos.

Para los demás miembros de la Policía Nacional se establecieron, en materia pensional, los Decretos Leyes de 1990, 1212 para oficiales y suboficiales, 1213 para Agentes. Sin embargo, estos fueron en principio derogados por Decreto Ley 2070 de 2003, el cual fue declarado inexecutable<sup>12</sup>, por lo que quedaron de nuevo vigentes, pero fueron derogados por el Decreto 4433 de 2004<sup>13</sup> hoy vigente.

Con la consagración de la Constitución Política de Colombia de 1991, se definió a la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil a cargo de la Nación, suprimiéndola del

---

<sup>11</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-888 de 2002.

<sup>12</sup>Decreto declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-432 del 6 de Mayo de 2004. MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Expresa la Corte “(...) se concluye que las disposiciones derogadas o modificadas por este Decreto, adquieren plena vigencia.”

<sup>13</sup>Decreto 4433 de 2004. Artículo 45. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial, los artículos 193 del Decreto-Ley 1211 de 1990, 167 del Decreto-Ley 1212 de 1990, 125 del Decreto 1213 de 1990, Ley 103 de 1912, y los artículos 39 y 40 del Decreto-Ley 1793 de 2000.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Comando General de las Fuerzas Militares; adscrita entonces al Ministerio de la Defensa, puesto que para los efectos de dirección y mando, la Policía Nacional depende del mismo, según se dispuso en la Ley 62 del 12 de agosto de 1993<sup>14</sup>.

En consideración a lo anterior, el Consejo de Estado ha concluido que *“en vigencia de la Constitución de 1886, era viable establecer pensiones y prestaciones que total o parcialmente fueran asumidas por el Tesoro Público, teniendo en cuenta, únicamente, el servicio prestado que hacían parte de regímenes especiales o de excepción y se conservaron aún en vigencia de las Leyes 6 de 1945 y 4<sup>ta</sup> de 1966, a partir de las cuales, se inició en Colombia la organización del sistema de seguridad social basado en el régimen de aportes, cuyo desmonte gradual ha obedecido a diversas causas, entre otras, a la crisis financiera del sistema pensional, que llevó al legislador en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a limitar el campo de aplicación de los mismos y, en el Acto Legislativo No. 1 de 2005 a elevar a rango constitucional la obligación de garantizar la sostenibilidad financiera de dicho sistema.”*<sup>15</sup>

Actualmente, las Cajas de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son las encargadas de desarrollar la política y los planes generales para reconocimiento, así como el pago de las asignaciones mensuales de retiro de sus funcionarios uniformados de estas instituciones.

El Régimen Exceptuado en pensiones para la Policía Nacional en Colombia ha sido reglamentado según su escalafón dentro de la institución, esto es para el personal no uniformado, oficiales y suboficiales, agentes y nivel ejecutivo desde los años 70's de la siguiente manera:

1. Personal no uniformado de la Policía Nacional	
DECRETO	ENTRADA EN VIGENCIA
1) 2339/1971	1° de Enero de 1972
2) 610/1977	1° de Abril de 1977
3) 2247/ 1984	11 de Sept. de 1984
4) 0094/ 1989	11 de Enero de 1989
5) 1214/ 1990 -hoy vigente	8 de Junio de 1990
6) 1796/2000	14 de Sept. de 2000

2. Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional	
DECRETO	ENTRADA EN VIGENCIA
1) 3072 de 1968	17 de Diciembre de 1968
2) 2338/ 1971	1° de Enero de 1972
3) 613/1977	1° de Abril de 1977
4) 2062/1984	11 de Sept. de 1984
5) 0096/1989	1° de Enero de 1989
6) 1212/ 1990	8 de Junio de 1990

<sup>14</sup> Ley 62 de 1993 “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional (...)”

<sup>15</sup> Consejo de Estado. Providencia del 30 de Noviembre de 2006. Gaceta Jurisprudencial. M.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce. Régimen Pensional. Aplicabilidad de la Ley 71 de 1988. Pago de cuotas partes pensionales. Partidas computables. Reajuste.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

7)	4433/2004-hoy vigente	31 de Diciembre de 2004
8)	Ley 923/2004-Ley marco	30 de Diciembre de 2004

3. Agentes de la Policía Nacional		
DECRETO		ENTRADA EN VIGENCIA
1)	2340/1971	1° de Enero de 1972
2)	609/1977	1° de Abril de 1977
3)	2063/1984	11 de Sept. de 1984
4)	0097/1989	11 de Enero de 1989
5)	1213/ 1990	8 de Junio de 1990
6)	4433/2004- hoy vigente	31 de Diciembre de 2004
7)	Ley 923/2004- Ley marco	30 de Diciembre de 2004

4. Nivel Ejecutivo Policía Nacional		
DECRETO		ENTRADA EN VIGENCIA
9)	132 de 1995	20 de Mayo de 1994
10)	1091/1995	27 de Junio de 1995
11)	1796/2000	14 de Sept. de 2000
12)	4433/2004- hoy vigente	31 de Diciembre de 2004
13)	Ley 923/2004- Ley marco	30 de Diciembre de 2004

En este orden de ideas, se hace el análisis de vigencia de la normatividad para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional desde el **Decreto 3072 de 1968** “Por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional” derogado por el artículo **169** **Decreto 2338 de 1971** “Por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales, y Suboficiales de la Policía Nacional, a su vez derogado por el artículo **187** de **Decreto 613 de 1977** “Por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional”, derogado por el artículo **227** del **Decreto 2062 de 1984** “Por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional”, creándose un Estatuto para la materia. A su vez este último fue derogado por el artículo **227** del **Decreto 96 de 1989** “Por el cual se reforma el estatuto de carrera de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional”, derogado por el artículo **229** del **Decreto 1212 de 1990** “Por el cual se reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional” a su vez derogado con excepción de sus Títulos IV, VI, IX y X, por el artículo 115 del **Decreto 41 de 1994**, “Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”. En la misma medida este último fue derogado por el artículo 95 del **Decreto 1791 de 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, con excepción de lo dispuesto en el artículo 115, relacionado con los Títulos IV, VI y IX y los artículos 204, 205, 206, 210, 211, 213, 214, 215, 220, 221 y 227 del Decreto 1212 de 1990 y los artículos 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173 y 174 del Decreto 1213 de 1990 (para los agentes).

A su vez, se expidió el **Decreto 4433 de 2004** “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, el cual entro a regir en materia desde la fecha de su publicación, esto es desde el 31 de Diciembre de 2004, y derogó las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial, los artículos 193 del Decreto-ley 1211 de 1990,

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

167 del Decreto-ley 1212 de 1990, 125 del Decreto 1213 de 1990, Ley 103 de 1912, y los artículos 39 y 40 del Decreto-ley 1793 de 2000.

En este orden de ideas, la normatividad vigente para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en cuanto a su sistema pensional y de asignación de retiro, lo conforman:

1. El **Decreto 3072 de 1968**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre diciembre 17 de 1968 y el 31 de diciembre de 1971.
2. El **Decreto 2338 de 1971**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 1º de enero de 1972 y el 31 de Marzo de 1977.
3. El **Decreto 613 de 1977**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 1º de Abril de 1977 y el 23 de Agosto de 1984.
4. El **Decreto 2062 de 1984**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 24 de Agosto de 1984 y el 10 de enero de 1989.
5. El **Decreto 96 de 1989**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 11 de enero de 1989 y el 7 de junio de 1990.
6. El **Decreto 1212 de 1990**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 8 de junio de 1990 y el 10 de enero de 1994 y con respecto a los sus Títulos IV, VI y IX y artículos 204, 205, 206, 210, 211, 213, 214, 215, 220, 221 y 227 siguió vigente hasta el 30 de Diciembre de 2004.
7. El **Decreto 41 de 1994**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 11 de enero de 1994 y el 13 de septiembre de 2000. Sin derogar los sus Títulos IV, VI y IX y artículos 204, 205, 206, 210, 211, 213, 214, 215, 220, 221 y 227 del Decreto 1212 de 1990.
8. El **Decreto 1791 de 2000**, rige para quienes fueron pensionados o a quienes se les otorgó asignación de retiro en su vigencia, es decir entre el 14 de septiembre de 2000 y el 30 de diciembre de 2004. Sin derogar los sus Títulos IV, VI y IX y artículos 204, 205, 206, 210, 211, 213, 214, 215, 220, 221 y 227 del Decreto 1212 de 1990.
9. El **Decreto 4433 de 2004**, rige para quienes han sido pensionados o a quienes se les ha otorgado asignación de retiro en su vigencia, es decir desde el 31 de diciembre de 2004 y para los que continúan en servicio activo.

En este sentido, aquella persona que se pensionó por invalidez o por pensión de sobrevivencia o tuvo asignación de retiro bajo alguno de los Decretos antes citados, se entiende que se respetan

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

los prerrogativas amparadas por el Decreto que le reconoció su derecho, así como las expectativas legítimas que tenía con respecto a lo estipulado en la normatividad bajo la cual se encontraba próximo a cumplir los requisitos para obtener tal derecho. Lo anterior en razón a que se le debe aplicar, al sujeto al que se le fue reconocido el derecho, la normatividad vigente al momento del reconocimiento de la respectiva pensión o asignación de retiro, aun cuando estas hubiesen sido derogadas posteriormente.

En este orden de ideas, se advierte que los incisos 3º y 2º de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, son claros al preceptuar que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional serán determinados por la Ley, por cuanto estos miembros gozan o se benefician de un régimen prestacional especial, en consideración al ejercicio de las excepcionales funciones públicas que desarrollan en cumplimiento de su actividad militar o policial<sup>16</sup>.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional tuvo oportunidad de pronunciarse en los siguientes términos:

***“la Corte ha reconocido que con fundamento en los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del Texto Superior, los miembros de la fuerza pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, en razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrolla.***

(...)

***Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.***

***La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.”***<sup>17</sup>(La negrilla es nuestra)

Así pues, compete al legislador y al Presidente de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, según lo previsto en el artículo 150 (núm. 19, literal e) de la Constitución Política. En consecuencia, las normas generales, los objetivos y criterios del régimen pensional de los miembros de la Fuerza Pública deben ser determinados por el legislador ordinario en su marco general (Leyes marco), y por el ejecutivo en sus aspectos concretos mediante Decretos.

<sup>16</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. C.P: Bertha Lucia Ramírez De Páez. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 11001-03-25-000-2007-00077-01(1551-07)

<sup>17</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-432/04.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tal como se ha mencionado en ese acápite, las normas, criterios y objetivos a seguir por parte del Ejecutivo para la definición del régimen pensional y de asignación de retiro de la Fuerza Pública, se encuentran señalados en la Ley 923 de 2004 *“mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política”*.

En desarrollo de la precitada Ley marco y las facultades otorgadas por el artículo 189 (núm. 11) de la Constitución Política, el Presidente de la República expidió el Decreto 4433 de 2004 *“por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”*.

Sumado a lo anterior, se reitera que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece que *“el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas (...)”* (La negrilla es nuestra).

En ese orden de ideas, se concluye que los miembros de las Fuerzas Militares se encuentran excluidos del Sistema Integral de Seguridad Social y por consiguiente, del Sistema General de Pensiones. De la misma manera, tampoco podrán realizar válidamente aportes al mencionado sistema en calidad de afiliados voluntarios, habida cuenta que el artículo 15 (núm. 2) de la Ley 100 de 1993 prescribe que aquellos son *“todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente Ley.”*

### 3. Población incorporada al estudio.

#### 3.1. Descripción de la información poblacional recibida

En total se recibieron 336.103 registros, entregados por la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR. La información que corresponde al personal activo y retirado de la Policía se encuentra distribuida de la siguiente manera:

**Tabla 1. Información Recibida**

Grupo	Número de personas
Asignación de retiro CASUR	76.793 ✓
Inválidos TEGEN	5.202 ✓
Pensionados TEGEN	7.414 ✓
Beneficiarios TEGEN	10.044 ✓
Activos	135.555 ✓
Auxiliares	26.475 ✗
Retirados	65.535 ✓

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Fallecidos	9.085
<b>Total</b>	<b>336.103</b>

Del Gráfico 1 se infiere que la población activa representa el 48% (auxiliares y activos), los retirados el 19%, los fallecidos el 3% y el 30% restante corresponde a la población con asignación de retiro, pensión de invalidez o sobrevivencia, administradas por la Tesorería General TEGEN o la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

**Gráfico 1. Población total en estudio.**



### 3.1.1. Calidad de la información

La información recibida de la Policía Nacional, y de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía – CASUR, corresponde a las bases de datos de activos y pensionados de la institución, y fueron analizadas encontrándose los siguientes hechos.

#### 3.1.1.1. Base de datos CASUR

La base de información de CASUR consta de 78.969 registros, de los cuales 65.232 corresponden a asignaciones de retiro y los restantes 13.737 a beneficiarios con pensiones de sustitución (se organizaron en 11.498 grupos familiares)<sup>18</sup>.

En la siguiente tabla se presenta para cada variable de la base de datos algunas estadísticas básicas para el estudio como son: el valor mínimo, el valor máximo, el valor promedio, los valores extremos y los valores nulos. Así, por ejemplo, se observa que la fecha de nacimiento mínima de la base de datos de CASUR es 10/10/1910, es decir, se encuentra dentro de la nómina de pensionados una persona con edad de 112 años.

<sup>18</sup> El termino Grupo Familiar hace referencia al grupo de personas que en la base de datos se identifican como beneficiarios de un mismo causante de la pensión, generalmente el cónyuge y sus hijos menores de edad.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 2. Principales estadísticas base de datos CASUR**

Campo	Min	Max	Media
FECHA NAC.	10/10/1910	02/04/1975	04/12/1953
FECHA FISCAL	20/12/1947	23/15/2012	18/05/1996
FECHA SUST	29/03/1958	03/04/2012	21/08/2000
SUELDO BAS.	695.876	6.127.444	958.628
% ACT.	0	60	31,22
% ANT.	0	56	21,44
% ACAD.	0	90	0,374
% VUELO	0	75	0,0765
SUB. FAM.	0	47	38,53
BON. ESP.	0	100	0,6015
% ASIGNAC.	29,25	100	75,67
% SUSTIT.	7,14	100	80,47
VR. ASIGNAC.	591.800	17.345.337	1.547.172

- **Inconsistencias halladas en la información Recibida**

Inicialmente la Policía Nacional suministró una base de información que fue evaluada y generó un conjunto de inconsistencias que fueron informadas oportunamente para ser subsanadas por la Policía mediante entregas parciales, lo que ha permitido llegar a una base con los parámetros mínimos requeridos para hacer el cálculo.

Con la última base de datos de CASUR entregada el 14 de Junio de 2012, se realizaron parametrizaciones o imputaciones de algunos de los datos para los cuales no se encontraron consideraciones lógicas, como por ejemplo:

1. Fechas de Nacimiento erradas como por ejemplo: 31-sep-1962 se pasa del día final del mes que es 30 de Septiembre y otros casos similares.
2. Los datos de las fechas de nacimiento registraban en la base de datos el 29 de febrero, éstas se cambiaron al 28 de febrero, para evitar inconsistencias con respecto a los años no bisiestos.
3. Como las bases de datos no cuentan con un campo que determine si la persona es válida o inválida, importante para establecer la tabla de mortalidad que debe usarse con cada persona, se utilizó la hipótesis de que todos son válidos, salvo para aquellos beneficiarios que en la columna parentesco se indicara su estado de invalidez, como es el caso de “Hijo inválido” que se marcó como inválido.
4. En el campo parentesco existe un estado que se denomina “HIJA LEGÍTIMA - CÉLIBE” con 126 registros en la base. Para este caso se tomaron consideraciones especiales, ya que su condición no se encuentra especificada en la Ley 100 y hace parte de una condición particular de la Policía Nacional.
5. Para obtener un mejor cálculo de las obligaciones futuras, debe considerarse el grupo familiar, dado que CASUR no cuenta con un registro de los posibles beneficiarios de los retirados vivos, razón por la cual se realizó el supuesto de que los actuales retirados

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

tienen un cónyuge 5 años menor en caso de los retirados hombres y de 5 años mayor en caso de las retiradas mujeres.

6. Se realizó la consideración del pago del Auxilio Funerario tal como lo establece la Ley 100.
7. En el informe entregado en 2012, se organizaron las pensiones de sustitución por grupo familiar, con el valor de la mesada agregada, debido a que la evolución de esta es independiente al comportamiento del pago.
8. El modelo utilizado, toma por defecto el hecho de que el monto mínimo de la mesada es un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

### **3.1.1.2. Base de datos DESVINCULADOS**

Se recibió el archivo "desvinculados\_BONOS.xls", compuesto por 65.535 registros y nueve campos para cada uno:

- No.
- ID
- APELLIDOS Y NOMBRES
- FECHA NACIMIENTO
- GRADO
- SEXO
- FECHA INGRESO
- FECHA RETIRO
- SALARIO DE RETIRO

Los anteriores registros se clasificaron en Uniformados, No uniformados, Alumnos y Auxiliares Bachilleres, teniendo la siguiente distribución:

**Tabla 3. Distribución de los registros por Sexo y Grupo**

CLASIFICACIÓN	MUJERES	HOMBRES	Total
Alumno		17	17
Auxiliar Bachiller	286	7.122	7.408
No Uniformado	500	9.289	9.789
Uniformado	1.313	47.008	48.321
<b>Total</b>	<b>2.099</b>	<b>63.436</b>	<b>65.535</b>

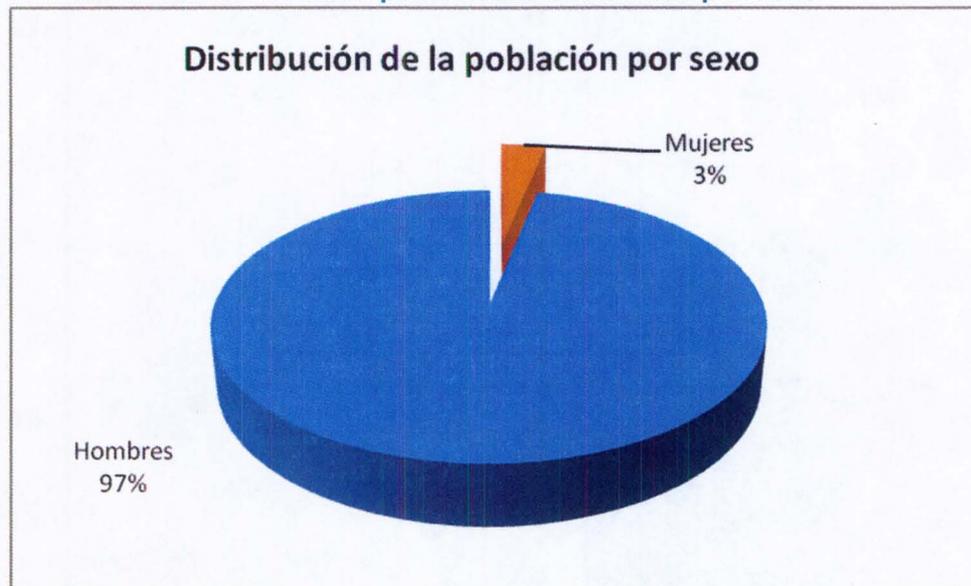
En la siguiente gráfica se evidencia la distribución en cada uno de los grupos de clasificación. Cabe resaltar, que frente a la información, el 74% de los registros corresponde a personal que fue uniformado:

**Gráfico 2. Distribución de población desvinculada por grupo de clasificación**



A partir de la tabla N°3 se evidencia que el número de hombres excede considerablemente al número de mujeres, esto se presenta en la siguiente gráfica:

**Gráfico 3. Distribución población desvinculada por sexo**



Se realizó una identificación por rango, encontrando que el mayor número de desvinculados corresponde a Oficiales, alcanzando el 48% de los registros del grupo de uniformados.

**Gráfico 4. Distribución de la Población desvinculada por rango**



### **3.1.1.2.1. Inconsistencias encontradas**

- Se encontraron 28 registros con el campo ID repetido, aunque el resto de los campos son diferentes.
- Se encontraron 1.964 registros con fecha de ingreso anterior a la fecha de Nacimiento.
- Se encontraron 3 registros en los que la fecha de ingreso es igual a la fecha de retiro
- Se encontraron 4 registros en los que la fecha de retiro es anterior a la fecha de ingreso.
- Se encontraron 5 registros que la edad a la fecha de ingreso es inferior a 15 años, 1 con edad cero, 3 con 2 años de edad y 1 con 8 años de edad.
- Se encontraron 96 registros correspondientes a uniformados cuya edad de ingreso a la fuerza supera los 35 años
- Se encontró un registro con fecha de retiro posterior a 31/12/2011

### **3.1.1.2.2. Imputaciones realizadas en las inconsistencias.**

Como ya se mencionó, la base de datos contiene 65.535 registros que se clasificaron en Alumnos, Auxiliares Bachilleres, Uniformados y No Uniformados. En estos últimos se identificaron los registros a los cuales se les podía calcular el bono, aquellos que ya debieron ser cobrados y los que no tienen derecho, porque al calcular el valor del bono da un valor negativo y finalmente los que tenían alguna inconsistencia, como por ejemplo población desvinculada que no es costeadada por la Policía Nacional.

**Tabla 4. Distribución base de datos Desvinculados**

<b>REGISTROS</b>	<b>UNIFORMADO</b>	<b>NO UNIFORMADO</b>	<b>ALUMNO</b>	<b>AUXILIAR BACHILLER</b>	<b>TOTAL</b>
<b>BONO</b>	27.491	2.572			30.063
<b>BONO NEGATIVO YA DEBIO SER COBRADO</b>	13.022	74			13.096
<b>INCONSISTENCIAS</b>	12.305	572			12.877
	2.014	56	17	7.412	9.499
<b>TOTAL</b>	54.832	3.274	17	7.412	65.535

Los 17 registros que corresponden a alumnos, se clasificaron como inconsistencias dado que estas personas no se encuentran en servicio, sino en periodo de formación por lo que no se encuentran expuestas a los mismos riesgos que el personal activo.

De igual forma, los 7.412 registros correspondientes a auxiliares bachilleres, se clasificaron como inconsistencias, pues estos pagos no se encuentran a cargo de la Policía Nacional

Para subsanar las inconsistencias se realizó el siguiente proceso:

- **Alumno:** no se tienen en cuenta para el cálculo
- **Auxiliar Bachiller:** no se tienen en cuenta en el cálculo.
- **No Uniformado:** se encontraron 3 tipos de inconsistencias, la primera en la que la fecha de retiro es anterior a la fecha de ingreso, en este caso la fecha de retiro se tomó como la fecha de ingreso y viceversa; en la segunda, el individuo había ingresado a una edad inferior a los 15 años, al verificar la fecha de nacimiento se identificó que al año 2012 esta persona aun no es mayor de edad, razón por la cual no es posible que haya sido parte del personal de la institución, por lo cual, la cuantía del bono se imputó con el valor cero. El tercero corresponde a registros en los cuales la fecha de ingreso es inferior a la fecha de nacimiento, se identificó que esto ocurría porque el año de la fecha de ingreso estaba entre 1.900 y 1.907, en este caso el año se cambió a un rango de 2.000 a 2.007.
- **Uniformado:** para este grupo se identificaron 4 tipos de inconsistencias, en la primera la fecha de retiro es inferior a la fecha de ingreso, en este caso se intercambiaron; en la segunda la fecha de ingreso es inferior a la fecha de nacimiento y en la tercera, la edad de ingreso es inferior a 15 años, en estos dos casos se procedió como en el grupo de auxiliares bachilleres, es decir se calculó la edad promedio de ingreso para el personal de cada grado por sexo y la fecha de ingreso se imputó como la fecha en la cual el individuo cumpliría dicha edad, y la fecha de retiro se imputó como la fecha de ingreso más los días en los que el individuo permaneció en la fuerza; en el cuarto tipo de inconsistencia la fecha de ingreso es igual a la fecha de retiro, en este caso se calculó el tiempo promedio de

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

servicio en la fuerza por grado y sexo y la fecha de retiro se imputó como la fecha de ingreso más el tiempo promedio de servicio.

### 3.2. Población activa

#### 3.2.1. Distribución de la población

La población activa de la entidad de acuerdo con la información entregada por la Policía Nacional se encuentra distribuida en 4 rangos a saber: Agentes, Nivel Ejecutivo, Oficial y Suboficial. En cada uno de estos rangos, el personal se distribuye en grados. En la tabla 5 se presenta la distribución de la población activa actual.

**Tabla 5. Distribución por Rango, Grado y Genero del Personal Activo**

RANGO	GRADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ALUMNO	ALUMNO	945	3.493	4.438
	ALFEREZ	141	258	399
	CADETE	135	619	754
AGENTE	AGENTE	160	5.363	5.523
CARABINERO	CARABINERO	2	84	86
	INVESTIGADOR		1	1
NIVEL EJECUTIVO	PATRULLERO	5.049	83.027	88.076
	SUBINTENDENTE	384	13.344	13.728
	INTENDENTE	1.290	11.224	12.514
	INTENDENTE	338	1.628	1.966
	JEFE			
	SUBCOMISARIO	454	967	1.421
	COMISARIO	7	69	76
OFICIAL	SUBTENIENTE	309	1.628	1.937
	TENIENTE	182	1.236	1.418
	CAPITÁN	138	928	1.066
	MAYOR	149	737	886
	TENIENTE	89	452	541
	CORONEL			
	CORONEL	7	111	118
	BRIGADIER	1	24	25
	MAYOR GENERAL		7	7
	GENERAL		1	1
SUBOFICIAL	CABO PRIMERO	1		1
	SARGENTO		5	5
	SEGUNDO			
	SARGENTO	91	147	238
	VICEPRIMERO			
	SARGENTO	33	225	258
PRIMERO				

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

RANGO	GRADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	SARGENTO MAYOR	7	65	72
<b>Total general</b>		<b>9.912</b>	<b>125.643</b>	<b>135.555</b>

Como era de esperarse, la proporción de mujeres que se encuentran activas en la fuerza es muy reducida (7.3%) en comparación con el número de hombres (92.7%), y de éstas el 76% se encuentra en el Nivel Ejecutivo.

En el gráfico 5, se observa que el 87% del personal activo se encuentra en el Nivel Ejecutivo, el 5% en oficiales, el 4% se encuentra entre suboficiales y agentes, que son los dos rangos que se están extinguiendo de la fuerza, además el 4% son alumnos, futuros pertenecientes al nivel ejecutivo y oficiales

**Gráfico 5. Distribución por Rangos del Personal Activo**



Dentro del personal activo se encuentran 2.000 personas con 25 años o más en tiempo de servicio, entre ellas hay un caso extremo de un oficial con 55 años de servicio.

**Tabla 6. Personal con 25 Años de Servicio o Más**

AÑOS DE SERVICIO	AGENTE	NIVEL EJECUTIVO	OFICIAL	SUBOFICIAL	TOTAL
25	85	305	68	37	495
26	132	204	43	23	402
27	139	142	27	20	328
28	133	97	33	23	286
29	68	54	29	10	161
30	62	49	20	4	135
31	36	22	9	3	70
32	16	14	11	3	44

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

AÑOS DE SERVICIO	AGENTE	NIVEL EJECUTIVO	OFICIAL	SUBOFICIAL	TOTAL
33	11	11	3		25
34	5	10	5	1	21
35	4	3			7
36	3	2	2	1	8
37	7	1	2		10
38	2	1			3
39	1				1
40	2	1			3
55			1		1
<b>TOTAL</b>	<b>706</b>	<b>916</b>	<b>253</b>	<b>125</b>	<b>2.000</b>

### 3.2.2. Reglamentación legal de los ascensos

La Ley No. 1405 del 28 de Julio de 2010 en el artículo 23 establece el tiempo mínimo de servicio en cada grado como requisito para ascender al grado inmediatamente superior. Esto se resume en la Tabla 7.

**Tabla 7. Tiempo Mínimo Requerido Para Ascenso**

RANGO	GRADO	Tiempo Mínimo en Años
<b>N. Ejecutivo</b>	Patrullero	7
	Subintendente	5
	Intendente	7
	intendente jefe	5
	Subcomisario	5
<b>Suboficiales</b>	Cabo segundo	4
	Cabo primero	4
	sargento segundo	5
	sargento	5
	viceprimero	
	sargento primero	5
<b>Oficiales</b>	Subteniente	4
	Teniente	4
	Capitán	5
	Mayor	5
	teniente coronel	5
	Coronel	5
	brigadier general	4
	Mayor general	3
Teniente General	3	

### 3.2.3. Proyección del marchitamiento de la población.

Para proyectar el marchitamiento del personal activo fue necesario construir una tabla de probabilidades, discriminada por tiempo de servicio, para la cual se utilizó la información histórica de la Policía Nacional que se encontraba en cada una de las bases de datos que fueron entregadas para este estudio. La finalidad de la tabla de probabilidades, es que, a partir del instante  $t$  de tiempo, se pueda identificar para cada uno de los uniformados que ocurrirá con él en el tiempo  $t'$ , es decir, determinar si cada uno de ellos recibirá asignación de retiro, se invalidará, se desvinculará, permanecerá activo o fallecerá.

Para la construcción de la tabla se utilizaron todas las bases de datos que fueron entregadas por la Policía Nacional y CASUR, se analizó el periodo comprendido entre (1925 a 2012) y el intervalo comprendido entre los años 1980 a 1991.

Estos años fueron seleccionados en razón a que la población que ingresó estaba totalmente marchita, el número de ingresos era significativo, subsanando, de esa manera, el sesgo en las probabilidades. Cabe aclarar, que esta población no es dinámica, pues se requiere de una fecha de corte para conocer cuál es la proporción de los activos que se invalidan, reciben asignación de retiro, fallecen o se desvinculan, y de esa manera, calcular el valor presente del pasivo pensional.

Para cada año analizado, se tomó la población que ingresó al inicio del año y se calculó para cada uno de ellos el tiempo que estuvo en servicio activo en la institución, dependiendo del estado final como: fallecidos, con asignación de retiro, inválidos, desvinculados o activos, en un horizonte de 40 años de evolución por cada año de ingreso

Se estimó la tabla para hombre y para la población total gracias a que la población de la Policía Nacional está compuesta en un 7.3% por mujeres y 92.7% de hombres, y en virtud que no hay información histórica que permita armar una tabla para las mujeres uniformadas.

La tabla se construyó bajo el supuesto de que el tiempo de servicio necesario para obtener el derecho a recibir una asignación de retiro será de 25 años. La distribución de probabilidad obtenida se encuentra en la tabla 8.

**Tabla 8. Probabilidades de estado futuro por tiempo de servicio**

Tiempo de servicio	Prob. Asignación de retiro	Prob. Fallecer	Prob. Desvinculado	Prob. Inválidos	Prob. Permanecer
0	0,00%	2,49%	2,45%	0,30%	94,75%
1	0,00%	0,25%	5,30%	0,07%	89,13%
2	0,00%	0,36%	4,60%	0,08%	84,09%
3	0,00%	0,30%	4,64%	0,14%	79,02%
4	0,00%	0,32%	3,92%	0,15%	74,62%
5	0,00%	0,28%	3,22%	0,17%	70,94%
6	0,00%	0,24%	2,76%	0,15%	67,80%
7	0,00%	0,21%	2,30%	0,15%	65,14%
8	0,00%	0,18%	1,89%	0,16%	62,91%
9	0,00%	0,23%	1,63%	0,14%	60,91%
10	0,00%	0,17%	1,25%	0,15%	59,34%
11	0,00%	0,17%	1,09%	0,15%	57,93%

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tiempo de servicio	Prob. Asignación de retiro	Prob. Fallecer	Prob Desvinculado	Prob. Inválidos	Prob. Permanecer
12	0,00%	0,15%	0,87%	0,15%	56,76%
13	0,00%	0,16%	0,64%	0,14%	55,82%
14	0,00%	0,15%	0,40%	0,11%	55,16%
15	0,00%	0,21%	0,14%	0,12%	54,70%
16	0,00%	0,17%	0,09%	0,11%	54,32%
17	0,00%	0,15%	0,06%	0,10%	54,01%
18	0,00%	0,11%	0,05%	0,08%	53,78%
19	0,00%	0,10%	0,03%	0,07%	53,58%
20	1,27%	0,07%	0,02%	0,07%	52,16%
21	1,10%	0,04%	0,00%	0,03%	50,98%
22	1,22%	0,03%	0,00%	0,01%	49,72%
23	1,28%	0,01%	0,00%	0,01%	48,42%
24	1,34%	0,01%	0,00%	0,01%	47,05%
25	13,72%	0,01%	0,00%	0,00%	33,33%
26	15,70%	0,01%	0,00%	0,00%	17,62%
27	7,27%	0,00%	0,00%	0,00%	10,34%
28	4,39%	0,00%	0,00%	0,00%	5,95%
29	3,29%	0,00%	0,00%	0,00%	2,66%
30	0,59%	0,00%	0,00%	0,00%	2,06%
31	0,59%	0,00%	0,00%	0,00%	1,48%
32	0,41%	0,00%	0,00%	0,00%	1,06%
33	0,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,76%
34	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,51%
35	0,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,37%
36	0,12%	0,00%	0,00%	0,00%	0,25%
37	0,08%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%
38	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,12%
39	0,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%
40	0,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
41	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Antes de explicar cómo se utilizó la tabla en la modelación de la evolución de la población, es importante definir algunos conceptos incorporados en el proceso.

- Una variable aleatoria cuyos valores cambian en el tiempo de una manera incierta (con incertidumbre) recibe el nombre de **proceso estocástico**. Estos procesos se pueden clasificar en discretos o continuos, según el tipo de variable.<sup>19</sup> Modelar el estado futuro de una población tiene de manera inherente un grado de incertidumbre, es por esto que la modelación del estado futuro de la población de activos, se realiza utilizando **cadenas de Markov**, que son un proceso estocástico. En el que el estado futuro, en un tiempo dado depende de una probabilidad de transición, que se obtiene utilizando una tabla, como la construida anteriormente.

Para entender cómo funcionan las cadenas de Markov, pensemos en el problema del estado futuro de un activo. Suponga que una persona ingresa a la Policía Nacional y se desvincula a los 3

<sup>19</sup>Diz Cruz, Evaristo; Teoría de Riesgo.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

años de servicio. Ésta persona permaneció hasta el final del segundo año de servicio y se desvinculó en el tercer año. La transición está entre dos estados: activo y desvinculado, {Activo(A), Desvinculado (D)}. Si queremos hallar la probabilidad de esta transición ( $P_{A,D}$ ), debemos tener en cuenta que debe permanecer en la Policía el primer año, el segundo año, y desvincularse al tercer año. La probabilidad de permanecer hasta el segundo año está dada por:

$$P(\text{permanecer en el año 0}) * P(\text{permanecer el primer año}) \\ * P(\text{permanecer el segundo año})$$

De aquí que la probabilidad de transición está dada por

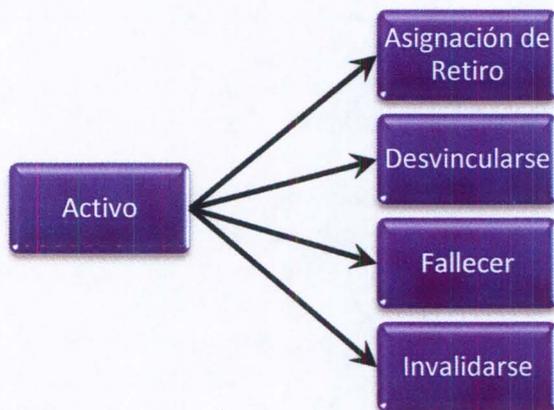
$$P_{A,D} = P(\text{permanecer en el año 0}) * P(\text{permanecer el primer año}) \\ * P(\text{permanecer el segundo año}) * P(\text{desvincularse en el año 3})$$

Utilizando la tabla de marchitamiento hallada cuando los activos se pensionan a partir de los 20 años se obtiene:

Tiempo de servicio	Prob. Asignación de retiro	Prob. Fallecer	Prob. Desvinculado	Prob. Inválidos	Prob. Permanecer
0	0,00%	2,49%	2,45%	0,30%	94,75%
1	0,00%	0,25%	5,30%	0,07%	89,13%
2	0,00%	0,36%	4,60%	0,08%	84,09%
3	0,00%	0,30%	4,64%	0,14%	79,02%

$$P_{A,D} = 0.9475 * 0.8913 * 0.8409 * 0.0464 = 0.0329 \text{ o } 3,29\%$$

Si se piensa en un activo aleatorio, éste puede desvincularse, tener asignación de retiro, fallecer, invalidarse o seguir como activo:



Si la persona permanece activa, en el siguiente año de servicio tiene las mismas posibilidades:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*



Cuando ingresa un nuevo miembro a la policía, y permanece activo en el primer año, al siguiente año puede invalidarse, pensionarse, desvincularse, y logran obtener asignación de retiro y así sucesivamente.

Con base en la tabla construida a partir de la información recibida utilizando la teoría de las cadenas de Markov, se evolucionó la población que actualmente se encuentra activa. Para esto, el proceso realizado fue el siguiente:

1. Se selecciona el personal activo con 0 años de servicio (23.225 personas)
2. Dado que la tabla construida con la información histórica nos dice que de estos el 2,49% fallece, se selecciona aleatoriamente una muestra equivalente a esta proporción y se marca como "Fallecido" en el año 2012 (578 personas).
3. Con los activos restantes que tienen tiempo de servicio 0 años, se selecciona una muestra aleatoria del 2.45% del total, que corresponde al personal "Desvinculado" de la institución en el año 2012 (569 personas).
4. Con los activos restantes se toma una muestra aleatoria del 0.30% del total inicial y se marca como "Inválido" en el año 2012 (70 personas).
5. Finalmente queda el personal que permanece activo para el siguiente año (22.008 personas). Con este personal, se procede de la misma forma con la siguiente fila de la tabla, es decir con las probabilidades para el personal que tiene 1 año de servicio y así sucesivamente hasta que se extinga el personal que tenía 0 años de servicio. Según la tabla calculada esto sucederá en el año 2052, es decir que el proceso se repite 40 veces.
6. De la misma forma se procede con la población que actualmente tiene 1 año de servicio y así sucesivamente.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

7. Una vez se obtiene el "estado" (Activo, Asignación de Retiro, Fallecido, Inválido o desvinculado) se debe calcular el grado que tiene cada uniformado al llegar a dicho estado, para que a partir de éste se pueda estimar el ingreso base de liquidación de cada uno y poder obtener el valor de la reserva.

Al final de este proceso se obtiene el posible tiempo de servicio futuro, y el posible año futuro en el que se invalida, fallece, obtiene asignación de retiro o se desvincula.

La tabla muestra, para el tiempo trabajado 0, una alta probabilidad de mortalidad (2,49%), que es atípico con respecto a la mortalidad en general:

Tiempo trabajado	Prob. Asignación de retiro	Prob. Fallecer	Prob Desvinculado	Prob. Inválidos	Prob. Permanecer
0	0,00%	2,49%	2,45%	0,30%	94,75%
1	0,00%	0,25%	5,30%	0,07%	89,13%

Para entender la naturaleza de este dato atípico se revisaron los datos originales con los que se construyó la tabla y se encontró que el periodo de 1989 a 1995 justifica el 63% de los datos; es decir, un periodo de solo 7 años justifica el 63% de la mortalidad. De ahí que al realizar los cálculos del pasivo pensional con este dato de mortalidad, estaría suponiendo que en el futuro se tendría nuevamente una época de violencia de la misma magnitud. El alto número de muertes en el periodo de 1989 a 1995 se explica por el periodo de violencia, generado por la guerra que el narcotráfico, en cabeza de Pablo Escobar, le declararon al Estado Colombiano

Eliminar el periodo de 1989 a 1995, tendría en ese sentido serias consecuencias para modelar el comportamiento de la población, pues se desconocería gran parte de la historia y por ende del comportamiento futuro de la población activa, puesto que se desconocen las condiciones futuras del país.

Dadas las condiciones actuales, considerar una tasa de mortalidad del orden del 2,49% (como se muestra en la tabla) en el tiempo 0, puede generar un sesgo del comportamiento futuro de la población. Es por ello que se plantea un nuevo escenario en el que se consideró la mortalidad en el corto plazo para modelar el comportamiento futuro del personal activo, en el tiempo 0. Dado que se quería modelar el comportamiento de la población cuando el tiempo de servicio tenía un horizonte de 40 años y los demás estados no presentaban datos atípicos, se realizó un proceso similar al anterior en el que se consideró la mortalidad asociada al tiempo de servicio 0, en el periodo de 2000 a 2010. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**Tabla 9: Escenario corto plazo**

Tiempo Trabajado	Pensionados CASUR	Fallecidos	Desvinculados	Inválidos	permanecen
0	0,00%	0,22%	2,51%	0,31%	96,96%
1	0,00%	0,25%	5,42%	0,07%	91,21%
2	0,00%	0,37%	4,70%	0,08%	86,06%
3	0,00%	0,31%	4,75%	0,14%	80,86%

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tiempo Trabajado	Pensionados CASUR	Fallecidos	Desvinculados	Inválidos	permanecen
4	0,00%	0,33%	4,01%	0,16%	76,36%
5	0,00%	0,29%	3,30%	0,18%	72,60%
6	0,00%	0,24%	2,82%	0,15%	69,38%
7	0,00%	0,22%	2,35%	0,15%	66,66%
8	0,00%	0,19%	1,93%	0,16%	64,38%
9	0,00%	0,23%	1,67%	0,14%	62,33%
10	0,00%	0,17%	1,28%	0,15%	60,73%
11	0,00%	0,17%	1,12%	0,15%	59,29%
12	0,00%	0,15%	0,89%	0,16%	58,09%
13	0,00%	0,17%	0,66%	0,14%	57,12%
14	0,00%	0,15%	0,41%	0,11%	56,45%
15	0,00%	0,22%	0,14%	0,12%	55,97%
16	0,00%	0,18%	0,09%	0,12%	55,59%
17	0,00%	0,16%	0,06%	0,10%	55,27%
18	0,00%	0,11%	0,05%	0,08%	55,03%
19	0,00%	0,10%	0,03%	0,07%	54,83%
20	1,30%	0,07%	0,02%	0,07%	53,38%
21	1,13%	0,04%	0,00%	0,03%	52,17%
22	1,24%	0,03%	0,00%	0,01%	50,89%
23	1,31%	0,01%	0,00%	0,01%	49,55%
24	1,37%	0,01%	0,00%	0,01%	48,15%
25	14,04%	0,01%	0,00%	0,00%	34,10%
26	16,07%	0,01%	0,00%	0,00%	18,03%
27	7,44%	0,00%	0,00%	0,00%	10,58%
28	4,49%	0,00%	0,00%	0,00%	6,09%
29	3,36%	0,00%	0,00%	0,00%	2,72%
30	0,61%	0,00%	0,00%	0,00%	2,11%
31	0,60%	0,00%	0,00%	0,00%	1,51%
32	0,42%	0,00%	0,00%	0,00%	1,08%
33	0,31%	0,00%	0,00%	0,00%	0,77%
34	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,52%
35	0,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,38%
36	0,13%	0,00%	0,00%	0,00%	0,25%
37	0,08%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%
38	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,12%
39	0,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%
40	0,04%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
41	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Con estos escenarios los resultados obtenidos fueron los siguientes:

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

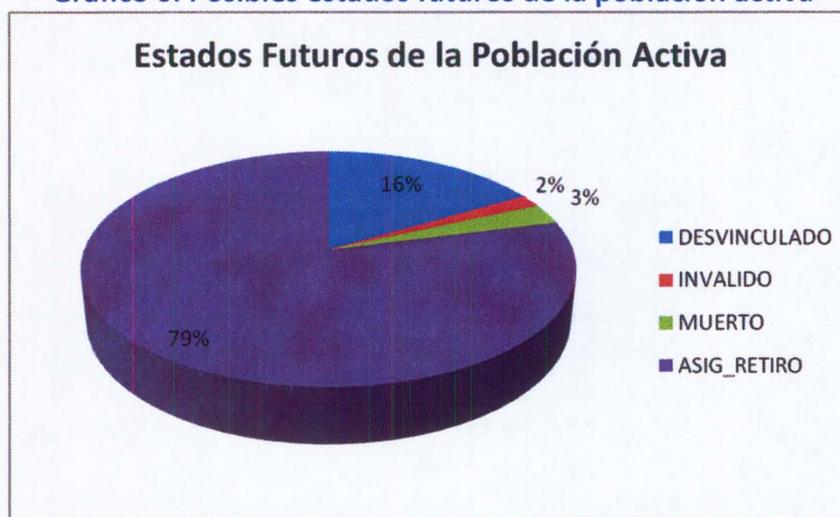
✓ Escenario tabla de marchitamiento 1. Información histórica.

**Tabla 10. Escenario tabla de marchitamiento**

ESTADO	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	AUXILIARES	AGENTES	SUBOFICIALES	NO UNIFORMADOS	TOTAL
DESVINCLADO	1.067	21.701					22.768
INVALIDO	118	2.175	46				2.339
MUERTO	193	3.223	322				3.738
ASIG. RETIRO	5.774	95.207		5.523	574	1.003	108.081
TOTAL	7.152	122.306	368	5.523	574	1.003	136.926

La población considerada incluye 135.555 uniformados, 1.003 no uniformados y 368 auxiliares que fallecen o se invalidan. En este escenario se desvinculan 22.768 personas activas, se invalidan 2.339 personas, fallecen 3.738 personas y reciben asignación de retiro 108.081 personas activas. Se incluyen las contingencias de invalidez y mortalidad asociadas a la población de auxiliares. La mayor parte de la población de nivel ejecutivo y oficiales reciben asignación de retiro. Mientras que los agentes, los suboficiales y el personal no uniformado se pensionan en su totalidad debido a que es una población cerrada, porque tienen el tiempo necesario para optar por la asignación de retiro. El siguiente gráfico muestra el porcentaje de cada una de estos estados:

**Gráfico 6. Posibles estados futuros de la población activa**



Se estima que de la población que se encuentra activa el 79% recibiría asignación de retiro, el 16% se desvincularía, el 3% fallecería y el 2% se invalidaría.

✓ Escenario Corto Plazo:

**Tabla 11. Escenario a corto plazo**

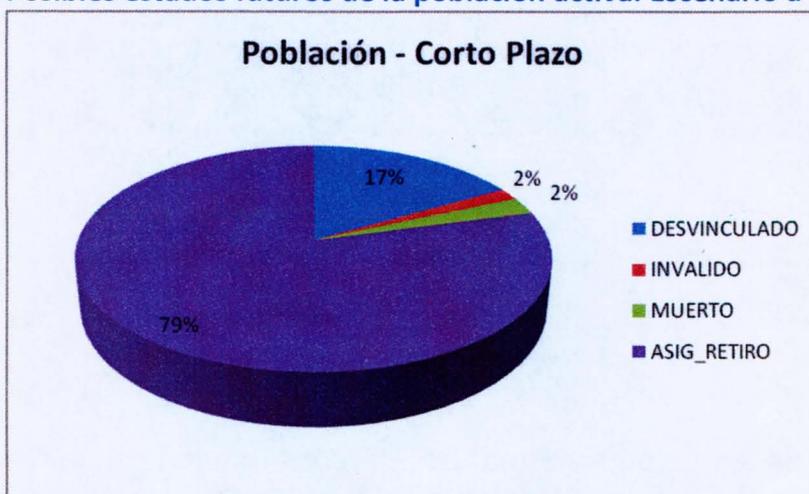
Estado	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	AUXILIARES	AGENTES	SUBOFICIALES	NO UNIFORMADOS	TOTAL
DESVINCLADO	1.082	21.769					22.851
INVALIDO	118	2.179	42				2.339

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

MUERTO	162	3.025	41				3.228
ASIG_RETIRO	5.790	95.333		5.523	574	1.003	108.223
TOTAL	7.152	122.306	83	5.523	574	1.003	136.641

La población considerada incluye 135.555 uniformados, 1.003 no uniformados y 83 auxiliares que fallecen o se invalidan. En este escenario se desvinculan 22.851 personas, se invalidan 2.339 personas, fallecen 3.228 personas y reciben asignación de retiro 108.223 personas. La siguiente gráfica muestra la distribución porcentual de las poblaciones:

**Gráfico 7. Posibles estados futuros de la población activa. Escenario a corto plazo**



En este escenario se desvincula el 17% de la población, se invalida el 2% de la población, fallece el 2% de la población y recibe asignación de retiro el 79% de la población.

Comparando los dos escenarios, en el de corto plazo:

- ✓ **Oficiales:** los oficiales fallecidos experimentan una disminución de mortalidad del 16%. Los desvinculados aumentan en un 1,41% y las personas con asignación de retiro aumentan en un 0,28%.
- ✓ **Nivel Ejecutivo:** la mortalidad en el nivel ejecutivo experimenta una disminución del 6,14%, un aumento en las desvinculaciones del 0,31%, un aumento de 0,18% en la población que se invalida y un aumento en las asignaciones de retiro del 0,13%.
- ✓ **Auxiliares:** no hay cambios en la invalidez pero en el fallecimiento se percibe una disminución del 86,96%.

El cambio en la mortalidad en el tiempo 0, afecta de manera sensible las contingencias de mortalidad e invalidez asociadas a los auxiliares bachilleres y a los auxiliares regulares.

El incremento en los porcentajes de asignación de retiro y desvinculación para la población de oficiales y nivel ejecutivo es insignificante con respecto a la disminución en el porcentaje de los fallecidos y frente al tamaño de las poblaciones de desvinculados y fallecidos.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El cambio en la mortalidad en el primer año aumenta el pasivo pensional en 0,58%. Este punto será retomado en el análisis de sensibilidad del pasivo pensional.

### 3.2.4. Proyección de ascensos.

Para proyectar el grado en el cual se encontrará el uniformado en cada instante  $t$  de tiempo, se construyó una tabla de frecuencias utilizando la experiencia del personal activo, dado el tiempo de servicio para el nivel ejecutivo y para los oficiales. La tabla se discriminó por sexo, tiempo de servicio y grado. A manera de ejemplo se presenta un aparte de la tabla para oficiales hombres, las tablas totales se pueden consultar en el anexo 10.1.

Tiempo de Servicio	Subteniente	Teniente	Capitán	Mayor	Teniente Coronel	Coronel	Brigadier General	Mayor General	General
19	0,11	0,01	0,02	0,59	0,28	-	-	-	-
20	0,02	0,01	0,03	0,84	0,09	-	-	-	-
21	0,01	0,01	0,01	0,84	0,12	-	-	-	-

De acuerdo con la tabla anterior, si en el rango de Oficiales existen 100 uniformados con 20 años de servicios, 2 de ellos permanecerán aún en el grado de Subteniente, 1 será Teniente, 3 serán Capitanes, 84 estarán en el grado de Mayor y 9 habrán alcanzado el grado de Teniente Coronel.

### 3.2.5. Dinámica poblacional del personal de la Policía Nacional

Dado que uno de los objetivos del estudio es generar propuestas de sostenibilidad de la Policía Nacional, se realizaron dos análisis de población:

- ✓ **Obligaciones ya causadas:** son las obligaciones ya adquiridas por la Policía Nacional, como: pensionados, activos, desvinculados, inválidos.
- ✓ **Obligación futura:** esta obligación refleja las obligaciones que causará la población futura de la Policía Nacional.

Si se determinara una cuota parcial homogénea de participación de la Policía Nacional frente al pasivo pensional, dado que el tiempo de cotización de la población que está actualmente en la Policía Nacional, será inferior al tiempo de cotización de las personas que ingresan a la policía no pudiendo identificar el verdadero impacto de la medida; se estaría transfiriendo el dinero que cotizan los futuros integrantes de la policía para ayudar a cubrir la obligación existente, lo cual podría llevar a un estado de insolvencia.

La diferencia entre estas dos poblaciones permite comprobar la viabilidad de crear un fondo pensional que maneje al tiempo las dos poblaciones como una sola, o se separen las poblaciones y se creen las responsabilidades parciales de la Policía, diferenciadas para cada una.

### 3.2.5.1. Estimación de la dinámica de la población de la Policía Nacional.

Para la población de la Policía Nacional se requiere determinar, dado un momento  $t$  del tiempo:

- ✓ ¿Cuántos de los activos se invalidan?, ¿Cuántos se desvinculan?, ¿Cuántos fallecen?, ¿Cuántos reciben asignación de retiro?
- ✓ Con qué grado alcanzan la asignación de retiro, se invalidan, fallecen o se desvinculan.

La respuesta al primer interrogante, requirió la construcción de una tabla de probabilidades que permita clasificar la población actual en cada uno de los grupos mencionados. Para su creación se consideró:

- ✓ Pensionados CASUR.
- ✓ Pensionados tesorería general.
- ✓ Fallecidos.
- ✓ Desvinculados.
- ✓ Activos.

Dado que la mayoría de las bases de datos no poseía los detalles requeridos, se procedió a censurar algunos de los datos o a imputarlos.

- Los datos se imputaron cuando había alguna forma razonable de obtenerlos. Por ejemplo, para la base de datos de CASUR se reconstruyó la fecha de ingreso, teniendo en cuenta el porcentaje del ingreso base de liquidación, el porcentaje asociado a la antigüedad y la fecha de retiro. En este caso, se censuraron los datos para los que el resultado del tiempo trabajado, difería del correspondiente porcentaje de antigüedad.
- Al imputar los datos se censuraron cuando se generaba un ruido que pudiera sesgar el resultado de las probabilidades. Por ejemplo, la falta de información sobre el sexo del uniformado. Al imputar el sexo del uniformado se está ocasionando un ruido en el comportamiento de los hombres o de las mujeres. Otros datos que generaron ruido fueron el tiempo de trabajo negativo, nulo o superior a 60 años, etc.

De ese proceso se obtuvo la siguiente población:

Tabla 12. Población a considerar

Población	Población inicial	Censurados	Considerados
Activos	135.555	0	135.555
CASUR	76.730	14.149	62.581
Inválidos	5.202	1.776	3.426
Pensionados No uniformados	7.414	2.353	5.061
Desvinculados	65.535	21.877	43.658
Fallecidos	7.740	70	7.670

Pensionados  
CASUR  
Inválidos  
Pensionados  
Desvinculados  
Fallecidos

298.176

40.225  
13,570

257.951

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

La anterior información es una radiografía de la población de la Policía Nacional, sin contar los auxiliares Bachilleres, pues éstos, salvo en eventos contingentes (invalidez o muerte), no tienen una participación en el pasivo de la Policía Nacional; ya que no hay datos de cuántos auxiliares hay en cada año.

De acuerdo con la información obtenida, se hizo una reconstrucción para cada año, teniendo en cuenta que por estado (activo, asignación de retiro, fallecido, desvinculado, inválido) se tenía el año de ingreso y el tiempo trabajado, lo que permitió reconstruir el periodo de tiempo en que cada integrante de la población de la Policía estuvo activo.

Para estudiar el comportamiento a través del tiempo, se agregó la población retirada por año, teniendo en cuenta cada estado (fallecido, asignación de retiro, activos, desvinculados, inválidos y pensionados no uniformados). De lo anterior se obtuvo que el 99,73% de la población se retiraba, invalidaba, tenía asignación de retiro, o había fallecido después de 1972. Al analizar que la población anterior a 1972, podría introducir ruido en las probabilidades, es por esto que se consideró para la construcción de la tabla base para hombres en el periodo comprendido entre 1972 y 2012.

Para construir la tabla se hizo lo siguiente:

- ✓ Buscar los años de ingreso de todos los miembros de la Policía Nacional que obtuvieron asignación de retiro, invalidaron, fallecieron o se desvincularon.
- ✓ Hallar para cada uno de estos estados futuros (asignación de retiro, invalidez, fallecidos o desvinculados), por cada año, el número de personas que ingresaron y tenían un cierto tiempo trabajado. Por ejemplo, de las personas que obtuvieron asignación de retiro en 1936, ingresaron 3 que estuvieron activas en la Policía Nacional durante 39 años :

**Tabla 13. Ingresos por tiempo trabajado.**

Año	34	35	36	37	38	39
1936	0	0	0	0	0	3
1937	0	0	2	0	0	1
1938	2	1	1	1	2	2
1939	8	6	8	2	5	2
1940	13	9	6	9	5	1
1941	19	5	10	7	6	5
1942	6	10	11	4	4	5
1943	12	11	7	7	3	6

- ✓ Después se determinó para cada año de un estado futuro, el número de personas que permanecían activas. Por ejemplo, en 1938 hubo 6 personas que permanecieron activas en la Policía Nacional por 39 años. Nótese que estas 6 personas corresponden a las 3 que entraron en 1936 más las que entraron en 1937, y las 2 que ingresaron en 1938.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

**Tabla 14. Activos por tiempo trabajado**

Año	34	35	36	37	38	39
1936	0	0	0	0	0	3
1937	0	0	2	0	0	4
1938	2	1	3	1	2	6
1939	10	7	11	3	7	8
1940	23	16	17	12	12	9
1941	42	21	27	19	18	14
1942	48	31	38	23	22	19
1943	60	42	45	30	25	25
1944	69	47	53	34	27	27
1945	81	57	58	38	29	27

Usando la misma metodología se reconstruyó la población de la Policía Nacional, obteniendo por cada estado la cantidad activa en cada año considerado. Después de la reconstrucción, se determinó que la población masculina de la Policía Nacional en el periodo de 1972 a 2012, es como se refleja en la tabla 15.

**Tabla 15. Reconstrucción de la población**

Año	Rec. PENCASUR	Rec. Invalidez	Rec. Fallecidos	Rec. pen_no uniformado	Rec. desvinculados	Activos a 2012	población activa por año
1972	33.257	36	52	1.261	3.966	4 ✓	38.576
1973	33.582	38	63	1.378	5.188	4 ✓	40.253
1974	34.189	43	67	1.519	5.420	6 ✓	41.244
1975	34.121	64	81	1.672	5.666	11	41.615
1976	33.762	85	96	1.762	6.435	12	42.152
1977	32.963	91	88	1.851	7.153	26	42.172
1978	31.940	99	129	2.017	6.681	35	40.901
1979	31.552	140	161	2.221	6.365	57	40.496
1980	32.557	166	250	2.684	5.428	84	41.169
1981	33.110	234	328	2.854	5.559	124	42.209
1982	34.853	315	450	2.989	6.608	199	45.414
1983	36.218	398	607	3.498	6.961	311	47.993
1984	37.288	502	733	3.706	7.807	453	50.489
1985	37.832	587	905	3.785	8.571	657	52.337
1986	39.211	672	1.057	3.906	8.631	917	54.394
1987	40.085	791	1.239	4.065	9.221	1.382	56.783
1988	41.155	916	1.414	4.398	10.052	1.828	59.763

Gráfica Dinámica

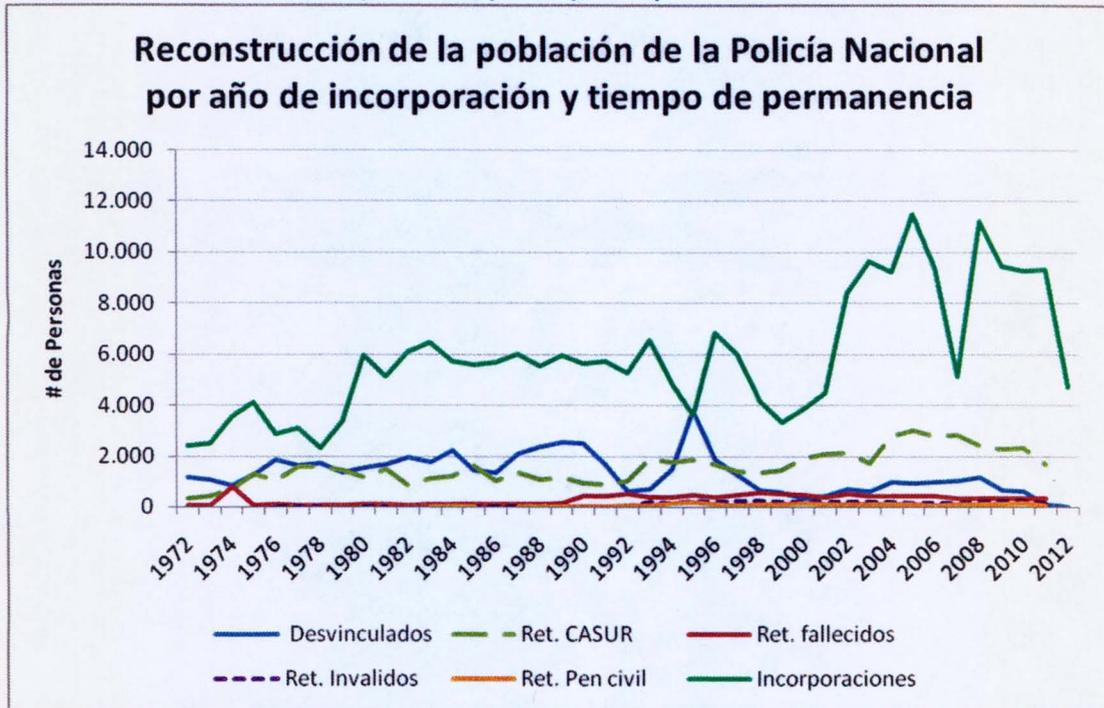
ACTIVO

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Año	Rec. PENCASUR	Rec. Invalidez	Rec. Fallecidos	Rec. pen_no uniforme	Rec. desvinculados	Activos a 2012	población activa por año
1989	42.029	1.042	1.654	4.525	10.361	2.349	61.960
1990	42.655	1.210	2.077	4.842	9.825	2.854	63.463
1991	42.221	1.353	2.344	4.930	9.479	3.666	63.993
1992	41.144	1.513	2.621	4.896	8.596	4.512	63.282
1993	39.093	1.845	2.720	4.876	8.682	7.088	64.304
1994	37.174	1.940	2.885	4.725	9.486	9.947	66.157
1995	35.188	1.903	2.692	4.504	10.321	12.496	67.104
1996	33.455	1.825	2.690	4.403	9.976	17.905	70.254
1997	31.976	1.745	2.633	4.246	6.687	22.842	70.129
1998	30.553	1.680	2.349	4.028	5.693	25.684	69.987
1999	29.008	1.534	2.093	3.721	5.077	28.399	69.832
2000	26.991	1.388	1.922	3.299	5.457	31.812	70.869
2001	24.763	1.238	1.726	2.986	5.349	35.994	72.056
2002	22.556	1.161	1.560	2.692	5.248	43.406	76.623
2003	20.761	1.103	1.446	2.379	5.026	51.975	82.690
2004	17.862	979	1.275	2.041	5.055	60.823	88.035
2005	14.688	906	1.060	1.857	5.222	71.804	95.537
2006	11.783	833	827	1.640	4.448	80.671	100.202
2007	8.818	726	596	1.397	3.902	85.604	101.043
2008	6.348	590	338	1.006	3.325	96.729	108.336
2009	4.034	378	136	602	2.457	106.143	113.750
2010	1.685	154	88	193	1.343	115.415	118.878
2011	-	15	32	32	-	124.729	124.808
2012	-	-	1	-	-	129.458	129.459

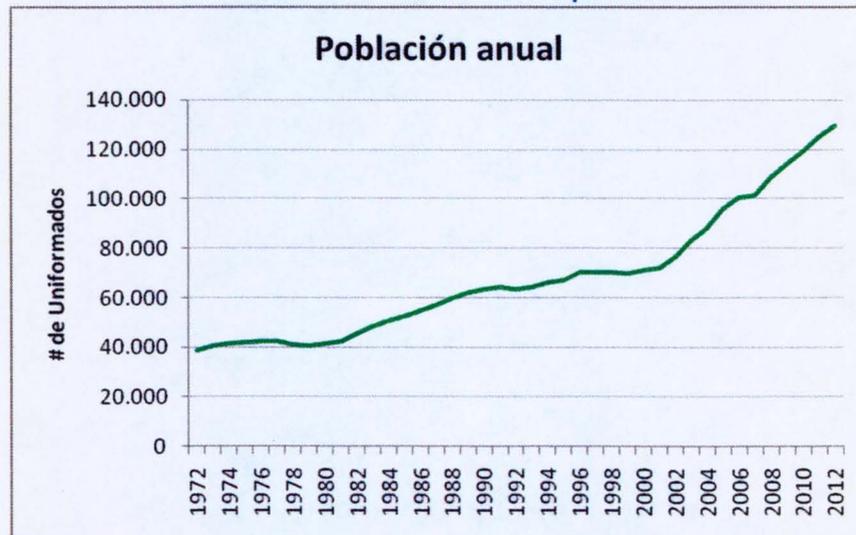
En la siguiente gráfica se observa la reconstrucción de las poblaciones dependiendo del estado en el que se encuentran a 2012:

**Gráfico 8. Reconstrucción de la población de la Policía Nacional por año de incorporación y tiempo de permanencia**



Se evidencia que mientras que la población de activos en el año 2012 crece en el tiempo, las demás se marchitan. Esto refleja que los ingresos del personal superan los retiros (los fallecidos, desvinculados, inválidos o las personas con asignación de retiro), en los últimos años. La población estimada activa de acuerdo a los datos recibidos, es:

**Gráfico 9. Población activa por año**



En la gráfica anterior, se observa que la población de activos de la Policía Nacional ha tenido un ascenso a partir de 2002. Dado que ya se conoce la población activa para cada año, se procedió a

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

construir una tabla que reflejara año a año el comportamiento de la población, teniendo en cuenta el número de personas de la Policía Nacional que dejan de ser activos. Cabe aclarar, que un miembro de la Policía Nacional deja de ser activo el día en que se desvincula, recibe asignación de retiro, fallece, se invalida o, si es un no uniformado, se pensiona. En la siguiente tabla se muestran las poblaciones que conformaron los retirados:

**Tabla 16. Reconstrucción de los retirados**

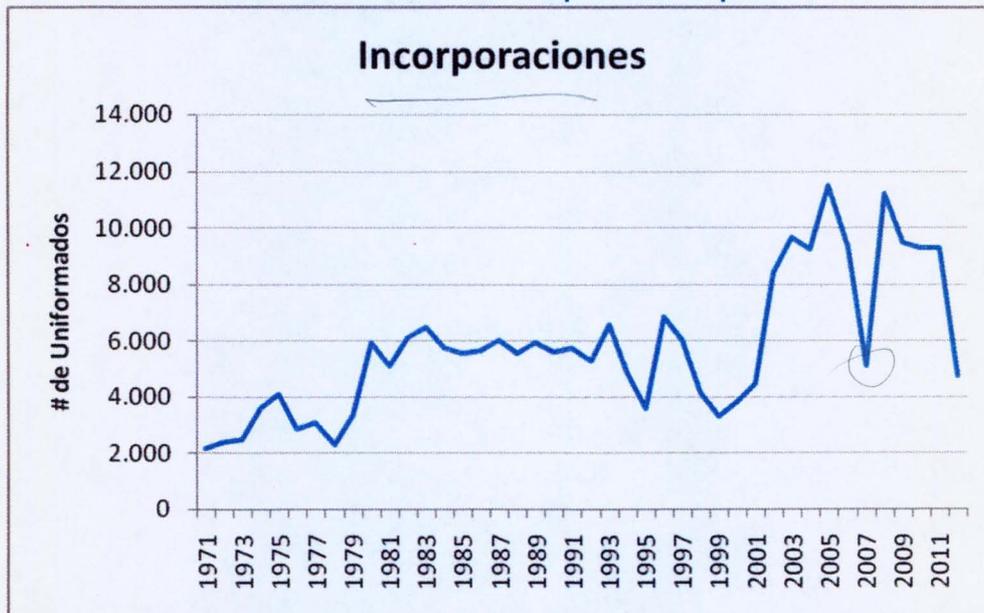
Año retiro	Desvinculados	Ret. CASUR	Ret. fallecidos	Ret. Inválidos	Ret. Pen no uniformado
1972	1.152	314	39		
1973	1.071	388	46		
1974	828	679	798		
1975	1.221	1.264	55		
1976	1.815	1.005	65	1	
1977	1.607	1.585	41	1	
1978	1.684	1.571	62	1	1
1979	1.315	1.434	51		
1980	1.503	1.151	81	1	
1981	1.638	1.478	73	1	1
1982	1.927	821	58		
1983	1.756	1.079	71		1
1984	2.196	1.192	63	2	2
1985	1.420	1.631	69	3	2
1986	1.317	1.020	78	1	
1987	2.067	1.314	102	2	1
1988	2.336	1.059	91	1	3
1989	2.545	1.145	156	1	3
1990	2.481	933	437		4
1991	1.650	882	428	5	16
1992	603	1.006	524	5	25
1993	677	1.871	356	176	71
1994	1.469	1.767	383	122	126
1995	3.767	1.825	472	203	192
1996	1.820	1.634	387	186	77
1997	1.249	1.359	464	206	59
1998	653	1.330	541	203	81
1999	546	1.426	510	196	109
2000	311	1.881	464	183	138
2001	405	2.080	361	185	108
2002	667	2.109	532	160	105
2003	598	1.688	409	178	120

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Año retiro	Desvinculados	Ret. CASUR	Ret. fallecidos	Ret. Inválidos	Ret. Pen no uniformado
2004	955	2.774	414	154	116
2005	912	2.995	409	131	73
2006	954	2.744	399	122	68
2007	1.030	2.817	321	132	80
2008	1.167	2.375	341	165	110
2009	658	2.258	319	206	111
2010	617	2.284	300	218	124
2011	71	1.637	300	132	46
2012	-				

Para hallar el número de personas que ingresan cada año, se agrupó toda la población de la Policía Nacional por año de ingreso. Los resultados se muestran en la siguiente gráfica:

Gráfico 10. Número de incorporaciones por año



En esta gráfica se observa que el número de ingresos en la Policía Nacional (salvo en el año 2007) ha venido aumentando a partir de 2002.

Con los retirados, las personas que ingresaron y la población activa en cada año, se utilizó la ecuación fundamental de la población:

$$P_t = P_{t-1} + E_t - R_t$$

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Esta ecuación define la población ( $P_t$ ) en el tiempo t, como la población en el periodo anterior ( $P_{t-1}$ ) más los ingresos en el tiempo t ( $E_t$ ), menos las personas que se retiran en este periodo ( $R_t$ ). El personal retirado, en este caso en particular, está compuesto por los fallecidos, desvinculados, pensionados e inválidos. La población estimada desde 1972 a 2012, al aplicar la ecuación, según se puede observar en la siguiente tabla fue:

**Tabla 17. Población anual en la Fuerza**

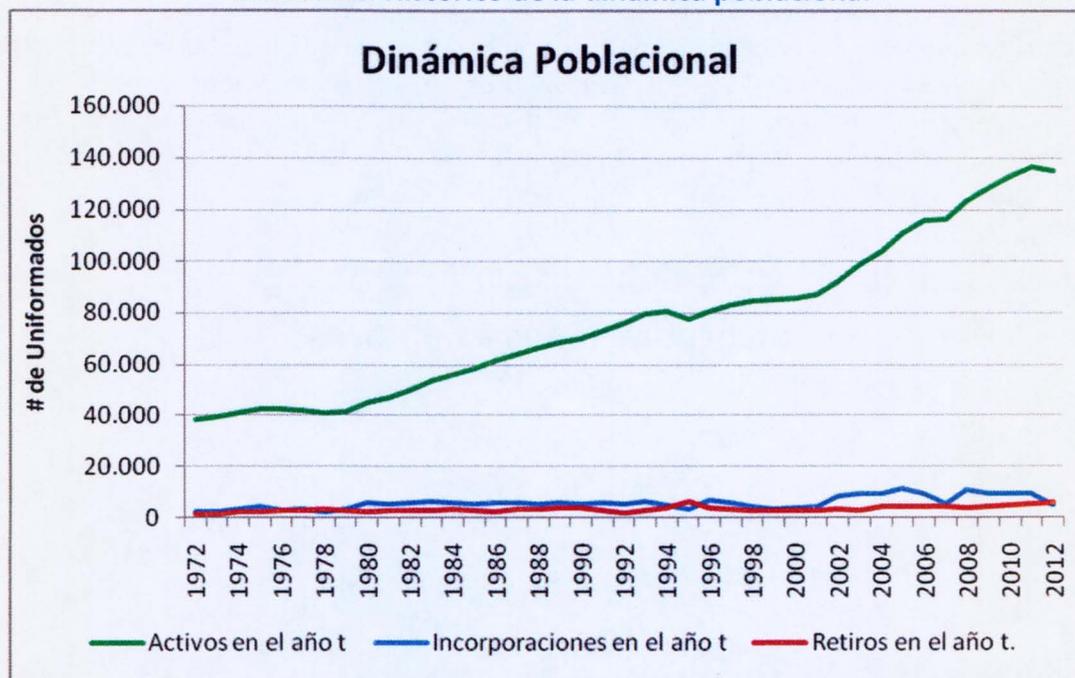
Año	Población en el año t	Ingresos en el año t	Retiros en el año t.
1972	38.576	2.391	1.505
1973	39.589	2.518	1.505
1974	40.865	3.581	2.305
1975	42.433	4.108	2.540
1976	42.402	2.855	2.886
1977	42.265	3.097	3.234
1978	41.265	2.319	3.319
1979	41.834	3.369	2.800
1980	45.039	5.941	2.736
1981	46.985	5.137	3.191
1982	50.290	6.111	2.806
1983	53.867	6.484	2.907
1984	56.165	5.753	3.455
1985	58.628	5.588	3.125
1986	61.881	5.669	2.416
1987	64.421	6.026	3.486
1988	66.501	5.570	3.490
1989	68.599	5.948	3.850
1990	70.378	5.634	3.855
1991	73.139	5.742	2.981
1992	76.258	5.282	2.163
1993	79.684	6.577	3.151
1994	80.655	4.838	3.867
1995	77.785	3.589	6.459
1996	80.531	6.850	4.104
1997	83.215	6.021	3.337
1998	84.569	4.162	2.808
1999	85.126	3.344	2.787
2000	85.990	3.841	2.977
2001	87.341	4.490	3.139
2002	92.179	8.411	3.573
2003	98.854	9.668	2.993

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Año	Población en el año t	Ingresos en el año t	Retiros en el año t.
2004	103.668	9.227	4.413
2005	110.647	11.499	4.520
2006	115.717	9.357	4.287
2007	116.469	5.132	4.380
2008	123.536	11.225	4.158
2009	128.409	9.457	4.584
2010	132.788	9.282	4.903
2011	136.452	9.315	5.651
2012	135.021	4.729	6.160

En la gráfica 11 se observa la evolución de la población activa de la Policía Nacional desde 1972 hasta 2012. En este periodo de tiempo la planta ha crecido en un 247%.

Gráfico 11. Histórico de la dinámica poblacional

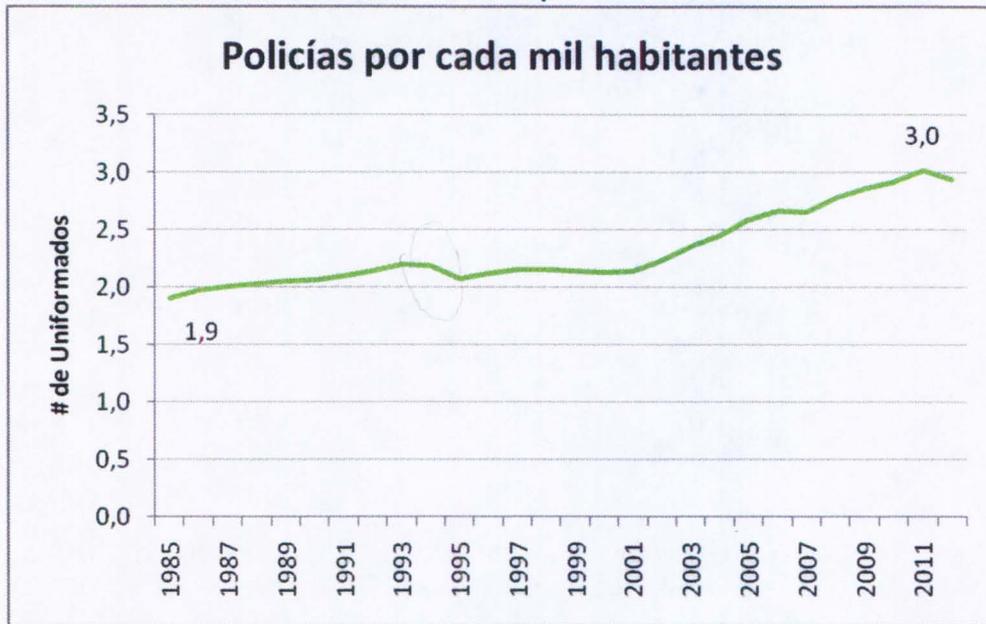


Sumado a esto, se observa que no existen periodos masivos de retiro de los miembros de la Policía Nacional, lo que ha permitido que la población activa aumente a través del tiempo. Este crecimiento otorga la posibilidad de que la Policía Nacional aumente su cobertura por cada mil habitantes como se observa en el gráfico 12 realizado a partir de las proyecciones de población del DANE quien afirma que en 1985 había alrededor de 1,9 policías por cada 1.000 habitantes, mientras que en el año 2012 hay alrededor de 3 policías por cada 1.000 habitantes.

✓  
 "Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
 Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo"

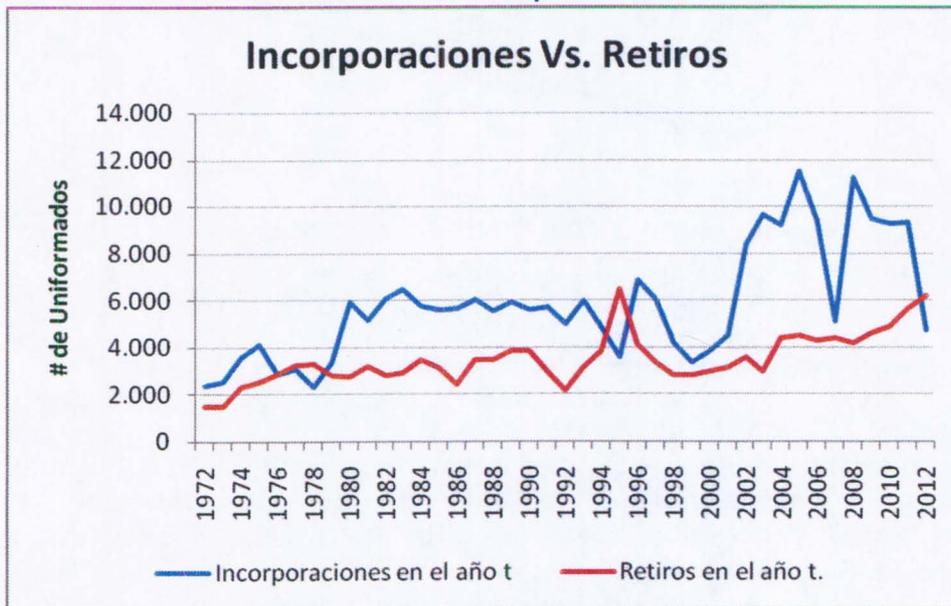
Vaticano: 13,8  
 Bahamas: 8,5  
 Argentina: 5,6  
 Uruguay: 5,4  
 Colombia: 3,0  
 USA: 2,5  
 China: 1,2  
 India: 1,3

**Gráfico 12. Número de Policías por cada 1.000 habitantes**



Además, si se comparan las incorporaciones y los retiros en el periodo desde 1972 hasta 2012, se evidencia que en el periodo de 1993 a 1995 los retiros superan las incorporaciones. Esto sucede por la alta tasa de mortalidad derivada del conflicto interno. De acuerdo con la información recibida en dicho periodo de tiempo la principal causa de retiro de la Institución fue el fallecimiento.

**Gráfico 13. Histórico de Incorporaciones Vs. Retiros**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

En la gráfica anterior se observa, que a partir de 2002, los ingresos han superado en gran medida los retiros, lo cual indica una política de expansión de la Policía Nacional de Colombia.

### 3.2.5.1.1. Población de la Policía Nacional y las reformas pensionales.

En la dinámica poblacional, es imprescindible conocer cuál ha sido el comportamiento de la población activa ante una reforma pensional, y más aún cuando este documento propende a una reforma para generar una propuesta de manejo del pasivo pensional. Se consideraron las siguientes reformas:

- ✓ Decreto 613 de 1977.
- ✓ Decreto 2062 de 1984
- ✓ Decreto 0096 de 1989
- ✓ Decreto 121 de 1990.
- ✓ Decreto 1092 de 1995.
- ✓ Decreto 1790 de 2000.
- ✓ Decreto 4433 de 2004.

La gráfica 14 muestra la tasa de la población que se desvinculó en cada año.

**Gráfico 14. Histórico de desvinculados por año**

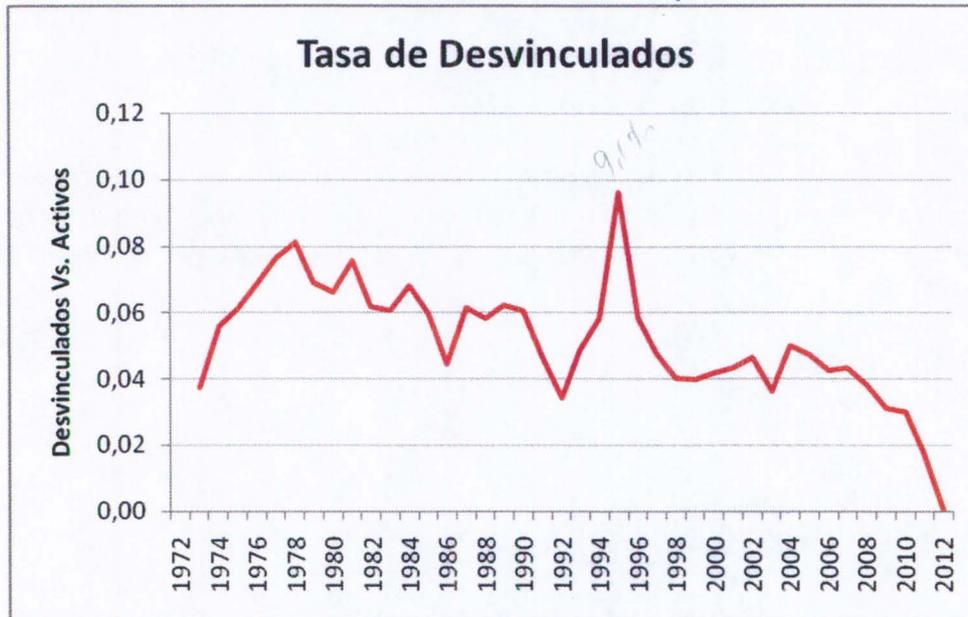


Se observa que en 1995 hay un pico alto de desvinculación y después la tasa de desvinculación baja, el comportamiento para 1984, 1989, 1990 es similar. En el periodo que inicia en el 2004 los desvinculados aumentan y siguen creciendo hasta mediados del año 2008<sup>20</sup>.

Para determinar el impacto de la desvinculación en la población de la Policía Nacional, se halla la tasa de desvinculación, presentada en la siguiente gráfica:

<sup>20</sup> Los datos a partir de 2008, pueden estar distorsionados por la cercanía al año de estudio, dado que no se encontró mayor información para esos años en las bases de datos entregadas por la policía Nacional

Gráfico 15. Tasa de desvinculados por año



La tasa de desvinculación para 1995 es de 9,1% siendo la más alta en el histórico. Le sigue la tasa de desvinculación de 1977 con 8,1%. Antes de 1995 la tasa de desvinculación de la población es más alta que en el periodo a partir de este año. Esto se debe en parte a que el número de incorporaciones ha aumentado y por ende, lo ha hecho la población activa en cada año por lo cual el peso de los desvinculados dentro de la población total va siendo menor.

Se consideró también el cambio en las tasas de retiro, el cual se hizo comparando dos años antes del año en el que entró en vigencia la reforma, y dos años después de la misma y esto se explica en la siguiente tabla:

Tabla 18. Comportamiento en las reformas

Decreto	Año	Dos años antes	Dos años después
613	1977	0,0648	0,0752
2062	1984	0,0614	0,0524
96	1989	0,0602	0,0526
121	1990	0,0603	0,0385
1092	1995	0,0504	0,0503
1790	2000	0,0381	0,0436
4433	2004	0,0403	0,0446

A partir de la tabla anterior se concluye:

- ✓ Hay un incremento en la tasa de desvinculación en el año en que entra en vigencia la reforma.

Tabla 19. Tasa de impaciencia

Año	tasa de impaciencia
1977	0,00822
1984	0,00786
1989	0,00374
1990	-0,00139
1995	0,03780
2000	0,00210
2004	0,01393
tasa promedio	0,01032

La tasa promedio de impaciencia es de 1,03%

- ✓ Un incremento en la tasa de desvinculación en los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la reforma, en promedio, es de 0,68%

El aumento de la tasa de desvinculación, en el año en que entra en vigencia la reforma, muestra que la tasa de desvinculación es sensible a la impaciencia de los miembros de la Policía Nacional ante los efectos de la reforma, antes que a la misma reforma, lo cual tiene un efecto directo en las desvinculaciones (en algunos casos, en los próximos dos años).

### 3.2.6. Proyección de las incorporaciones

Con la reconstrucción de la población se puede estimar su comportamiento futuro. La tasa de cambio de la población, con respecto al tiempo, es proporcional a la población en ese periodo. Para modelar este comportamiento se utiliza la siguiente ecuación diferencial ordinaria que explica el crecimiento de la población:

$$\frac{dP}{dt} = k * t; \quad P(0) = P_0$$

donde  $k$  es la tasa de crecimiento de la población y  $t$  es el tiempo. Al resolver esta ecuación se obtiene la fórmula para hallar la población en un tiempo  $t$ , y la fórmula es la siguiente:

$$P_t = P_0 * e^{kt}$$

La anterior ecuación, muestra que la población en el tiempo  $t$  depende de la población inicial y del factor de crecimiento.

Utilizando este modelo, se procedió a estimar la población futura a partir de la población presente. Hasta el año 2030 se tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento de la población activa:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 20. Proyecciones de Población**

AÑO	TOTAL POBLACION
2012	140.498
2013	148.627
2014	156.155
2015	157.723
2016	162.979
2017	166.707
2018	169.959
2019	173.248
2020	177.213
2021	180.898
2022	184.959
2023	189.180
2024	193.403
2025	197.624
2026	201.988
2027	206.350
2028	210.710
2029	215.070
2030	219.460

Para calcular el número de retirados a partir de 2012, y el tamaño de la población total después de 2030, se halló la tasa de crecimiento de la población  $k$ .

Para estimar el número de ingresos por año se utilizó la ecuación fundamental de la población, dado que ya se había estimado la población y los retiros en cada año. Los resultados obtenidos se encuentran en la siguiente tabla hasta 2030:

**Tabla 21. Proyecciones de ingresos y retiros**

Año	Ingresos estimados	Retiros estimados
2012	10.206	6160
2013	14.510	6381
2014	14.138	6610
2015	8.415	6847
2016	12.348	7092
2017	11.075	7347
2018	10.862	7610
2019	11.172	7883
2020	12.131	8166
2021	12.143	8458
2022	12.823	8762
2023	13.297	9076
2024	13.624	9401
2025	13.960	9739

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

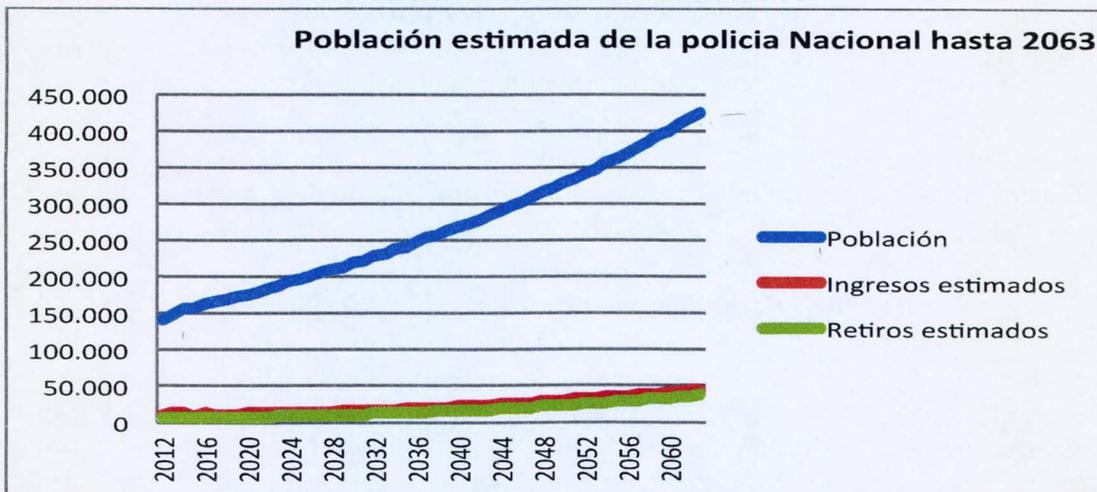
Año	Ingresos estimados	Retiros estimados
2026	14.452	10088
2027	14.812	10450
2028	15.184	10824
2029	15.572	11212
2030	16.005	11615

Esta estimación permite ver que si la policía quiere crecer a futuro, según las proyecciones, debe incorporar:

- ✓ El número suficiente de personas para compensar las personas que se retiran.
- ✓ El número de personas necesarias para generar el crecimiento deseado.

La siguiente gráfica muestra la población, los ingresos y los retiros estimados hasta 2063.

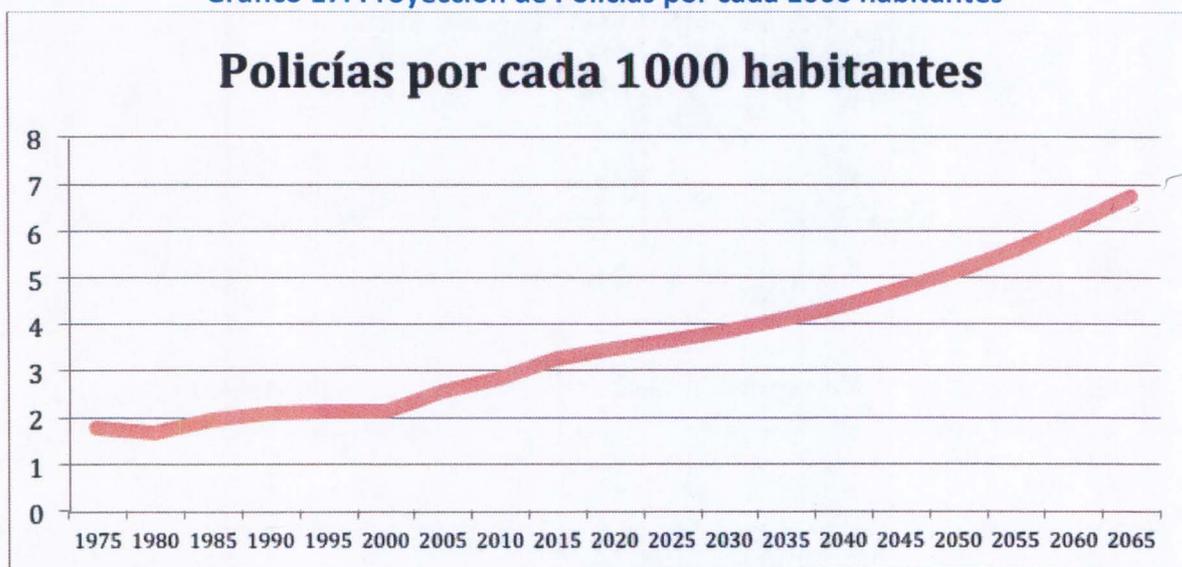
**Gráfico 16. Población activa estimada**



De continuar con la misma política de crecimiento, la población activa en 2062 sería cercana a 422.706 activos (sin contar a los auxiliares bachilleres). El crecimiento de la Policía Nacional en 2062, con respecto a 2012, es en consecuencia, de 190%. Este crecimiento estimado es menor al crecimiento que ha tenido la Policía Nacional desde 1972 a 2012, pues en esos 40 años la policía ha crecido 264% (pasó de tener 38.576 mil activos en 1972, a tener 140.498 en 2012).

Utilizando las proyecciones de la CEPAL para la población colombiana, se halló el número de policías por cada 1000 habitantes hasta 2060.

Gráfico 17. Proyección de Policías por cada 1000 habitantes

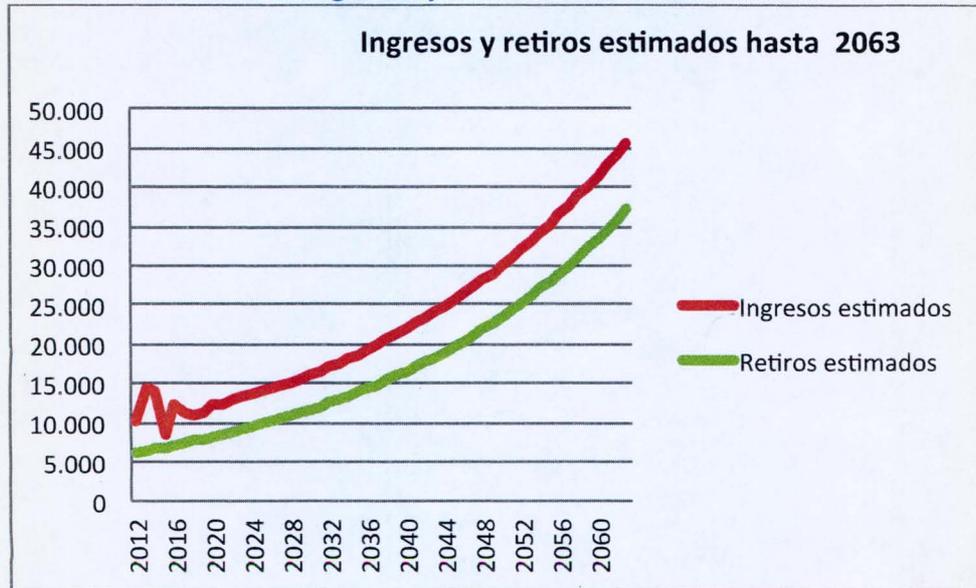


La estimación realizada muestra que si la policía crece de acuerdo con la expectativa de población para 2030, en 2062 se llegará a cerca de 6 policías por cada 1000 habitantes, lo que implica tener el doble de los uniformados que hay actualmente por cada 1000 habitantes.

- ✓ Lo anterior permite inferir que la política de incorporaciones que se tiene en este momento en la Policía Nacional la llevará a un crecimiento menor que el experimentado en los últimos 40 años (de 1972 a 2012).
- ✓ La proyección demográfica actual, no aumenta en el futuro el número de policías por cada 1000 habitantes.

Dado que ya se han analizado las generalidades de las expectativas de la Policía Nacional, se considerará ahora el número de incorporaciones y retiros estimados para cada año, tal como se muestra en la siguiente gráfica, para ver si la política de incorporaciones que tiene la Policía Nacional en este momento le permite tener la población que espera en 2030 y la proyectada en 2062.

**Gráfico 18. Ingresos y Retiros estimados hasta 2063**



De manera consistente se establece que para que el personal activo aumente, se deben incorporar más personas de las que se espera se retiren. Por lo cual, a continuación se presentan los crecimientos por año proyectados por la Policía Nacional hasta 2030:

**Tabla 22. Crecimientos proyectados**

Año	OFICIALES	NIV-EJEC	SUBOFICIALES	AGENTE	TOTAL POBLACION
2012	6643	127.622	594	5.639	140.498
2013	7448	135.820	505	4.854	148.627
2014	8262	143.834	405	3.654	156.155
2015	9164	147.038	321	1.200	157.723
2016	10015	150.216	249	2.499	162.979
2017	11177	153.349	162	2.019	166.707
2018	11906	156.433	81	1.539	169.959
2019	12653	159.477	59	1.059	173.248
2020	13903	162.553	18	739	177.213
2021	14348	166.001	15	534	180.898
2022	14793	169.827	10	329	184.959
2023	15238	173.653	10	279	189.180
2024	15685	177.479	10	229	193.403
2025	16130	181.305	10	179	197.624
2026	16591	185.233	10	154	201.988
2027	17054	189.160	10	126	206.350
2028	17515	193.089	10	96	210.710
2029	17977	197.017	10	66	215.070
2030	18439	200.945	10	66	219.460

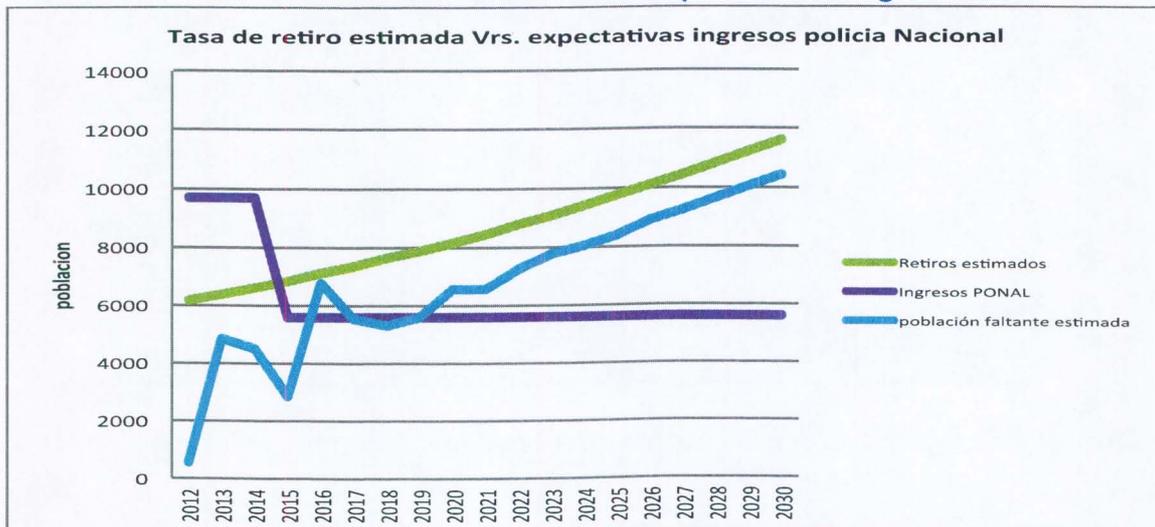
La siguiente tabla muestra las incorporaciones con respecto al crecimiento de las poblaciones:

**Tabla 23. Proyección de incorporaciones**

AÑO	CRECIMIENTO OFICIALES	CRECIMIENTO NIV-EJEC	INCORPORACIONES	DIFERENCIA
2013	805	8.198	9.670	667
2014	814	8.014	9.670	842
2015	902	3.204	5.570	1.464
2016	851	3.178	5.570	1.541
2017	1162	3.133	5.570	1.275
2018	729	3.084	5.570	1.757
2019	747	3.044	5.570	1.779
2020	1250	3.076	5.570	1.244
2021	445	3.448	5.570	1.677
2022	445	3.826	5.570	1.299
2023	445	3.826	5.570	1.299
2024	447	3.826	5.570	1.297
2025	445	3.826	5.570	1.299
2026	461	3.928	5.570	1.181
2027	463	3.927	5.570	1.180
2028	461	3.929	5.570	1.180
2029	462	3.928	5.570	1.180
2030	462	3.928	5.570	1.180

Si se tiene en cuenta el crecimiento esperado y el número de incorporaciones, éste es suficiente para cubrir el crecimiento esperado por la Policía Nacional. Es de notar que para lograr las expectativas de la Policía Nacional sólo se deben retirar, para el 2013, 667 personas y 842 en 2014. Estos datos sugieren que dentro de las expectativas de crecimiento de la policía no se tuvo en cuenta la tasa de retiro. En la siguiente gráfica se presenta el número de retiros estimados versus los ingresos proyectados por la Policía Nacional:

**Gráfico 19. Retiros estimados Vs. expectativa de ingresos.**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

La anterior gráfica muestra que al parecer dentro de las expectativas de la Policía Nacional no se tuvo en cuenta la tasa de retiro a partir de 2014; es decir, se requeriría aumentar el número de incorporaciones de la Policía Nacional. Cabe notar también que aunque el número de retiros se mantenga proporcional a la población, al crecer la población año a año, el número de retirados es mayor; por lo que la política de incorporaciones debería ajustarse también como un porcentaje de la población que podría ser tomado con base en la experiencia empírica de un periodo dado de tiempo y no como un número constante de futuros ingresos que no tiene en cuenta la dinámica poblacional de la Policía Nacional.

De este análisis demográfico se puede concluir que:

- ✓ Si bien la proyección de crecimiento de la Policía Nacional permite un crecimiento en el número de policías por cada mil habitantes, este crecimiento no es sostenible dado que la política de incorporaciones de la Policía Nacional, no tiene en cuenta la tasa de retiro, lo que hace que el crecimiento futuro sea inferior al esperado por la Policía Nacional.

#### **4. Cálculo actuarial del pasivo pensional**

El Pasivo pensional actual se encuentra conformado por los bonos pensionales del personal desvinculado, las asignaciones de retiro en curso de pago a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR y las pensiones en curso de pago a cargo de la Tesorería General de la Policía Nacional – TEGEN. Dado que nos interesa hallar la sostenibilidad financiera de la Policía Nacional a largo plazo, se estimó el pasivo pensional de la población que se encuentra activa en la institución en el año 2012, junto con el cálculo del pasivo pensional de las obligaciones futuras.

A continuación se presentan los resultados del cálculo del pasivo pensional para estas poblaciones bajo dos normas técnicas, la de la Superintendencia Financiera y la de Supersociedades.

##### **4.1. Pensiones en curso de pago (superfinanciera)**

La metodología usada para el cálculo de la Reserva Matemática de las asignaciones de retiro y las pensiones de Invalidez y Sobrevivencia, se fundamenta en el cálculo del valor presente de las obligaciones futuras más el Auxilio Funerario para pensiones de Invalidez o asignaciones de retiro.

Esta metodología se basa en el flujo de caja mensual de las obligaciones futuras y se analiza mensualmente la probabilidad de vida y de muerte. Con tal propósito, se ha extendido la Tabla de Mortalidad para el uso de edades fraccionarias, haciendo uso del supuesto de Distribución Uniforme de Muertes (DUM) durante cada año de edad.

Además, los cálculos para obtener las anualidades contingentes, se basaron en la Tabla Colombiana de Rentistas por sexo, experiencia 2005-2008 (RV08) Resolución 1555 del 30 de Julio de 2010; y en la Tabla Colombiana de Mortalidad de Inválidos por sexo, resolución 585 del 11 de abril de 1994; según la condición de cada uno de los beneficiarios de la pensión.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Para los beneficiarios menores de 15 años, se supuso una mortalidad igual (15 años) y se realizó, en consecuencia, el cálculo de la reserva matemática a partir del modelo descrito anteriormente y utilizando adicionalmente los siguientes supuestos:

- ✓ Tabla de Mortalidad para válidos: RV08.
- ✓ Tabla de mortalidad para Inválidos: Tabla Colombiana de Invalidez experiencia del 98.
- ✓ Tasa de interés técnico: 4%<sup>21</sup>
- ✓ IPC 2012: 3,26% según cálculo norma Supersociedades.
- ✓ IPC demás años: 3%, expectativa del Banco de la República.
- ✓ Auxilio Funerario: como está dispuesto en la Ley 100.
- ✓ Supuesto de Cónyuge para los titulares de pensión o asignación de retiro, sin cónyuge.
- ✓ Inclusión de las hijas célibes

Los resultados obtenidos fueron los siguientes para las asignaciones de retiro de CASUR, los pensionados de TEGEN y los desvinculados:

**Tabla 24. Pasivo pensional – norma Superfinanciera**

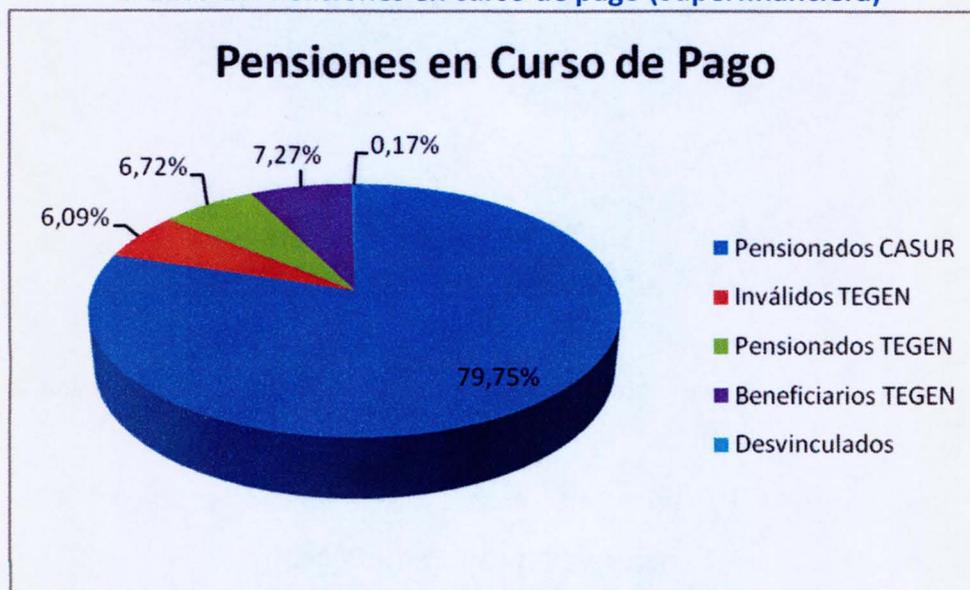
Grupo poblacional	Pasivo pensional
Pensionados CASUR	28.737.670.010.179
Inválidos TEGEN	2.194.450.032.183
Pensionados TEGEN	2.420.502.943.932
Beneficiarios TEGEN	2.620.265.553.649
Desvinculados	62.143.226.612
Total	36.035.031.766.555

El pasivo pensional, cuando se usa la norma de Superfinanciera, es de 36 billones. Este pasivo es el más cercano de la realidad dado que la tasa de interés técnico está más cerca de las tasas reales del mercado. Ahora, como la Superfinanciera es quien que regiría las posibles entidades encargadas del manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional, los cálculos del pasivo para estas entidades deberían hacerse con los supuestos que esta exige.

El siguiente gráfico muestra que el 79,75% del valor del pasivo está asociado a las obligaciones de Asignación de retiro, el 6,09% a las obligaciones por invalidez, el 6,72% es atribuido a las obligaciones por sobrevivencia, el 7,27% se debe a las pensiones de jubilación y el 0,17% restante corresponde a los bonos pensionales del personal desvinculado.

<sup>21</sup>Las opciones propuestas para el manejo del pasivo pensional de la policía Nacional, estarán supervisadas por la superfinanciera, quien exige estos parámetros técnicos. Cabe aclarar que dado que la policía está mirando la posibilidad de pagar una parte del pasivo pensional, entre más alto sea la tasa de interés técnico, más alta deben ser las rentabilidades de los portafolios de inversión para alcanzar a cubrir la obligación que se asuma.

Gráfico 20. Pensiones en curso de pago (Superfinanciera)



#### 4.2. Pensiones en curso de pago (supersociedades)

Los cálculos para obtener las anualidades contingentes, se basaron en la Tabla Colombiana de Rentistas por sexo, experiencia 2005-2008 (RV08) Resolución 1555 del 30 de Julio de 2010; o la Tabla Colombiana de Mortalidad de Inválidos por sexo, resolución 585 del 11 de abril de 1994; según la condición de cada uno de los beneficiarios de la pensión.

Para los beneficiarios menores de 15 años, se supuso una mortalidad igual (15 años).

Por lo cual, se realizó en consecuencia, el cálculo de la reserva matemática a partir del modelo descrito anteriormente, utilizando adicionalmente los siguientes supuestos:

- ✓ Tabla de Mortalidad para válidos: RV08.
- ✓ Tabla de mortalidad para Inválidos: Tabla Colombiana de Invalidez experiencia del 98.
- ✓ Tasa de interés técnico: **4,8%**
- ✓ IPC 3,26% según cálculo norma Supersociedades para todos los años venideros.
- ✓ Auxilio Funerario: Como está dispuesto en la Ley 100.
- ✓ Supuesto de Cónyuge para los titulares de pensión o asignación de retiro, sin cónyuge.
- ✓ Inclusión de las hijas célibes

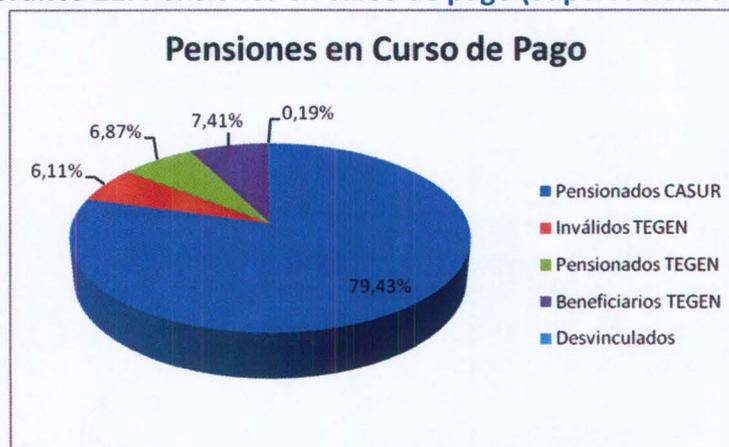
Los resultados obtenidos fueron los siguientes para las asignaciones de retiro de CASUR, los pensionados de TEGEN y los desvinculados:

**Tabla 25. Pasivo pensional – norma Supersociedades**

Grupo Poblacional	Pasivo Pensional
Asignación de retiro CASUR	25.372.111.287.553
Inválidos TEGEN	1.950.519.480.786
Pensionados TEGEN	2.193.151.185.543
Beneficiarios TEGEN	2.365.939.124.869
Desvinculados	62.143.226.612
<b>Total</b>	<b>31.943.864.305.363</b>

El pasivo pensional de CASUR es 25,3 billones de pesos, mientras que el de TEGEN es 6,5 billones de pesos. La distribución en porcentajes del pasivo pensional, de acuerdo a cada grupo, se encuentra en la siguiente gráfica.

**Gráfico 21. Pensiones en curso de pago (Supersociedades)**



El anterior gráfico muestra que el 79,43% del valor del pasivo está asociado a las obligaciones de Asignación de retiro, el 6,11% a las obligaciones por invalidez, el 6,87% es atribuido a las obligaciones por sobrevivencia, el 7,41% se debe a las pensiones de jubilación y el 0,19% restante corresponde a los bonos pensionales del personal desvinculado.

El pasivo pensional asociado a los bonos pensionales del personal desvinculado se encuentra detallado en la siguiente tabla:

**Tabla 26. Bonos pensionales personal desvinculado**

VALOR A 31/05/2012	UNIFORMADO	NO UNIFORMADO	ALUMNO	AUXILIAR BACHILLER	TOTAL
BONO	30.431.854.247	5.879.847.444			36.311.701.691
BONO NEGATIVO	-	-			0
YA DEBIO SER COBRADO	23.918.920.495	1.912.604.426			25.831.524.921
INCONSISTENCIAS	-	-	-	-	0
<b>TOTAL</b>	<b>54.350.774.742</b>	<b>7.792.451.870</b>	-	-	<b>62.143.226.612</b>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Cabe notar que para la población de desvinculados, en las bases de datos recibidas, no se encontró registro del personal que tenía Cuotas Partes Pensionales, por lo cual se les calcula bono pensional a todos los desvinculados.

### **4.3. Pasivo pensional del personal activo**

El cálculo para la población de activos se realizó teniendo en cuenta el rango, el grado, la edad, el tiempo de servicio y las partidas computables establecidas en el decreto 4433. Si el activo no tenía beneficiarios dentro de la base enviada por la Policía Nacional, se supuso cónyuge cuando no había registro de él. Además, se realizaron los cálculos con las dos tablas de marchitamiento, se presenta el resultado cuando se utiliza la tabla 8. 25 años de servicio, en la que se tiene en cuenta que la asignación de retiro se obtiene a partir de los 20 años y que la mayor parte de la población obtiene su asignación de retiro a los 25 años.

Para realizar la estimación del cálculo del pasivo pensional se utilizaron las tablas de marchitamiento de la población descritas en el capítulo 4, para determinar el estado futuro de la población: fallecido, desvinculado, asignación de retiro o inválido, estas tablas también permiten conocer el tiempo trabajado futuro y el año en el que obtienen ese estado. Se utilizó la tabla de grados para hallar dado el tiempo futuro de servicio el grado futuro.

Sujeto a estas condiciones se obtuvieron los siguientes resultados para la población de activos.

#### **4.3.1. Pasivo pensional estimado activos (Superintendencia Financiera Resolución 610 de 1994)**

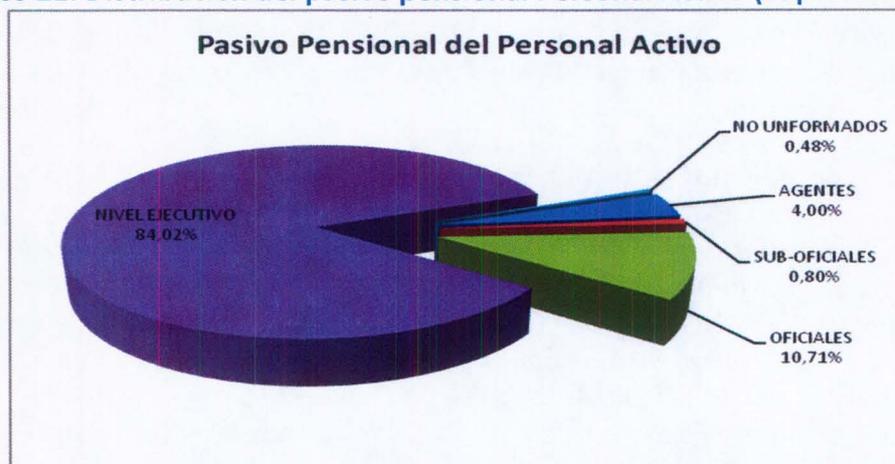
Para el caso de la Superfinanciera, bajo las hipótesis ya enunciadas y utilizando el mismo modelo matemático para el cálculo del pasivo pensional en curso de pago, se obtuvieron para el personal activo a 31 de mayo de 2012, los siguientes resultados:

**Tabla 27. Pasivo pensional Activos – norma Superfinanciera**

<b>Grupo poblacional</b>	<b>Pasivo pensional</b>
<b>AGENTES</b>	1.724.661.512.859
<b>SUB-OFICIALES</b>	344.867.688.259
<b>OFICIALES</b>	4.620.945.307.055
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>	36.263.044.637.684
<b>NO UNIFORMADOS</b>	207.636.900.317
<b>TOTAL</b>	43.161.156.046.174

Como se esperaba a partir de la distribución poblacional de la Policía Nacional, el 84% del pasivo futuro lo constituye el personal del Nivel Ejecutivo, el 11% los Oficiales, el 4% los Agentes, el 1% los Suboficiales y el 0,5% los No Uniformados.

**Gráfico 22. Distribución del pasivo pensional Personal Activo (Superfinanciera)**



A su vez cada grupo poblacional o rango se subdivide en la población que recibe asignación de retiro, la población que recibe pensión de invalidez, la población que recibe pensión de sobrevivencia y los desvinculados. La información obtenida para cada una de estas poblaciones se presenta a continuación.

**Activos: Oficiales.**

El valor del pasivo pensional para la población de oficiales fue el siguiente:

**Tabla 28. Pasivo pensional Oficiales – norma Superfinanciera**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
Fallecidos	100.948.099.948
Inválidos	92.066.554.125
Asignación de retiro	4.368.739.928.640
Desvinculados	59.190.724.342
<b>Total</b>	<b>4.620.945.307.055</b>

El mayor valor, por un monto de 4,3 billones de pesos, se debe a las asignaciones de retiro, por lo cual es importante señalar que este cálculo incluye el valor de los alumnos que fueron entregados en las bases de información y de las cuales se espera que ingresen como oficiales y que se comporten bajo los mismos supuestos. El siguiente gráfico muestra la participación porcentual en el pasivo pensional para cada uno de los posibles estados futuros:

**Gráfico 23. Pasivo pensional Oficiales (Superfinanciera)**



Se observa que los montos asociados a los bonos pensionales reflejan el 1,28%, las pensiones de sobrevivencia el 2,18%, las pensiones por invalidez el 1,99% y las asignaciones de retiro representan en monto el 94,54% del valor del pasivo pensional.

**Activos: Nivel ejecutivo.**

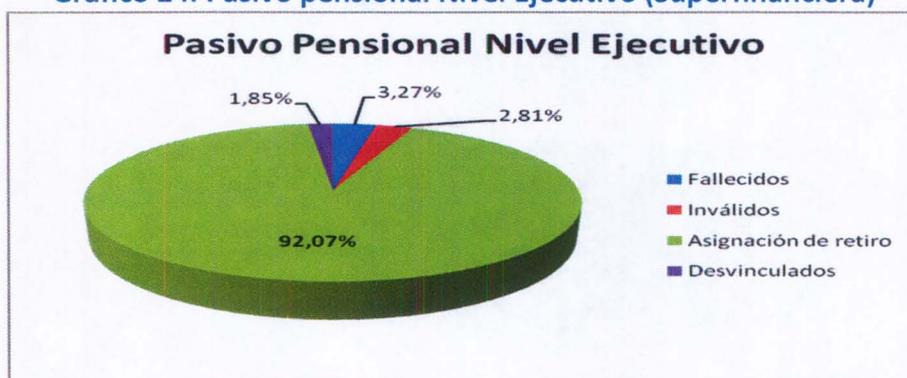
El valor de la reserva para el nivel ejecutivo fue el siguiente:

**Tabla 29. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo – Norma Superfinanciera**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
Fallecidos	1.186.458.105.232
Inválidos	1.018.377.250.508
Asignación de retiro	33.386.957.134.867
Desvinculados	671.252.147.077
<b>Total</b>	<b>36.263.044.637.684</b>

El valor del pasivo pensional, para las asignaciones de retiro asociadas al Nivel Ejecutivo, fue de 36.2 billones (superior al pasivo de CASUR). Cabe notar que la población del Nivel Ejecutivo, con respecto a la población de CASUR, es superior en número y las mesadas pensionales del nivel ejecutivo son, asimismo, superiores a las de los Agentes que representan la mayor parte de la población que conforma el pasivo de CASUR. La distribución porcentual del pasivo futuro, estimado para el nivel ejecutivo, puede observarse en la siguiente gráfica:

**Gráfico 24. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo (Superfinanciera)**



Para el nivel ejecutivo las asignaciones de retiro representan el 92,07% del monto del pasivo pensional, los desvinculados representan el 1,85%, los fallecidos el 3,27% del monto y los inválidos representan el 2,81% del pasivo.

**Activos: Agentes y Suboficiales y personal No Uniformado.**

El modelo supuso que estos tres grupos poblacionales están en periodo de extinción y la mayoría de ellos muy cerca de recibir su asignación de retiro, todos los individuos de la población recibirán asignación de retiro. Los Agentes y Suboficiales recibirán asignación de retiro causando un pasivo pensional futuro de 2,06 billones de pesos. En tanto que el pasivo pensional futuro del personal no uniformado asciende a 207.636.900.317<sup>22</sup>.

**Tabla 30. Pasivo pensional (Agentes, Suboficiales y No Uniformados) – Norma Superfinanciera**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
AGENTES	1.724.661.512.859
SUB-OFICIALES	344.867.688.259
NO UNIFORMADOS	207.636.900.317
TOTAL	2.277.166.101.435

**Pasivo pensional futuro asociado al personal activo al 31 de mayo de 2012 con la Norma de la Superfinanciera.**

Ahora bien, ya que se conoce el pasivo pensional por cada uno de los rangos, se presentará a continuación el pasivo pensional futuro asociado al personal activo organizado por aquellos que reciben asignación de retiro, aquellos que reciben pensión de invalidez o de sobrevivencia.

<sup>22</sup> Por medio del Decreto 091 de 2007, se determinó que el personal No Uniformado hace parte de la fuerza pública, y se encuentra dentro del régimen excepcional, por ende aquellos que se encuentran cobijados por el Decreto 1214 tienen derecho a recibir pensión.

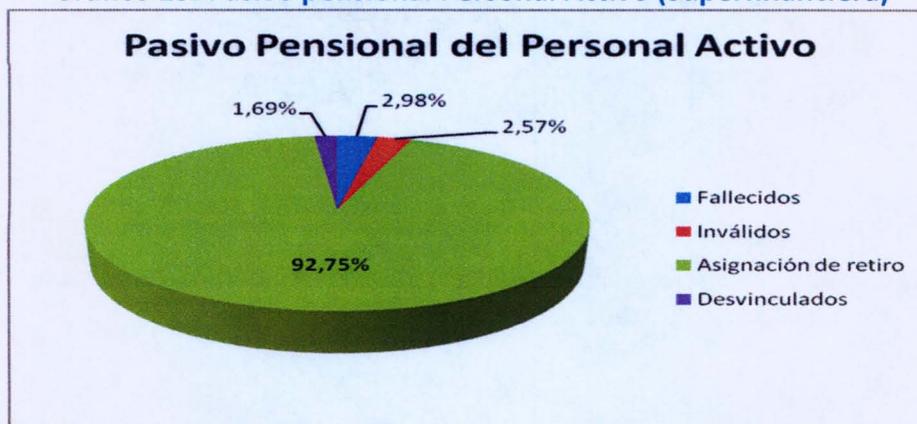
“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

**Tabla 31. Pasivo pensional por rubro –norma Superfinanciera**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
Fallecidos	1.287.406.205.181
Inválidos	1.110.443.804.633
Asignación de retiro	40.032.863.164.942
Desvinculados	730.442.871.419
<b>Total</b>	<b>43.161.156.046.174</b>

El pasivo pensional asociado a la población activa a 31 de mayo de 2012 asciende a 43,1 billones de pesos. La distribución de los montos asociados al estado futuro de la población se ve reflejado en la siguiente gráfica:

**Gráfico 25. Pasivo pensional Personal Activo (Superfinanciera)**



El 92,75% del pasivo pensional corresponde a las asignaciones de retiro por un valor de 40 billones, el 1,69% corresponde a los desvinculados y asciende a 0,7 billones, el 3% del pasivo pensional corresponde a las pensiones de sobrevivencia con un valor de 1,2 billones y el 2,8% del pasivo pensional corresponde a las pensiones por invalidez por un valor de 1,1 billones de pesos.

#### 4.3.2. Pasivo pensional estimado activos (Superintendencia de Sociedades Decreto 2783 de 2001 - Artículo 1)

Para el caso de Supersociedades, se obtuvo bajo las hipótesis enunciadas y utilizando el mismo modelo matemático para el cálculo del pasivo pensional, los siguientes resultados para el personal activo a 31 de mayo de 2012:

**Tabla 32. Pasivo pensional Activos – Norma Supersociedades**

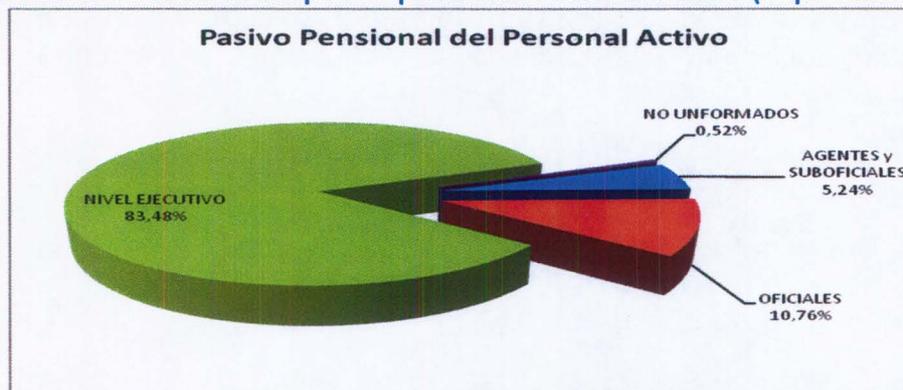
Grupo poblacional	Pasivo pensional
AGENTES y SUBOFICIALES	1.790.436.517.905
OFICIALES	3.676.932.695.733
NIVEL EJECUTIVO	28.530.464.136.550

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Grupo poblacional	Pasivo pensional
NO UNIFORMADOS	178.354.520.062
<b>TOTAL</b>	<b>34.176.187.870.250</b>

El pasivo en este escenario se distribuyó de la siguiente manera, el 83,48% corresponde al Nivel Ejecutivo, el 10,76% a los Oficiales, el 5,24% a los Agentes y suboficiales y el 0,52% a los No Uniformados como se puede detallar en la siguiente gráfica.

**Gráfico 26. Distribución del pasivo pensional Personal Activo (Supersociedades)**



Del mismo modo que con el pasivo realizado con la norma de la Superfinanciera, a continuación se presentan los resultados por cada grupo por separado.

**Activos: Oficiales.**

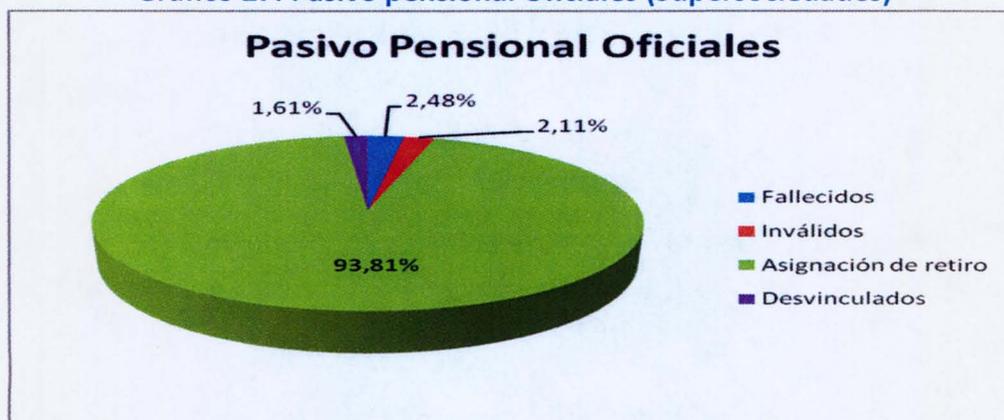
El valor del pasivo pensional para la población de oficiales fue el siguiente:

**Tabla 33. Pasivo pensional Oficiales – norma Supersociedades**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
Fallecidos	91.126.720.752
Inválidos	77.463.025.344
Asignación de retiro	3.449.152.225.295
Desvinculados	59.190.724.342
<b>Total</b>	<b>3.676.932.695.733</b>

El mayor valor se debe a las asignaciones de retiro, por un monto de 3,4 billones de pesos. El cálculo anterior contiene los valores asociados a los alumnos que en el futuro podrían invalidarse, recibir asignación de retiro o fallecer. El siguiente gráfico muestra la participación porcentual en el pasivo pensional para cada uno de los posibles estados futuros:

**Gráfico 27. Pasivo pensional Oficiales (Supersociedades)**



Se observa que los montos asociados a los bonos pensionales corresponden al 1,61% del valor total, las pensiones de sobrevivencia reflejan el 2,48% del pasivo pensional, las pensiones por invalidez representan el 2,11% del pasivo y las asignaciones de retiro representan en monto el 93,81% del valor del pasivo pensional.

**Activos: Nivel ejecutivo.**

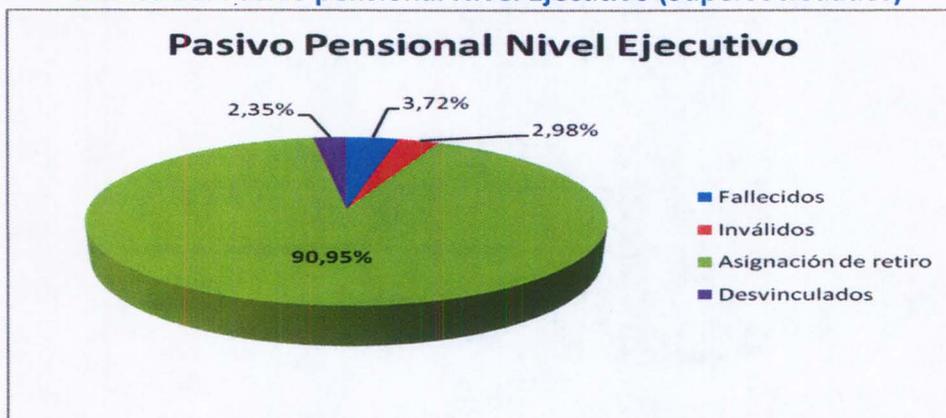
El valor de la reserva para el nivel ejecutivo fue el siguiente:

**Tabla 34. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo – norma Supersociedades**

Grupo	Pasivo pensional
Fallecidos	1.060.810.456.537
Inválidos	849.338.588.364
Asignación de retiro	25.949.062.944.572
Desvinculados	671.252.147.077
Total	28.530.464.136.550

El valor del pasivo pensional para las asignaciones de retiro, asociadas al nivel ejecutivo, fue de 25,9 billones (superior al pasivo de CASUR). Cabe notar que la población del nivel ejecutivo, con respecto a la población de CASUR, es superior en número y las mesadas pensionales del nivel ejecutivo son superiores a las de los agentes que representan la mayor parte de la población que conforma el pasivo de CASUR. La distribución en porcentual del pasivo futuro estimado para el nivel ejecutivo puede observarse en la siguiente gráfica:

**Gráfico 28. Pasivo pensional Nivel Ejecutivo (Supersociedades)**



Para el nivel ejecutivo, las asignaciones de retiro representan el 90,95% del monto del pasivo pensional, los desvinculados el 2,35%, los fallecidos el 3,72% del monto y los inválidos el 2,98%.

**Activos: Agentes y suboficiales y personal no uniformado.**

Como se explicó anteriormente se supuso que todos los Agentes, los Suboficiales y los No Uniformados pertenecientes al Decreto 1214 reciben asignación de retiro, a continuación se presenta el valor obtenido para ellos.

**Tabla 35. Pasivo pensional (Agentes, Suboficiales y No Uniformados) – norma Supersociedades**

Grupo poblacional	Pasivo pensional
AGENTES y SUBOFICIALES	1.790.436.517.905
NO UNIFORMADOS	178.354.520.062
<b>TOTAL</b>	<b>1.968.791.037.967</b>

**Pasivo pensional futuro asociado al personal activo al 31 de mayo de 2012.**

Dado que ya se conoce el pasivo pensional por cada uno de los rangos, se presentará a continuación el pasivo pensional futuro asociado al personal activo.

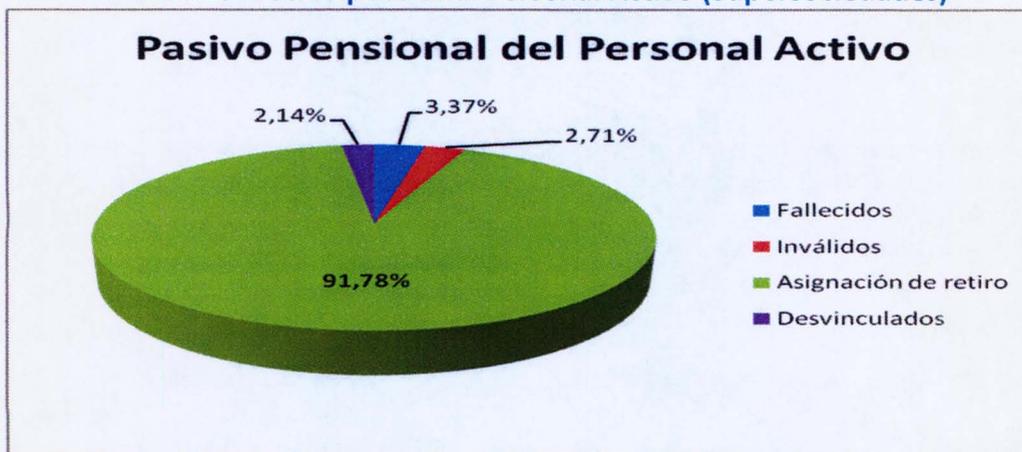
**Tabla 36. Pasivo pensional por rubro – norma Supersociedades**

	Pasivo pensional activos
Fallecidos	1.151.937.177.289
Inválidos	926.801.613.708
Asignación de retiro	31.367.006.207.834
Desvinculados	730.442.871.419
<b>Total</b>	<b>34.176.187.870.250</b>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El pasivo pensional asociado a la población activa al 31 de mayo de 2012 asciende a 34,17 billones de pesos. La distribución de los montos, dependiendo el estado futuro de la población, se refleja en la siguiente gráfica:

**Gráfico 29. Pasivo pensional Personal Activo (Supersociedades)**



El 91,78% del pasivo pensional corresponde a las asignaciones de retiro por un valor de 31,3 billones, el 2,14% corresponde a los bonos pensionales por un valor de 0,73 billones, el 3,37% del pasivo pensional corresponde a las pensiones de sobrevivencia con un valor de 1,1 billones y el 2,71% del pasivo pensional corresponde a las pensiones por invalidez por un valor de 0,92 billones de pesos.

#### **4.4. Comparación de los resultados en los dos escenarios de cálculo**

Es importante señalar que en pensiones una tasa alta de interés técnico implica un mayor rendimiento en los rendimientos de los activos asociados a la deuda. Además, en pasivos de larga duración como es el caso de las pensiones los escenarios conservadores siempre permiten mayor movilidad en el tiempo porque se genera menor presión a la tasa.

A continuación se presenta el resultado total con ambos escenarios:

**Tabla 37. Pasivo pensional – comparación de las dos normas**

<b>Pasivo Pensional – Activos</b>	
<b>Norma Superfinanciera</b>	43.161.156.046.174
<b>Norma Supersociedades</b>	34.176.187.870.250
<b>Diferencia en Valor</b>	8.984.968.175.924
<b>Diferencia porcentual</b>	20,82%

#### 4.5. Nuevas incorporaciones

Dentro de las nuevas incorporaciones se consideraron, de acuerdo a la política de incorporaciones de la Policía Nacional de Colombia hasta 2030 (según documento entregado por la Policía Nacional para este estudio), las expectativas de la población hasta 2062:

**Tabla 38. Nuevas Incorporaciones**

Año	Alumnos oficiales	Alumnos Nivel Ejec.	Incorporaciones extraordinarias en Niv. Ejec	Total de Incorporaciones
2012	1.170	4.500	4.000	9.670
2013	1.170	4.500	4.000	9.670
2014	1.170	4.500	4.000	9.670
2015	1.170	4.500		5.670
2016	1.170	4.500		5.670
2017	1.170	4.500		5.670
2018	1.170	4.500		5.670
2019	1.170	4.500		5.670
2020	1.170	4.500		5.670

Hasta 2062 se aplicó la misma política de incorporaciones de la Policía Nacional para 2020.

#### *Incorporaciones futuras (5670)*

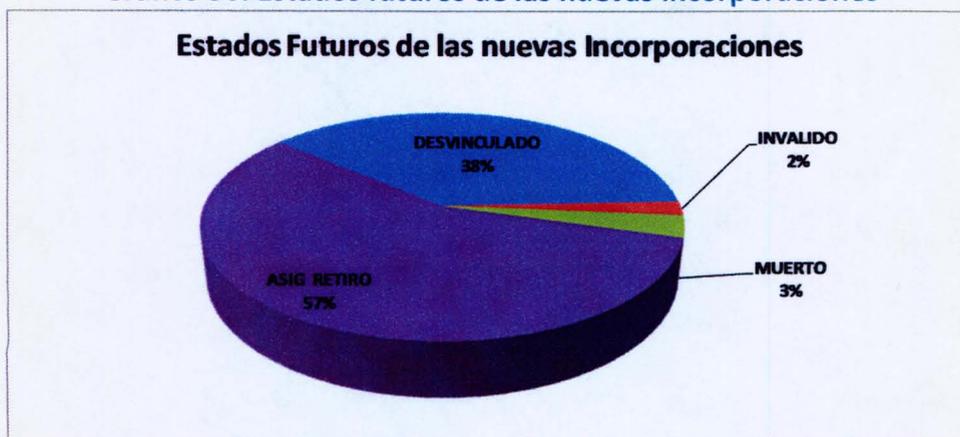
Dada la información reciente de la población activa, se eligió una muestra aleatoria de 5670 personas, con edades cercanas a la edad de ingreso a la Policía Nacional. Se procedió a aplicar el modelo de marchitamiento de la población y se alcanzaron los siguientes resultados:

**Tabla 39. Proyección de estados futuros nuevas incorporaciones**

ESTADO	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	TOTAL
DESVINCULADO	431	1.737	2.168
INVALIDO	14	100	114
MUERTO	24	150	174
ASIG RETIRO	701	2.513	3.214
TOTAL	1.170	4.500	5.670

3.214 personas reciben asignación de retiro, 174 fallecen, 114 se invalidan y 2.168 se desvinculan. Los porcentajes asociados a cada población se encuentran en la siguiente gráfica:

**Gráfico 30. Estados futuros de las nuevas incorporaciones**



El 56,7% de la población recibe asignación de retiro, el 38,2% se desvincula, el 2% se invalida y el 3,1% fallece. La diferencia en la distribución de la población futura y la distribución de los activos, radica en que esta población tiene tiempo trabajado 0, en tanto que la mayoría de la población de activos tiene un tiempo trabajado mayor que 0 (muchos de ellos, incluso, ya tienen derecho a la asignación de retiro). Es por esto que la posibilidad que se desvincule o muera o se invalide es mayor que la de la población que lleva varios años con la Policía y que ya superó algunos periodos de riesgo.

***Incorporaciones futuras extraordinarias (4000)***

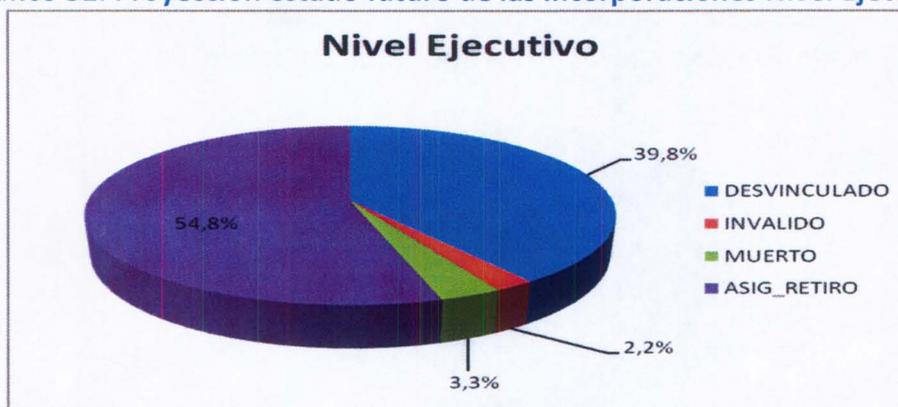
Se eligió una muestra aleatoria de 4000 personas con edades cercanas a la edad de ingreso al Nivel Ejecutivo (Patrulleros) en la Policía Nacional. Al aplicar el modelo de marchitamiento de la población se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 40. Proyección de estados futuros incorporaciones extraordinarias**

Estado	Nivel ejecutivo
DESVINCULADO	1.593
INVALIDO	86
MUERTO	130
ASIG_RETIRO	2.191
TOTAL	4.000

Se obtuvo que 1.593 personas se desvinculan, 86 se invalidan, 130 fallecen y 2.191 llegan a recibir asignación de retiro. Los porcentajes asociados a cada estado se encuentran en la siguiente gráfica:

**Gráfico 31. Proyección estado futuro de las incorporaciones Nivel Ejecutivo**



Se estima que el 54,8% de esta población recibe asignación de retiro, el 39,8% se desvincula, el 2,2% se invalida, y el 3,3% fallece.

#### 4.5.1. Pasivo pensional por incorporaciones futuras

A continuación se presentan dos escenarios de incorporación. En el primero se presenta el valor del pasivo pensional de incorporar 5.670 alumnos, 4.500 para el Nivel Ejecutivo y 1.170 para los Oficiales, y 4.000 alumnos adicionales para el Nivel Ejecutivo para el siguiente año.

En el segundo se presenta el valor del pasivo pensional de incorporar 5.670 alumnos, 4.500 para el Nivel Ejecutivo y 1.170 para los Oficiales, por los próximos 50 años, es decir hasta 2062 y 4.000 alumnos del Nivel Ejecutivo por los próximos 3 años. Los valores para estos escenarios al igual que como se hizo con los activos se presentan para cada rango y estado.

Para estos escenarios se utilizó los parámetros de la Superfinanciera para calcular el pasivo pensional, junto con el modelo de flujo de caja anteriormente descrito. Se realizó una suposición de cónyuge para toda la población y se escogieron edades aleatorias pero dentro de los rangos de los alumnos actuales de la Policía.

##### 4.5.1.1. Escenario de un año de incorporaciones

El pasivo pensional de un solo año de incorporaciones, dividido por rango se presenta a continuación:

**Tabla 41. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año**

Grupo Poblacional	Pasivo Pensional
Oficiales	315.541.830.878
Nivel Ejecutivo	810.579.762.750
Total	1.126.121.593.628

El pasivo para los oficiales es de 315 mil millones y el pasivo de los uniformados del Nivel Ejecutivo, es cercano a los 810 mil millones de pesos.

**Gráfico 32. Pasivo pensional Nuevas Incorporaciones**



Al igual que como se realizó el cálculo para los activos, con los incorporados por rango también se tiene información sobre el valor del pasivo por estado: inválido, fallecido o asignación de retiro como se muestra a continuación.

**Incorporados: Oficiales (1.170 por un año)**

El pasivo pensional asociado a los oficiales es 315,5 mil millones de pesos, este valor se discrimina por estado futuro en la siguiente tabla:

**Tabla 42. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año - Oficiales**

Estado	Pasivo pensional nuevas incorporaciones oficiales
INVALIDO	4.985.302.547
MUERTO	6.523.473.501
ASIG_RETIRO	287.236.938.865
DESVINCULADOS	16.796.115.965
<b>TOTAL</b>	<b>315.541.830.878</b>

El monto del pasivo asociado a la población que se invalida es cercano a los 5 mil millones de pesos, 6,5 mil millones de pesos de quienes fallecen, 287 mil millones es la suma asociada al personal que recibe asignación de retiro y 16,7 mil millones para los desvinculados. En la siguiente gráfica se muestra la distribución porcentual de los montos:

**Gráfico 33. Pasivo pensional nuevas incorporaciones oficiales.**



El 91% del monto del pasivo se debe a las asignaciones de retiro, el 5,3% a los bonos pensionales, el 2,1% a pensiones de sobrevivencia y el 1,6% a pensiones por invalidez.

**Incorporaciones: Nivel Ejecutivo (4.500 por un año)**

El pasivo pensional asociado al nivel ejecutivo es de 810,5 mil millones, los valores por estado se discriminan en la siguiente tabla.

**Tabla 43. Pasivo pensional incorporaciones de 1 año - Nivel Ejecutivo**

Estado	Pasivo pensional nuevas incorporaciones Niv. Ejecutivo
INVALIDO	35.614.549.891
MUERTO	52.342.806.818
ASIG_RETIRO	682.687.092.170
DESVINCULADOS	39.935.313.871
TOTAL	810.579.762.750

El monto del pasivo pensional correspondiente a las asignaciones de retiro es 682,6 mil millones, 52,3 mil millones el de pensiones por sobrevivencia, 39,9 mil millones el de bonos pensionales y 35,6 mil millones de pesos el de pensiones de invalidez. En la siguiente gráfica se muestra la distribución porcentual de los montos.

**Gráfico 34. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Nivel Ejecutivo**



El 91% del pasivo corresponde a las asignaciones de retiro, el 5,3% corresponde a desvinculados, el 2,1% corresponde a las pensiones de sobrevivencia y el 1,6% corresponde a las pensiones por invalidez.

**Pasivo pensional incorporaciones futura extraordinarias (4000 por un año)**

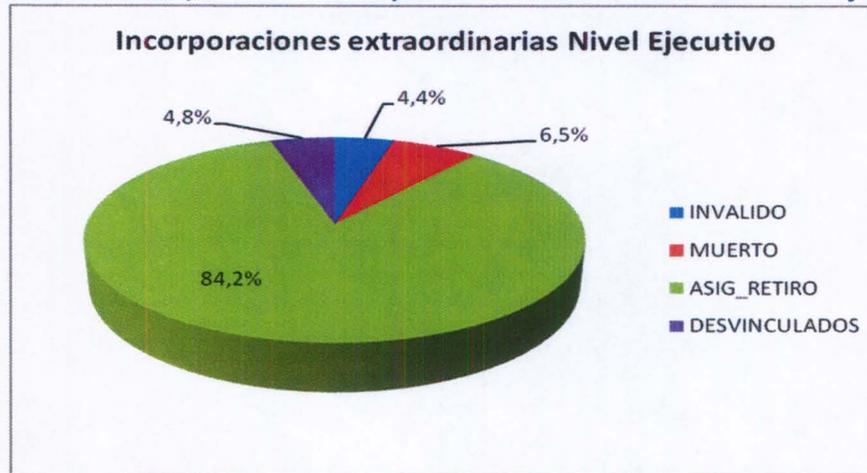
El pasivo pensional asociado a las incorporaciones extraordinarias es de 0,711 billones de pesos. En la siguiente tabla se discrimina el valor por cada estado:

**Tabla 44. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias de 1 año - Nivel Ejecutivo**

Pasivo pensional Incorporaciones extraordinarias	
INVALIDO	31.624.876.886
MUERTO	46.242.257.921
ASIG_RETIRO	598.941.760.887
DESVINCULADOS	34.386.501.190
<b>TOTAL</b>	<b>711.195.396.884</b>

El monto del pasivo pensional asociado a las pensiones por invalidez es de 31,6 mil millones de pesos, 46,2 mil millones de pesos es el pasivo de las pensiones por sobrevivencia, 598,9 mil millones de pesos es el valor asociado al pasivo de las asignaciones de retiro y 34,3 mil millones corresponde a los bonos pensionales. En la siguiente gráfica se ilustra la distribución porcentual del monto total:

**Gráfico 35. Pasivo pensional Incorporaciones extraordinarias Nivel Ejecutivo**



El 84,2% del monto del pasivo se debe a las asignaciones de retiro, el 4,8% se debe a los bonos pensionales, el 4,4% a las pensiones por invalidez y el 6,5% a las pensiones por sobrevivencia.

El pasivo total asociado a las nuevas incorporaciones, 9.760 en total; es de 1,8 billones de pesos y los resultados se discriminan en la siguiente tabla:

**Tabla 45. Pasivo pensional asociado a las incorporaciones de 1 año**

RANGO	ESTADO	PASIVO PENSIONAL
OFICIALES	Asignación de Retiro	287.236.938.865
	Inválidos	4.985.302.547
	Desvinculados	16.796.115.965
	Fallecidos	6.523.473.501
NIVEL EJECUTIVO	Asignación de Retiro	1.281.628.853.057
	Inválidos	67.239.426.777
	Desvinculados	74.321.815.062
	Fallecidos	98.585.064.739
<b>TOTAL</b>		<b>1.837.316.990.513</b>

Las pensiones por invalidez representan el 3,93% del pasivo, las pensiones por sobrevivencia representan el 5,72% del pasivo, los bonos pensionales el 4,96% y las asignaciones de retiro representan el 85,39% del pasivo futuro.

#### 4.5.1.2. Escenario de 50 años de incorporaciones

A continuación se presenta el valor del pasivo pensional de una población a la que ingresan anualmente por 50 años 4.500 alumnos al Nivel Ejecutivo y 1.170 alumnos Oficiales.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Pasivo pensional incorporaciones futuras (5.670 por año, por 50 años)**

El pasivo pensional total dividido por rango se presenta a continuación:

**Tabla 46. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años**

Grupo Poblacional	Pasivo Pensional
Oficiales	6.716.457.884.282
Nivel Ejecutivo	17.325.773.686.121
Desvinculados	5.683.736.837.794
<b>Total</b>	<b>29.725.968.408.197</b>

El pasivo para los oficiales es de 6,7 billones, el pasivo de los uniformados del Nivel Ejecutivo es cercano a los 17,33 billones de pesos y el pasivo de los desvinculados es 5,6 billones de pesos.

**Gráfico 36. Pasivo pensional Nuevas Incorporaciones - 50 años**



Al igual que como se realizó el cálculo para los activos, con los incorporados por rango también se tiene información sobre el valor del pasivo por estado: inválido, fallecido o asignación de retiro como se muestra a continuación.

**Incorporados: Oficiales (1170 por año hasta 2062)**

El pasivo pensional asociado a los oficiales es 6,7 billones de pesos, este valor se discrimina por estado futuro en la siguiente tabla:

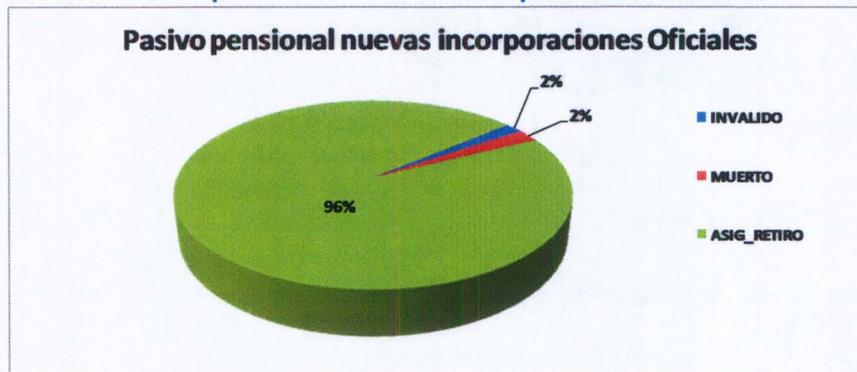
**Tabla 47. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años - Oficiales**

Estado	Pasivo pensional nuevas incorporaciones oficiales
INVALIDO	112.081.232.067
FALLECIDO	146.662.634.873
ASIG_RETIRO	6.457.714.017.341
<b>TOTAL</b>	<b>6.716.457.884.282</b>

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

El monto del pasivo asociado a la población que se invalida es de 112 mil millones de pesos, 146,7 mil millones de pesos de quienes fallecen y de 6,4 billones es la suma asociada al personal que recibe asignación de retiro. En la siguiente gráfica se muestra la distribución porcentual de los montos:

**Gráfico 37. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Oficiales - 50 años**



El 96% del monto del pasivo se debe a las asignaciones de retiro, el 2% se debe a las pensiones de sobrevivencia y el 2% se debe a las pensiones por invalidez.

**Incorporaciones: Nivel Ejecutivo (4500 por año hasta 2062)**

El pasivo pensional asociado al nivel ejecutivo es de 18,01 billones y los valores se discriminan en la siguiente tabla.

**Tabla 48. Pasivo pensional incorporaciones de 50 años - Nivel Ejecutivo**

Estado	Pasivo pensional nuevas incorporaciones Niv. Ejecutivo
INVALIDO	800.694.622.921
FALLECIDO	1.176.781.511.855
ASIG_RETIRO	15.348.297.551.344
TOTAL	17.325.773.686.121

El monto del pasivo pensional correspondiente a las asignaciones de retiro es 15,3 billones, 1,1 billones el de pensiones por sobrevivencia y 800 mil millones de pesos el de pensiones de invalidez. En la siguiente gráfica se muestra la distribución porcentual de los montos.

**Gráfico 38. Pasivo pensional nuevas incorporaciones Nivel Ejecutivo - 50 años**



El 88% del pasivo corresponde a las asignaciones de retiro, el 7% corresponde a las pensiones de sobrevivencia y el 5% corresponde a las pensiones por invalidez.

**Pasivo pensional incorporaciones futuras extraordinarias (4000 por año hasta 2014)**

El pasivo pensional asociado a las incorporaciones extraordinarias es de 15,2 billones de pesos. En la siguiente tabla se discrimina el valor por cada estado:

**Tabla 49. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias de 3 años - Nivel Ejecutivo**

Pasivo pensional Incorporaciones extraordinarias	
INVALIDO	91.272.478.535
MUERTO	133.459.645.539
ASIG_RETIRO	1.728.602.634.566
TOTAL	1.953.334.758.639

El monto del pasivo pensional asociado a las pensiones por invalidez es de 91 mil millones de pesos, 133 mil millones de pesos es el pasivo de las pensiones por sobrevivencia y 1,73 billones de pesos es el valor asociado al pasivo de las asignaciones de retiro. En la siguiente gráfica se ilustra la distribución porcentual del monto total:

**Gráfico 39. Pasivo pensional incorporaciones extraordinarias Nivel Ejecutivo - 50 años**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El 88% del monto del pasivo se debe a las asignaciones de retiro, el 5% se debe a las pensiones por invalidez y el 7% a las pensiones por sobrevivencia.

El pasivo total asociado a las nuevas incorporaciones (9.760 en total) es de 31,45 billones de pesos. Los resultados se discriminan en la siguiente tabla:

**Tabla 50. Pasivo pensional asociado a las incorporaciones de 50 años**

RANGO	ESTADO	PASIVO PENSIONAL
OFICIALES	Asignación de Retiro	6.457.714.017.341
	Inválidos	112.081.232.067
	Fallecidos	146.662.634.873
NIVEL EJECUTIVO	Asignación de Retiro	17.076.900.185.910
	Inválidos	800.694.622.921
	Fallecidos	1.176.781.511.855
DESVINCULADOS		5.683.736.837.794
TOTAL		31.454.571.042.761

Las pensiones por invalidez representan el 2,90% del pasivo, las pensiones por sobrevivencia representan el 4,21% del pasivo, los bonos pensionales el 18,07% del pasivo y las asignaciones de retiro representan el 74,82% del pasivo futuro.

#### **4.6. Proyecciones de la reserva y flujo de los pagos de mesadas esperados**

Para cada una de las poblaciones consideradas en el cálculo (con base en los parámetros de la Superfinanciera) se realizó la proyección de:

- ✓ La reserva a 31 de Diciembre de cada año.
- ✓ El valor de las mesadas pagadas por año.

Los resultados obtenidos en cada caso se presentan a continuación

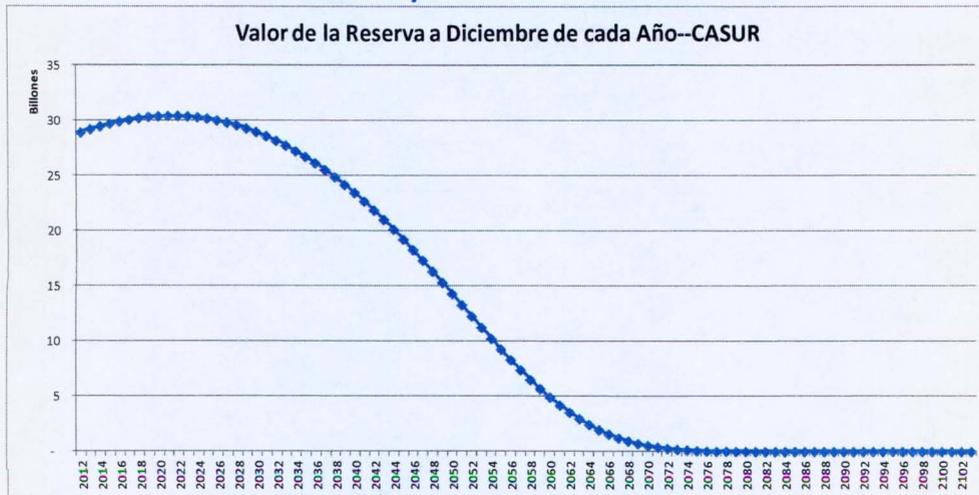
##### **4.6.1. Proyección de la reserva**

A continuación, se presentan para cada agrupación utilizada en el cálculo, las gráficas de las proyecciones de la Reserva para el 31 de diciembre de los próximos años (2012-20102). Se presenta, además, una gráfica en la que se encuentra el cociente entre el Valor de la Reserva a 31 de diciembre y el valor del SMMLV proyectado para ese año de tal forma que se pueda evidenciar los crecimientos de la reserva por aumento del número de personas que comienzan a recibir asignación de retiro o pensión, según sea el caso, sin el efecto de crecimiento del salario mínimo por año y del IPC.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

#### 4.6.1.1. CASUR

Gráfico 40. Proyección de la reserva CASUR



En la gráfica 40 se observa un incremento en el monto de la reserva alrededor del año 2022. Sin embargo se evidencia, si se compara la gráfica 41 con el monto del salario mínimo proyectado para dicho año, que no hay tal crecimiento. La reserva, como se esperaba, sólo se incrementa por efectos del crecimiento del SMMLV ya que la población utilizada se dejó estática (la tabla con los datos respectivos se encuentra en los anexos). Las gráficas también nos permiten ver que se espera que las obligaciones actuales de CASUR se extingan hacia el año 2065.

Gráfico 41. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva CASUR



#### 4.6.1.2. TEGEN

Gráfico 42. Proyección de la reserva CASUR



En la gráfica 42 se observa un incremento en el monto de la reserva alrededor del año 2024. Sin embargo, en la gráfica 43 se presenta una comparación con el monto del salario mínimo proyectado para dicho año y se evidencia que no hay tal crecimiento. La reserva, como se esperaba, sólo se incrementa por efectos del crecimiento del SMMLV ya que la población utilizada se dejó estática (la tabla con los datos respectivos se encuentra en los anexos). Las gráficas también nos permiten ver que se espera que las obligaciones actuales de TEGEN se extingan hacia el año 2081.

Gráfico 43. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN



#### 4.6.1.3. Flujo para los activos

A continuación se presenta el flujo de la Reserva de todo el pasivo de Activos:

La población de Uniformados Activos, como se explicó, fue dividida por rango en Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes.

**Gráfico 44. Proyección de la reserva personal activo**



La reserva de los activos actualmente es cercana a los 42,2 billones de pesos cantidad que seguirá creciendo debido al crecimiento del SMMLV, pero también por el ingreso de nuevos individuos a la población de pensionados hasta llegar a un valor cercano a los 180 billones de pesos. La gráfica 45 permite determinar el crecimiento del pasivo debido al incremento de la población con asignación de retiro o población pensionada ya que se elimina el efecto del crecimiento del SMMLV. Por ejemplo para el caso de los Activos, el crecimiento del pasivo por nuevos ingresos se va a seguir presentando hasta el año 2035, año en el que comienza el decaimiento de la reserva debido a que el crecimiento en el número de pensionados es menor al efecto del crecimiento del SMMLV.

**Gráfico 45. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Personal Activo**



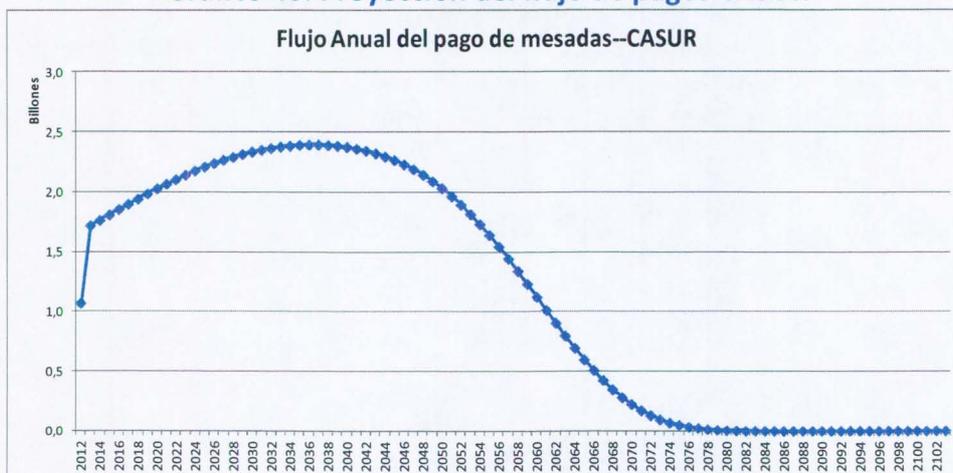
Para un análisis detallado del valor y el comportamiento para cada rango y estado se puede consultar en los anexos.

#### 4.6.2. Flujo de pagos anuales esperados para los próximos 50 años

En este aparte se encuentran las gráficas que muestran el comportamiento de los pagos anuales de mesadas para cada grupo utilizado en el cálculo.

##### 4.6.2.1. CASUR

**Gráfico 46. Proyección del flujo de pagos CASUR**

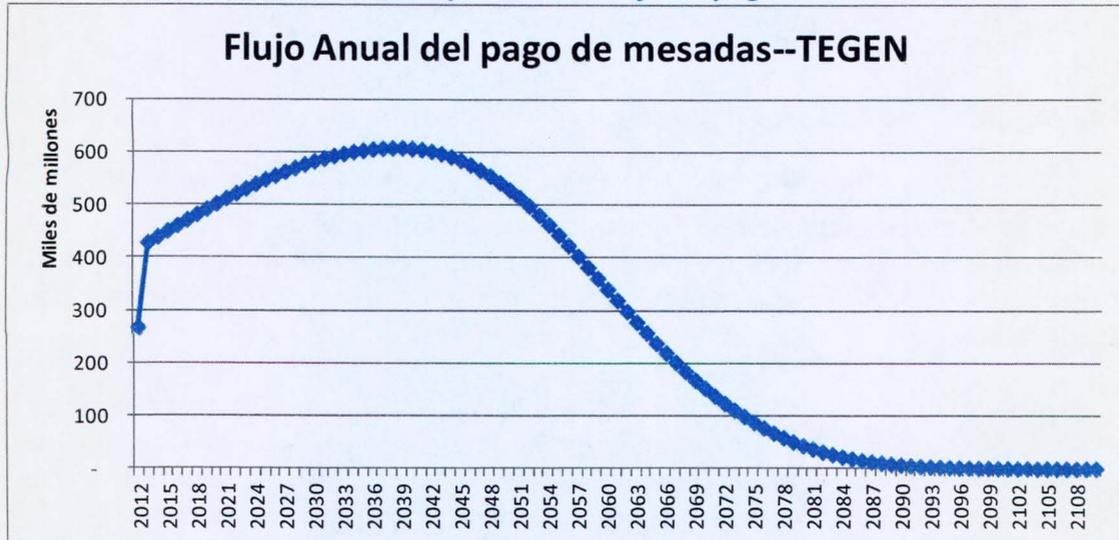


En el flujo de pagos anuales de CASUR, el salto inicial se debe a que solo se contabilizan 9 mesadas de 2012, en tanto que de los demás años se contabilizan 14. Se puede deducir, por tanto, que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2038, en donde consigue el pico más alto con un valor cercano a los 2,4 billones de pesos anuales.

#### 4.6.2.2. TEGEN

Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de TEGEN.

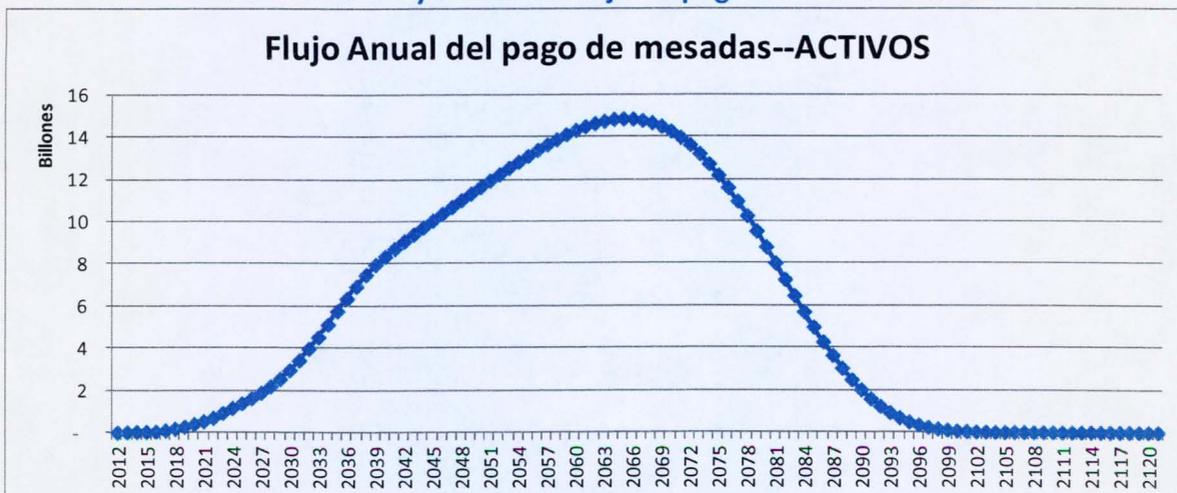
Gráfico 47. Proyección del flujo de pagos TEGEN



De la misma manera que en el caso de CASUR, el salto inicial en el flujo de pagos anuales de TEGEN, se debe a que en el año 2012 solo se contabilizan 9 mesadas mientras que de los demás años se contabilizan 14. Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2039, en donde consigue el pico más alto con un valor cercano a los 600 mil millones de pesos anuales.

#### 4.6.2.3. Flujo de mesadas anuales de los activos

Gráfico 48. Proyección del flujo de pagos Personal Activos



Este flujo comienza con valores muy pequeños ya que al comienzo son muy pocas las personas que reciben pensión o asignación de retiro y se presentan dos crecimientos, el primero muy leve hacia el año 2036 que se debe a la culminación de una generación de 25 años y el segundo hacia el año 2066 que es donde se alcanza el pico más alto en el flujo del pago de mesadas que se debe al crecimiento del SMMLV y al pico más alto de vidas de la población existente.

#### 4.7. Cálculo de los aportes

En este acápite se presentan los flujos de los aportes de los Activos y de los pensionados por TEGEN y por CASUR.

Se calculó, para realizar este flujo para los pensionados de TEGEN y para los retirados que reciben asignación de retiro de CASUR, el crecimiento de las partidas computables que en este momento reciben año por año y luego se sumó ese flujo año por año y se le aplicó el porcentaje de cada escenario de aportes.

Para los Activos se realizaron, por su parte, dos flujos: el primero del porcentaje de aporte mientras son activos y el segundo del porcentaje de aporte cuando comienzan a recibir su asignación de retiro o se pensionan por invalidez o por muerte. Es importante aclarar que los activos a los que se les supuso que se iban a desvincular no se le calculan más aportes.

##### 4.7.1. Escenario actual de aportes

Para este estudio, se consideró que escenario estándar es el que establece el Decreto 4433 adicionando el hecho que todos los pensionados también aportan un porcentaje para el fondo, es decir, 5% de aporte de los activos y 1% del aporte de los retirados que reciben asignación de retiro y de los pensionados por invalidez o por muerte.

La primera tabla de Aportes corresponde al valor de los aportes de CASUR, TEGEN y de los Uniformados Activos que según el modelo recibirían algún tipo de pensión por parte de la Policía Nacional.

**Tabla 51. Proyección de aportes personal con asignación de retiro y pensionados (1%)**

AÑO	SUBOFICIALES Y AGENTES	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	CASUR	TEGEN	TOTAL
2012	-	68.337.059	300.905.943	8.328.260.032	2.079.003.750	10.776.506.784
2013	317.432.558	120.968.310	1.100.950.358	14.742.447.958	3.680.193.038	19.961.992.222
2014	551.993.801	227.211.047	1.804.096.520	15.182.650.934	3.790.314.334	21.556.266.635
2015	738.960.856	367.946.725	2.622.383.939	15.635.443.825	3.901.754.244	23.266.489.589
2016	865.799.830	496.605.008	3.539.106.154	16.100.372.235	4.014.654.776	25.016.538.003
2017	963.742.217	668.082.920	4.868.024.440	16.579.506.437	4.130.217.476	27.209.573.490
2018	1.068.710.663	803.168.477	6.332.359.295	17.073.127.259	4.249.572.326	29.526.938.021
2019	1.149.412.487	968.361.762	8.016.193.338	17.582.896.111	4.372.802.006	32.089.665.704
2020	1.185.772.465	1.122.967.013	9.417.321.598	18.105.802.882	4.500.398.194	34.332.262.152
2021	1.221.345.639	1.282.535.012	10.965.475.385	18.645.198.663	4.630.439.159	36.744.993.859
2022	1.257.986.008	1.469.534.684	12.631.750.974	19.199.755.985	4.763.774.803	39.322.802.455
2023	1.295.725.589	1.627.135.205	14.583.721.466	19.773.303.482	4.899.454.145	42.179.339.887

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

AÑO	SUBOFICIALES Y AGENTES	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	CASUR	TEGEN	TOTAL
2024	1.334.597.356	1.802.051.425	18.408.708.740	20.364.383.157	5.040.416.215	46.950.156.894
2025	1.374.635.277	2.023.240.009	21.133.791.410	20.972.930.961	5.184.442.844	50.689.040.500
2026	1.415.874.335	2.265.674.455	24.447.186.125	21.599.112.974	5.331.934.111	55.059.782.001
2027	1.458.350.565	2.507.969.647	27.908.070.393	22.243.516.255	5.483.257.472	59.601.164.333
2028	1.502.101.082	2.767.222.540	31.265.757.116	22.908.268.494	5.638.057.360	64.081.406.592
2029	1.547.164.115	3.011.096.569	34.951.492.188	23.592.246.738	5.800.277.306	68.902.276.915
2030	1.593.579.038	3.270.792.652	38.459.568.416	24.292.518.554	5.967.433.202	73.583.891.862
2031	1.641.386.409	3.535.463.516	41.892.874.705	25.014.911.040	6.137.547.753	78.222.183.423
2032	1.690.628.002	3.747.340.242	44.943.613.959	25.753.733.006	6.309.238.459	82.444.553.668
2033	1.741.346.842	4.025.715.700	47.719.898.510	26.515.833.288	6.483.434.132	86.486.228.472
2034	1.793.587.247	4.313.835.316	49.997.310.180	27.290.694.151	6.662.346.695	90.057.773.588
2035	1.847.394.864	4.551.007.265	52.121.719.739	28.090.215.936	6.847.903.688	93.458.241.493
2036	1.902.816.710	4.743.142.490	54.267.452.798	28.898.125.955	7.037.128.337	96.848.666.290
2037	1.959.901.211	4.929.784.476	56.295.026.741	29.725.797.149	7.229.409.732	100.139.919.311
2038	2.018.698.248	5.122.328.254	58.291.920.147	30.561.423.468	7.421.659.215	103.416.029.332
2039	2.079.259.195	5.316.453.365	60.283.327.169	31.394.216.352	7.621.084.180	106.694.340.261
2040	2.141.636.971	5.507.521.034	62.297.247.352	32.225.520.872	7.815.360.909	109.987.287.137
2041	2.205.886.080	5.702.291.718	64.334.479.112	33.077.468.357	8.009.367.366	113.329.492.633
2042	2.272.062.663	5.883.355.256	66.412.602.869	33.870.859.824	8.203.235.890	116.642.116.501
2043	2.340.224.542	6.069.612.456	68.517.478.171	34.643.017.349	8.389.497.091	119.959.829.610
2044	2.410.431.279	6.262.509.218	70.657.764.001	35.341.735.924	8.583.073.379	123.255.513.801
2045	2.482.744.217	6.456.528.489	72.837.606.129	35.976.152.522	8.772.409.349	126.525.440.706
2046	2.557.226.544	6.659.363.710	75.071.266.846	36.499.375.440	8.950.937.068	129.738.169.608
2047	2.633.943.340	6.866.184.970	77.369.636.536	37.012.281.903	9.123.260.210	133.005.306.959
2048	2.712.961.640	7.076.310.801	79.736.529.719	37.512.091.834	9.284.750.931	136.322.644.926
2049	2.794.350.489	7.295.003.912	82.174.154.252	37.946.144.825	9.450.048.784	139.659.702.262
2050	2.878.181.004	7.517.921.613	84.686.344.126	38.362.254.683	9.622.451.472	143.067.152.899
2051	2.964.526.434	7.746.867.794	87.277.204.419	38.677.079.416	9.756.369.817	146.422.047.880
2052	3.053.462.227	7.979.273.828	89.946.500.596	38.925.331.029	9.903.303.687	149.807.871.367
2053	3.145.066.094	8.218.652.042	92.695.308.014	39.239.611.664	10.064.066.585	153.362.704.400
2054	3.239.418.077	8.465.211.604	95.476.167.254	39.518.391.368	10.195.841.963	156.895.030.266
2055	3.336.600.619	8.719.167.952	98.340.452.272	39.726.562.940	10.322.772.468	160.445.556.251
2056	3.436.698.638	8.980.742.990	101.290.665.840	39.930.393.132	10.467.891.325	164.106.391.926
2057	3.539.799.597	9.250.165.280	104.329.385.815	40.114.727.315	10.569.760.229	167.803.838.236
2058	3.645.993.585	9.527.670.238	107.459.267.390	40.214.037.603	10.692.125.586	171.539.094.402
2059	3.755.373.392	9.813.500.346	110.683.045.411	40.217.351.141	10.767.924.418	175.237.194.708
2060	3.868.034.594	10.107.905.356	114.003.536.774	40.228.386.142	10.817.973.201	179.025.836.067
2061	3.984.075.632	10.411.142.517	117.423.642.877	40.246.029.501	10.903.067.320	182.967.957.846
2062	4.103.597.901	10.723.476.792	120.946.352.163	40.254.725.578	10.975.244.851	187.003.397.285

En la siguiente tabla se presenta los aportes de los uniformados mientras pertenecen al personal activo:

**Tabla 52. Proyección de aportes personal activo (5%)**

AÑO	SUBOFICIALES Y AGENTES	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	TOTAL
2012	2.723.431.747	5.592.201.704	65.455.618.284	73.771.251.735
2013	4.820.941.066	9.580.576.285	111.928.700.880	126.330.218.231
2014	3.330.712.462	10.126.582.673	109.052.591.515	122.509.886.651
2015	2.271.630.642	9.516.861.872	106.047.996.912	117.836.489.425
2016	1.462.139.776	9.181.103.929	102.879.550.131	113.522.793.835
2017	966.926.603	9.502.200.627	104.690.762.895	115.159.890.125
2018	625.279.233	9.119.739.884	100.439.097.720	110.184.116.837
2019	252.329.320	8.571.484.275	110.528.344.392	119.352.157.987
2020	9.388.474	8.123.872.556	106.665.885.952	114.799.146.982

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

AÑO	SUBOFICIALES Y AGENTES	OFICIALES	NIVEL EJECUTIVO	TOTAL
2021	-	8.278.168.483	102.935.163.704	111.213.332.188
2022	-	8.175.583.891	98.818.146.277	106.993.730.168
2023	-	7.810.489.718	94.458.672.153	102.269.161.871
2024	-	7.392.210.772	112.719.478.451	120.111.689.223
2025	-	6.753.559.288	105.020.872.327	111.774.431.615
2026	-	6.747.385.114	96.827.359.475	103.574.744.589
2027	-	6.205.054.454	85.841.341.732	92.046.396.186
2028	-	5.464.411.340	74.343.112.997	79.807.524.337
2029	-	4.824.094.247	63.606.548.306	68.430.642.553
2030	-	4.130.649.728	51.986.027.614	56.116.677.342
2031	-	3.630.981.943	41.376.241.287	45.007.223.231
2032	-	3.243.728.172	32.147.139.126	35.390.867.298
2033	-	2.511.280.175	23.868.539.793	26.379.819.968
2034	-	1.749.890.726	17.230.814.022	18.980.704.748
2035	-	1.267.890.673	13.392.600.038	14.660.490.711
2036	-	1.084.681.301	10.615.693.619	11.700.374.920
2037	-	899.917.931	8.473.501.462	9.373.419.393
2038	-	703.669.131	6.670.113.140	7.373.782.271
2039	-	522.507.402	5.283.867.063	5.806.374.465
2040	-	396.373.134	4.192.794.715	4.589.167.848
2041	-	291.109.420	3.260.711.789	3.551.821.209
2042	-	257.135.558	2.491.753.687	2.748.889.245
2043	-	216.068.176	1.803.879.554	2.019.947.730
2044	-	172.230.052	1.278.659.318	1.450.889.371
2045	-	152.820.864	880.515.888	1.033.336.753
2046	-	113.292.509	597.381.588	710.674.097
2047	-	81.490.292	365.370.675	446.860.967
2048	-	63.234.591	249.754.832	312.989.423
2049	-	35.270.283	149.279.127	184.549.410
2050	-	16.546.073	96.192.936	112.739.009
2051	-	-	45.715.896	45.715.896
2052	-	-	15.473.385	15.473.385
2053	-	-	-	-

Las primeras comparaciones con respecto al aumento en la tasa de contribución se muestran a continuación:

**Tabla 53. Proyección de aportes diferentes tasas de contribución**

AÑO	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS
	5%	1%	5,5%	1,5%	6%	2%
2012	73.771.251.735	10.776.506.784	81.148.376.909	16.164.760.175	88.525.502.082	21.553.013.567
2013	126.330.218.231	19.961.992.222	138.963.240.054	29.942.988.333	151.596.261.877	39.923.984.443
2014	122.509.886.651	21.556.266.635	134.760.875.316	32.334.399.953	147.011.863.981	43.112.533.271
2015	117.836.489.425	23.266.489.589	129.620.138.368	34.899.734.384	141.403.787.310	46.532.979.179
2016	113.522.793.835	25.016.538.003	124.875.073.219	37.524.807.004	136.227.352.602	50.033.076.006
2017	115.159.890.125	27.209.573.490	126.675.879.138	40.814.360.235	138.191.868.150	54.419.146.980
2018	110.184.116.837	29.526.938.021	121.202.528.521	44.290.407.031	132.220.940.204	59.053.876.041
2019	119.352.157.987	32.089.665.704	131.287.373.786	48.134.498.555	143.222.589.585	64.179.331.407

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

AÑO	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS	TOTAL APORTES DE LOS ACTIVOS	TOTAL APORTES DE LOS PENSIONADOS ACTUALES Y FUTUROS
	5%	1%	5,5%	1,5%	6%	2%
2020	114.799.146.982	34.332.262.152	126.279.061.680	51.498.393.228	137.758.976.378	68.664.524.304
2021	111.213.332.188	36.744.993.859	122.334.665.406	55.117.490.788	133.455.998.625	73.489.987.717
2022	106.993.730.168	39.322.802.455	117.693.103.185	58.984.203.682	128.392.476.202	78.645.604.910
2023	102.269.161.871	42.179.339.887	112.496.078.058	63.269.009.830	122.722.994.245	84.358.679.773
2024	120.111.689.223	46.950.156.894	132.122.858.145	70.425.235.340	144.134.027.067	93.900.313.787
2025	111.774.431.615	50.689.040.500	122.951.874.777	76.033.560.750	134.129.317.938	101.378.081.000
2026	103.574.744.589	55.059.782.001	113.932.219.048	82.589.673.002	124.289.693.507	110.119.564.003
2027	92.046.396.186	59.601.164.333	101.251.035.804	89.401.746.500	110.455.675.423	119.202.328.666
2028	79.807.524.337	64.081.406.592	87.788.276.770	96.122.109.888	95.769.029.204	128.162.813.185
2029	68.430.642.553	68.902.276.915	75.273.706.808	103.353.415.372	82.116.771.063	137.804.553.830
2030	56.116.677.342	73.583.891.862	61.728.345.076	110.375.837.793	67.340.012.810	147.167.783.724
2031	45.007.223.231	78.222.183.423	49.507.945.554	117.333.275.134	54.008.667.877	156.444.366.846
2032	35.390.867.298	82.444.553.668	38.929.954.028	123.666.830.502	42.469.040.758	164.889.107.336
2033	26.379.819.968	86.486.228.472	29.017.801.965	129.729.342.707	31.655.783.961	172.972.456.943
2034	18.980.704.748	90.057.773.588	20.878.775.223	135.086.660.383	22.776.845.698	180.115.547.177
2035	14.660.490.711	93.458.241.493	16.126.539.782	140.187.362.240	17.592.588.853	186.916.482.987
2036	11.700.374.920	96.848.666.290	12.870.412.411	145.272.999.436	14.040.449.903	193.697.332.581
2037	9.373.419.393	100.139.919.311	10.310.761.332	150.209.878.966	11.248.103.272	200.279.838.621
2038	7.373.782.271	103.416.029.332	8.111.160.498	155.124.043.999	8.848.538.725	206.832.058.665
2039	5.806.374.465	106.694.340.261	6.387.011.912	160.041.510.391	6.967.649.358	213.388.680.522
2040	4.589.167.848	109.987.287.137	5.048.084.633	164.980.930.706	5.507.001.418	219.974.574.275
2041	3.551.821.209	113.329.492.633	3.907.003.330	169.994.238.950	4.262.185.451	226.658.985.266
2042	2.748.889.245	116.642.116.501	3.023.778.169	174.963.174.751	3.298.667.094	233.284.233.001
2043	2.019.947.730	119.959.829.610	2.221.942.503	179.939.744.414	2.423.937.276	239.919.659.219
2044	1.450.889.371	123.255.513.801	1.595.978.308	184.883.270.701	1.741.067.245	246.511.027.602
2045	1.033.336.753	126.525.440.706	1.136.670.428	189.788.161.059	1.240.004.103	253.050.881.412
2046	710.674.097	129.738.169.608	781.741.507	194.607.254.411	852.808.916	259.476.339.215
2047	446.860.967	133.005.306.959	491.547.064	199.507.960.438	536.233.160	266.010.613.918
2048	312.989.423	136.322.644.926	344.288.365	204.483.967.388	375.587.307	272.645.289.851
2049	184.549.410	139.659.702.262	203.004.351	209.489.553.394	221.459.292	279.319.404.525
2050	112.739.009	143.067.152.899	124.012.910	214.600.729.348	135.286.811	286.134.305.797
2051	45.715.896	146.422.047.880	50.287.485	219.633.071.820	54.859.075	292.844.095.760
2052	15.473.385	149.807.871.367	17.020.723	224.711.807.051	18.568.062	299.615.742.735
2053	-	153.362.704.400	-	230.044.056.600	-	306.725.408.800
2054	-	156.895.030.266	-	235.342.545.399	-	313.790.060.532
2055	-	160.445.556.251	-	240.668.334.376	-	320.891.112.502
2056	-	164.106.391.926	-	246.159.587.889	-	328.212.783.851
2057	-	167.803.838.236	-	251.705.757.354	-	335.607.676.472
2058	-	171.539.094.402	-	257.308.641.603	-	343.078.188.805
2059	-	175.237.194.708	-	262.855.792.063	-	350.474.389.417
2060	-	179.025.836.067	-	268.538.754.101	-	358.051.672.134
2061	-	182.967.957.846	-	274.451.936.769	-	365.935.915.692
2062	-	187.003.397.285	-	280.505.095.928	-	374.006.794.571

#### 4.8. Análisis de riesgos y mortalidad

##### 4.8.1. Sensibilidades del pasivo.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

En este capítulo se referencian las sensibilidades a variaciones de los parámetros de cálculo de tal modo que dadas las posibles variaciones que representan un riesgo en la validez de las proyecciones frente al desarrollo normal del comportamiento del cálculo, teniendo así las siguientes variaciones

#### 4.8.1.1. Riesgo de Tasa (Cambio frente a IPC y cambio Interés Técnico)

Para el cálculo del Escenario Central sin el ajuste de mortalidad en el año 0, para el valor del pasivo de la población CASUR, TEGEN y la población activa (AGENTES, OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO y ALUMNOS) sin tomar incorporaciones se tiene;

**Tabla 54. Escenario del pasivo pensional total – Marchitamiento según histórico**

Parámetro	Escenario pasivo pensional total Marchitamiento histórico			
	Valor	Valor Reserva Matemática	Cambio	Cambio Acumulado
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,00%	78.203.998.212.134,60		
INT. TECNICO	4,00%			
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,26%	73.959.781.093.102,20		
INT. TECNICO	4,00%		94,57%	
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,26%	62.513.430.779.028,20	84,52%	79,94%
INT. TECNICO	4,80%			

A partir de la tabla anterior podemos establecer que manteniendo la estructura de pagos estable y sólo realizando una variación de 0.26% de la tasa del IPC para años mayores a 2013, se presenta una disminución del valor del pasivo en 5,43% frente al valor del escenario central de \$78.203.998.212.134,60, por otra parte una variación de la tasa de interés técnico del 0,80% es decir, pasar de 4% a 4,8% genera un disminución del 15,48% del valor del pasivo frente al escenario que tiene una tasa de inflación de 3,26% en todos los años y una variación acumulada del 20,06% desde el escenario central al escenario con inflación de 3,26% todos los años y tasa de interés técnico de 4,8%, que representa un cambio de un escenario de mercado a un escenario de cálculo dado el escenario de regulación de la Supersociedades.

#### 4.8.1.2. Riesgo de Longevidad

Dado el constante avance de la tecnología y las medicinas, se ha mostrado que las tendencias de expectativa de tiempo esperado de vida va al alza, con lo cual es de esperarse que el valor esperado de los pasivos pensionales suele quedarse corto al transcurrir un gran periodo de tiempo, y a la falta de actualización de las tablas de mortalidad, lo cual nos lleva a validar la sensibilidad del pasivo pensional a una mejora en la sobrevivencia en 10% de la tabla de mortalidad colombiana RV-08 así:

**Tabla 55. Escenario del pasivo pensional total – mejora de sobrevivencia**

Escenario PASIVO PENSIONAL TOTAL Mejora de sobrevivencia 10% RV08 Sin ajuste año 0				
Parámetro	Valor	Valor Reserva Matemática	Cambio	Cambio Acumulado
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,00%	78.955.141.204.242,20		
INT. TECNICO	4,00%			
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,26%	74.589.531.966.180,10		
INT. TECNICO	4,00%		94,47%	
IPC 2012	3,26%			
IPC después de 2012	3,26%	62.893.326.868.497,10	84,32%	79,66%
INT. TECNICO	4,80%			

De esta tabla podemos ver la consistencia del cambio dadas las variaciones de tasa, por otra parte se tiene que la diferencia y variaciones porcentuales frente al escenario central es de:

Diferencia	Variación Porcentual
751.142.992.107,58	0,96%

Es decir una mejora en la sobrevivencia de la tabla RV08 representa un cambio porcentual de alrededor de un 1% del valor de la reserva en el escenario central, y una diferencia de 751 miles de millones pasando de 78,203 billones a 78,955 billones.

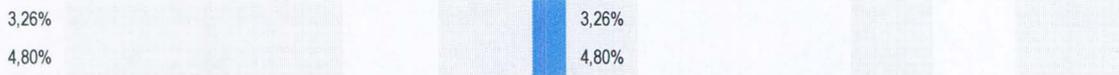
#### 4.8.1.3. Sensibilidad a Variación Estructural

Dadas las condiciones pasadas para obtener la asignación de retiro en un tiempo promedio de 20 años y teniendo en cuenta las condiciones actuales de 25 años de servicio, se realizó un ejercicio con la población activa para así calcular la sensibilidad a la variación en la estructura de tiempo de servicio requerido para obtener la asignación de retiro así;

**Tabla 56. Escenario del pasivo pensional total – variación estructural**

Escenarios CAMBIO PENSION A 20 AÑOS DE ACTIVOS				Escenarios CAMBIO PENSION A 25 AÑOS DE ACTIVOS				Variación Porcentual	Diferencia
3,26%				3,26%					
3,00%	51.565.212.106.850,70			3,00%	40.164.237.875.108,30			77,89%	11.400.974.231.742,50
4,00%				4,00%					
3,26%				3,26%					
3,26%	48.175.505.218.122,40	93,43%		3,26%	37.151.422.374.383,60	92,50%		77,12%	11.024.082.843.738,80
4,00%				4,00%					
3,26%	39.167.163.277.609,40	81,30%	75,96%	3,26%	29.261.494.379.910,30	78,76%	72,85%	74,71%	-9.905.668.897.699,15

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”



En el anterior cuadro, podemos ver de nuevo la consistencia en la variación las tasas de interés dados los escenarios de 20 y 25 años de servicio para obtener la asignación de retiro, adicionalmente vemos que el cambio de política es sensible en un 22,11% de disminución, pasando de 51,565 billones a 40,164 billones con una disminución de la reserva pensional por 11,401 billones (11,4 Billones de pesos) en el escenario central.

Dadas la posibles variaciones de las condiciones analizadas, se debe tener en cuenta que si se percibe una variación de los parámetros, se incurrirá en los valores calculados en la sensibilidad y dejaran de ser sensibilidades para comenzar a hacer parte de las hipótesis del cálculo de la reserva pensional y se reflejara en el valor del mismo.

#### 4.8.2. Análisis de la viabilidad de la construcción de una tabla de mortalidad para la Policía Nacional

Para comenzar debemos saber que es una tabla de mortalidad, entonces, una tabla de mortalidad es un modelo que representa la sobrevivencia de una población dada, generalmente atada a la edad y la cual determina la expectativa de vida de la población en función de la edad de la misma. Después de realizar un modelo que determine la sobrevivencia de la población se publica una tabla que representa el modelo a través de los valores de sobrevivencia de la población llamados ( $l_x$ ) o sobrevivientes a edad (x) partiendo de una base de población llamada ( $l_0$ ), dados los sobrevivientes en cada tiempo o edad se pueden construir desde ellos los muertos o fallecidos llamados los ( $d_x$ ) que indica los fallecidos a edad (x) y se calcula como ( $d_x = l_x - l_{x-1}$ ), de estos se tienen las probabilidades de fallecer edad (x) calculada como ( $q_x = d_x / l_x$ ) es decir que no llegue vivo a edad (x+1) y también se puede calcular ( $p_x = l_{x+1} / l_x$ ) que representa la probabilidad de que una persona de edad (x) sobreviva hasta la edad (x+1), cabe la pena resaltar que ( $p_x = 1 - q_x$ ).

A partir de estas probabilidades se construyen los modelos para el cálculo de primas de seguros, pensiones y a su vez las reservas correspondientes, además en las tablas se suelen mostrar estadísticas como la esperanza de vida de una persona de edad (x) llamada  $e_x$  que representa al número de años de vida para una persona de edad (x) es decir el tiempo esperado de sobrevivencia después de los x años.

A continuación vemos un ejemplo de tabla de mortalidad que nos muestra la edad(x), los sobrevivientes a edad x ( $l_x$ ), los muertos o fallecidos a edad x ( $d_x$ ), la probabilidad de fallecer a edad x ( $q_x$ ), y el tiempo esperado de vida a edad x  $e_x$  con base ( $l_0$ ) de 100.000.

**Tabla 57. Ejemplo de tabla de mortalidad**

	$L_x$	$d_x$	$q_x$	$e_x$
20	100.000	356	0,00356	54,31
40	92.706	366	0,003948	37,79
41	92.340	367	0,003974	36,94

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

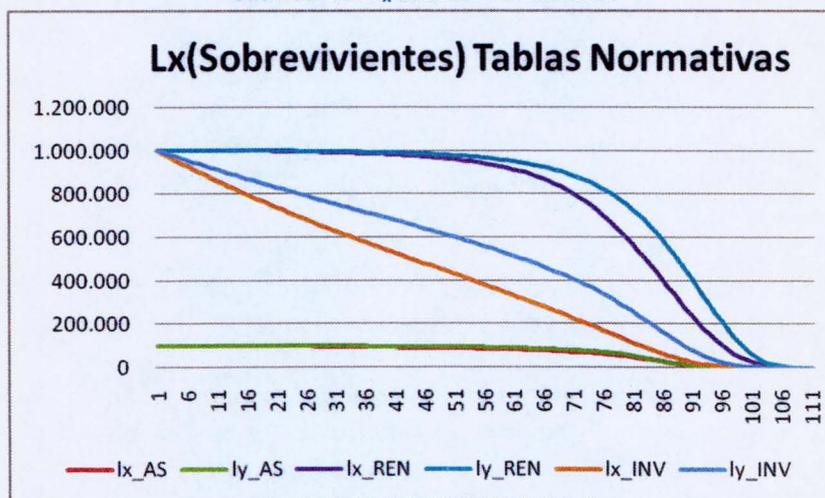
42	91.973	368	0,004001	36,09
45	90.865	372	0,004094	33,51
60	83.724	826	0,009866	20,64
80	50.390	3.818	0,075769	6,18
100	2	2	1	0,5

Desde el punto de vista técnico, para el cálculo de un pasivo pensional siempre se utilizan las llamadas tablas de mortalidad que resultan de un minucioso análisis de población y realización del modelo.

Para el caso colombiano las principales tablas son: la recientemente actualizada tabla de rentista RV08, la tablas de invalidez y la tabla de asegurados 1998-2003 en todos los casos discriminadas para hombres y mujeres; las cuales se utilizan dependiendo del tipo de problema a solucionar u estudio a realizar. Por ejemplo siempre que hablemos de un cálculo pensional se debe por norma, utilizar las tablas de mortalidad RV08 y en el caso de personas con estado de invalidez la tabla respectiva, y estas tablas funcionan o están ajustadas para poblaciones estándar, es decir la finalidad de la tabla RV08 es para rentistas; que es una población específica para la que se puede afirmar que es distinta a la tabla de asegurados, que es una tabla que especifica la mortalidad con la que se modela la población que tomaría un seguro de vida.

Las diferencias considerables a grandes rasgos resultan de los riesgos específicos evaluados a la mortalidad en cada población y su expectativa de vida considerando los riesgos propios a la población de estudio.

**Gráfico 49. L<sub>x</sub> tablas normativas**



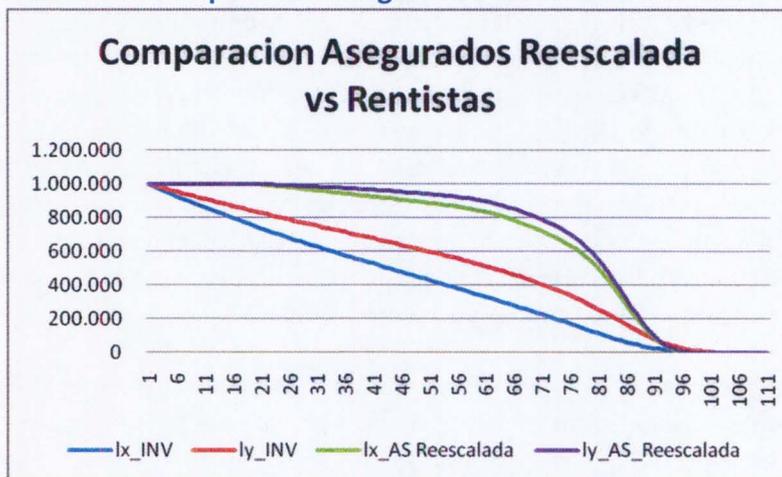
En la gráfica se describe el comportamiento en las tablas regulatorias dependiendo si son hombres (lx) o mujeres (ly).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Como se ve la estructura y la base propia de las poblaciones respecto del modelo de mortalidad esperada, es comparativamente diferente; es así como por ejemplo vemos que la tabla de asegurados ( $l_x_{AS}$ ,  $l_y_{AS}$ ) tiene una base ( $l_0$ )=100.000, mientras que para inválidos ( $l_x_{INV}$ ,  $l_y_{INV}$ ) y rentistas ( $l_x_{REN}$ ,  $l_y_{REN}$ ) la base de la tabla es ( $l_0$ )=1.000.00. Por otra parte se ve una mayor cantidad de fallecidos ( $d_x$ ) en la tabla de Inválidos para edades menores a 70 y luego el cambio e incremento de los fallecidos para la tabla de rentistas.

A continuación, en la siguiente gráfica se hace un ajuste en la tabla de asegurados ( $l_x_{AS\_Reescalada}$ ,  $l_y_{AS\_Reescalada}$ ) a fin de hacerlas comparables, pero de nuevo se evidencian las diferencias estructurales:

**Gráfico 50. Comparación asegurados reescalada Vs. rentistas**



Desde esta perspectiva la estructura del modelo de sobrevivencia o tabla de mortalidad se puede afirmar que para la tabla de asegurados es más uniforme respecto a los muertos año a año, mientras que en la tabla de rentistas comparada con la de asegurados se puede ver que se esperan menos muertos año a año, y pasada la edad 70 se incrementan los muertos comparados con la tabla de asegurados y con ella misma, hasta llegar a las edades de 93 donde convergen las tablas y donde se extinguen hasta edad 110 los últimos sobrevivientes en forma similar para ambas tablas.

Entonces las aseguradoras, fondos de pensiones entre otras compañías, dado el riesgo que desean cubrir y la regulación, utilizan una tabla que se espera sea la más ajustada a la población.

Por lo cual, para obtener una expectativa real ajustada a las condiciones propias de la Policía Nacional es válida la modelación<sup>23</sup> respecto a su mortalidad y así realizar cálculos referentes al valor esperado real del pasivo pensional aun cuando regulatoriamente se evalué con las tablas de norma.

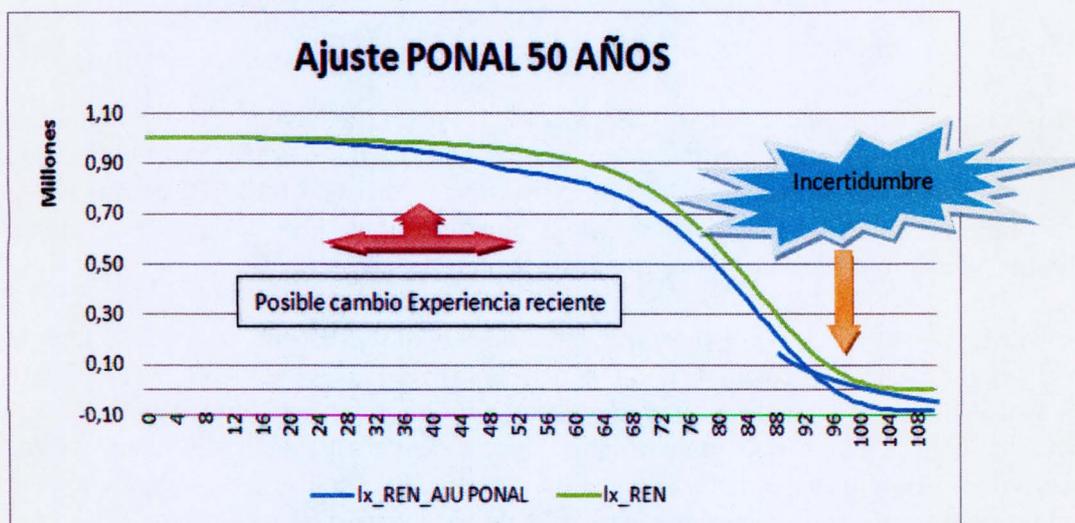
Dada la información recopilada por la PONAL y entregada para el estudio se evidenció que al realizar una comparación de los años recientes de mortalidad de la PONAL frente a la tabla de mortalidad RV08; para la población de activos se encontró un incremento de la mortalidad de 1 a

<sup>23</sup> <http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoMedios/Documentos%20PDF/tablas%20de%20mortalidad.pdf>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

3, es decir que mientras la tabla de rentistas mostraba que para la población de activos se esperaba una muerte en un periodo los datos mostraban que morían 3, entonces dados estos datos; si se realizara un ajuste de la tabla se comportaría de la siguiente manera:

**Gráfico 51. Ajuste Policía Nacional 50 años**



Entonces, un ajuste de esa índole representa en la práctica un incremento de las pensiones de sobrevivencia, lo cual repercutiría en el valor de las mesadas pensionales o asignaciones de retiro pero por otra parte no hay evidencia de cómo se comporta la experiencia de mortalidad para las personas mayores lo cual suavizaría la extinción de las pensiones, que a su vez representaría un incremento en la expectativa de vida de los pensionados y por lo tanto de los pagos futuro o por otra parte si realmente se extinguen más rápido de lo esperado respecto a la tabla de mortalidad. De este modo, cualquier variación del comportamiento de la mortalidad repercute en las estimaciones del valor real de las obligaciones futuras, por lo cual se recomienda el estudio de su población de tal manera que se pueda realizar una mejor aproximación a la realidad propia de la PONTAL teniendo en cuenta las condiciones propias de los activos y posteriormente de estos mismos cambiando al estado de asignaciones de retiro, para así tener una tabla que explique el comportamiento de sobrevivencia de principio a fin de su vida en el servicio. Para esto se deben contar con bases de información de fallecidos entre ellos; activos y Pensionados principal con asignación de retiro, así como beneficiarios y con esta información inicialmente se puede validar si la mortalidad se puede ajustar como un porcentaje de la tabla de mortalidad colombiana, o por el contrario hay que construir el modelo que capture este comportamiento en una tabla.

## **5. Propuestas de modificación del régimen pensional especial de la Policía Nacional**

### **5.1. Antecedentes y presupuestos jurídicos.**

Dado el carácter especial del régimen pensional de la Policía Nacional, se considera imprescindible tener como punto de partida algunas observaciones particulares sobre los aspectos esenciales que rigen las prestaciones sociales que del mismo se derivan, con el propósito de contar elementos de juicios que permitan establecer propuestas modificatorias que satisfagan a cabalidad los parámetros constitucionales y legales que rigen la materia.

De acuerdo con el alcance del presente estudio, el análisis se centrará exclusivamente en los derechos y beneficios derivados del régimen pensional del personal policial integrado por Oficiales, Suboficiales, Agentes, Nivel Ejecutivo y Alumnos (en adelante denominado **Personal Policial**)<sup>24</sup>. Así las cosas, el régimen pensional especial del Personal Policial se ocupa de regular las prestaciones económicas periódicas consistentes en la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y su sustitución, al igual que la pensión de sobrevivencia.

Simplemente para mayor claridad, en lo que respecta al personal no uniformado perteneciente a la Policía Nacional (Servidores Públicos No Uniformados), se tiene que los vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 se sujetan a lo previsto por el **Decreto-Ley 1214 de 1990**<sup>25</sup>, mientras que los vinculados con posterioridad se rigen conforme las normas del Sistema General de Seguridad Social Integral (Ley 100 de 1993 y sus modificaciones), por lo que estos últimos deben cumplir con la obligación de cotizar en los mismos términos de los demás servidores del Estado.

De otra parte, el Personal Policial se rige bajo el esquema de un régimen previsional especial, que en nuestro país se encuentra regulado principalmente, a nivel legislativo, por la **Ley 903 de 2004**<sup>26</sup>, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, en desarrollo de la cual se expidió el **Decreto 4433 de 2004**, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

En este orden de ideas, con la finalidad de identificar los puntos críticos del régimen pensional y de asignación de retiro de la Policía Nacional que podrían ser eventualmente objeto de modificación o reforma, a continuación se presenta un análisis respecto de algunos asuntos que se estima como íntimamente relacionados con la sostenibilidad financiera del sistema pensional bajo análisis:

---

<sup>24</sup> Para efectos meramente explicativos, en el presente documento se emplea una definición restringida del concepto de “*Personal Policial*”, que se circunscribe a las personas sujetas al régimen pensional especial de la Policía Nacional. Dicho concepto restringido difiere del establecido en el Artículo 6 de la Ley 62 de 1993.

<sup>25</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-888 de 2002.

<sup>26</sup> De igual manera, podrían citarse la Ley 63 de 1993, por la cual se expiden normas respecto de los funcionarios que integran el personal policial.

### **5.1.1. Nivel Ejecutivo - Explicaciones particulares.**

Al respecto, debe recordarse que la **Ley 180 de 1995** modificó el artículo 1 de la Ley 62 de 1993, incluyendo al Nivel Ejecutivo como parte integrante de la Policía Nacional, al tiempo que revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para desarrollar en la Policía Nacional esta Carrera Profesional.

Adicionalmente, en atención a la necesidad de establecer disposiciones que garantizarán un tránsito institucional ordenado, la propia Ley 180 de 1995 consagró expresamente una protección especial para el personal activo de la Policía Nacional que decidiera voluntariamente pasar de los escalafones de Suboficiales, Agentes, o Personal no uniformado, a la carrera del Nivel Ejecutivo, en los términos que a continuación se señalan:

*“Artículo 7, Ley 180 de 1995. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para los siguientes efectos*

*(...)*

**PARÁGRAFO. La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo.”** (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas mediante la Ley 180 de 1995, se expidió el **Decreto-Ley 132 de 1995** “por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”, el cual en armonía con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 7 de la Ley 180 de 1995, señaló una prohibición expresa de desmejorar la situación del personal homologado, así:

*“Artículo 82, Decreto-Ley 132 de 1995. Ingreso al Nivel Ejecutivo. El ingreso al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional no podrá discriminar, ni desmejorar, en ningún aspecto la situación de quienes están al servicio de la Policía Nacional.”*

Las disposiciones anteriormente citadas establecen, por tanto, una protección de los derechos adquiridos y expectativas legítimas de aquellos que estando al servicio de la Policía Nacional, al momento de entrada en vigencia de la Ley 180 de 1995, decidieran por voluntad propia acoger la carrera del Nivel Ejecutivo. La protección especial redundante en que el personal activo que realizó la migración a la nueva carrera no podía verse desmejorado respecto de la situación que tenían al momento de su homologación, esto es, deberán continuar inalterables los derechos y prerrogativas establecidos en los **Decretos 1212 y 1213 de 1990**<sup>27</sup>.

En línea con lo anterior, atendiendo la necesidad de establecer un régimen prestación y pensional propio para la carrera del Nivel Ejecutivo, en desarrollo de la **Ley 4 de 1992**, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1091 de 1995** “por el cual se expide el régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995”.

<sup>27</sup> Consejo de Estado-Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación 25000-23-25-00-2001-01.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana: Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Adicionalmente, como ya se dijo antes, la **Ley 923 de 2004** constituye el marco general que define el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, por lo que el Gobierno Nacional, siguiendo los lineamientos trazados por dicha Ley, expidió el **Decreto 4433 de 2004** “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, el cual incluye disposiciones que aluden de manera expresa al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

A manera de síntesis preliminar, se aprecia con claridad meridiana que cualquier reforma del régimen pensional de la Policía Nacional requiere en primera medida arribar a una interpretación armónica de las abundantes (en algunos casos complejas o contradictorias) normas vigentes que de tiempo en tiempo han expedido tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional, en ejercicio de las funciones constitucionales que ostentan sobre la materia.

Siendo así, teniendo como punto de partida la expedición de la Ley 180 de 1995, se aprecia lo siguiente respecto de las asignaciones de retiro en los miembros de la carrera del Nivel Ejecutivo:

**Tabla 58. Asignación de retiro – Nivel Ejecutivo**

Personal	Normatividad aplicable	Observaciones
Suboficiales que decidieron no ingresar al Nivel Ejecutivo	Decreto 1212 de 1990 (Art. 144).	La homologación se trataba de un trámite administrativo voluntario, por lo que no podría modificarse el régimen aplicable a las personas que decidieron rehusar la migración.
Suboficiales que se homologaron al Nivel Ejecutivo, en los términos de la Ley 180 de 1995 y el Decreto-Ley 132 de 1995.	Actualmente se está en espera de la expedición de un nuevo Decreto, dada la declaratoria de nulidad del Parágrafo Segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 <sup>28</sup> .	En la actualidad, ante la ausencia de una norma que regule la materia como consecuencia de la nulidad del parágrafo segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2012, y teniendo en cuenta lo señalado en Numeral 3.3 de Artículo 3 de la Ley 923 de 2004, resultaría razonable acudir a lo previsto en el Decreto 1212 de 1990 (Art. 144).
Agentes que decidieron no ingresar al Nivel Ejecutivo	Decreto 1213 de 1990 (Art. 104).	Se reitera que la el cambio al nuevo escalafón se producía de manera voluntaria, es decir, por solicitud propia del interesado.
Agentes que se homologaron al Nivel Ejecutivo, en los términos de la Ley 180 de 1995 y el Decreto-Ley 132 de 1995.	Actualmente se está en espera de la expedición de un nuevo Decreto, dada la declaratoria de nulidad del Parágrafo Segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004.	En la actualidad, ante la ausencia de una norma que regule la materia como consecuencia de la nulidad del parágrafo segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2012, y teniendo en cuenta lo señalado en Numeral 3.3 de Artículo 3 de la Ley 923 de 2004, resultaría razonable acudir a lo previsto en el Decreto 1213 de 1990 (Art. 104).

<sup>28</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Juan Carlos Beltrán Bedoya, 12 de abril de 2012, Expediente 0290-06 (1074-07).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Personal	Normatividad aplicable	Observaciones
Miembros del Nivel Ejecutivo incorporados entre la expedición de la Ley 180 de 1995 y la expedición de la Ley 923 de 2004.	Actualmente se está en espera de la expedición de un nuevo Decreto, dada la declaratoria de nulidad del Parágrafo Segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004.	Se destaca la ausencia de una norma que regule la materia, como consecuencia de la nulidad del parágrafo segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2012. Siendo así, se observa que en principio no resulta clara la aplicación de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, habida cuenta que estos miembros nunca estuvieron escalafonados como Suboficiales ni Agentes.
Miembros del Nivel Ejecutivo incorporados después de la expedición de la Ley 923 de 2004.	Decreto 4433 de 2004, en especial sus artículos 23 al 27.	Se aplican las disposiciones del Decreto 4433 de 2004, a excepción del Parágrafo Segundo del artículo 25 que fue declarado nulo por el Consejo de Estado.

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que al haber sido declarado inexecutable el Decreto-Ley 2070 de 2003 y nulo el Artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, que regulaba lo atinente al régimen pensional del nivel ejecutivo, quedaron vigentes tratando de Suboficiales, el Decreto 1212 de 1990, y respecto de los Agentes el Decreto 1213 de 1990<sup>29</sup>. De igual manera, en atención a los desarrollos jurisprudenciales sobre la materia, se observa que el personal de la Policía Nacional homologado al Nivel Ejecutivo se rige también por lo dispuesto en la Ley 4 de 1993, la Ley 180 de 1995 y el Decreto-Ley 132 de 1995.<sup>30</sup>

### 5.1.2. Asignaciones de retiro Oficiales y Nivel Ejecutivo - Decreto 4433 de 2004.

En cuanto a los Oficiales y los miembros del Nivel Ejecutivo<sup>31</sup>, se aprecia que la forma de computar sus asignaciones de retiro se realiza conforme lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004 del cual se desprende lo siguiente:

**a. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 sean retirados conforme a las siguientes condiciones:**

- **Tiempo de servicio.** (i) retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional; (ii) los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio.

<sup>29</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Juan Carlos Beltrán Bedoya, 12 de abril de 2012, Expediente 0290-06 (1074-07).

<sup>30</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Alberto Arango Mantilla, 14 de febrero de 2007, Expediente 1240-2004.

<sup>31</sup> Los miembros del Nivel Ejecutivo que fueron incorporados a la Policía Nacional luego de la Expedición de la Ley 923 de 2004, se entienden plenamente cobijados por el Decreto 4433 de 2004.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Porcentajes de liquidación.** 62% del monto de las partidas computables, por los primeros dieciocho (18) años de servicio, más las siguientes adiciones porcentuales: (i) 4% por cada año que exceda de 18 años hasta los 24 años, sin sobrepasar el 85%, (ii) 2% por cada año que exceda los 24 años, sin que el total sobrepase el 95%.

- **Partidas computables.** De conformidad con el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, se consideran partidas computables para la liquidación de las asignaciones de retiro de los oficiales, las siguientes:

- Sueldo básico.
- Prima de actividad.
- Prima de antigüedad.
- Prima de academia superior.
- Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 4433 de 2004.
- Gastos de representación para Oficiales Generales.
- Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.
- Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.
- Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

**b. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, tuvieron quince (15) o más años de servicio, conforme lo siguiente:**

- **Causal de retiro.** Llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda.

- **Porcentaje de liquidación.** 50% del monto de las partidas computables, por los primeros 15 años, más las siguientes adiciones porcentuales: (i) 4% más por cada año que exceda de los 15 hasta los 24 años, sin sobrepasar el 85%, (ii) 2% por cada año adicional a los primeros 24 años, sin que el total sobrepase el 95% de las partidas computables.

- **Partidas computables.** Las descritas en el literal (a) anterior.

**c. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresaron al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004<sup>32</sup>.**

- **Tiempo de servicio.** (i) retirados del servicio activo después de 20 años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, (ii) los

---

<sup>32</sup>Bajo las mismas condiciones, accederán a la asignación de retiro los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan 20 años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido 55 años de edad los hombres y 50 años de edad las mujeres (**retiro voluntario**).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de 25 años de servicio.

- **Porcentajes de liquidación.** 70% del monto de las partidas computables por los 20 años de servicio, más las siguientes adiciones porcentuales: (i) 4% por cada año que exceda los 20 años hasta los 24 años, sin sobrepasar el 85%, (ii) 2% por cada año que excede los primeros 24 años, sin que el total sobrepase el 95% de las partidas computables.
- **Partidas computables.** Las descritas en el literal (a) anterior.

### **5.1.3. Pensiones de sobrevivientes oficiales y nivel ejecutivo - decreto 4433 de 2004.**

#### **5.1.3.1. Pensiones de sobrevivientes por muerte en actos especiales del servicio.**

##### **5.1.3.1.1. Oficial, suboficial, o agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresaron al nivel ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del decreto 4433 de 2004.**

-**Causa de la muerte.** Actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).

- **Porcentajes de liquidación.** El 50% de las partidas computables, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere 15 años o menos de servicio, más las siguientes adiciones porcentuales: (i) 4% adicional por cada año que exceda los 15 años, sin sobrepasar 85% por los primeros 24 años, (ii) 2% por cada año adicional a los primeros 24 años, sin que en ningún caso el total pueda exceder el 95% de las partidas computables.

##### **5.1.3.1.2. Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Causa de la muerte.** Actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).
- **Porcentajes de liquidación.** 100% de las partidas computables.

### **5.1.3.2. Pensiones de sobrevivientes por muerte en actos del servicio.**

#### **5.1.3.2.1. Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresó al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.**

- **Causa de la Muerte.** Actos del servicio o por causas inherentes al mismo.
- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).
- **Porcentaje de liquidación.** Se liquida y cubre en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante. Si el miembro al momento de la muerte, no hubiere cumplido el tiempo mínimo requerido para la asignación de retiro, la pensión será equivalente al 50% de las partidas computables.

En este último caso, la pensión de sobrevivientes sería un sucedáneo de la pensión sustitutiva de la asignación de retiro, en los casos que el fallecido no cumpla con los requisitos de tiempo para su adquisición al momento de su deceso.

#### **5.1.3.2.2. Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.**

- **Causa de la Muerte.** Actos del servicio o por causas inherentes al mismo.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).
- **Porcentajes de liquidación.** 50% de las partidas computables, si el causante tuviere menos de 15 años de servicio, y se incrementará en un 5% por cada año que exceda de los quince 15 años, hasta completar un setenta y cinco por ciento 75%, límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro.

### **5.1.3.3. Pensiones de sobrevivientes por muerte en simple actividad.**

#### **5.1.3.3.1. Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingresó al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.**

- **Requisito.** Un (1) año o más de haber ingresado al escalafón.
- **Causa de la Muerte.** Causas diferentes a las establecidas para la pensión de sobrevivientes por actos especiales de servicio o actos del servicio.
- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).
- **Porcentajes de liquidación.** Se liquida y cubre en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante. Si miembro al momento de la muerte, no hubiere cumplido el tiempo mínimo requerido para la asignación de retiro, la pensión será equivalente al 40% de las partidas computables.

#### **5.1.3.3.2. Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004.**

- **Requisito.** Un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las establecidas para la pensión de sobrevivientes por actos especiales de servicio o actos del servicio.
- **Causa de la Muerte.** Actos del servicio o por causas inherentes al mismo.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Entidad a cargo del reconocimiento.** La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).

- **Porcentaje de Liquidación.** Será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante. Si miembro al momento de la muerte, no tuviera derecho a asignación de retiro la pensión será liquidada en un porcentaje equivalente al 40% de las partidas computables.

#### **5.1.4. Pensión de invalidez - Decreto 4433 de 2004.**

##### **5.1.4.1. Pensión de invalidez (General).**

- **Sujetos.** Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional.

- **Requisito.** Disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo.

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Entidad a cargo del reconocimiento.** El Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional.

- **Porcentajes de liquidación.** (i) El 75% de las partidas computables cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 75% e inferior al 85%, (ii) 85% de las partidas computables cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 85% e inferior al 95%, y (iii) 95% de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 95%.

- **Auxilio.** Cuando el pensionado requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión se aumentará en un 25%. Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

##### **5.1.4.2. Pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio.**

- **Origen de la invalidez.** Combate, actos meritorios del servicio, por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio en cumplimiento de una

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

orden de operaciones. Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará el porcentaje adicional reconocido en razón del origen de la invalidez.

- **Porcentajes adicionales a la pensión de invalidez.** (i) 3% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 75% e inferior al 80%, (ii) 3.5% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 80% e inferior al 85%, (iii) el 4% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 85% e inferior al 90%, (iv) el 4.5% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 90% e inferior al 95%, (v) el 4.5% cuando la disminución de la capacidad laboral sea superior al 95% y el pensionado por invalidez no requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida.

#### **5.1.4.3. Incapacidad permanente o parcial en combate o actos meritorios del servicio.**

- **Sujetos.** Oficiales, Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

- **Requisito.** Adquieran una incapacidad permanente parcial igual o superior al 50% e inferior al 75% ocurrida en combate, o actos meritorios del servicio, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio.

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Entidad a cargo del reconocimiento.** El Ministerio de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional.

- **Porcentajes de liquidación.** 50% de las partidas computables, siempre y cuando exista declaración médica de no aptitud para el servicio y no tenga derecho a la asignación de retiro.

#### **5.1.4.4. Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación.**

- **Sujetos.** Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

- **Requisito.** Disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida durante el servicio.

- **Entidad a cargo del pago.** El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Entidad a cargo del reconocimiento.** El Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Porcentajes de liquidación**<sup>33</sup>. (i) El 75% de las partidas computables cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 75% e inferior al 85%, (ii) el 85% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 85% e inferior al 95%, (iii) el 95% cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al 95%.

- **Auxilio**. Cuando el pensionado requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión se aumentará en un 25%. Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

### **5.1.5. Sustitución pensional- Decreto 4433 de 2004**

- **Causación**. Muerte de un Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión.

- **Destinatarios**. Beneficiarios (Artículo 11, Decreto 4433 de 2004).

- **Liquidación**. Pensión mensual equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.

- **Entidad encargada del pago**. Entidad encargada del pago de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.

### **5.1.6. Mesadas adicionales - Decreto 4433 de 2004.**

- **Sujetos**. Los Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión o sus beneficiarios.

- **Entidad encargada del pago**. Entidad encargada del pago de la asignación o pensión correspondiente.

- **Mesadas adicionales**. (i) Mesada adicional de mitad de año y (ii) una mesada adicional de navidad, cada una de ellas por el equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual.

### **5.1.7. Aportes y contribuciones - Decreto 4433 de 2004.**

- **Aportes**. Los Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, aportarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional: (i) un 35% del primer sueldo básico, como aporte de afiliación, (ii) sobre las partidas computables un aporte mensual del (5%), y (iii) el monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes 10 días a la fecha en que se cause dicho aumento.

---

<sup>33</sup> La base de liquidación de la pensión del personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales, será el Sueldo Básico de un Subteniente y la del personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, será el Sueldo Básico de un Cabo Tercero o su equivalente en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Contribuciones.** Los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, contribuirán a la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional con:(i) una cuota mensual equivalente al 5% de la asignación de retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el 4% será con destino al pago de servicios médicos asistenciales y el 1% restante, para sostenimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, (ii) el monto del aumento de sus asignaciones o pensiones, equivalente a los siguientes 10 días a la fecha en que se cause dicho aumento, para el sostenimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

## **5.2.Propuestas de modificación del régimen pensional de la Policía Nacional.**

Sobre este aspecto, es importante traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional respecto de la implementación de las reformas pensionales:

*“Las reformas a los regímenes pensionales, en particular, garantizan la sostenibilidad financiera del sistema pensional y la financiabilidad de otros potenciales pensionados. Estas finalidades constitucionalmente relevantes obligan a la ponderación entre sacrificios individuales y beneficios al sistema (C. Po. art. 48, adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005). Ello explica que la Corte haya explicado que **el Legislador no está obligado a sostener en el tiempo las expectativas que tienen las personas, conforme a las Leyes vigentes en un momento determinado.** La potestad de configuración legislativa habilita para modificar los regímenes jurídicos en función de nuevas variables, razones de oportunidad o conveniencia, y atendiendo a otros intereses y circunstancias contingentes que atiendan al logro de los fines del Estado social de derecho, desde luego, consultando parámetros de justicia y equidad, y con sujeción a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”<sup>34</sup>.*  
(Resaltado fuera de texto)

En el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2004, expuso los requisitos mínimos a los cuales debe sujetarse el Estado al momento de diseñar e implementar políticas públicas que puedan implicar retrocesos en los derechos de dimensión prestacional:

*“Primero, **prohibición de discriminación** (por ejemplo, no se podría invocar la insuficiencia de recursos para excluir de la protección estatal a minorías étnicas o partidarios de adversarios políticos); segundo, **necesidad de la medida**, lo cual exige que sean estudiadas cuidadosamente medidas alternativas y que éstas sean inviables o insuficientes (por ejemplo, se han explorado y agotado otras fuentes de financiación); tercero, **condición de avance futuro hacia la plena realización de los derechos** de tal forma que la disminución del alcance de la protección sea un paso inevitable para que, una vez superadas las*

---

<sup>34</sup> Sentencia C-789/11, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá D. C., veinte (20) de 2011.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*dificultades que llevaron a la medida transitoria, se retome el camino de la progresividad para que se logre la mayor satisfacción del derecho (por ejemplo, señalando parámetros objetivos que, al ser alcanzados, reorientarían la política pública en la senda del desarrollo progresivo del derecho); y cuarto, prohibición de desconocer unos mínimos de satisfacción del derecho porque las medidas no pueden ser de tal magnitud que violen el núcleo básico de protección que asegure la supervivencia digna del ser humano ni pueden empezar por las áreas prioritarias que tienen el mayor impacto sobre la población.” (Resaltado fuera de texto)*

Ahora bien, en atención a los puntos críticos del régimen pensional y de asignación de retiro de la Policía Nacional señalados en el acápite anterior, se evidencia que cualquier reforma de dicho régimen redundará en alcanzar la estabilidad y sostenibilidad financiera por la vía de la modificación de componentes sustanciales o esenciales, tales como: (i) las partidas computables o de liquidación, (ii) el monto de los aportes o contribuciones, (iii) los tiempos de servicios para acceder a los derechos, y (iv) los porcentajes de liquidación (porcentaje de las partidas computables que representan el derecho a reconocer).

En consonancia con una interpretación ortodoxa las normas vigentes sobre la materia y los pronunciamientos jurisprudenciales señalados en el presente capítulo, a continuación se detalla el estudio jurídico del Personal Policial que eventualmente podrían ser cobijado por las disposiciones contentivas de la reforma pensional:

**Tabla 59. Viabilidad de modificación**

Personal	Viabilidad jurídica de introducir modificaciones a su régimen pensional actual	Justificación
Suboficiales que decidieron no ingresar al Nivel Ejecutivo	No.	La homologación se trataba de un trámite administrativo voluntario, por lo que no podría modificarse el régimen aplicable a las personas que decidieron rehusar la migración. En este sentido, continuarán rigiéndose por el Decreto 1212 de 1990, en virtud de la protección especial consagrada en la Ley 180 de 1995 y el amparo constitucional de los derechos adquiridos y las expectativas legítimas.
Suboficiales que se homologaron al Nivel Ejecutivo, en los términos de la Ley 180 de 1995 y el Decreto-Ley 132 de 1995.	No.	En la actualidad, ante la ausencia de una norma que regule la materia como consecuencia de la nulidad del parágrafo segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2012, se está en espera de la expedición de un nuevo Decreto, que tendrá como parámetros mínimos los derechos y prerrogativas previstas en el Decreto 1212 de 1990.
Agentes que decidieron no ingresar al Nivel	No.	Se reitera que el cambio al nuevo escalafón se producía de manera voluntaria, es decir, por

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Personal	Viabilidad jurídica de introducir modificaciones a su régimen pensional actual	Justificación
<b>Ejecutivo</b>		solicitud propia del interesado. En ese sentido, se estima que no sería jurídicamente viable modificar el régimen previsto en el Decreto 1213 de 1990, dado que esto podría implicar una vulneración de la protección especial consagrada en la Ley 180 de 1995 y el amparo constitucional de los derechos adquiridos y las expectativas legítimas.
Agentes que se homologaron al Nivel Ejecutivo, en los términos de la Ley 180 de 1995 y el Decreto-Ley 132 de 1995.	No.	En la actualidad, ante la ausencia de una norma que regule la materia como consecuencia de la nulidad del parágrafo segundo del artículo 25 del Decreto 4433 de 2012, se está en espera de la expedición de un nuevo Decreto, que tendrá como parámetros mínimos los derechos y prerrogativas previstas en el Decreto 1213 de 1990.
Miembros del Nivel Ejecutivo incorporados entre la expedición de la Ley 180 de 1995 y la expedición de la Ley 923 de 2004.	No.	Conforme la Ley 923 de 2004, el personal activo al momento de la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004 (30 de diciembre de 2004), tiene las siguientes prerrogativas: (i) no se les puede exigir un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes el 30 de diciembre de 2004, cuando el retiro es por decisión propia, ni inferior a 16 años cuando el retiro es por otra causa, y (ii) quienes se encuentren próximos a acceder a la pensión o asignación de retiro gozan de un régimen de transición.
Oficiales y Miembros del Nivel Ejecutivo incorporados entre la expedición de la Ley 923 de 2004 y la expedición de la reforma pensional (que no han consolidado un derecho adquirido).	Si.	Las disposiciones contenidas en el Decreto 4433 de 2004 se pueden modificar, en la medida que no se trata de derechos inamovibles. Así las cosas, podría válidamente proceder a reformar su régimen jurídico en función de nuevas variables, razones de oportunidad o conveniencia. En todo caso, se deberán respetar los derechos adquiridos conforme las disposiciones objeto de modificación (Numeral 2.1, Ley 923 de 2004), y las expectativas legítimas de quienes se encontraban próximos a acceder al derecho de pensión y/o asignación de retiro (Art. 3, Ley 923 de 2004, Jurisprudencia Contenciosa y Constitucional).
Oficiales y Miembros del Nivel Ejecutivo incorporados después de la expedición de la reforma al régimen pensional (Nuevas incorporaciones).	Si.	En este caso, las únicas limitantes serían los elementos mínimos previstos en el Artículo 3 de la Ley 923 de 2004, dado que no se presentaría ninguna discusión sobre derechos adquiridos o expectativas legítimas. Sobre este personal, se considera que no sería indispensable prever un régimen de transición,

Personal	Viabilidad jurídica de introducir modificaciones a su régimen pensional actual	Justificación
		dado que el Decreto 4433 tiene escasos 8 años de vigencia, por lo que ningún individuo vinculado desde su promulgación se encontraría actualmente próximo a alcanzar los 20 años de servicio exigidos para acceder a la asignación de retiro.

### **5.2.1. Alternativas jurídicas para llevar a cabo las modificaciones del Régimen Pensional de la Policía Nacional.**

Resulta oportuno señalar que las reformas al régimen de pensiones de la Policía Nacional se deben instrumentalizar jurídicamente teniendo en cuenta que en la materia existe una distribución de competencias constitucionales compartidas del Congreso de la República y el Gobierno Nacional. En virtud de lo anterior, el primero mediante la Ley Marco se encarga de señalar las normas, objetivos, criterios y elementos mínimos que debe atender el segundo para la fijación del régimen prestacional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Por consiguiente, para efectos de llevar a cabo una eventual reforma al Régimen Pensional de la Policía Nacional, la Constitución Política consagra dos alternativas claramente diferenciadas, la primera de ellas consiste en que el Gobierno Nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria, procediera a modificar el Decreto 4433 de 2004, atendiendo para ello los elementos mínimos establecidos por el legislador en la Ley 923 de 2004.

De otro lado, una segunda opción sería agotar el trámite legislativo de modificación de los parámetros señalados en la Ley 923 de 2004, para que de esa forma luego el Presidente de la República expida un Decreto que desarrolle las modificaciones introducidas en la nueva ley.

#### **5.2.1.1. Expedición Decretos Reglamentarios - Modificación del Decreto 4433 de 2004.**

El numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, establece como función del Presidente de la República *“ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

Respecto de la potestad reglamentaria de las leyes, la Corte la Constitucional (Sentencia C-509 de 1999) ha afirmado que puede ser ejercida en cualquier momento pero con sujeción a ciertos límites que le impiden (i) modificar, ampliar, adicionar, enervar o suprimir disposiciones que el legislador ha consagrado, (ii) reglamentar materias cuyo contenido este reservado al Congreso.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

En este sentido, no le es posible al Presidente, so pretexto de reglamentar la ley, introducir en ella mutaciones o alteraciones que desvirtúan la voluntad del legislador, pero, a la vez, no es permitido al legislador condicionar el ejercicio de la potestad reglamentaria, que es permanente, y que se ejerce en la oportunidad y con los alcances administrativos que el Presidente escoja, según su criterio, sin sujeción a la anuencia, el visto bueno, el criterio o el concepto favorable de otro órgano.

Así mismo, no todas las leyes ordinarias requieren ser reglamentadas, bien porque se trate de materias con reserva de ley o porque el desarrollo legislativo haya sido tan minucioso que no requiera de una reglamentación posterior. La Corte Constitucional ha dicho que mientras la función legislativa se dirige al establecimiento de normas obligatorias de carácter general, *impersonal* y abstracto, la función administrativa tiene por objeto la ejecución de esas medidas en el plano de lo particular y concreto.

Conforme a lo anterior, una primera alternativa que podría implementarse válidamente para la modificación del régimen pensional de la Policía Nacional, consiste precisamente en el ejercicio autónomo de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, con miras a la modificación de las disposiciones actualmente vigentes del Decreto 4433 de 2004. Para ello, tal como se expuso, se debe tener en cuenta que la citada potestad presidencial no es omnímoda en cuanto a sus alcances, sino que por el contrario se encuentra limitada por la Ley que se pretende desarrollar, en ese caso la Ley 923 de 2004, por lo que no puede modificar sus elementos so pretexto de reglamentarla.

En este punto, es probable advertir que la potestad reglamentaria del Presidente la República respecto de la Ley 923 de 2004, no puede entenderse extinguida por la expedición del Decreto 4433 de 2004, toda vez que el propio Consejo de Estado ha admitido que se trata de una atribución inalienable, intransferible, inagotable (no tiene plazo para su ejercicio) e irrenunciable.<sup>35</sup>

Conforme a lo expuesto, el Gobierno Nacional al introducir modificaciones al régimen pensional y de asignación de retiro previsto en el Decreto 4433 de 2004, debe observar los elementos mínimos previstos en el artículo 3 de la Ley 923 de 2004, entre los cuales se destacan los siguientes:

**Tabla 60. Elementos mínimos previstos en el artículo 3 de la ley 923 de 2004**

<b>Computo de tiempo</b>	<b>de</b>	El derecho a la asignación de retiro se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado.
<b>Tiempo servicio</b>	<b>de</b>	Mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso podrá ser superior a 25 años.
<b>Personal en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004</b>	<b>en</b>	No se les puede exigir un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes el 30 de diciembre de 2004, cuando el retiro sea por voluntad propia, ni superior a 15 años cuando el retiro se produzca por otra causal.

<sup>35</sup>Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C.P. Javier Díaz Bueno, 8 de febrero de 2000, Expediente S-761.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Requisito excepcional de edad.</b>	Quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a ésta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.
<b>Bono pensional por el total del tiempo servido</b>	Derecho de los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones.
<b>Monto de la asignación de retiro</b>	No podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) por los primeros quince (15) años de servicio, ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.
<b>Principio de Reciprocidad</b>	Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.
<b>Aportes para asignación de retiro</b>	No será inferior al 4.5%, ni superior al 5%.
<b>Pensión de invalidez</b>	Se deberán tener en cuenta criterios diferenciales de acuerdo con las circunstancias que originen la disminución de la capacidad laboral. No se podrá establecer como requisito para acceder al derecho, una disminución de la capacidad laboral inferior al 50%. El monto de la pensión en ningún caso será menor al 50% de las partidas computables.
<b>Pensión de Sobrevivientes</b>	El monto de la pensión en ningún caso podrá ser inferior al 50% de las partidas computables en el evento de la muerte en combate, en actos meritorios del servicio o en misión del servicio. En el caso de muerte simplemente en actividad el monto de la pensión no podrá ser inferior al 50% cuando el miembro de la Fuerza Pública tenga 15 o más años de servicio al momento de la muerte, ni al 40% cuando el tiempo de servicio sea inferior. En el caso de muerte simplemente en actividad se podrá exigir como requisito para acceder al derecho, un tiempo de servicio que no sea superior a un (1) año a partir de la fecha en que se termine el respectivo curso de formación y sea dado de alta en la respectiva carrera como miembro de la Fuerza Pública.
<b>Régimen de transición</b>	Un régimen de transición que reconozca las expectativas legítimas de quienes se encuentren próximos a acceder al derecho de pensión y/o asignación de retiro. En todo caso el régimen de transición mantendrá como mínimo los tiempos de servicio exigidos en la presente ley para acceder al derecho de asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública que se encuentren en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
<b>Porcentaje adicional de pensión de invalidez</b>	Porcentajes adicionales a favor del titular de la pensión de invalidez, con el propósito de compensar la necesidad de la ayuda de otra persona para ejecutar las funciones normales de la vida.
<b>Principio de oscilación</b>	El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

En este orden de ideas, sobre la base de los límites mínimos previstos en la Ley 923 de 2004, se considera jurídicamente viable la introducción de las siguientes modificaciones al Decreto 4433 de 2004 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”.

### 5.2.1.1.1. Partidas Computables – Artículo 23 Decreto 4433 de 2004.

A manera de introducción puede mencionarse que las partidas computables son los rubros que sirven de base para la liquidación de la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el Régimen Pensional del personal de la Policía Nacional.

Se destaca que la Ley no establece un catálogo enunciativo ni taxativo de los conceptos que se deben considerar como parte de las partidas computables, por lo que se deduce que será un asunto que corresponde agotar mediante el ejercicio de la competencia reglamentaria del Gobierno Nacional. Por ello, la derogación o modificación del alcance de las partidas actualmente incorporadas (ej. Prima de navidad, subsidio familiar), podrá ser llevado a cabo directamente por el Presidente mediante la modificación del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004.

Con miras al análisis del impacto financiero de cualquier modificación, se deberá tener en cuenta que a pesar de la ausencia de un listado de origen legislativo, el Numeral 3.3. de la Ley 923 de 2004 establece un principio de reciprocidad consistente en una correlación (proporcionalidad directa) entre las obligaciones y los derechos, del cual se deriva que las partidas computables constituyen la base de liquidación tanto de los aportes obligatorios como del monto de los derechos (asignación de retiro y pensiones).

**Tabla 61. Modificaciones propuestas a las partidas computables**

Partida computable	Marco Normativo	Personal Policial objeto de la reforma	Modificación Propuesta
<b>Prima de actividad</b>	Decreto 1212 de 1990 (Art. 68), Decreto 1213 de 1990 (Art. 30).	Resultaría viable modificar el carácter de partida computable respecto de los Oficiales que se incorporen después de la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004. Debe aclararse que la reforma no implicaría una alteración del régimen prestacional de la Policía, en la medida que se trata de modificar un asunto netamente pensional (partidas computables).	Se sugiere modificar el Parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, en los siguientes términos:
<b>Prima de antigüedad</b>	Decreto 1212 de 1990 (Art. 71), Decreto 1213 de 1990 (Art. 33).	en vigencia de la Ley 923 de 2004. Debe aclararse que la reforma no implicaría una alteración del régimen prestacional de la Policía, en la medida que se trata de modificar un asunto netamente pensional (partidas computables).	<b>“Parágrafo.</b> En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales. <u>Las liquidaciones de los Oficiales de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se realizarán teniendo en cuenta que la sumatoria de las partidas computables contenidas en el 23.1.2, 23.1.3, y 23.7 en ningún evento podrá exceder el 50% del salario básico respectivo.</u> ”
<b>Subsidio familiar</b>	Decreto 1212 de 1990 (Art. 82), Decreto 1213 de 1990 (Art. 46).	Se destaca que no podrá modificarse el carácter de partida computable respecto de los Suboficiales y Agentes homologados al Nivel Ejecutivo, toda vez que el Artículo 7 de la Ley 180 de 1995, prescribe que no pueden desmejorar en ningún aspecto la situación de quienes estando al servicio de la Policía Nacional, decidieran incorporarse a este nivel ejecutivo.	

### 5.2.1.1.1. Impacto actuarial de realizar este cambio

Dado que las partidas computables dependen de muchos factores para cada individuo, sobre todo en los Oficiales, se optó como método para mostrar el impacto que la reducción de las partidas computables ocasionan en el valor de Pasivo, calcular el valor del pasivo de los nuevos incorporados presentado en la sección 5.5 con una reducción del 10% y del 20 % de las partidas computables.

Para el caso en que a la mesada se le realiza una disminución del 10% de las partidas computables los valores obtenidos son los siguientes:

	ESCENARIO 100%	ESCENARIO 90%	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	1.039.473.606.159	29.916.557.634	2,80%

Para el caso en que a la mesada se le realiza una disminución del 20% de las partidas computables los valores obtenidos son los siguientes:

	ESCENARIO 100%	ESCENARIO 80%	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	1.009.556.999.473	59.833.164.319	5,60%

### 5.2.1.1.2. Asignación de Retiro - Tiempo de servicio para la asignación de retiro (inciso primero del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004).

En la actualidad, el Artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 señala un lapso de veinte (20) años como el tiempo de servicio mínimo para tener el derecho de solicitar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional les pague una asignación mensual de retiro. Sobre este tema, se advierte que la Ley 923 de 2004, establece un rango de entre 18 años (mínimo) y 25 años (máximo) como el tiempo de servicio que se debe cumplir para acceder al derecho de la asignación de retiro.

Por consiguiente, resulta jurídicamente viable que se modifique el inciso primero del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004, con el propósito de establecer como nuevo tiempo de servicio un lapso

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

de 22 años (o más), para el caso de los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno. Lo anterior, se encontraría en armonía con lo previsto en la Ley Marco, toda vez que ésta lo que prohíbe es que se solicite un tiempo inferior a 18 años, por lo que sería posible establecer cualquier lapso entre los 18 y 25 años.

**Tabla 62. Modificaciones propuestas al tiempo de servicio**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><i>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así: (...)”</i></p>	<p><i>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de <b>veintidós (22) años</b>, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:”</i></p>

### 5.2.1.1.2.1. Impacto actuarial de realizar este cambio

En la siguiente tabla se presenta un escenario en el que se supone un incremento de dos años en el tiempo de servicio del personal uniformado.

	ESCENARIO CENTRAL	INCREMENTO DE DOS AÑOS EN LA FECHA DE PENSIÓN	REDUCCIÓN DINERO	EN REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	970.769.224.247	98.620.939.545	9,22%

Como se puede notar, si se extiende dos años el tiempo de servicio se presenta una disminución de 9,2% del pasivo pensional, que en dinero representa un monto cercano a los 98,6 mil millones de pesos.

### 5.2.1.1.3. Asignación de Retiro - Porcentajes de liquidación - Numerales 25.1, 25.2, 25.3 del Artículo 25 del Decreto 4433 de 2008.

En cuanto a los porcentajes de liquidación es de señalar que los mismo fueron fijados por el Gobierno Nacional en el artículo 25 del Decreto 4433 de 2004, en ejercicio de la libertad de configuración que goza el diseño del régimen pensional de la Policía Nacional. Sin perjuicio de la anterior, se insiste que respecto de los porcentajes de liquidación el legislador señaló que no podrán ser inferiores al 50% por los primeros 15 años de servicio, ni superior al 95% de las partidas computables.

Siendo así, se advierte que los porcentajes de liquidación previstos en los Numerales 25.1, 25.2, 25.3 del Artículo 25 del Decreto 4433 de 2008 podrían reformarse respetando los límites impuestos por la Ley 923 de 2004, y guardando consistencia con la modificación propuesta en el Numeral 1.2.1.1.1 anterior, así:

**Tabla 63. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la asignación de retiro**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. (...) 25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio. 25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%). 25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.”</p>	<p>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. (...) 25.1 El <u>sesenta y cinco (65%)</u> del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros <u>veintidós (22)</u> años de servicio. 25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un <u>tres por ciento (3%)</u> por cada año que exceda de los <u>veintidós (22)</u> hasta los <u>veinticinco (25)</u> años, sin sobrepasar el <u>setenta y cuatro por ciento (74%)</u>. 25.3 A su vez, el <u>setenta y cuatro por ciento (74%)</u> de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el <u>noventa por ciento (90%)</u> de las partidas computables.”</p>

Ahora bien, en caso de acogerse las modificaciones al tiempo de servicio y los porcentajes de liquidación, será necesario introducir una modificación al párrafo primero del Artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 con el propósito de conservar la consistencia del esquema de asignaciones de retiro, toda vez que en virtud de la Ley 903 de 2004 dicho párrafo consagró la causación excepcional de la asignación de retiro cumplido los veinte (20) años de servicio.

**Tabla 64. Modificaciones propuestas al párrafo primero del artículo 25 del decreto 4433 de 2004**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional.</p>	<p>“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional.</p>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<p>(...) Parágrafo 1º. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en este artículo, los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.”</p>	<p>(...) Parágrafo 1º. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en <b>el numeral 25.1 del presente</b> artículo, los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres. (...)”</p>
--	---

### 5.2.1.1.3.1. Impacto actuarial de realizar este cambio

A continuación se presenta el escenario en que se realiza una disminución del 25% del valor de la mesada de asignación de retiro o de pensión, según sea el caso.

	ESCENARIO CENTRAL MESADA 100%	ESCENARIO 75% DE LA MESADA	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	803.766.826.529	265.623.337.264	24,84%

Como se puede ver en la tabla, la variación del 25% en las mesadas produce una disminución del 24,8% del pasivo pensional.

En la siguiente tabla se presenta un escenario combinado en el que se supone un incremento de dos años en el tiempo de servicio del personal uniformado, reducción del 20% en partidas computables y 13 mesadas.

	ESCENARIO CENTRAL	ESCENARIO DE AJUSTE COMBINADO	REDUCCIÓN EN DINERO	EN REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	851.438.960.406	217.951.203.386	20,38%

Como se puede notar, si se presentara el escenario combinado representaría una disminución de 20.38% del pasivo pensional, que en dinero constituye un monto cercano a los 218 mil millones de pesos.

#### 5.2.1.1.4. Pensión de sobrevivientes por muerte en actos especiales del servicio - Porcentajes de Liquidación, Numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto 4433 de 2008.

Las modificaciones que se proponen a continuación parten de la base que la Ley 923 de 2004 únicamente prevé que la Pensión de Sobrevivientes “en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables”, por lo que los cambios se realizarán respecto de los montos porcentuales que se adicionan al mínimo del 50% ordenado por la Ley Marco.

**Tabla 65. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de sobrevivencia**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Muerte en actos especiales del servicio. (...)</p> <p>27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) años o menos de servicio.</p> <p>27.2 El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un cuatro por ciento (4%) adicional, por cada año que exceda los quince (15), sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%) por los primeros veinticuatro (24) años.</p> <p>27.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que en ningún caso el total pueda exceder el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables. (...)</p>	<p>Artículo 27. Muerte en actos especiales del servicio. (...)</p> <p>27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere <b>diecisiete (17)</b> años o menos de servicio.</p> <p>27.2 El cincuenta por ciento (50%) se incrementará en un <b>tres</b> por ciento (<b>3%</b>) adicional, por cada año que exceda los <b>diecisiete (17)</b>, sin sobrepasar el <b>setenta y cuatro</b> por ciento (<b>74%</b>) por los primeros <b>veinticinco (25)</b> años.</p> <p>27.3 A su vez, el <b>setenta y cuatro</b> por ciento (<b>74%</b>) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional, sin que en ningún caso el total pueda exceder el <b>noventa (90%)</b> de las partidas computables. (...)</p>

#### 5.2.1.1.5. Pensión de invalidez - Porcentajes de liquidación, Numerales 30.1 30.2 30.3 del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004.

Resulta de suma importancia señalar que las modificaciones relacionadas con las Pensiones de Invalidez abarcarían a todos los miembros de la fuerza pública (incluyendo el Personal de Oficiales, Suboficiales y soldados del Ejército Nacional), habida cuenta que el Decreto 4433 de 2004 regula las Pensiones de Invalidez de manera unificada para todas las armas que integran fuerza pública.

Efectuada la anterior consideración, las modificaciones que se proponen a continuación parten de la base que la Ley 923 de 2004 únicamente prevé que la Pensión de Invalidez “en ningún caso será menor al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables”, tal como se aprecia en la propuesta de modificación de los montos porcentuales contenidos en los numerales 30.1. 30.2 Y 30.3 del Decreto 4433 de 2004:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 66. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. (...) 30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%). 30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%). 30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%). (...)”</p>	<p>“Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. (...) 30.1 <b>El setenta</b> por ciento <b>(70%)</b>, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%). 30.2 <b>El ochenta</b> por ciento <b>(80%)</b>, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%). 30.3 <b>El noventa</b> por ciento <b>(90%)</b> de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%). (...)”</p>

**5.2.1.1.6. Pensión de invalidez - Porcentaje de Auxilio, Parágrafo Tercero del Artículo 30 del Decreto 4433 de 2004.**

Se advierte que el Gobierno Nacional cuenta con autonomía para determinar el monto del porcentaje que se adiciona a la Pensión de Invalidez por concepto de un auxilio para “compensar la necesidad de la ayuda de otra persona para ejecutar las funciones normales de la vida”. En consecuencia, se sugiere que se efectúe la siguiente reforma:

**Tabla 67. . Modificaciones propuestas al porcentaje de auxilio de la pensión de invalidez**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. (...) Parágrafo 3º. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional. (...)”</p>	<p>“Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. (...) Parágrafo 3º. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un <b>veinte</b> por ciento <b>(20%)</b>. Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional. (...)”</p>

### 5.2.1.1.7. Pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio – Porcentajes de Liquidación, Numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4 y 31.5 del Artículo 35 del Decreto 4433 de 2004.

Conforme con lo previsto en el Numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, los porcentajes adicionales a la pensión de invalidez son determinados por el Gobierno Nacional en razón al reconocimiento de “criterios diferenciales de acuerdo con las circunstancias que originen la disminución de la capacidad laboral”, por lo que se trata de cifras que pueden modificarse teniendo en cuenta nuevas variables o razones de oportunidad y conveniencia. Siendo así se sugiere la implementación de la siguiente reforma:

**Tabla 68. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 31. Liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio. (...) 31.1 El tres por ciento (3%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta por ciento (80%). 31.2 El tres punto cinco por ciento (3.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%). 31.3 El cuatro por ciento (4%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa por ciento (90%). 31.4 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa por ciento (90%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%). 31.5 El cuatro punto cinco por ciento (4.5%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea superior al noventa y cinco por ciento (95%) y el pensionado por invalidez no requiera del auxilio previsto en el párrafo tercero del artículo 30 del presente decreto.”</p>	<p>Artículo 31. Liquidación de la pensión de invalidez originada en combate o actos meritorios del servicio. (...) 31.1 El <b>dos punto cinco</b> por ciento (<b>2.5%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta por ciento (80%). 31.2 El <b>tres</b> por ciento (<b>3%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%). 31.3 El <b>tres punto cinco</b> por ciento (<b>3.5%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa por ciento (90%). 31.4 El <b>cuatro</b> por ciento (<b>4%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa por ciento (90%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%). 31.5 El <b>cuatro</b> por ciento (<b>4%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea superior al noventa y cinco por ciento (95%) y el pensionado por invalidez no requiera del auxilio previsto en el párrafo tercero del artículo 30 del presente decreto.”</p>

### 5.2.1.1.8. Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. - Porcentaje de Liquidación, Numerales del Artículo 32 del Decreto 4433 de 2004.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Las modificaciones que se proponen a continuación parten de la base que la Ley 923 de 2004 únicamente prevé que la Pensión de Invalidez “en ningún caso será menor al cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables”, tal como se observa en la siguiente propuesta de modificación de los numerales 33.1. 33.2 Y 33.3 del Decreto 4433 de 2004:

**Tabla 69. Modificaciones propuestas a los porcentajes de liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 33. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. (...)”</p> <p>33.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).</p> <p>33.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).</p> <p>33.3 El noventa y cinco por ciento (95%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).</p> <p>(...)”</p>	<p>“Artículo 33. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. (...)”</p> <p>33.1 El <b>setenta</b> por ciento (<b>70%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).</p> <p>33.2 El <b>ochenta</b> por ciento (<b>80%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).</p> <p>33.3 El <b>noventa</b> por ciento (<b>90%</b>), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).</p> <p>(...)”</p>

**5.2.1.1.9. Pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación - Porcentaje de Auxilio, Parágrafo Segundo del Artículo 33 del Decreto 4433 de 2004.**

En ese punto, se reitera que el Gobierno Nacional ostenta plena discrecionalidad para definir el monto del porcentaje que se adiciona a la Pensión de Invalidez de los Alumnos por concepto de un auxilio para “compensar la necesidad de la ayuda de otra persona para ejecutar las funciones normales de la vida”. En consecuencia, se sugiere que se efectúe la siguiente reforma:

**Tabla 70. Modificaciones propuestas al porcentaje de auxilio de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>“Artículo 33. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. (...)”</p> <p>Parágrafo 2º. A partir de la vigencia del presente decreto cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para</p>	<p>“Artículo 33. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez del personal de alumnos de las escuelas de formación. (...)”</p> <p>Parágrafo 2º. A partir de la vigencia del presente decreto cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un <b>veinte</b> por ciento (<b>20%</b>). Para</p>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<i>efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.”</i>	<i>efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.”</i>
---	---

### **5.2.1.1.10. Mesadas adicionales - Artículo 41 Decreto 4433 de 2004.**

En cuanto al derecho a recibir mesadas adicionales que actualmente tienen las personas que gozan de asignación de retiro o pensión, se advierte que se trata de una prerrogativa que no se encuentra expresamente establecida en la Ley 923 de 2004, por lo que el Gobierno Nacional podría válidamente eliminarla o modificar su alcance.

Al respecto, es relevante advertir que la derogatoria o modificación del Artículo 41 del Decreto 4433 de 2004, no implicaría solamente un impacto respecto de los pensionados de la Policía Nacional, sino que también involucraría a los demás miembros de la fuerza pública (incluyendo el Personal de Oficiales, Suboficiales y soldados del Ejército Nacional), habida cuenta que se trata de una disposición que regula de manera unificada el otorgamiento de dicho derecho a toda la fuerza pública.

Establecido lo anterior, a continuación se presenta una alternativa de modificación:

**Tabla 71. Modificaciones propuestas a las mesadas adicionales**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><i>“Artículo 41. Mesada adicional. Los Oficiales, Suboficiales, y Soldados de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión o sus beneficiarios, tendrán derecho a percibir anualmente de la entidad que corresponda:</i></p> <p><i>41.1 Una mesada adicional de mitad de año equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año.</i></p> <p><i>41.2 Una mesada pensional de Navidad, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.”</i></p>	<p><i>“Artículo 41. Mesada adicional. Los Oficiales, Suboficiales, y Soldados de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión o sus beneficiarios, tendrán derecho a percibir anualmente de la entidad que corresponda:</i></p> <p><i>41.1 Una mesada adicional de mitad de año equivalente a <b>la mitad de la</b> totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año.</i></p> <p><i>41.2 Una mesada pensional de Navidad, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión mensual, que se cancelará dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.”</i></p>

#### **5.2.1.1.10.1. Impacto Actuarial de realizar este cambio**

Para mostrar el impacto que genera la reducción del número de mesadas en el valor de Pasivo, se calculó el valor del pasivo de los nuevos incorporados presentado en la sección 5.5 con una reducción de 13,5 y de 13 mesadas en el año.

Para el caso en que se otorguen 13,5 mesadas al año los valores obtenidos son los siguientes:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

	ESCENARIO 14 mesadas	ESCENARIO 13,5 mesadas	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	1.031.175.383.713	38.214.780.079	3,57%

En el escenario en que se reduzca a 13 el número de mesadas al año, los valores de comparación son los siguientes:

	ESCENARIO 14 mesadas	ESCENARIO 13,5 mesadas	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	993.491.472.135	75.898.691.658	7,10%

Adicionalmente se presenta un escenario en el cual el incremento del IPC para el año 2012 a 2,75%

	ESCENARIO CENTRAL	AJUSTE IPC DE 2012 2,75%	REDUCCIÓN EN DINERO	REDUCCIÓN PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	1.067.208.187.751	2.181.976.041	0,20%

Donde se evidencia que una baja aproximada de 50 puntos básicos respecto de la inflación del año 2012 representa una disminución del pasivo en 20 puntos básicos (100 puntos básicos son un punto porcentual).

Por otra parte, si se da un escenario donde se incorpora un gasto administrativo del 2% para el manejo de la reserva se tiene:

	ESCENARIO CENTRAL	INCREMENTO GASTO ADMINISTRATIVO 2%	INCREMENTO EN DINERO	INCREMENTO PORCENTUAL
Valor Pensional de Incorporar 4500 alumnos del Nivel Ejecutivo y 1170 Oficiales	1.069.390.163.792	1.091.214.452.858	21.824.289.066	2.04%

Lo que muestra un incremento directo al transmitir el aumento de forma directa el aumento del gasto a la reserva.

### **5.2.1.2. Reformas Legislativas - Modificación de la Ley 923 de 2004.**

#### **5.2.1.2.1. Unificación funciones CASUR y TEGEN.**

La Ley 923 de 2004 señaló lo siguiente respecto de la distribución de las funciones de reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro y las pensiones derivadas del régimen pensional de la Policía Nacional:

- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la entidad responsable de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes (Numeral 3.10 del Artículo 3 de la Ley 923 de 2004).
- La entidad responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de invalidez y su sustitución, así como de las pensiones de sobrevivencia será la que señalen las normas que desarrollen la Ley 923 de 2004 (Numeral 3.10 del Artículo 3 de la Ley 923 de 2004).

Por su parte, conforme a la revisión del Decreto 4433 de 2004 se tiene lo siguiente:

**Tabla 72. Funciones de CASUR y TEGEN frente al pago de las pensiones y asignaciones de retiro**

<b>PRESTACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>ENTIDAD A CARGO</b>
Asignaciones de retiro y sustitución pensional.	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (reconocimiento y pago)
Pensión de Invalidez y sustitución pensional.	- Entidad a cargo del pago. El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Entidad a cargo del reconocimiento. La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).
Pensión de Sobrevivientes.	- Entidad a cargo del pago. El Tesoro Nacional, que en el presente caso se entenderá como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Entidad a cargo del reconocimiento. La Dirección General de la Policía Nacional, que en la práctica es realizada por la Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Adicionalmente, resulta oportuno recordar que en atención a lo previsto en el Decreto-Ley 2343 de 1971, modificado por el Decreto-Ley 2003 de 1984, el objeto fundamental de CASUR consiste en *“reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios”*.

Para efectos de la unificación de las funciones de CASUR y TEGEN, resultará indispensable tramitar una modificación al Numeral 3.10 del Artículo 3 de la Ley 923 de 2004 y los Decretos-Leyes que definen las funciones de CASUR, en virtud de la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional asumiría la función de reconocer las pensiones de invalidez y su sustitución, así como de las pensiones de sobrevivencia. En todo caso, es relevante advertir que el pago de dichas prestaciones no se realizaría con cargo al patrimonio propio de CASUR, sino que se continuaría sufragando con recursos provenientes del tesoro público (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

Una vez sancionada la ley que lleva a cabo la modificación antes señalada, el Presidente de la República deberá realizar los ajustes y reformas a que haya lugar en el Decreto 4433 de 2004. Por su parte, los órganos de administración y dirección de CASUR deberán acoger las medidas administrativas necesarias a fin de adaptar la entidad para la asunción de las nuevas funciones que desempeñará.

#### **5.2.1.2.2. Modificación Aportes.**

Sobre la materia, se advierte que cualquier propuesta de modificación de los aportes que actualmente realizan los miembros activos de la Policía Nacional, implicará necesariamente presentar una iniciativa legislativa con miras a modificar el Numeral 3.4 del Artículo 3 de la Ley 923 de 2006, habida cuenta que el límite máximo de cinco por ciento (5%) es precisamente el vigente como aporte a CASUR conforme el Artículo 26 del Decreto 4433 de 2004.

#### **5.2.1.2.3. Contribuciones.**

Respecto a las contribuciones se tiene que se trata de un canon mensual que recibe CASUR por parte del personal retirado en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión. La característica fundamental de las contribuciones consiste en que carecen de la condición de aportes, por lo que no se destinan al pago de las asignaciones de retiro, sino que se orientan a sufragar servicios médicos asistenciales y el sostenimiento de la Caja.

Ahora bien, en caso de acogerse la propuesta de unificar las funciones de TEGEN y CASUR, y en función del principio de solidaridad que rige el Sistema Pensional de la Policía Nacional (Art. 2 Ley 923 de 2004; Art. 3 decreto 4433 de 2004), se estimaría oportuno realizar la siguiente reforma al régimen actual de contribuciones consagrado actualmente en el Decreto 4433 de 2004:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 73. Modificación propuesta a las contribuciones**

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 38. Contribuciones a las cajas de retiro del personal retirado en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión. Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, y los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, contribuirán a la Caja de sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso:</p> <p>38.1 Con una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación de retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el cuatro por ciento (4%) será con destino al pago de servicios médicos asistenciales y el uno por ciento (1%) restante, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.</p> <p>38.2 El monto del aumento de sus asignaciones o pensiones, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.”</p>	<p>Artículo 38. Contribuciones a las cajas de retiro del personal retirado en goce de asignación de retiro, <b><u>sustituciones y pensiones</u></b>. Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, y los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro, <b><u>pensiones</u></b> o sus beneficiarios en goce de <b><u>aquellas</u></b>, contribuirán a la Caja de sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso:</p> <p>38.1 Con una cuota mensual equivalente al <b><u>diez</u></b> por ciento (<b><u>10%</u></b>) de la asignación de retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el cuatro por ciento (4%) será con destino al pago de servicios médicos asistenciales, <b><u>el cinco por ciento (5%) con destino a contribuir solidariamente al pago de las asignaciones de retiro a cargo de la entidad</u></b>, y el <b><u>otro</u></b> uno por ciento (1%) restante, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.</p> <p>38.2 El monto del aumento de sus asignaciones o pensiones, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.</p>

## **6. Posibles opciones de manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional**

El manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional requiere entender que esta es ya una deuda adquirida, y que independientemente de la opción de manejo que se considere se debe generar valor agregado a dicha institución de tal manera que se generen ingresos, la inyección de capitales por parte del estado o de la Policía o el aumento de los aportes del personal de la Policía Nacional, siguen siendo una forma de cubrir la deuda dada que los inversores (Policía Nacional, y estado) no recuperan su inversión. Así las cosas independientemente de la opción que se considere si no se genera un valor agregado, la institución que se proponga (independiente del tipo) será un ente que se dedicará a cubrir la deuda existente.

Lo que se busca es disminuir la deuda fiscal de la Nación y que la Policía Nacional se responsabilice de un porcentaje de esa deuda, con el fin de que a largo plazo la Policía Nacional sea sostenible de manera centralizada.

Cabe notar que si la Policía Nacional se hace cargo de un porcentaje de la deuda debe poder cumplir con este porcentaje a través del tiempo.

### **Viabilidad Jurídica:**

En el presente informe se presentan los resultados de la revisión jurídica sobre el régimen pensional de la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de introducir modificaciones a la normatividad vigente o proceder a la creación de figuras alternativas que permitan garantizar la sostenibilidad del citado sistema pensional.

Así las cosas, el análisis incluye los pasos jurídicos para la creación de nuevas entidades estatales, las facultades constitucionales o legales, las reglas de administración de los recursos, los esquemas jurídicos de recepción de las contribuciones o aportes, la constitución de un Fondo Pensional Especial, Fondo Financiero Especial, Sociedad de Economía Mixta, estructuras de tercerización, conmutación pensional y la contratación de seguros.

### **Viabilidad Económica y Financiera:**

En todos los casos se considerará un horizonte de tiempo de 38 años, es decir, hasta 2050, de aquí que si la policía Nacional se compromete con un porcentaje de la deuda, para ser viable financieramente, independientemente de la opción de manejo, se debe tener en caja a 2050 el mismo porcentaje de la reserva. Por ejemplo si la Policía Nacional se compromete con un porcentaje de las mesadas de 8%, a 2050 debe tenerse en caja el 8% de la reserva futura y este porcentaje de la reserva futura se considerará como el punto de equilibrio del flujo de caja.

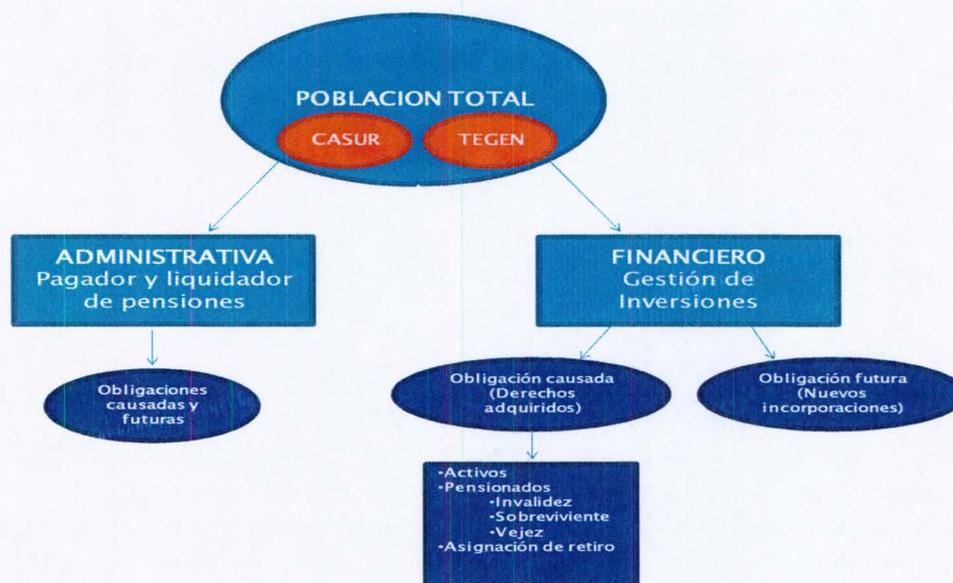
La viabilidad económica se obtiene cuando la diferencia entre ingresos y gastos es positiva, de aquí que si las opciones de manejo presentadas son viables financieramente, son viables económicamente.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Se analizará como escenario base un fondo de pensional para establecer los parámetros mínimos que garanticen la viabilidad financiera y sobre estos parámetros se evaluarán cada una de las opciones de manejo presentadas.

### 6.1. Escenario Base fondo de pensiones (Fondo Pensional Especial).

Se considera como escenario base un fondo de pensiones. El diagrama estructural de esta nueva institución se muestra a continuación:



La alternativa consiste en la creación de un nuevo órgano de naturaleza pública, denominado Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional, quien asumiría las funciones de CASUR y TEGEN respecto de los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, que actualmente se encuentren en servicio activo.

La nueva entidad estatal tendría, asimismo, la naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial del Estado organizada como una entidad financiera de naturaleza especial, el cual emplearía reglas de administración asimiladas a un fondo de pensiones (administración e inversiones).

Este fondo presenta el mismo esquema de gerenciamiento del fondo considerado en el escenario base.

#### 6.1.1. Viabilidad jurídica

##### 6.1.1.1. Pasos jurídicos para la constitución de la nueva entidad.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El siguiente es el marco legal que soportaría el contenido de un eventual acto de creación de un Fondo Pensional Especial para los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, que actualmente se encuentren en servicio activo. En este orden de ideas, a continuación se detallan los requisitos del acto de creación, naturaleza jurídica, régimen prestacional, esquema organizacional, y la regulación aplicable en relación con la estructura.

### **6.1.1.2. Facultad legal de creación.**

Al igual que sucede con los actos de transformación de una entidad estatal existente, la creación de un nuevo órgano de naturaleza pública requiere contar con una Ley que autorice de manera previa la operación (Núm. 7, Art. 150 C.P.; Núm. 16, Art. 189 C.P.), mediante la implementación de cualquiera de las siguientes alternativas:

(i) la expedición de una Ley particular que se ocupe de la creación de la entidad, y prevea los aspectos fundamentales de su existencia jurídica (Núm. 7 Art. 150 C.P.), o

(ii) que el Congreso de la República mediante una disposición de rango legal revista al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias (Núm. 10 Art. 150 C.P.), para expedir normas con fuerza de Ley que tengan como propósito llevar a cabo la creación del Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional.

En caso de optar por la segunda opción, el Gobierno Nacional deberá solicitar al Congreso, que lo revista de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, para modificar la estructura de la administración pública mediante la creación del Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional, y en general tomar todas aquellas decisiones que se consideren necesarias con el propósito de propender por la eficiencia y eficacia del uso e inversión de los recursos del sistema pensional especial de la Policía Nacional.

En este punto es importante precisar, que el procedimiento de creación de una nueva entidad estatal encuentra sustento constitucional en la facultad del Congreso para *“determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.”*<sup>36</sup>

Igualmente el Presidente de la República por mandato Constitucional se encuentra facultado para *“crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.”* y *“modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos*

---

36 ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones, numeral 7, de la Constitución Política

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley”<sup>37</sup>*

De esta manera, y en ejercicio de las facultades legales que le sean otorgadas por el Congreso, el Presidente de la República se encontraría ampliamente facultado para crear el Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional, dado que el Congreso lo habría revestido con las funciones que le son constitucionalmente propias, permitiéndole a éste expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la eficiencia del sistema pensional de la Policía Nacional y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se encuentran contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política en los siguientes términos:

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Articulado con lo anterior, se advierte que el hipotético Decreto de creación del Fondo Pensional Especial, deberá involucrar la modificación de algunas disposiciones de la Ley 923 de 2004, puesto que la nueva entidad reemplazaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el desarrollo de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes al sistema pensional especial de la Policía Nacional.

Así mismo, se propone que la formulación e implementación del Fondo Pensional de Naturaleza Especial se focalice en acciones que coadyuven en el establecimiento de un esquema que garantice el fortalecimiento del manejo, inversión y control de los aportes que integran el sistema pensional de la Policía Nacional. Lo anterior, en cumplimiento del mandato de la Carta Magna consistente en prever los medios para que los recursos destinados a al pago de las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante (artículo 48 C.P.).

En este orden de ideas, con miras a consolidar los fines del Estado y como parte de una estrategia integral para la garantizar el goce de los derechos de la seguridad social en pensiones de los miembros de la Policía Nacional, el Gobierno podría justificar la creación del Fondo Pensional Especial como parte de los instrumentos requeridos para apuntalar la citada estrategia.

En este punto, se puede concluir que la necesidad de la creación del Fondo Pensional Especial encuentra fundamento en los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 de la Constitución

---

<sup>37</sup>ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: numerales 14 y 16 ibídem.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Política, que consagran el derecho a un régimen prestacional especial para los miembros de la fuerza pública (entre ellos, la Policía Nacional), en razón a los riesgos excepcionales asociados a la función pública que prestan y desarrollan.

### **6.1.1.3. Contenido del acto de creación.**

Una vez investido de facultades extraordinarias, el Presidente podrá válidamente proceder a crear el Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional. No obstante, tal y como lo ha indicado la Corte Constitucional, *“el ejercicio de facultades reglamentarias exige la existencia de parámetros constitucionales o legislativos que limiten su alcance. En otras palabras, el contenido de estas atribuciones está subordinado a la ley”*<sup>38</sup>.

De esa manera el Gobierno enmarca sus facultades en las leyes previas que desarrollan la materialidad legislativa, llevando a cabo un cumplimiento estricto de los parámetros planteados por la Ley 489 de 1998, en su artículo 50, la cual establece los requisitos mínimos que debe contener el acto de creación de entidades estatales nuevas, en los siguientes términos:

*“Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*
- 4. La integración de su patrimonio.*
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*
- 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.*

*Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.”*

A la luz de la norma citada se establece que:

---

<sup>38</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-491 de 2007. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **La denominación**

Con base en las funciones que desarrollaría la nueva entidad, podría sugerirse como nombre “Fondo Pensional Especial de la Policía Nacional (FEPNAL)”, sin embargo, se puede dar la denominación que se considere más apropiada.

- **La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico**

Se estima, en este orden de ideas, que la nueva naturaleza jurídica del Fondo podría ser la de una empresa industrial y comercial del Estado organizada como una entidad financiera de naturaleza especial. Lo anterior, con el propósito de asimilarla a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de Colombia, quienes, como es sabido, son instituciones financieras privadas de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad (Decreto 2555 de 2010).

Siendo así, a continuación se detallan algunas características del régimen jurídico del Fondo Pensional de la Policía Nacional: (i) tendrá la naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial de Estado, (ii) pertenecerá al nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del poder público, y (iii) contará con un régimen especial en materia salarial dado que requiere un personal altamente capacitado con títulos profesionales nacionales e internacionales en material de sistemas pensionales, inversiones financieras, y de manejo de la última tecnología disponible para el efecto.

- **La integración de su patrimonio.**

Dado que la entidad estará en el nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva, se encontrará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En este sentido, este requisito del artículo 50 de la Ley 489 de 1998, será cumplido con la determinación de los recursos con los que contará la entidad para el desarrollo de su objeto.

En principio, el patrimonio de la entidad estará conformado por los activos que reciba para el funcionamiento y la acumulación de los traslados que se hagan de otras cuentas patrimoniales. Bajo este entendido, podrían citarse como eventuales recursos: (i) las contribuciones que realicen los afiliados al Fondo Pensional Especial, (ii) las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional, (iii) las donaciones que reciba para sí con arreglo a las disposiciones vigentes, y (iv) los demás que obtenga a cualquier título.

- **El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares**

La Dirección y Administración del Fondo estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo, quien será su representante legal, nombrado por directamente por el Presidente de la República. Por su parte, el Director Ejecutivo del Fondo estará encargado de cumplir con las decisiones que adopte el Consejo Directivo del mismo.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Frente al particular es de señalar, que el numeral primero del Art 189 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a “nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos”.

El mismo artículo superior, establece en su numeral 13 que corresponde al Presidente: (...) *Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.*

Por lo tanto, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, nombrará el Director Ejecutivo del Fondo. Aunado a las disposiciones constitucionales transcritas, la Ley 909 de 2004, en su artículo 5, estableció que el Director o Gerente General de las entidades que conforman la Administración Descentralizada del Nivel Nacional, son empleos de libre nombramiento.

Siendo esto así, encuentra total asidero legal, establecer una provisión que determine que el Director Ejecutivo del Fondo Pensional Especial, tendrá el carácter de ser un cargo de libre nombramiento y remoción, en razón de la confianza.

El mismo sentido el literal (b) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, posibilita que los empleados que tengan funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, y que se encuentren adscritos al despacho del Director Ejecutivo, también podrán ser considerados de libre nombramiento y remoción.

Por lo tanto en aplicación de las normas transcritas, la designación del Director Ejecutivo estará a cargo del Presidente de la República y la designación de los Jefes de la Dirección o Divisiones, por estar adscritos al despacho del Director, serán designados por este y tendrán cargos de libre nombramiento y remoción.

- **El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estará adscrito o vinculado.**

Históricamente las entidades estatales asociadas al sistema pensional de la Policía Nacional se han encontrado adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, podría contemplarse la posibilidad de vincular el Fondo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta que el Fondo será una entidad estatal de naturaleza financiera enfocada principalmente en la administración de recursos mayoritariamente provenientes de la Nación.

#### **6.1.1.4. Reglas de administración asimiladas a un fondo de pensiones (administración e inversiones).**

En primera medida, se considera deseable que una serie de temas sean resueltos de manera consistentes mediante la elaboración de un Manual de Inversiones Financieras, cuyo propósito principal sería mejorar la gestión de la caja, desarrollar el esquema o estrategia de inversión y dar a conocer los distintos perfiles para el uso de los recursos depositados en las cuentas del Fondo Pensional Especial.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Con base en las experiencias de otras entidades estatales y las recomendaciones impartidas por Organismo Internacionales sobre la materia, a continuación se sugieren algunos temas críticos que deberían incluirse en un proyecto de Manual de Inversiones del Fondo Pensional Especial, con algunas descripciones o ejemplos a manera de ilustración:

- **Política.**

Formulación general de una política según la cual el área financiera del Fondo debe invertir los recursos para obtener el máximo rendimiento con el máximo de seguridad, a la vez que se cumpla con los requisitos en materia de flujo de caja para el pago de las asignaciones de retiro del personal afiliado al Fondo. Al realizar las inversiones, el Fondo observará todas las leyes y decretos que rigen la materia.

- **Alcance.**

Constituye el efectivo a ser invertido, entendido como los excedentes de liquidez o todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del Fondo.

- **Objetivos de inversión.**

Se deberá establecer una clara formulación de prioridades de los objetivos a alcanzar en materia de inversiones:

- Seguridad del Capital: preservación del capital, limitando el riesgo de crédito (diversificando la cartera de inversiones e invirtiendo según las calificaciones crediticias previstas) y el riesgo de tasa de interés.
- Liquidez del Fondo: mantenimiento de la liquidez suficiente para satisfacer los requisitos operativos del Fondo.
- Ingresos por inversiones: el rendimiento debe representar un retorno justo. Los títulos valores deberían constituir un portafolio negociable o mantenerse hasta su vencimiento. Las inversiones en principio deberán descontarse en los casos en que aumente el riesgo de seguridad, surja una necesidad imprevista de liquidez o se presenten condiciones de mercado adversas.

- **Transparencia.**

Reportes periódicos con información sobre los portafolios, incluyendo precios de mercado, valor ajustado en libros y rendimientos. El Fondo deberá establecer criterios de medición mensual, que les permitan identificar ágilmente signos de deterioro en la situación financiera de los emisores y/o depositarios, para realizar los ajustes requeridos y adoptar oportunamente las decisiones tendientes a minimizar o eliminar el riesgo (liquidez, mercado, contraparte).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Parámetros de inversión.**

- Grado de diversificación de la cartera (diversificación por tipos de títulos, por institución, vencimientos, cumplimiento de límites de exposición, reciprocidades, etc.).
- Máximos vencimientos. Necesidad de equiparar las inversiones con los requisitos previstos de flujo de caja, a fin de optimizar el rendimiento y suministrar el efectivo cuando se necesite. En principio, se deberá prever que las inversiones en valores se equiparen a un flujo de caja específico (proyección de la causación progresiva de las asignaciones de retiro), por lo que se podría estimar prudente que las inversiones no excedan un límite crítico de maduración.
- Tolerancia o aversión al riesgo.

- **Normas éticas.**

- Norma de la Persona Prudente. En la legislación comercial colombiana se establece el criterio del *“buen hombre de negocios”*, a fin de evaluar el comportamiento de un persona frente una decisión de inversión.
- Ética y resolución de conflictos de intereses.

- **Medición de desempeño.**

- Cumplimiento de los requisitos de liquidez.
- Preservación de la seguridad del capital.
- El rendimiento debe compararse con el rendimientos de la tasa de mercado (puede haber una referencia menor o mayor en virtud de las exigencias de seguridad y liquidez que sean aplicables al Fondo).
- Dado que la finalidad del Fondo sería coadyuvar en el pago de asignaciones de retiro, se estima conveniente establecer indicadores de desempeño que permitan realizar un seguimiento simultáneo de las inversiones (rendimientos o vencimientos) con la proyección futura de la causación de las asignaciones.
- De igual manera, la comparación de la rentabilidad del Fondo podría realizarse empleando un Modelo *Beckmark*, que para el caso concreto podría ser un grupo Fondos de Privados de Pensiones.

- **Inversiones autorizadas.**

Se debería establecer que la realización de inversiones no cotizadas en plataformas de negociación ampliamente reconocidas nacional o internacionalmente (bolsas de valores, cámaras de riesgo central de contrapartes, etc.), deberá contar con una autorización previa basada en un estudio técnico-financiero específico.

Por su parte, el portafolio debe ser estructurado de tal forma que ofrezca liquidez para el pago de las obligaciones que se causen a cargo del Fondo. Adicionalmente, los vencimientos de las inversiones deben prever los requerimientos de flujo de caja, por lo que la determinación de las tipos óptimos de inversión requiere realizar previamente un análisis técnico de las futuras necesidades de flujo de caja y las condiciones de mercado.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Prioridad de los títulos valores a ser utilizados.**
  - Limitación de los títulos valores. Se deben contemplar requisitos en materia de garantías con base en calificaciones crediticias, restricciones en términos de riesgo de la tasa de interés, y condiciones de mercado. Para estos efectos, las operaciones para la compra y venta de títulos o divisas en el país, deberá ser establecida por el Consejo Directivo del Fondo procurando realizarse en condiciones que garanticen una amplia exposición al mercado, y documentarse adecuadamente (registro de las operaciones) para examinar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
  - Limitación con respecto a los depósitos a términos con interés. Se deberán adoptar metodologías propias para la evaluación del riesgo de los depositarios de los recursos públicos, mediante mecanismos que permitan conocer oportunamente los factores que directa o indirectamente puedan afectar en el corto, mediano o largo plazo, la situación de los depositarios.

Aunado a lo anterior, tal como se ha explicado a lo largo de los informes presentados, se estima conveniente que con el objeto de garantizar la seguridad, liquidez y rentabilidad de las reservas patrimoniales del fondo y las contribuciones, las inversiones de las mismas se realizarán conforme a las normas que rigen a las entidades de derecho privado que administran el régimen de ahorro con solidaridad (régimen general de pensiones regulado por la Ley 100 de 1993).

Lo anterior, en ningún caso podrá entender como la implementación del régimen de ahorro individual con solidaridad previsto en la Ley 100 de 1993, en la medida que la creación del Fondo Pensional Especial no estará asociado necesariamente a la modificación de las normas relacionadas con el reconocimiento de la asignación de retiro, sino que por el contrario se enfoca exclusivamente en la modernización de las reglas que rigen la gestión eficiente y segura de los recursos que integran el sistema de seguridad social de la Policía Nacional.

Por último, se advierte que la creación de un Fondo Pensional Especial se realizará conservando el carácter especial del régimen de la Policía Nacional, por lo que el reconocimiento de las asignaciones de retiro no se realizará en función de un sistema de cuentas de ahorro individual de sus afiliados.

#### **6.1.1.5. Justificación jurídica de la necesidad de contar con departamentos independientes de administración y finanzas (mesa de dinero).**

En primera medida, debe señalarse que el Fondo Pensional Especial sería una institución financiera, cuyo funcionamiento podría presentar retos por efecto de la concurrencia simultánea las funciones de administración (reconocimiento de asignaciones de retiro, contratación, etc.) y financiera (mesa de dinero, realización de inversiones, etc.).

Teniendo en cuenta esta circunstancia, se juzga deseable que la entidad cree los mecanismos necesarios para evitar que las visiones (largo y corto plazo) o prioridades (liquidez, generación de valor) aparte de antagónicas de distintas áreas funcionales, degeneren en un eventual conflicto de interés en la cual una misma persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o laborales.

Resulta ilustrativo, en consecuencia, acotar que el Autorregulador del Mercado de Valores ha manifestado que para que exista una situación objetiva de conflicto de interés, es necesario que se presenten los siguientes presupuestos fácticos: de una parte que una persona, en cuanto a su actividad, se enfrente a distintas alternativas de conducta en relación a intereses incompatibles; y, de otra, que ninguno de los citados intereses pueda ser objeto de privilegio, en atención a las obligaciones legales y contractuales del respectivo agente.

En lo que respecta al asunto que es materia del presente trabajo, debe señalarse que a lo largo de las negociaciones de la ejecución de las labores propias del Fondo, en calidad de entidad administradora del régimen pensional de la Policía Nacional, se debería prestar una especial atención al tema relacionado con la detención y administración de eventuales conflictos de interés.

En el mismo sentido, se estima aconsejable establecer políticas y medidas a fin de evitar que los funcionarios del Fondo pudieran incurrir en conflictos de intereses, tales como, (i) una situación en la que un funcionario de la mesa de dinero decida realizar inversiones altamente riesgosas tendientes a aumentar la rentabilidad del Fondo pero en desmedro de la seguridad de los recursos de los afiliados; (ii) los empleados, miembros de Consejo Directivo y en general funcionarios del Fondo podrían utilizar información que se considere privilegiada para realizar negocios en beneficio propio o de terceros.

En consonancia con lo anterior, el Fondo podría adoptar las políticas e implementar los procedimientos necesarios para prevenir y administrar los conflictos de interés, a través de los siguientes mecanismos:

- El establecimiento de áreas funcionales (vicepresidencias o gerencias de área) independientes para dividir los temas meramente administrativos (en su mayor parte las labores de seguridad social) de los que correspondan a las realización de inversiones financieras.

- *Fire Walls o Chinese Walls*. La estructura interna del Fondo debería permitir tener aisladas las diferentes áreas de negocio de la entidad, desde el punto de vista jerárquico (Vicepresidentes), técnico (grupos de análisis independientes) y físico (lugares de trabajo con acceso restringido). Así las cosas, se propone contar con Departamento Administrativo (encargado del reconocimiento de las asignaciones e retiro), un Departamento de Estudios Económicos (realización y actualización de las bases de datos y cálculos actuariales), y un Departamento de Finanzas (valoración y realización de inversiones).

- Contralor interno. Esta figura le permitiría al Fondo tener dentro su estructura organizacional a una persona altamente calificada en el manejo del mercado público de valores, que se encarga exclusivamente de detectar los posibles conflictos de interés y proponer soluciones a la administración.

- De otra parte, a fin de prevenir el manejo inadecuado de la información privilegiada, cuando en desarrollo de las labores relacionadas con el mercado de capitales los funcionarios tengan acceso

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

a información que no esté disponible públicamente y que pueda ser catalogada como información privilegiada, estos funcionarios deberán guardar la mayor confidencialidad respecto de dicha información y les está terminantemente prohibido entregarla o transmitirla a las demás personas vinculadas al Fondo, salvo al Director Ejecutivo y al Gerente Jurídico.

- Sería propicio incluir dentro del reglamento interno de trabajo del Fondo un Capítulo sobre Conducta Ética de los administradores y empleados, frente a las situaciones que potencialmente podrían producir un conflicto de interés. En esa medida, se establece que las personas vinculadas al Fondo deberán procurar prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidas en las normas del mercado público de valores.

En el mencionado Reglamento podría preverse que cuando no sea posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, las personas vinculadas al Fondo deberán administrarlo agotando el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las actividades respecto de las cuales exista conflicto de interés, o cesar toda actuación cuanto se tenga conocimiento de la situación.
2. Informar al Vicepresidente del área respectiva, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar y en caso de ser necesario designará la persona que debe continuar en el proceso en reemplazo del funcionario frente al cual se presente el conflicto de interés.
3. Cuando se trata de un Vicepresidente se surtirá el mismo procedimiento ante Director Ejecutivo del Fondo.
4. En caso de duda respecto de la existencia del conflicto de interés, las personas vinculadas al Fondo deberán actuar como si éste existiera.

**6.1.1.6. Esquema jurídico que viabilice la recepción de contribuciones de recursos estatales.**

Los recursos del Fondo Pensional Especial serán administrados a través de patrimonios autónomos que se constituirán para el efecto en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida que estén facultadas para administrar los recursos del sistema general de pensiones y de los regímenes exceptuados del sistema por ley.

El Fondo con el acompañamiento del Ministerio al que se encuentre vinculado, seleccionará los administradores de dichos patrimonios mediante un proceso de licitación pública o conforme a las normas de contratación privadas (depende de lo que se prevé en el acto de creación del Fondo). Así mismo, se procurará que se celebren contratos fiduciarios independientes para la administración de los recursos destinados a pagar las obligaciones causadas, y por otra parte las obligaciones futuras.

## **6.1.2. Viabilidad financiera y económica.**

La viabilidad financiera se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

### **7.1.2.1 Estructura del Fondo.**

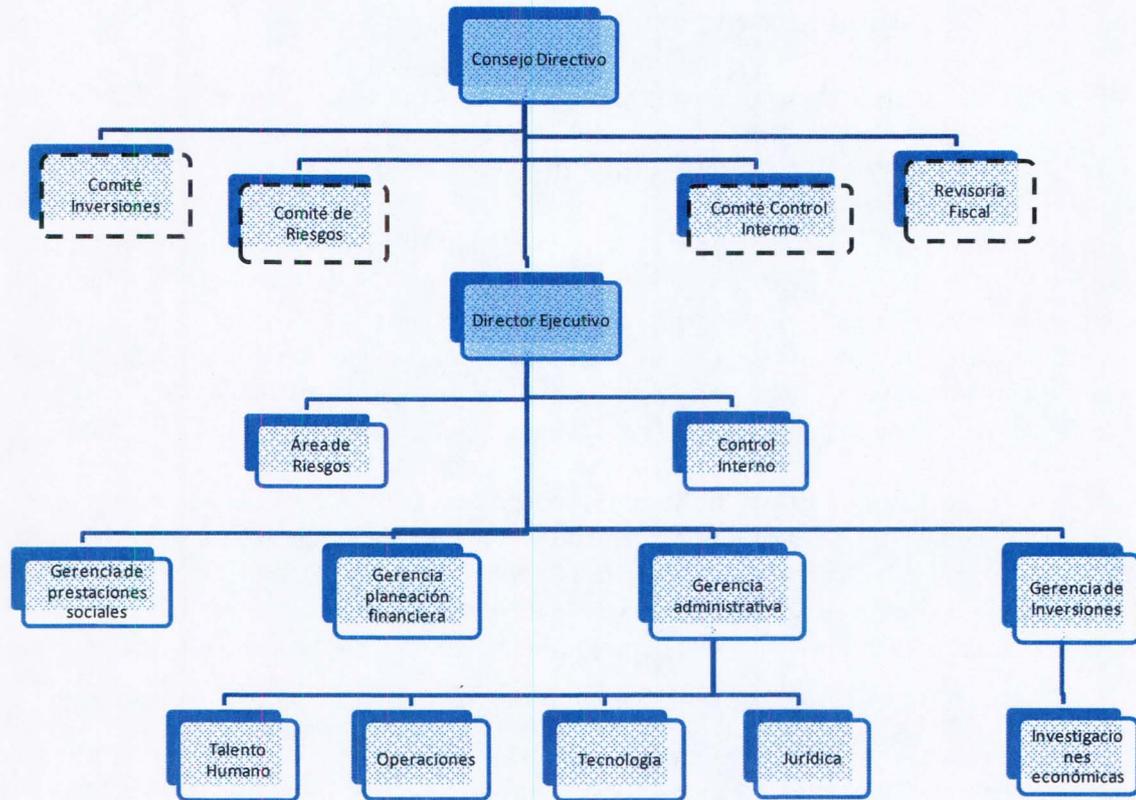
La estructura del Fondo Especial Pensional, tendrá una parte administrativa encargada de la parte pagadora y liquidadora de pensiones y una parte financiera, específicamente encargada de la gestión de inversiones. Esta nueva estructura concibe una Gerencia de Inversiones (front office) con un área a su cargo de investigaciones económicas, un Área de Riesgos (middle office) y un Área de operaciones (back office) dentro de las áreas a crear en la estructura organizacional del nuevo fondo, las cuales no pueden tener la misma dependencia para evitar conflicto de interés.

A su vez, esta estructura requiere de la conformación del Comité de Inversiones, el Comité de Riesgos y un Comité de Control Interno constituido por los jefes de área y un miembro del Consejo Directivo, tales comités deben realizar reuniones mensuales y dejar actas firmadas. Adicionalmente, se requiere la participación de la Revisoría Fiscal (ente externo). Estos comités y la Revisoría Fiscal actúan como apoyo al Consejo Directivo para la toma de decisiones.

*El Comité de Inversiones* tiene como función investigar y determinar los portafolios admisibles para inversión de los recursos excedentes tanto de las obligaciones causadas como futuras. *El Comité de Riesgos* tiene como función la identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes riesgos financieros a los cuales se encuentra expuesta la entidad (riesgo de mercado, liquidez, contraparte, emisor, operacional). *El Comité de Control Interno* tiene como función de gestionar el Sistema de Control Interno de la entidad, realizando seguimientos y controles a las diferentes áreas.

Adicional a los comités, deben existir áreas para el desarrollo normal de la actividad del Fondo Pensional Especial constituido por las siguientes áreas. *La Gerencia de Prestaciones sociales* se encargará de realizar la parte pagadora y liquidadora. *La Gerencia Financiera y de Planeación* que tendrá como función la elaboración de presupuestos y planeación estratégica. La Gerencia Administrativa se encargará de las áreas de Talento Humano, Operaciones (Back Office), Tecnología y Jurídica. A continuación se ilustra el organigrama propuesto:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*



El esquema presentado se construyó de tal manera que no solamente se cumplieran los parámetros mínimos exigidos por la ley sino también las funciones de la mejor manera.

### Flujo de Caja Fondo Pensional

El Flujo de caja del Fondo Pensional permite determinar la rentabilidad anual de la entidad, estimando supuestos de ingresos y gastos. La mayoría de supuestos se proyectan con variables macroeconómicas publicadas por el Ministerio de Hacienda al año 2022. El incremento anual se realiza hasta el 2022 y las proyecciones hasta el 2050 se realizan dejando constante las variables del 2022.

Las proyecciones financieras confiables se realizan en un periodo entre 5 años a 10 años. Proyecciones mayores a 10 años implican que los acontecimientos futuros no sean completamente modelados, ya que es difícil pronosticar todos los posibles cambios a largo plazo. En este informe se realiza la proyección de ingresos y gastos hasta el año 2050 dejando constantes los parámetros, para evitar sobre o subestimación del comportamiento futuro de las variables involucradas en el cálculo.

#### 7.1.2.2 Supuestos sobre los ingresos.

A continuación se presenta una explicación de los **ingresos fijos**:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**a. Aportes e Ingreso anual Nación**

Este supuesto se realiza con base en el cálculo actuarial, correspondiente a los ingresos recibidos por el Gobierno Nacional, así como en el ingreso anual de la Nación de un porcentaje de las mesadas.

A continuación se presenta una explicación de los **ingresos variables**:

**b. Rendimientos financieros**

Este supuesto se realiza con base en los rendimientos financieros anuales de los excedentes de liquidez del Fondo Pensional Especial, basado en el cálculo actuarial.

**c. Venta de inmuebles**

Este supuesto se realiza con base en la venta del 80% de los inmuebles de la entidad anterior, solamente dejando inmuebles para la operación normal del Fondo Especial Pensional. El valor de propiedad, planta y equipo registrado a diciembre de 2011 de CASUR es \$91.826.156.000 registrado en Balance General. Este valor entrará en el año 2013 y 2014. Variable macroeconómica relacionada PIB variación porcentual.

**d. Excedentes Financieros Policía Nacional**

Este supuesto se realiza con base en el valor entregado por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional a la Dirección de Bienestar Social por excedentes financieros de su operación, para proyectos de inversión y obras de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional “Eduardo Pizarro Díaz” torres 2 y obras del Centro de Operaciones especiales. Oficio No. 0342/INPRO –OFPLA-43 de 17 de enero de 2011. Oficio S1201-00260.<sup>39</sup> Fuente: Nota 10. El supuesto se realiza para 2013, 2014, 2015. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**e. Multas**

Este supuesto se realiza con base en los ingresos recibidos por la Dirección Administrativa y Financiera por multas de armas de fuego, en atención al decreto 2535 de 1993 del artículo 87, reformado por la ley 1119 de 2006, artículo 2. Estas multas las realizan las autoridades competentes de acuerdo a la situación de orden público o cualquiera como elecciones (brigadas, alcaldías, gobernaciones), por uso indebido, prohibición por porte, salvoconductos vencidos o permisos de tenencia más no de porte. Así como por incumplimiento a la ejecución de contratos<sup>40</sup>. Fuente: Nota 95. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

### **7.1.2.3 Supuestos sobre los gastos**

<sup>39</sup> Notas de Carácter Especial 2011 de los Estados Financieros de la Policía Nacional

<sup>40</sup> Notas de Carácter Especial 2011 de los Estados Financieros de la Policía Nacional

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

A continuación se presenta una explicación de los **gastos fijos**:

**f. Gastos administración**

Este supuesto se realiza con base en el referente de la nueva entidad Colpensiones. Los gastos administrativos mensuales aprox. de Colpensiones es \$3.076.584.334 el cual contempla sueldos y salarios, contribuciones imputadas y efectivas, aportes de nómina, gastos generales e impuestos para un personal vinculado de 440 empleados a junio de 2012<sup>41</sup>. Bajo esta información, se calcula una relación entre Colpensiones y el nuevo Fondo Especial Pensional, teniendo en cuenta los afiliados activos de Colpensiones (1.971.818) y los afiliados de CASUR al 2011 (78.085), así como la relación de personal entre Colpensiones (440) en junio de 2012 y CASUR (144) a diciembre de 2011. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**g. Área de Riesgos**

Este supuesto se realiza con base en la constitución de un Área de Riesgos (Middle Office), compuesto por un Gerente de Riesgos y un Analista de Riesgos inicialmente. El área estará a cargo de la gestión de los riesgos del nuevo Fondo Especial Pensional. Salarios de Gerente de Riesgos mensual \$9.000.000 y Analista de Riesgos mensual \$4.500.000. Datos obtenidos por investigación entre varias áreas de riesgo del sector financiero. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**h. Gerencia de Inversiones**

Este supuesto se realiza con base en la constitución de una Gerencia de Inversiones (Front Office), compuesto por un Gerente de Inversiones y un trader. El área estará a cargo de la realización de las inversiones y la rotación del portafolio garantizando la rentabilidad mínima a los excedentes de liquidez del Fondo Especial Pensional. Salarios de Gerente de Inversiones mensual \$9.000.000 y Trader \$7.000.000. Datos obtenidos por investigación entre varias áreas de inversiones del sector financiero. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**i. Investigaciones económicas**

Este supuesto se realiza con base en la constitución de un área de Investigaciones Económicas dependiendo de la Gerencia de Inversiones, que sea de apoyo para la toma de decisiones de las inversiones y el seguimiento de los indicadores económicos y financieros nacionales e internacionales. Salario del Analista de Investigaciones económicas mensual \$4.500.000. Datos obtenidos por investigación entre varias áreas de investigaciones económicas del sector financiero. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**j. Revisoría Fiscal**

Este supuesto se realiza con base en la contratación de la revisoría fiscal, cuyas funciones son cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, informar al Consejo Directivo de irregularidades en la entidad y

---

41 Nota a los Estados Contables Básicos a 30 de junio de 2012, Colpensiones

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

desarrollo de los negocios, velar por que se lleve oportunamente la contabilidad y las demás funciones que contempla el artículo 207 del Código de Comercio. Valor mensual estimado de la revisoría fiscal \$4.000.000, dependiendo de la trayectoria, especialidad y tamaño. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

**k. Área de Operaciones**

Este supuesto se realiza con base en la constitución de un Área de Operaciones (Back Office) dependiendo de la Gerencia Administrativa. El área estará a cargo del cumplimiento de todas las operaciones del nuevo Fondo Pensional Especial, que realiza con todas las contrapartes que actual en el mercado de valores colombiano, así como inversiones en el extranjero. Salario del Jefe de Operaciones mensual \$6.000.000 y Analista de Operaciones \$4.000.000. Datos obtenidos por investigación entre varias áreas de operaciones del sector financiero. Variable macroeconómica relacionada IPC Promedio.

A continuación se presenta una explicación de los **gastos variables**:

**l. Software Financiero**

Este supuesto se realiza con base en la adquisición de un software financiero, que permita parametrizar todas las inversiones realizadas y diferenciar los portafolios de inversión de las obligaciones causadas y las obligaciones futuras. Este software financiero, permite la realización de la valoración del portafolio diario a precios de mercado, así como la generación de los formatos normativos diarios y mensuales que se deben realizar a la Superintendencia Financiera de Colombia. También genera la contabilidad de la parte de inversiones, así como la utilidad o pérdida de los portafolios de inversión. El valor estimado del software financiero es \$1.200.000.000. El desembolso del aplicativo se realizará en dos años. Datos obtenidos por investigación entre varias entidades del sector financiero.

**m. Valor de asignación de retiro**

Este supuesto se realiza con base en el cálculo actuarial, relacionado a la salida anual del valor de la asignación de retiro que debe realizarse.

### **7.1.3.3. Esquema de fondeo del pasivo pensional**

El pasivo pensional se puede fondear a partir de:

- ✓ *Capitalización*: la capitalización se puede realizar a partir de aportes de la Policía Nacional, el gobierno, los aportes de los empleados, o por medio de gravámenes.
- ✓ *Deuda*: se pueden obtener préstamos de entidades bancarias, emisión de bonos, emisión de bonos de mortalidad, etc. Cabe notar que cualquiera de estas opciones implica el pago de una obligación futura, que se incrementa dada la causación de intereses. De aquí que estas opciones implican que el dinero asociado a estas, no puede destinarse al pago del pasivo pensional, debe invertirse de tal manera que se obtengan los rendimientos suficientes para pagar los intereses causados y se obtenga un beneficio considerable. Si

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

se tiene en cuenta que el fondo maneja una deuda significativa, la mala inversión o desviación de estos recursos para pagar las mesadas pensionales podría conllevar a un posible estado futuro de insolvencia.

A continuación se van a estudiar estas posibles opciones de fondeo y se va a hallar el flujo de caja del fondo, en cada caso.

### **7.1.3.3.1. Estampilla pro desarrollo Policía Nacional**

La doctrina y la Jurisprudencia han manifestado de manera reiterada que las estampillas son tributos creados por la ley como una autorización para iniciar su cobro. Por lo general, el Legislador ha optado por otorgar una facultad a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios) para que a través de sus cuerpos de representación estructuren los elementos esenciales de la obligación tributaria (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, hecho gravable, y tarifa), de conformidad con los postulados de la Constitución Política (Numeral 4, Artículo 300, y Numeral 4 Artículo 313).

En el caso particular de la Policía Nacional, en virtud del principio de solidaridad y colaboración armónica entre los órganos estatales, el legislador podría válidamente establecer una estampilla con el fin de crear una fuente adicional de financiación del Sistema Pensional de la Policía Nacional, de las siguientes características en la Ley de Creación:

<b>Denominación. Estampilla Pro desarrollo de la Policía Nacional.</b>	
<b>Autorización.</b>	Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Consejos Distritales para disponer la emisión de la “Estampilla Pro desarrollo Policía Nacional” como recurso para contribuir a la financiación del mantenimiento de la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.
<b>Monto Anual.</b>	El valor anual de la emisión de la Estampilla autorizada será hasta el (15%) del presupuesto departamental o Distrital.
<b>Destinación.</b>	El valor correspondiente al recaudo por concepto de la “Estampilla Pro desarrollo Policía Nacional”, se distribuirá y destinará así: (i) el ochenta y cinco por ciento (85%) para la constitución de reservas para el pago de las asignaciones de retiro, pensiones por sobrevivencia, pensiones por invalidez a las que se refiere el Decreto 4433 de 2004 o la disposición que haga sus veces; (ii) el quince por ciento (15%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura física y tecnológica de la Policía Nacional en la respectiva entidad territorial. El traslado de los recursos a los que se refiere el literal (i) se realizará a través de las entidades que reconocen y pagan las asignaciones de retiro del personal de que trata el Decreto 4433 de 2004.
<b>Traslado de los recursos.</b>	Dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo, se deberá proceder al traslado de los recursos provenientes de la estampilla que les correspondan a las entidades que reconocen y pagan las asignaciones de retiro, pensión por invalidez, pensión por sobrevivencia del personal de que trata el Decreto 4433

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Denominación.	Estampilla Pro desarrollo de la Policía Nacional.
Coordinación.	de 2004. Los actos expedidos por las Asambleas Departamentales y Consejos Distritales, para ordenar la emisión de la “Estampilla Pro desarrollo de la Policía Nacional” serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Según Reyes (2009), dentro de los elementos esenciales de las estampillas se encuentran: *el hecho gravado, que está compuesto por la operaciones en las que intervienen los funcionarios departamentales o municipales, la base gravable valor del hecho que se va a grabar y la tarifa que es el porcentaje de la base gravable, se considera entre el 0,1% y el 3%.* Reyes (2009) también cita la sentencia C-227 de la corte constitucional en la que se detallan los detalles de dicho gravamen:

*“1) El sujeto activo es el departamento en su calidad de entidad territorial. Este hecho se evidencia en el artículo 7º de la Ley 645 donde se establece que los recaudos por la venta de las estampillas estarán a cargo de las secretarías de hacienda departamentales.*

*2) El hecho gravable está indicado en los artículos 3º, 5º y 6º en donde se dice que serán las actividades y operaciones que se deban realizar en los departamentos y municipios de los mismos y que impliquen la realización de actos en los cuales intervengan funcionarios departamentales y municipales;*

*3) El sujeto pasivo tendrá que estar relacionado con las actividades y operaciones señaladas como hecho gravable;*

*4) la tarifa, según el artículo 6º, no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor de los hechos a gravar; y*

*5) la base gravable será el valor de los hechos a gravar (art. 6º)”.*

Dado lo anterior, se proponen los posibles hechos gravados:

*Cobertura institucional:*

- ✓ Gravar en los trámites internos de toda la policía: solicitud de documentos, en el formulario de ingreso de la Policía Nacional.
- ✓ Gravar sobre el inicio del proceso de aprobación de los vehículos que quieren tener vidrios polarizados.
- ✓ Apostilla de las certificaciones de antecedentes judiciales para el extranjero.
- ✓ Acceso a servicios recreativos de la Policía Nacional: un incremento en el valor de la entrada.
- ✓ Gravar toda la contratación de la policía: contratistas, OPS, licitaciones, ordenes de servicio, etc.

*Cobertura Nacional.*

- ✓ Gravar sobre todas las actas de posesión de los funcionarios públicos.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- ✓ Gravar las concesiones viales: (dado que la policía los cuida). (función del ejército nacional)
- ✓ Gravar al operador privado de Transmilenio, transmío, etc.

Dado que una estampilla es un impuesto obligatoriamente debe ir al congreso, del congreso sale una ley marco que decide que se va a gravar. Posteriormente debe realizarse una ley menor o un decreto que desarrolla la ley marco, estableciendo todas las particularidades, y el fin de utilización del dinero y en que se va a invertir si se puede, este punto es fundamental pues si no se invierte el dinero y presenta rendimientos negativos en el corto plazo aunque en el largo se presenten ganancias, podría estar incurriendo en peculado por apropiación. Es por esto que se supondrá que este dinero se debe invertir para pagar la obligación causa y no se invertirá, dado que son los ministerios, cuando se decida que se va a gravar los que decidirán si se puede invertir en el mercado financiero este dinero. Es finalmente la secretaria de hacienda quien empieza a realizar el recaudo.

Para hallar el valor de la estampilla hay que realizar el cálculo de todo lo que va a entrar, como se va a administrar, cual es el costo de los traslados del dinero, debe calcularse el riesgo futuro de que se pierda (si se puede invertir en la bolsa). Y se debe tener certeza de cuanto entra y cuanto les corresponde.

Así las cosas se procede a hallar una estimación del ingreso por esa estampilla, cabe notar que el valor real de la estampilla se conocerá hasta que después de aprobada la ley marco se reglamente la tarifa.

1. *Gravamen en los tramites internos de toda la policía: solicitud de documentos, en el formulario de ingreso de la Policía Nacional.* La estimación de este gravamen se realizó teniendo en cuenta el dinero que se paga al inicio de año por papelería y el número de incorporaciones a la Policía Nacional.
2. *Gravamen sobre el inicio del proceso de aprobación de los vehículos que quieren tener vidrios polarizados.* La estimación de este valor se realizó teniendo en cuenta un artículo del periódico El Tiempo en el año 2007, en el que se estableció que entre 2005 y el primer semestre de 2007 se realizaron 1951<sup>42</sup> solicitudes para obtener el permiso de polarización los vidrios. El valor de cada solicitud 377.800 se tomo de la página de la Policía Nacional<sup>43</sup>.
3. *Gravamen sobre el acceso a servicios recreativos de la Policía Nacional,* se propone un gravamen en la entrada a cada centro recreativo. El valor se estimó suponiendo que cada integrante de la Policía Nacional visita por lo menos una vez al año, alguno de los centros recreativos. Se propone que el la tarifa gravable corresponda a 500 pesos por persona.
4. *Graven sobre toda la contratación de la policía: contratistas, OPS, licitaciones, ordenes de servicio, etc.* La estimación se realizó utilizando la información sobre

---

<sup>42</sup>Ver <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3728543>.

<sup>43</sup>Ver [http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/PORTLETREPOSITORY/home/servicios\\_ciudadano](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/PORTLETREPOSITORY/home/servicios_ciudadano)

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

los rubros de la Policía Nacional destinados a la inversión. Cabe notar que este campo está subestimado pues no se tienen en cuenta las OPS, los contratos que no están destinados a inversión etc. Los valores para 2010, 2011 y 2012 se tomaron de la página de la Policía Nacional<sup>44</sup>

*Cobertura Nacional.*

5. *Gravamen sobre todas las actas de posesión de los funcionarios públicos.* Según Martínez (2008)<sup>45</sup> el número promedio de empleados públicos en el periodo de 2001 a 2005 era de 981.577. Según Arango y Posada (2006), para el 2006 el salario promedio de los empleados públicos para siete ciudades estaba alrededor de 1.300.000 pesos<sup>46</sup>. Con estos datos se procedió a realizar la estimación.
6. *Gravamen sobre las concesiones viales.* Del documento CONPES 3633, el valor de la concesión de la autopista de Bogotá a Villavicencio asciende a 2012 a 377.120 millones de pesos.
7. *Gravamen al operador privado de Transmilenio, transmio, etc.* Según el espectador<sup>47</sup> las utilidades de transmilenio en 2011 fueron de 735 mil millones de pesos, de estas transmilenio S.A. recibió tan solo con 41 millones, la parte restante la recibió el operador privado de transmilenio, cuya función es hacer circular los buses.

Los resultados de la estimación se presentan a continuación:

Hecho gravado	Base gravable estimada	Tarifa estimada	Recaudo estimado
Tramites internos de toda la policía	1.355.550.000	0	13.555.500
Inicio del proceso de aprobación vehículos con vidrios polarizados	2.946.840.000	0	29.468.400
Servicios recreativos PONAL	1.355.550.000	0	40.666.500
Contratación PONAL	299.854.000.000	0	2.998.541.900
Actas de posesión funcionarios públicos	176.222.000.000	0	881.107.500
Concesiones viales	377.120.000.000	0	7.542.400.000
Prestación servicio al operador privado de Transmilenio	624.750.000.000	0	12.495.000.000
<b>Total</b>			<b>24.000.739.800</b>

<sup>44</sup>ver

[http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/CONTRATACION/Presupuesto/Tab/AYUDAS%20PAGINA%20WEB%202010%20A%202012%20\(ACTUALIZADAS%20A%20MARZO%202012\).pdf](http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/CONTRATACION/Presupuesto/Tab/AYUDAS%20PAGINA%20WEB%202010%20A%202012%20(ACTUALIZADAS%20A%20MARZO%202012).pdf)

<sup>45</sup>ver [http://www.banrep.gov.co/documentos/conferencias/2009/martinez\\_docum.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/conferencias/2009/martinez_docum.pdf)

<sup>46</sup>ver <http://quimbaya.banrep.gov.co/docum/ftp/borra417.pdf>

<sup>47</sup><http://www.elespectador.com/impreso/bogota/articulo-331572-quienes-están-detras-del-sistema>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Por la estampilla se estima que se podría obtener un recaudo anual de 24 mil millones de pesos, de los cuales el 85% se destinarán a fondear el pasivo pensional. Cabe notar que el valor real del recaudo depende de los hechos, las bases gravables y las tarifas determinadas.

#### **7.1.3.4. Tasas de rentabilidad mínimas en el largo plazo**

Dado que se está considerando una obligación en el largo plazo se deben estimar las tasas mínimas de rentabilidad del portafolio de tal manera que se equilibre la obligación con el rendimiento.

A continuación se presenta el resultado del ejercicio, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución personal activo 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro, pensión por sobrevivencia, pensión de invalidez 1%.
- ✓ Sin incluir el valor de estampilla.

Se estima que la tasa mínima de rentabilidad en este escenario es de 7,3303%. Esta tasa garantiza que si existiera un aporte del total de la reciba matemática, sería suficiente para pagar las obligaciones futuras. Este valor de la tasa mantiene el valor del dinero del tiempo y el interés técnico con el que se calculó el pasivo pensional, más un porcentaje de gasto:

- IPC=3%
- Interés técnico=4%
- Gasto=0,3303%

La tasa mínima de rentabilidad considerada será de 7,3303%, para los efectos del presente estudio.

#### **7.1.3.5. Flujos de caja Fondo Pensional.**

A continuación se presenta el resultado del ejercicio, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro, pensión por sobrevivencia, pensión de invalidez 1%.
- ✓ Contribución de la nación para las mesadas: 92%.
- ✓ Cabe notar que se tendrán en cuenta todas las poblaciones: CASUR, TEGEN, estimación de los futuros pensionados y los ingresos futuros.
- ✓ Tasa mínima de rentabilidad del portafolio 7,3303%.
- ✓ Se incluye el valor de la estampilla.

Dado que la Nación contribuye con el 92% de las mesadas anuales, se estudiará en este primer caso si la Policía Nacional, con los ingresos ya descritos (ver 7.1.2.2), de gastos (ver 7.1.2.3) más los supuestos que se acaban de realizar sobre los ingresos, podría cubrir el 8%

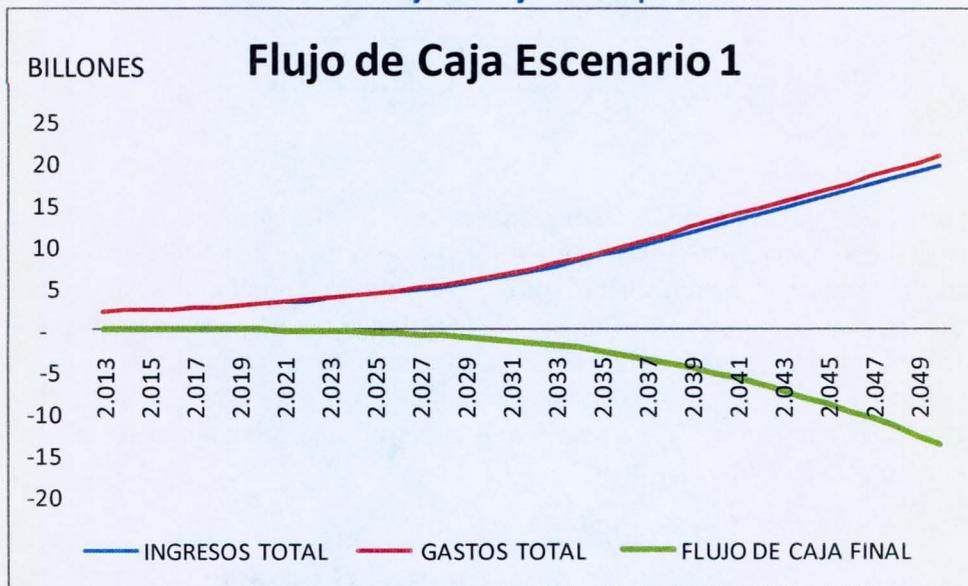
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

faltante de dichas mesadas, de tal forma que en 2050, sea financieramente sostenible, es decir que a 2050, el saldo acumulado del flujo de caja corresponda al 8% del pasivo pensional en ese mismo año. De no ser viable financieramente, se hallará el porcentaje de las mesadas con las que puede contribuir la Policía Nacional que permitan encontrar la viabilidad financiera ya citada.

**7.1.3.5.1. Escenario 1: Resultado cuando se considera toda la población.**

Se consideran las obligaciones asociadas a CASUR, TEGEN, los estados futuros estimados de los activos a 31 de mayo y las nuevas incorporaciones.

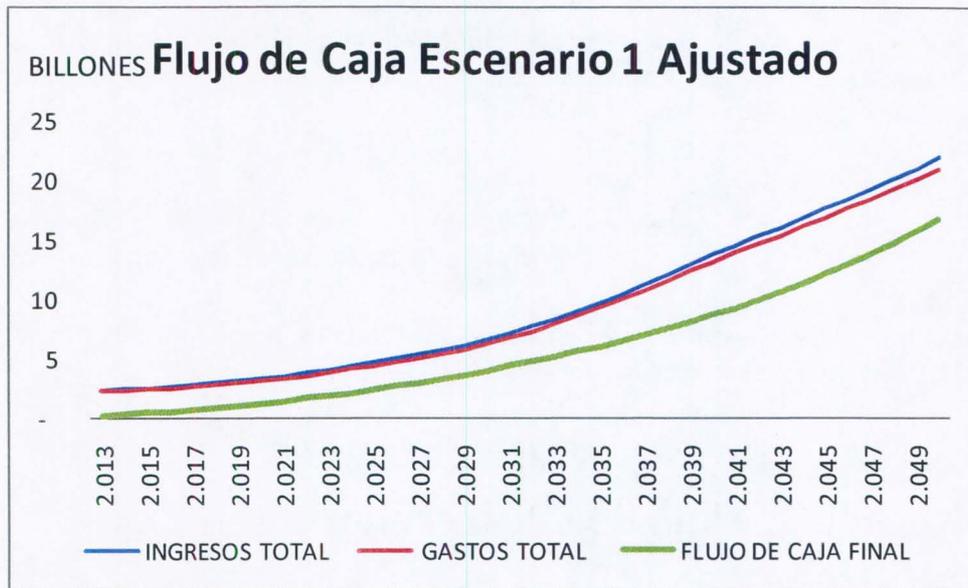
**Gráfico 52. Flujo de caja fondo pensional**



El ejercicio muestra que a partir de 2019 el flujo de caja total empieza a ser negativo, es decir, el fondo no sería viable económicamente. También arroja que el déficit, si la Policía se compromete a pagar el 8% de las mesadas, en 2050 podría ascender a 13,7 billones de pesos. De aquí que los ingresos del fondo, no le permitirían asumir a la Policía Nacional el 8% de las mesadas. Este déficit se empieza a acumular desde el 2019, y aunque los ingresos y los gastos son muy cercanos, la acumulación de los flujos de caja negativos, no hacen viable como punto de partida el que la Policía Nacional asuma el 8% de las mesadas anuales.

Con los ingresos que tiene el fondo, si la Policía Nacional contribuye con un 3.38% de las mesadas anuales y la nación participa con un 96.62% de las mismas, se tendría, un saldo positivo en 2050 de 16.7 billones de pesos.

**Gráfico 53. Flujo de caja Fondo pensional contribución 3,38%**



El que la Policía Nacional asuma el 3,38% de las mesadas, garantiza la viabilidad financiera, pues el pasivo pensional estimado a 2050 asciende a 495,8 billones de pesos, y el 3,38% corresponde a 16,7 billones de pesos, que es equivalente al flujo de caja final en el año 2050. De aquí que en este horizonte de tiempo la Policía Nacional podrá contribuir con el 3,38% de las mesadas anuales y además irá constituyendo la reserva necesaria para mantener esa posición en el largo plazo, siempre y cuando las condiciones de la población se mantenga. Este será el punto de partida para el análisis del fondo en este escenario, dado que garantiza una posición sostenible financiera y económicamente para la Policía Nacional.

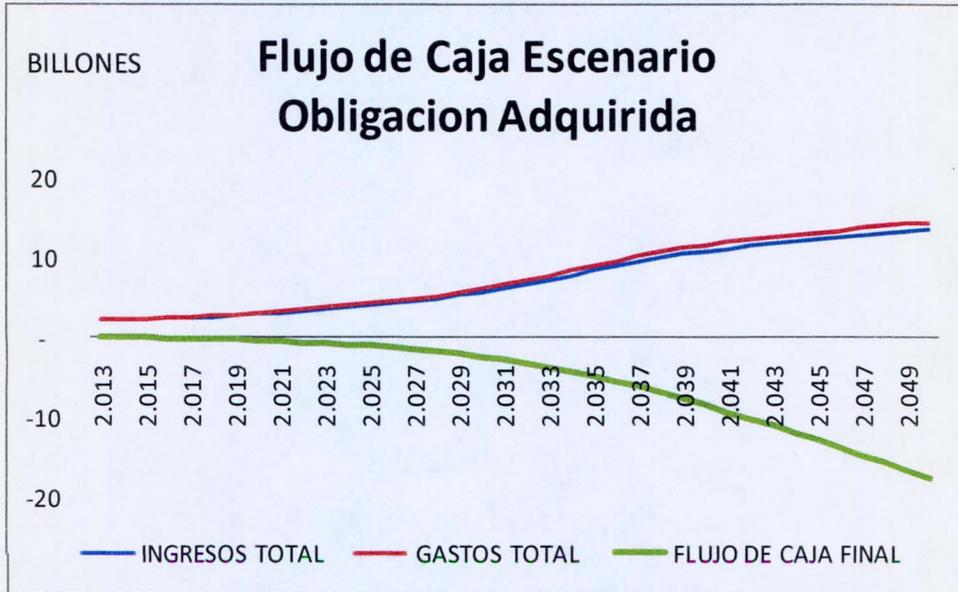
#### **7.1.3.5.2. Escenario 2: Resultado cuando se consideran las dos cuentas separadas:**

En este escenario se considera de manera separada los flujos de caja asociados a las futuras incorporaciones (cuenta 2) y el flujo de caja asociado a la obligación derivada del personal en CASUR, TEGEN y los estados futuros estimados del personal activo a 31 de mayo (cuenta 1).

#### **Cuenta 1: CASUR, TEGEN y estados futuros de los activos a 31 de mayo.**

Se consideran las obligaciones asociadas a CASUR, TEGEN, los estados futuros estimados de los activos a 31 de mayo. Los resultados obtenidos fueron:

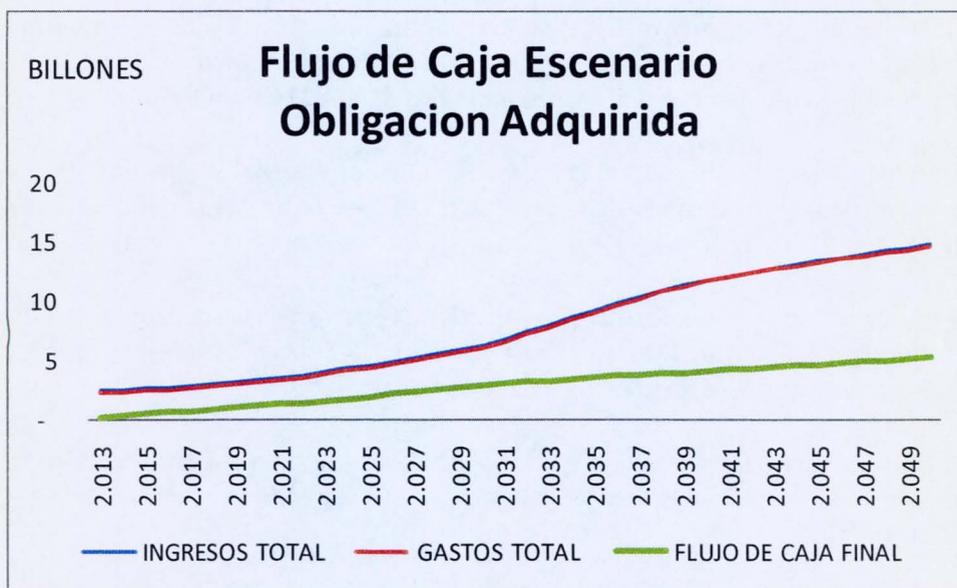
**Gráfico 54. Fondo con las obligaciones adquiridas**



Si se considera la población de CASUR, TEGEN y los estados futuros de la población activa a 31 de mayo de 2012, se obtiene que el flujo de caja empieza a ser negativo después de 2015 y a 2050 se estima un déficit de 17,6 billones de pesos. En este escenario se observa el efecto que tienen las contribuciones de los futuros integrantes a la Policía Nacional.

Con los ingresos del fondo la policía Nacional podría asumir el 2,67% de las mesadas anuales, obteniendo un excedente a 2050 de 5,2 billones de pesos. El flujo de caja se presenta en el siguiente gráfico:

**Gráfico 55. Fondo con las obligaciones adquiridas - contribución del 2%**



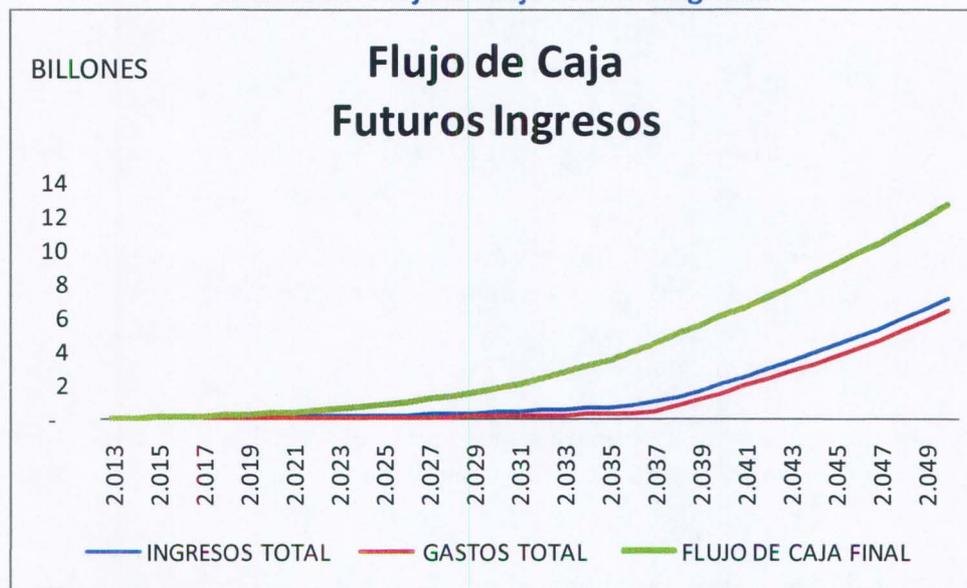
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El valor del pasivo pensional a 2050 asciende a 196 billones de pesos, el 2,67% de este valor es 5,2 billones, dado que el saldo del fondo a 2050 es equivalente a este valor, se obtiene la viabilidad financiera.

## Cuenta 2: Futuros ingresos

Se consideran los nuevos ingresos de acuerdo a las proyecciones de la Policía Nacional. Esta cuenta tiene como único ingreso las contribuciones de los futuros integrantes de la Policía Nacional.

**Gráfico 56. Flujo de Caja Futuros Ingresos**



Si se consideran las nuevas incorporaciones en una cuenta aparte dentro del mismo fondo, el flujo de caja es positivo y habría un excedente positivo para 2050 de 12,6 billones de pesos. Cabe notar que si bien el flujo es positivo, no se encuentra un punto de equilibrio financiero.

El punto de equilibrio se obtiene cuando la Policía Nacional asume el 4,9% de las mesadas anuales, dado que el 4,9% del valor estimado de la reserva a 2050 es 14,6 billones, monto equivalente al flujo de caja final en 2050

Este primer ejercicio nos permite ver que si se mezclan el pasivo pensional "causado" junto con las nuevas incorporaciones, son las futuras generaciones de la Policía las que llevarán a cuentas el porcentaje del pasivo pensional que decida asumir la Policía Nacional.

Si se consideran las cuentas por separado, en el largo plazo la Policía podría cubrir en el primer escenario el 2,67% de las mesadas anuales, mientras en el segundo escenario cubriría el 4,9% de las mesadas anuales.

Lo anterior sugiere que se debería considerar las dos obligaciones por separado, y definir cuotas

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

de contribución de la Policía Nacional diferente de acuerdo con el tipo de obligación.

Si CASUR cubriese el 8% de las mesadas asociadas a la asignación de retiro únicamente, a partir de 2027 el flujo de caja total sería insuficiente lo que conllevaría a un déficit del 8 billones de pesos en 2050, si se mantuviera dicha posición.

#### **7.1.3.5.2.1. Capital semilla.**

La constitución del capital semilla se estudiará en dos formas diferentes:

- ✓ Aporte en el momento de la creación.
- ✓ Aportes periódicos por los primeros 10 años.

Con el fin de aumentar los porcentajes de participación en el pago de las mesadas, por parte de la policía Nacional, se considerarán los escenarios que fueron presentados en la sección anterior.

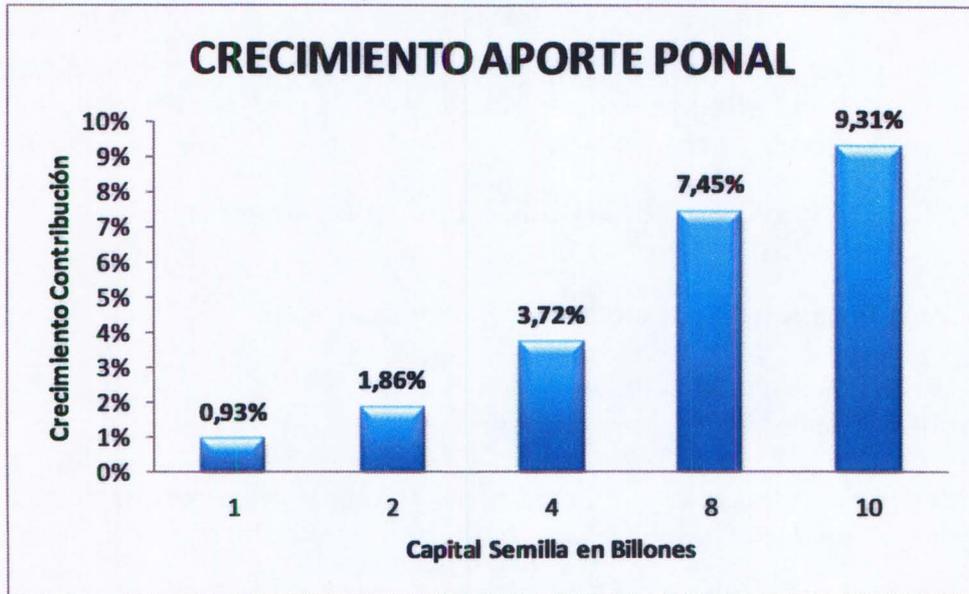
##### ***Constitución del capital semilla en el momento de la creación:***

A continuación se presenta el resultado del ejercicio, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos: 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro y pensionados: 1%.
- ✓ Contribución de la nación: 96,62%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento de 7,303%.
- ✓ Supuestos de ingresos ver 7.1.2.2.
- ✓ Supuestos de gastos ver 7.1.2.3.

Cabe notar que la Policía Nacional podría asumir el 3,38% de las mesadas anuales sin capital semilla. Si se invierte un billón de pesos cuando se crea el fondo, la Policía podría asumir el 4,3% de las mesadas anuales manteniendo el equilibrio financiero, lo que representa un incremento en el porcentaje de las mesadas anuales que asume la Policía de 0,93%. La siguiente gráfica muestra el crecimiento del aporte de la policía Nacional si se invierte un cierto nivel de capital semilla.

**Gráfico 57. Crecimiento aporte Policía Nacional a las mesadas anuales.**



El efecto de un billón en capital semilla es un aumento de la cobertura en 0,93%, adicional al 3,38% de base por cada billón que se invierte en el momento de constitución del fondo.

La siguiente gráfica muestra el comportamiento de la contribución de la policía Nacional para diferentes niveles de capital semilla.

**Gráfico 58. Capital semilla y contribuciones**



La anterior gráfica muestra que un capital semilla de 10 billones de pesos, conlleva a un porcentaje de contribución sobre las mesadas anuales de 12,7%, es decir un capital semilla de 10 billones de pesos, aumenta la tasa de participación de la Policía Nacional en las mesadas anuales en un

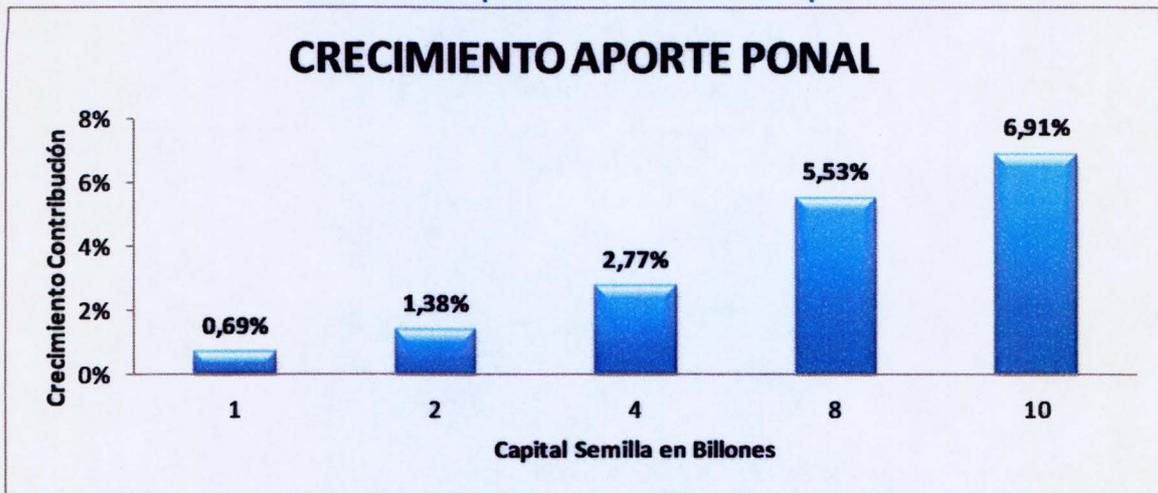
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

9,31%. Si es la nación la que gira este rubro, estaría destinando el 6,6%<sup>48</sup> del presupuesto nacional, para cubrir un 9,31% del pasivo pensional. El presupuesto de la Policía Nacional es de 6<sup>49</sup> billones de pesos, este capital inicial representa el 166 % del presupuesto de la Policía Nacional. Así las cosas el capital semilla no puede solventarla la Policía, en su totalidad.

**Constitución del capital semilla fraccionado en un periodo de 10 años**

Dado que es poco probable que se realice una inyección de capital se considera la constitución del capital de forma diferida en un horizonte de 10 años y de manera uniforme.

**Gráfico 59. Crecimiento aporte Policía Nacional – periodo de 10 años**



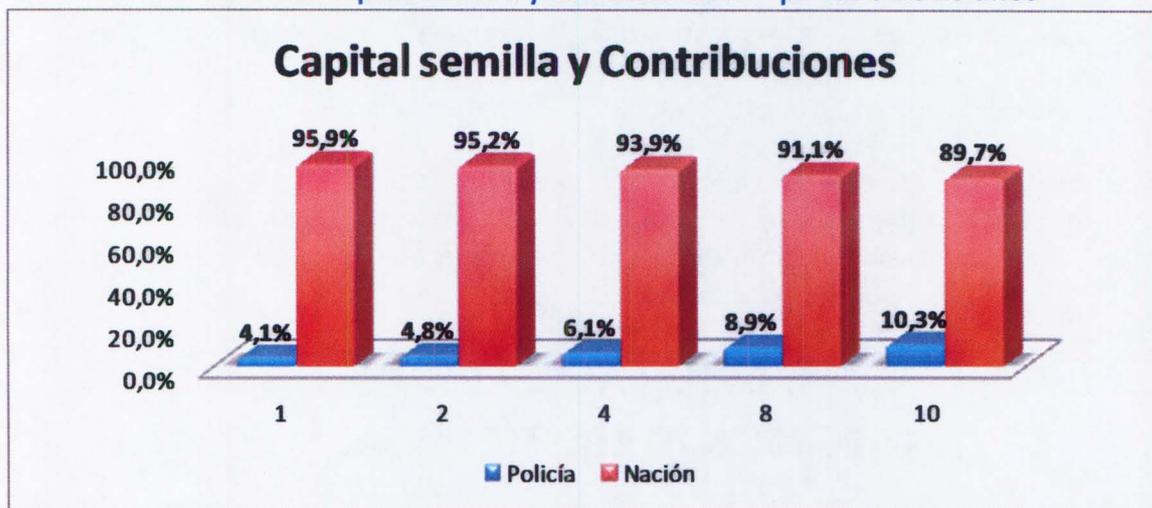
Si se difiere la constitución del capital semilla a 10 años, se obtiene que si se invierte 1 billón de pesos, el porcentaje de aporte sobre las mesadas anuales, que representa el equilibrio en el flujo de la Policía Nacional, aumenta en un 0,69%. Por diez millones de capital semilla diferidos en 10 años se obtiene un crecimiento del aporte sobre las mesadas anuales, que representa el equilibrio del flujo de la policía Nacional, del orden de 6,91%.

El resultado del ejercicio muestra que por cada billón diferido a 10 años que se invierta en el fondo, podría aumentar el porcentaje de las mesadas en equilibrio alrededor de 0,69. A continuación se presenta un gráfico que contiene la distribución de contribuciones, en este escenario:

<sup>48</sup> El presupuesto de la nación asciende a 165 billones de pesos. Ver <http://www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1/5817798.PDF>

<sup>49</sup> Ver <http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/CONTRATACION/Presupuesto>

Gráfico 60. Capital semilla y contribuciones – periodo de 10 años



### Escenario 3:

#### Constitución del capital semilla en el momento de la creación:

A continuación se presenta el resultado del ejercicio, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro y pensionados: 1%.
- ✓ Contribución de la nación: 95,3%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento 7,303%.

En este escenario si se invierte un billón de pesos cuando se crea el fondo, el porcentaje de las mesadas anuales que podría asumir la Policía pasaría de 4,7% a 8,6%, lo que representa un incremento en las contribuciones del 3,9%. La siguiente gráfica muestra el crecimiento del aporte de la Policía Nacional para varios montos de capital semilla.

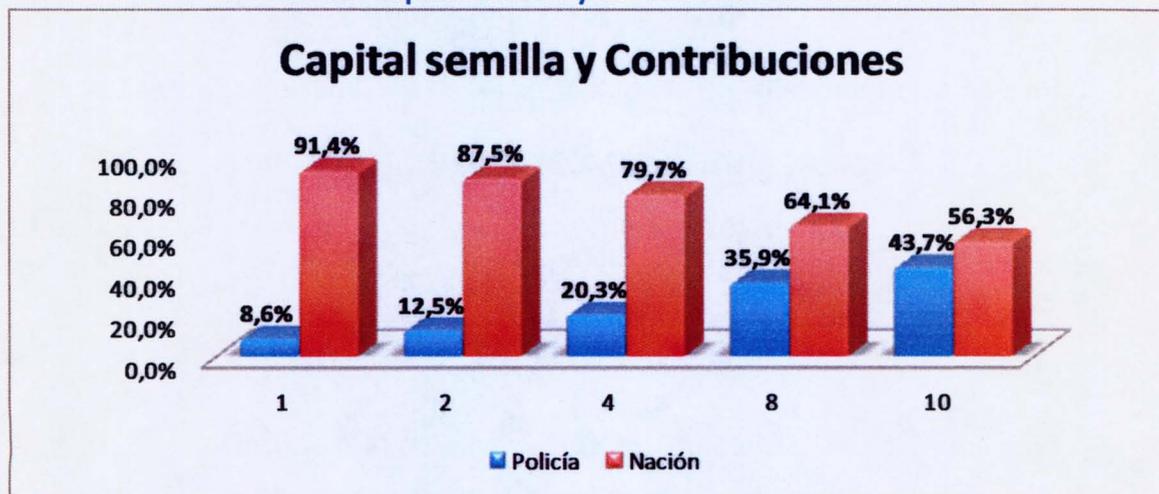
Gráfico 61. Crecimiento aporte Policía Nacional – escenario 3



El efecto del capital semilla en billones es un aumento de la cobertura en las mesadas anuales de 3,9%, adicional al 4,7% de base, por cada billón que se invierte en el momento de constitución del fondo.

La siguiente gráfica muestra el comportamiento de la contribución de la Policía Nacional y la Nación para los niveles de capital semilla contemplados en la gráfica anterior.

Gráfico 62. Capital semilla y contribuciones. Escenario 3



La anterior gráfica muestra que un capital semilla de 10 billones de pesos, le permitiría asumir a la Policía Nacional el 43,7% de las mesadas anuales, es decir un capital semilla de 10 billones de pesos, aumenta la tasa de participación de la Policía Nacional en las mesadas anuales en un 38,99%.

**Constitución del capital semilla fraccionado en un periodo de 10 años:**

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

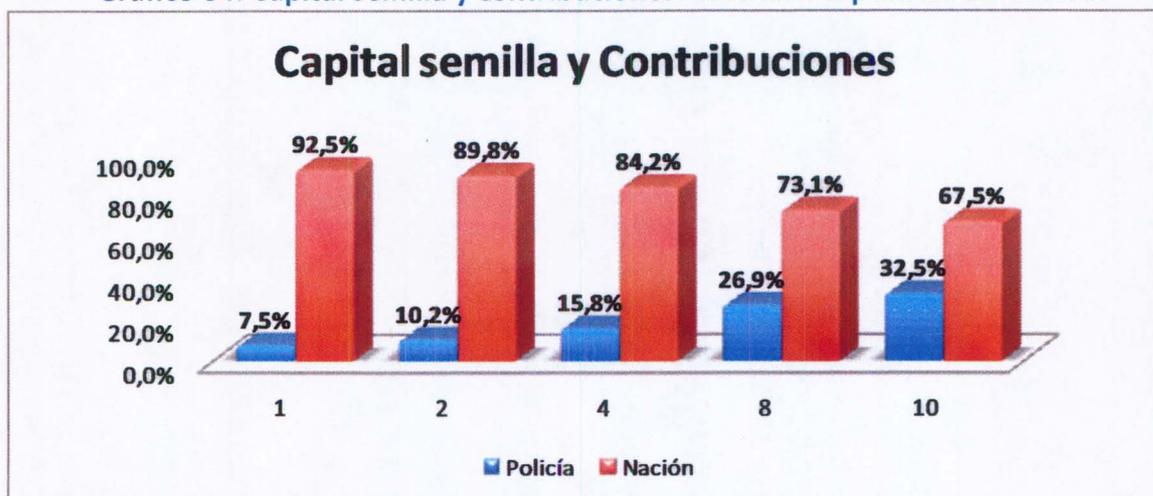
En este escenario se considera la constitución del capital semilla en cuotas anuales por un horizonte de 10 años y de manera uniforme.

**Gráfico 63. Crecimiento aporte Policía Nacional – Escenario 3 periodo de 10 años**



Si se distribuye la constitución del capital semilla durante 10 años, se obtiene que si se invierte 1 billón de pesos, el aporte que genera un equilibrio en el flujo final, aumenta en un 2,73%, con este capital semilla se obtiene un crecimiento del aporte de la policía Nacional de 27,82%. El resultado del ejercicio muestra que por cada billón repartido por 10 años la responsabilidad que genera el equilibrio aumentaría en 2,78%. A continuación se presenta un gráfico que contiene en este escenario la distribución de las contribuciones de la Policía y la Nación:

**Gráfico 64. Capital semilla y contribuciones. Escenario 3 periodo de 10 años**



Si el capital semilla se reparte proporcionalmente por un periodo de diez años, con un capital semilla de 4 billones de pesos diferido a 10 años, es decir con una contribución anual de 400 mil millones la policía Nacional podría asumir el 15,8% de las obligaciones y mantener este porcentaje a lo largo de la deuda, y si el capital semilla es de 10 billones de pesos la Policía Nacional podría Asumir el 32,5% de las obligaciones.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Si se conjeturara que el capital semilla se aportara de manera continua, por 10 años, y se tomará un capital semilla de 4 billones con lo que anualmente debe inyectársele al fondo 400 mil millones de pesos. Estos 400 mil millones de pesos podrían distribuirse entre la Policía Nacional y la Nación de la siguiente forma:

- ✓ La Policía Nacional podría asumir 40 mil millones, es decir el 0,67% del presupuesto de la Policía Nacional.
- ✓ La Nación podría contribuir con el 360 mil millones anuales, es decir el, 0,22% del presupuesto nacional.

Si la Policía Nacional no pudiese asumir este monto, deberá recaer sobre la Nación el total del monto. No obstante la participación de la Policía Nacional incentivaría la participación de la Nación.

### **7.1.3.3.1. Aportes de los miembros de la Policía Nacional**

A continuación se estudia el efecto del cambio en los aportes del personal activo y las contribuciones del personal con asignación pensional.

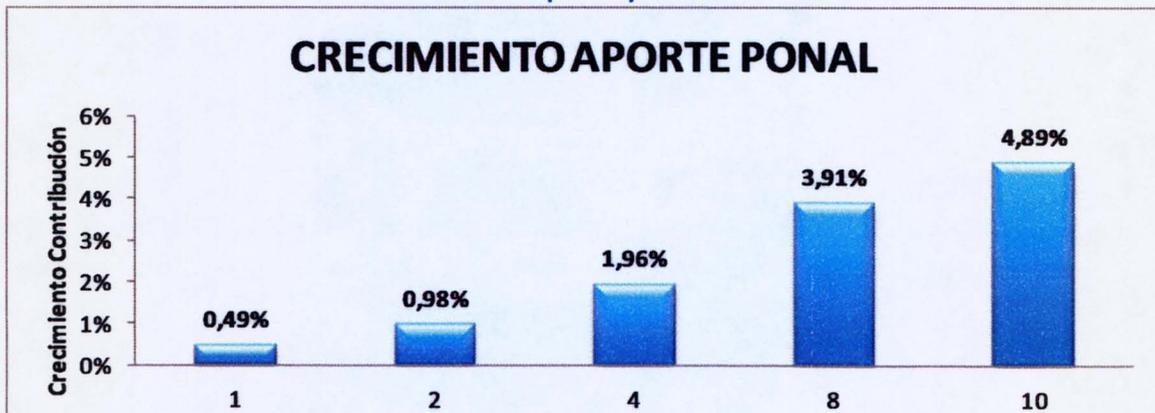
#### **Aportes personal activo.**

A continuación se presenta el resultado del ejercicio, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos: 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro y pensionados 1%.
- ✓ Contribución de la nación: 96,62%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento 7,303%

Bajo este escenario se obtuvo que por cada punto porcentual adicional al 5% en el que se incrementen los aportes del personal activo se cubrirá un 0,49% del valor del pasivo pensional.

**Gráfico 65. Aporte personal activo**



A continuación se presenta el porcentaje asumido por la nación y el porcentaje asumido por la Policía Nacional cuando se incrementan los aportes del personal activo.

Gráfico 66. Distribución de responsabilidades Ponal - Nación



Si los aportes para el personal activo aumentan a 8% la Policía Nacional podría asumir el 4,84% del pasivo pensional.

Si la Policía Nacional decidiera solamente los nuevos ingresos con un aporte de los activos del 8% la policía Nacional podría asumir, el 16,4% del pasivo pensional.

### Aportes personal con derecho de mesada pensional.

Gráfico 67. Aportes personal con derecho a mesada pensional



Se obtuvo que por cada un punto porcentual adicional al 1% en el que se incrementen los aportes del personal pensionado se cubrirá un 0,70% del valor del pasivo pensional. A continuación se

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

presenta el porcentaje asumido por la nación y el porcentaje asumido por la Policía Nacional cuando se incrementan los aportes del personal activo.

**Gráfico 68. Distribución de responsabilidades Ponal - Nación**



Si el porcentaje de contribución se aumenta en un 3% adicional es decir la contribución total del personal con beneficio de mesada pensional, la Policía Nacional podría asumir el 5,48%.

Se supondrá que el cambio en los aportes del personal activo de la institución será de 8%. Y la contribución del personal con beneficio de pensión será del 4%.

A continuación se presentan los resultados para los tres escenarios definidos, teniendo en cuenta el cambio en los aportes y la inclusión del capital semilla.

### **7.1.3.3.2. Flujos de caja Fondo Pensional, para cada uno de los escenarios propuestos.**

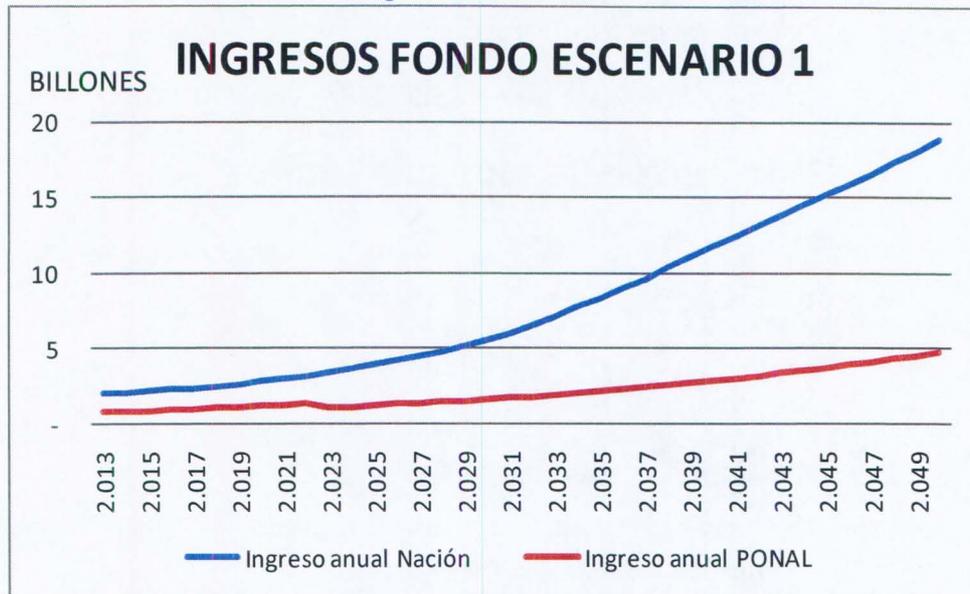
A continuación se presentan los resultados de los cálculos para cada escenario, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos 8%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro, pensión por sobrevivencia, pensión de invalidez 4%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento 7,303%
- ✓ Capital semilla de 4 billones fraccionados a 10 años.
- ✓ Se considera el valor de la estampilla.

#### **Escenario 1:**

- ✓ En este escenario se considera toda la población de la policía Nacional se maneja en el mismo fondo.

Gráfico 69. Ingresos en el fondo – Escenario 1



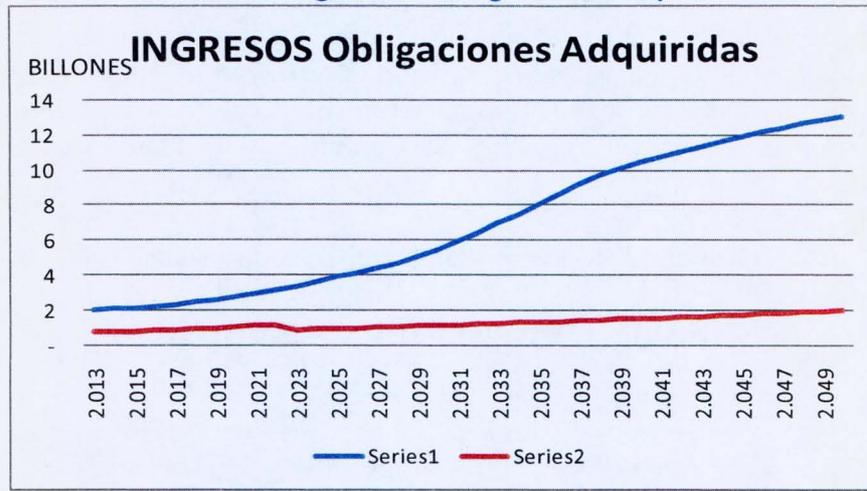
Bajo estos supuestos la Policía Nacional podría asumir un 9,72%, de las mesadas pensionales de toda la población de la Policía Nacional. Cabe Notar que si la tasa de interés técnico cambia también debe cambiar la tasa mínima a la que se debe rentar los portafolios. Por ejemplo si se calcula el pasivo pensional con un interés técnico del 4,8%, la tasa mínima a la que debe hacer rentar sus activos esta alrededor de 8,13%.

#### Escenario 2:

- ✓ En este escenario se consideran por separado las cuentas de los futuros ingresos a la policía Nacional y la obligación adquirida: CASUR TEGEN y los estados futuros de la población activa a 31 de mayo. El valor de la estampilla, el capital semilla y los gastos se cargan a la cuenta de la obligación adquirida.

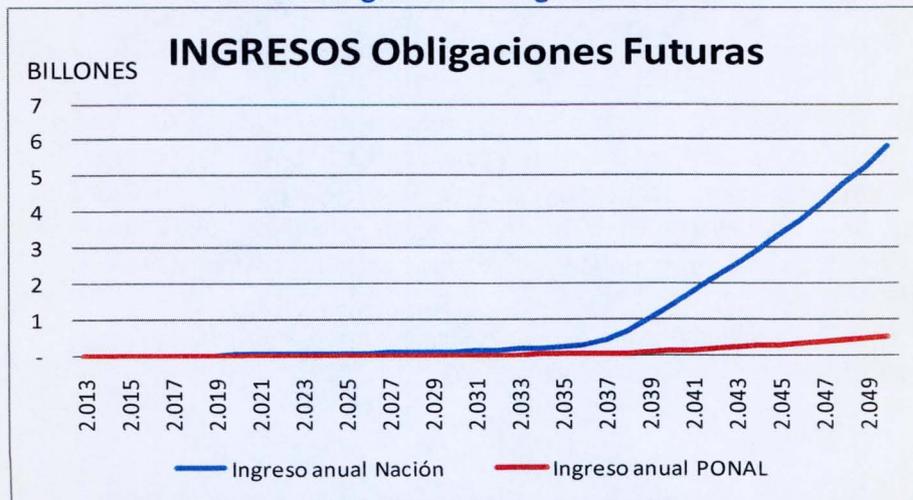
“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Gráfico 70. Ingresos – Obligaciones adquiridas



En este escenario se obtiene que la tasa de contribución sostenible para la Policía Nacional sería de 9,87%. Cabe notar que los ingresos por la estampilla y el capital semilla, se incluyen en esta cuenta junto con los gastos, así las cosas, la cuenta de ingresos futuros, no tiene gastos y recibe como ingreso, el asociado a las contribuciones de los futuros integrantes de la Policía Nacional, el resultado obtenido para la cuenta de futuros ingresos fue el siguiente:

Gráfico 71. Ingresos – Obligaciones futuras



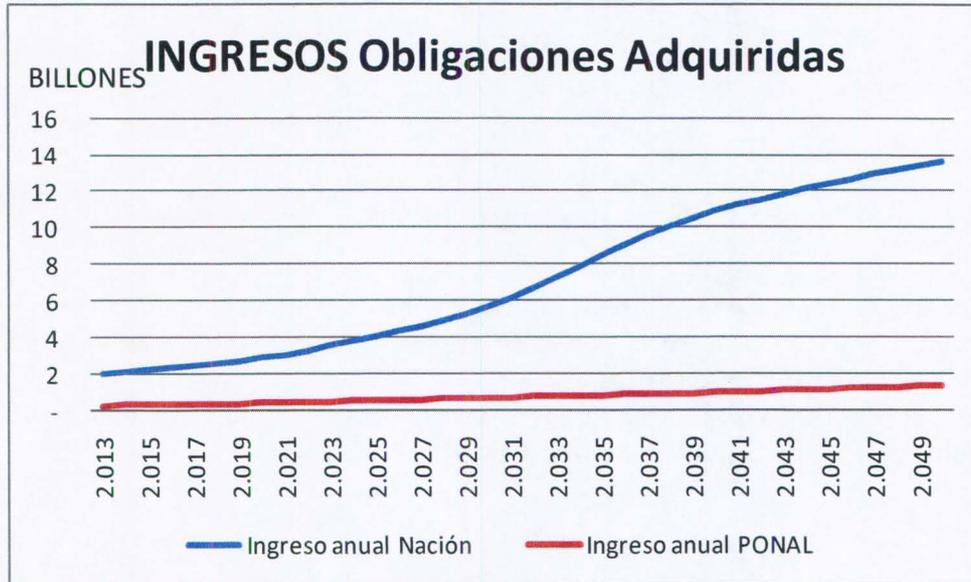
El ejercicio arroja que la Policía Nacional podría asumir el 8,2%, del pasivo futuro, cabe notar que esta obligación tiene un mayor grado de incertidumbre dado, que las políticas de incorporaciones varían en el tiempo, y por ende la policía Nacional podría estar contrayendo una obligación que podría aumentarse de forma considerable en el futuro.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Escenario 3:**

- ✓ En este escenario la inversión del fondo se orienta a cubrir el pasivo asociado a las futuras incorporaciones, el pasivo pensional asociado a la obligación adquirida se maneja como una cuenta de pago, que será cubierta por la Nación. Por ende el dinero de la estampilla, y el capital semilla y los gastos se cargan a la cuenta de los futuros ingresos. A continuación se presenta el resultado del ejercicio para la cuenta de las obligaciones adquiridas:

**Gráfico 72. Ingresos - Obligaciones adquiridas**

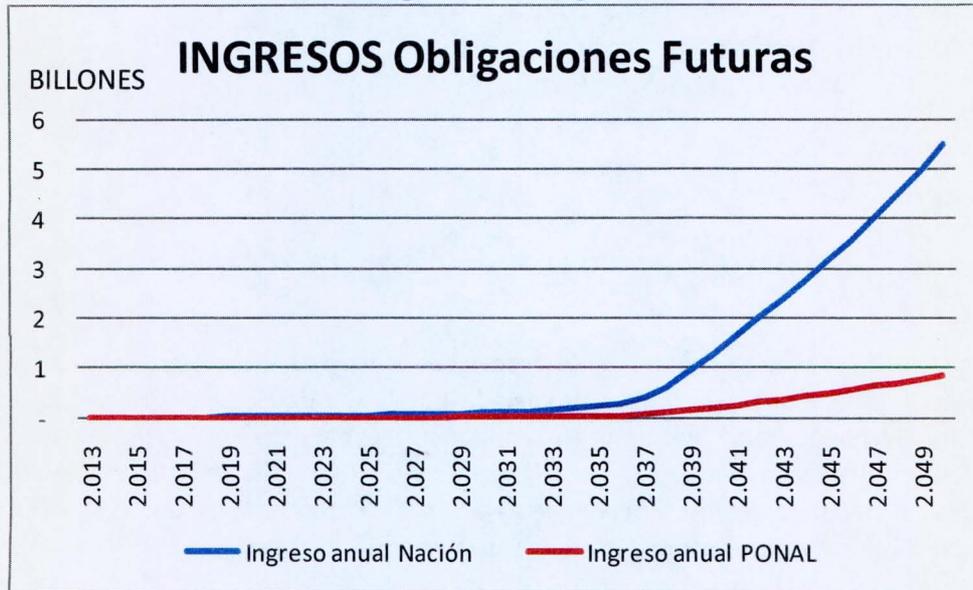


Se obtiene que la Policía Nacional podría cubrir el 5,88% de las obligaciones adquiridas.

El resultado del ejercicio para a obligación futura muestra que la policía nacional podría asumir el 13,6% de las obligaciones. Cabe notar que está cubriendo este porcentaje para las incorporaciones hasta 2050, es decir, las incorporaciones a partir de este año, no están consideradas, de aquí que esta incertidumbre sobre la contribución de la policía Nacional, refleja de manera directa, la incertidumbre asociada a la demografía futura de la población de la policía Nacional.

Si se aplica la reforma pensional propuesta la Policía Nacional podrá asumir un 5, 2% adicional de las obligaciones futuras.

Gráfico 73. Ingresos – Obligaciones futuras



Este porcentaje muestra que si bien disminuye la obligación futura también disminuye el IBC. Aunque la contribución neta de la policía Nacional aumenta, también aumenta la incertidumbre asociada a la futura demografía de la población de la policía Nacional

### 6.1.3. Pros y contras de la creación del fondo pensional especial

Tabla 74. Pros y contras de la creación de fondo pensional especial

FONDO PENSIONAL ESPECIAL	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se trataría de una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>- En la Ley que autoriza la creación del Fondo Pensional Especial, podrían introducirse modificaciones a algunas disposiciones de la Ley 923 de 2004 con el fin de lograr la sostenibilidad del sistema pensional de la Policía.</li> <li>- Se podría unificar en la nueva entidad las funciones que actualmente están a cargo de CASUR y TEGEN.</li> <li>- Se contaría con un esquema que permite alcanzar la eficiencia en el manejo, inversión y control de los aportes que integran el sistema pensional de la Policía Nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La creación de la nueva entidad requiere contar con una Ley que autorice de manera previa la operación.</li> <li>- Se podrían presentar dificultades operativas en el tránsito entre el nuevo Fondo y las entidades actuales (Ej. Suministro y calidad de la bases de dato).</li> <li>- Por regla general, las entidades estatales carecen de una experiencia relevante en inversiones en el mercado de valores.</li> <li>- Posibles conflictos de interés, como consecuencia que el Fondo concentraría de manera simultánea las funciones de administración (reconocimiento de asignaciones de retiro, contratación, etc.) y financiera (mesa de dinero, realización de</li> </ul>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

(reglamentación SuperFinanciera). - El Fondo conservaría como fuente las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. - Los recursos del Fondo Pensional Especial podrían ser administrados a través de patrimonios autónomos.	inversiones, etc.).
--	---------------------

## **6.2.Fondo Financiero Especial (Fondo de contingencias o solidaridad)**

El Fondo Financiero Especial será una cuenta especial constituida bajo la estructura de un Fondo de Contingencias, sin personería jurídica, manejada por la entidad que determine la ley, cuyo objeto será atender de manera subsidiaria el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes representadas en el pago eventual de las asignaciones de retiro de los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, que actualmente se encuentren en servicio activo.

### **6.2.1. Viabilidad jurídica**

#### **6.2.1.1. Constitución del fondo de contingencias o solidaridad.**

Para la constitución de un Fondo Financiero Especial, bajo la estructura de un Fondo de Contingencias, se requerirá de una autorización legislativa que faculte la implantación de un sistema que permita atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes representadas en el pago eventual de las asignaciones de retiro de los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, que actualmente se encuentren en servicio activo.

Así las cosas, en desarrollo del criterio preventivo de disciplina fiscal, el Fondo Financiero Especial será un sistema de manejo de las entidades estatales aportantes o con los recursos transferidos por la Nación, el cual ostentaría la naturaleza de ser una cuenta especial, sin personería jurídica, manejada por la entidad que determine la ley, cuyo objeto será atender el cumplimiento eventual o residual de las obligaciones contingentes correspondientes.

El Fondo tendrá por objeto recaudar los recursos de la Nación y de las demás entidades estatales aportantes, asignarlos en las cuentas respectivas (obligaciones causadas o futuras), y administrarlos a través de patrimonios autónomos. Así mismo, es importante precisar que los efectos presupuestales del Fondo se regirán por las normas aplicables a las Entidades Estatales de carácter financiero, con lo cual se logrará acoger los mayores estándares de rentabilidad, seguridad y eficiencia.

Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados a las entidades aportantes cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

### **6.2.1.2. Posibles administradores.**

#### **Nueva entidad.**

Sea que se acuda a la transformación de CASUR o la creación de un Fondo Pensional Especial, la Ley de constitución del Fondo Financiero Especial podría establecer que dichas entidades se encargarían de su administración.

#### **Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

*Esta alternativa tiene las siguientes ventajas:* (i) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con experiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), (ii) se reducen los costos de administración dado que dicho Ministerio podría no cobrar por la realización de las labores de administración, y (iii) se consolida una administración profesional e independiente.

#### **Tercerización (sociedad fiduciaria).**

Atendiendo la experiencia reciente del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), se considera aconsejable que para efectos de la selección de las entidades financieras administradoras de recursos del Fondo, se deberían tener en cuenta, entre otros, que los proponentes cumplan con las siguientes calidades:

- a) Las entidades administradoras serán sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, sociedades fiduciarias y compañías de seguros de vida que estén facultadas para administrar los recursos del sistema general de pensiones y de los regímenes exceptuados del sistema por ley. Dichas entidades deberán estar legalmente establecidas en Colombia y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Las entidades administradoras deberán acreditar índices de solvencia suficientes para administrar los recursos que les sean asignados como consecuencia del proceso de selección. El cumplimiento de dicho requisito deberá acreditarse de manera permanente.

Para este propósito, en el cálculo del índice de solvencia no se tendrán en cuenta como parte del patrimonio aquellos recursos que, de conformidad con las normas vigentes, constituyan el mínimo necesario para respaldar otros ramos o actividades del proponente.

#### **CASUR.**

Finalmente, una alternativa sería que CASUR bajo su naturaleza actual se encargue de administrar el Fondo Financiero Especial. Algunas consideraciones que deberían tenerse en cuenta antes de la implementación de este esquema sería: (i) verificar que CASUR cuente con la experiencia necesaria para la administración de portafolios de inversión, (ii) capacidad operativa de CASUR para hacerse cargo de la administración del Fondo, y (iii) la necesidad de evitar posibles conflictos de interés entre CASUR y el Fondo de Contingencias, en la medida que el Fondo sería el pagador de última instancia de las obligaciones a cargo de CASUR.

### **6.2.1.3. Estructura y funcionamiento del Fondo.**

Tal como se explico en el presente acápite, el Fondo Especial será una cuenta especial sin personería jurídica, por lo que no requerirá de una estructura de personal propia o de áreas funcionales para la puesta en marcha de las tareas que tiene a su cargo.

Así las cosas, algunas características del Fondo serán las siguientes:

- **Rentabilidad mínima.** Las entidades administradoras de los patrimonios autónomos deberán obtener una rentabilidad mínima que no será inferior al promedio ponderado de la rentabilidad generada por todos los patrimonios autónomos participantes en la administración de recursos del Fondo o la tasa de interés técnico de los fondos de pensiones, disminuida en un porcentaje que se determine como costo por las labores de administración. El cumplimiento de dicha rentabilidad se verificará de manera bimestral.

La rentabilidad negativa de una entidad administradora durante un bimestre, deberá ser compensada hasta dentro de los dos bimestres siguientes. El incumplimiento en la rentabilidad mínima durante más de dos bimestres consecutivos, o la incapacidad de la administradora para cubrir el déficit acumulado de rentabilidad, dará lugar a la terminación anticipada del contrato de administración, sin perjuicio de las demás sanciones que se prevean en el contrato respectivo, incluyendo el pago de un monto equivalente al déficit frente a la rentabilidad mínima.

- **Contabilización.** Sin perjuicio de las disposiciones contables especiales aplicables a las entidades estatales de carácter financiero, los pasivos contingentes provenientes de las obligaciones eventualmente a cargo del Fondo deberán registrarse en las cuentas de orden de éste, de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.
- **Recursos que integran su patrimonio.** (i) los aportes realizados por las Entidades Estatales, (ii) los aportes del Presupuesto Nacional, (iii) los rendimientos financieros que generen sus recursos, (iv) las rentas de destinación específica que establezcan en las leyes vigentes (Por ejemplo, incautaciones de recursos de estupefacientes, porcentaje de las multas impuestas por la Policía Nacional, estampilla de la Policía Nacional, etc.), (v) contribuciones realizadas por los afiliados al régimen pensional especial de la policía (ejemplo, puntos porcentuales de aportes por concepto de contribución solidaria al Fondo).
- **Inversión de recursos.** Los recursos del Fondo se invertirán teniendo en cuenta las reglas previstas para la inversión de las reservas del régimen de ahorro individual con solidaridad, en forma tal que se preserve su seguridad y rentabilidad. En aras de evitar una exposición excesiva a riesgos de mercado, podría considerarse la implementación de un portafolio de inversión libre de riesgo.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- Adicionalmente, dentro del marco normativo podría establecerse que un porcentaje mínimo de los recursos del Fondo (por ejemplo, el 30%) deberá invertirse exclusivamente en títulos TES, en el mercado primario o en el secundario de los mismos, según lo que determine para el caso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con el objetivo de contar con un portafolio mínimo de activos libre de riesgos, así como compensar los ingentes esfuerzos que realiza la Nación por la vía del Presupuesto Anual.
- **Reglas de descapitalización o Retiro de recursos.** Resulta conveniente prever expresamente que no se podrán retirar los recursos del Fondo Pensional Especial, hasta tanto que sumado el monto acumulado en los patrimonios autónomos y las reservas legalmente constituidas por las entidades estatales primigeniamente obligadas (Policía Nacional, CASUR), se haya cubierto el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional de la Policía Nacional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

Cumplido dicho monto, el Fondo podrá destinar sus recursos al pago de las asignaciones de retiro, siempre y cuando, su saldo sea suficiente para mantener una cobertura mínima del cálculo del pasivo pensional total.

- **Reconocimiento de la contingencia.** Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes a cargo, la entidad estatal encargada del reconocimiento de las asignaciones de retiro declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. En este punto será fundamental prever la definición de los eventos en los que se entenderá materializada la contingencia, por ejemplo la inminencia de consolidarse la moratoria de las asignaciones de retiro o la mora por más de dos meses. Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de las asignaciones de retiro, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme.
- **Responsabilidad del Fondo.** En ningún caso el Fondo se hará cargo del pago directo de las asignaciones de retiro de la Policía Nacional ni asumirá responsabilidades diferentes de las que le incumben en su condición de administrador de los recursos. En consecuencia, el Fondo tampoco debería asumir las responsabilidades que en condición de empleadores y únicos responsables de los pasivos pensionales corresponden a las entidades encargadas de su reconocimiento.
- **Comité directivo del Fondo.** El comité directivo del Fondo estará integrado de la siguiente forma:
  - a) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá;
  - b) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado;
  - c) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
  - d) El Director General de la Policía Nacional o su delegado;
  - e) Un (1) representante del Personal activo de la Policía Nacional, designado por el Director General de la Policía Nacional.

- f) Un (1) representante de los retirados con derecho a asignación de retiro, designado por los presidentes de las asociaciones de retirados.

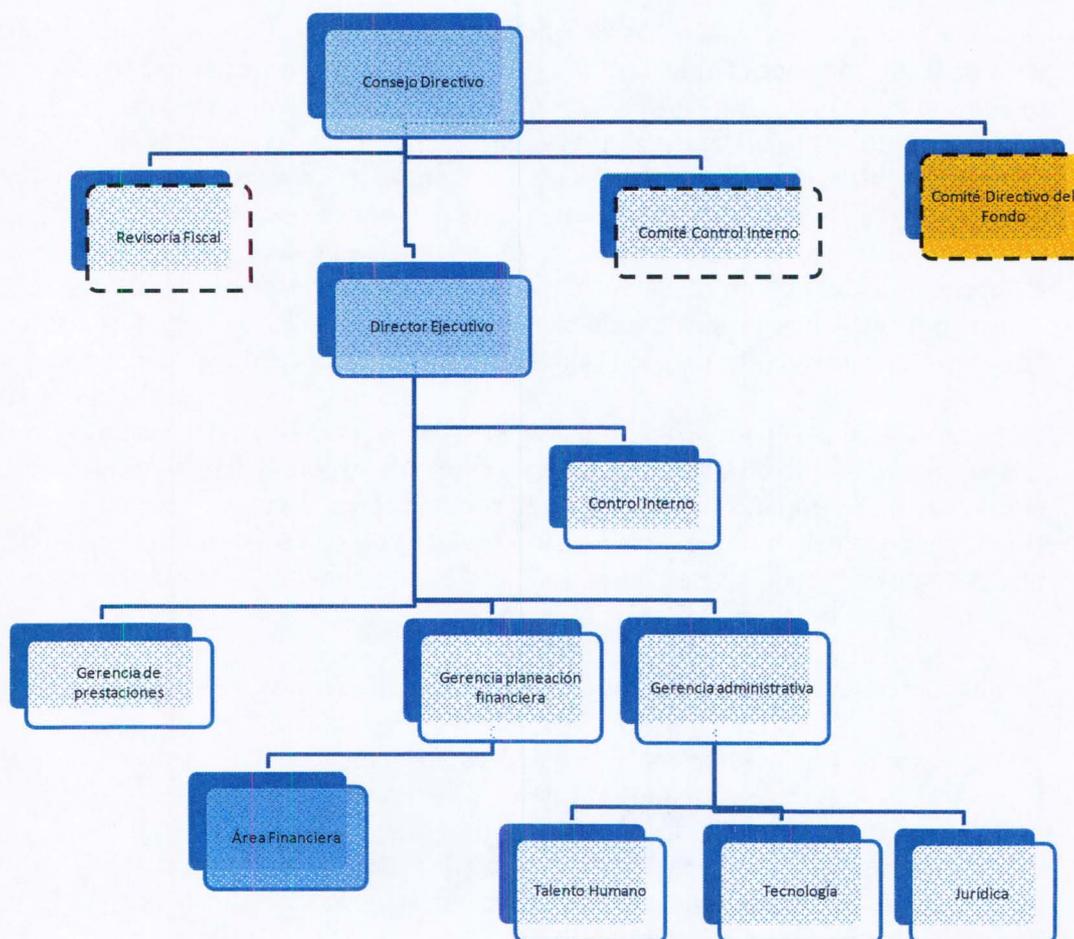
## 6.2.2. Viabilidad financiera y económica

### 6.2.2.1. Esquema de gerenciamiento

Este tipo de fondo requiere de la autorización legislativa que faculte la implantación de un sistema que permita atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes. Se explica el esquema de gerenciamiento dependiendo del posible administrador.

#### 6.2.2.1.1. Una Nueva Entidad (Fondo Especial Pensional)

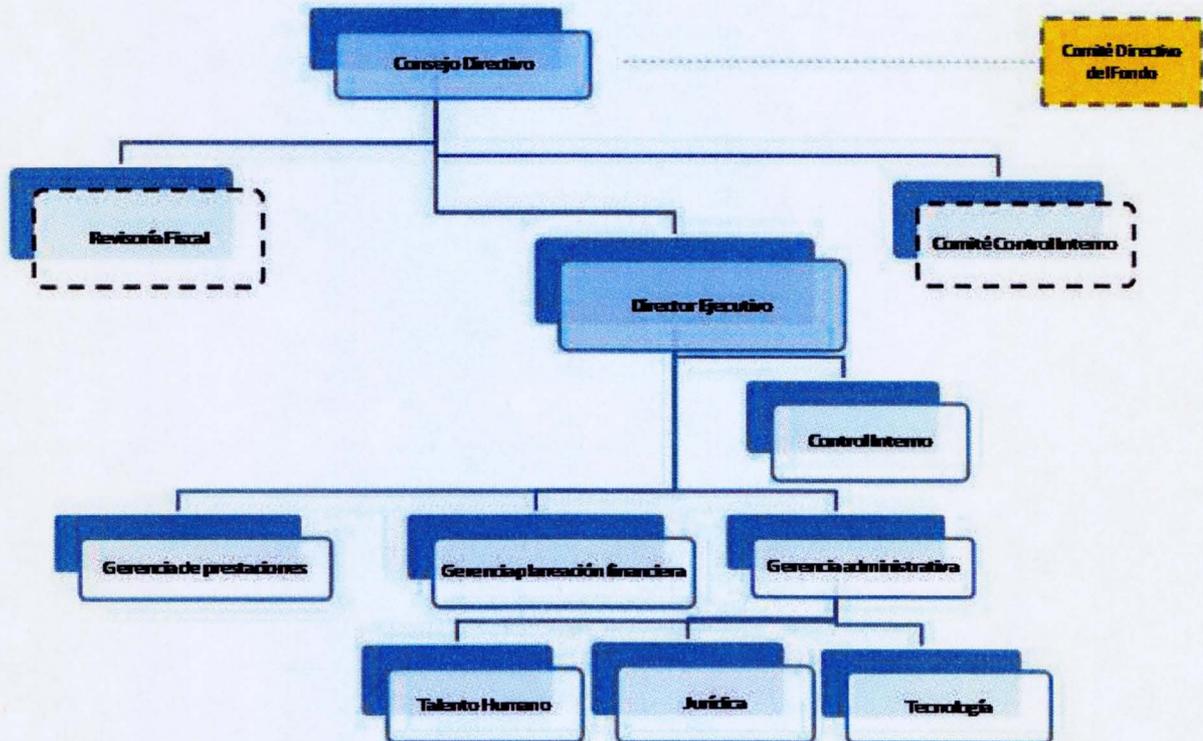
El esquema de gerenciamiento es similar al establecido a la propuesta explicada para el Fondo Especial Pensional, solo agregando el Comité Directivo del Fondo constituido desde el interior de la entidad y un área financiera que se encargue del fondo de contingencias. Las áreas de Riesgos, Operaciones, Gerencia de Inversiones, Investigaciones económicas y los Comités de Riesgos e Inversiones salen de la estructura organizacional así:



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

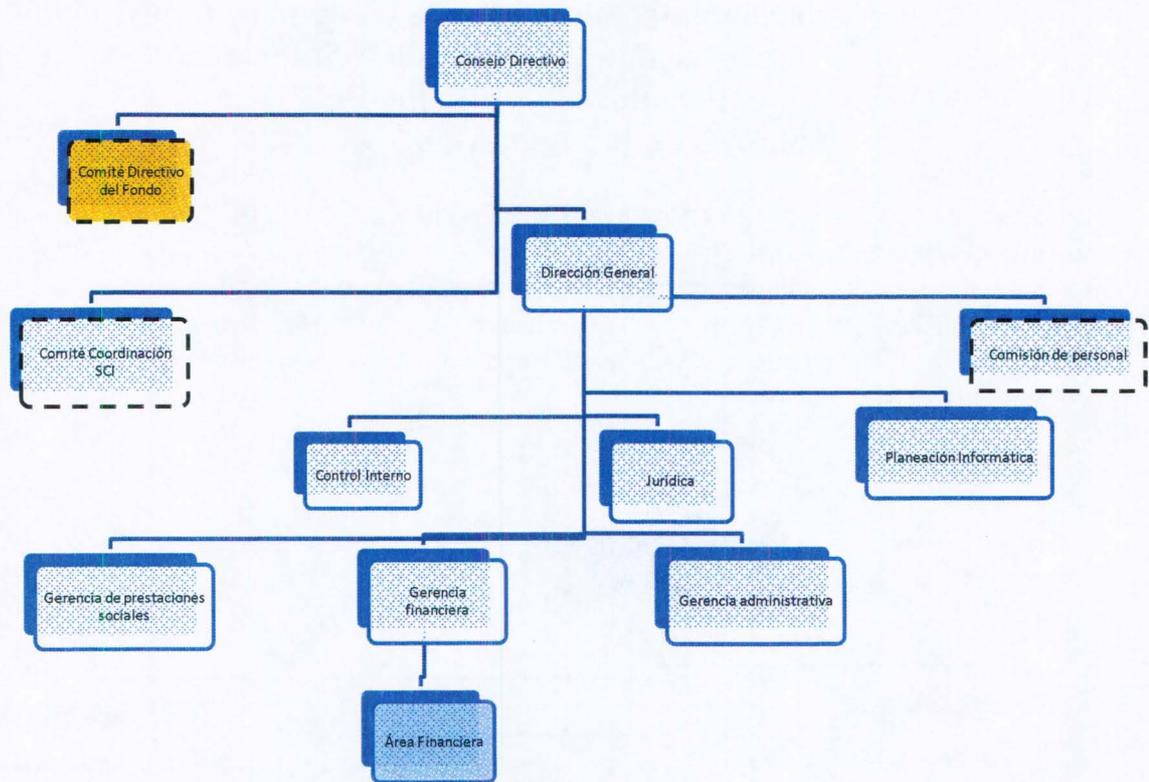
### **6.2.2.1.2. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o Tercerización (Sociedad Fiduciaria, Sociedades administradoras de fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías de Seguros)**

Se conserva el esquema de gerenciamiento del Fondo Especial Pensional, sin considerar la Gerencia de Inversiones, Investigaciones Económicas, Área de Operaciones, Área de Riesgos y los Comités de Riesgos e Inversiones, ya que la administración se realizaría por medio de la Dirección de Crédito Público o la tercerización. Se incorpora el Comité Directivo del Fondo el cual se encuentra fuera del esquema organizacional como un staff o área de apoyo. El esquema de gerenciamiento es el siguiente:



### **6.2.2.1.3. CASUR**

Conservado su naturaleza actual, el esquema de gerenciamiento agrega el Comité Directivo del Fondo y un área financiera que se encarga de los recursos del Fondo de Contingencias. El esquema de gerenciamiento es:



### 6.2.2.2. Esquema de Fondeo

El Fondo de Contingencias puede contemplar como esquemas de fondeo, independientemente del posible administrador las siguientes:

- Los aportes realizados por las Entidades Estatales
- Los aportes del Presupuesto Nacional
- Los rendimientos financieros que generen sus recursos
- Las rentas de destinación específica que establezcan en las leyes vigentes (Por ejemplo, incautaciones de recursos de estupeficientes, porcentaje de las multas impuestas por la Policía Nacional).
- Estampilla (ver escenario base).
- Multas (ver escenario base).
- Los aportes del personal activo de la Policía Nacional. Cabe notar que dado que CASUR tiene una tasa de contribución que no es sostenible en el largo plazo, y que los aportes del personal activo se utilizan para cubrir el porcentaje que CASUR “asume” de las obligaciones ya causadas, dichos aportes deberían utilizarse para cubrir parte de el beneficio pensional al que el personal activo podría tener derecho. De aquí que destinar una parte de los aportes de los activos al fondo de contingencias, no es descabellado. Se realizarán los siguientes supuestos:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- Si se incrementa el porcentaje de contribución del personal activo al 8% (ver propuesta reforma contribuciones), de este porcentaje se podría invertir en el fondo de contingencias el 5% y el restante 3% se destinaría a CASUR.
- Se destinaría la contribución por solidaridad, del personal con beneficio pensional del 3% al fondo de contingencias pensionales.

### **6.2.2.3. Flujo de Caja**

El Flujo de caja del Fondo de Contingencias se realiza bajo los tres escenarios de posibles administradores. Los supuestos se proyectan con variables macroeconómicas publicadas por el Ministerio de Hacienda al 2022. El incremento anual se realiza hasta el 2022 y las proyecciones hasta el 2050 se realizan dejando constante las variables del 2022.

#### **6.2.2.3.1. CASUR**

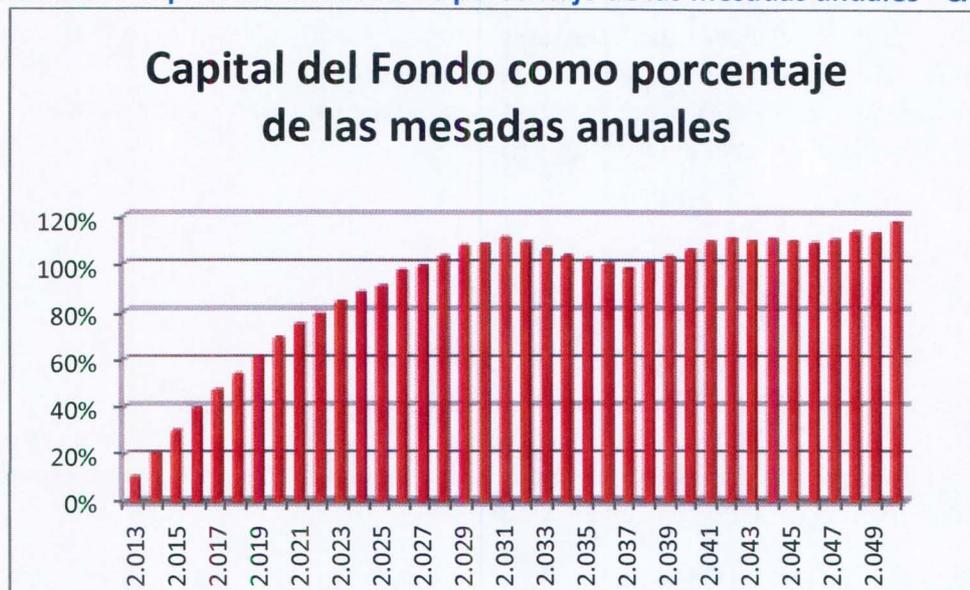
Dado que CASUR no cuenta con la experiencia en inversión, debería contar con un área de Inversiones compuesta por:

- Un gerente y un analista de riesgo, con un costo anual estimado de 13.500.00.
- Un gerente de inversiones y un analista de riesgo, con un valor estimado de 16.500.00
- Un analista de investigaciones económicas, con un valor anual estimado de 4.500.00.
- Software financiero 1200.000.000 millones de pesos.

Para un gasto total estimado de 1234,5 millones de pesos.

Dada la falta de experiencia de CASUR, se podrían tener eventual mente escenarios de pérdida. Si la tasa de rentabilidad varia de manera aleatoria entre el -1% y el 4%, se podría obtener que: el capital acumulado a 2050 es de 24 billones de pesos, que representa el 5,4% del pasivo pensional a 2050. En la siguiente gráfica se presenta el capital acumulado del fondo como porcentaje de las mesadas anuales:

**Gráfico 74. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales - CASUR**



La rentabilidad al final del 2015 se podría cubrir el 30% de las mesadas, en 2025 se podría cubrir el 91% de las mesadas de ese año, y en 2050 el capital acumulado del fondo podría cubrir el 117% de las mesadas de ese año, es decir en 2050 se podrían pagar 1,1 veces las mesadas de ese año.

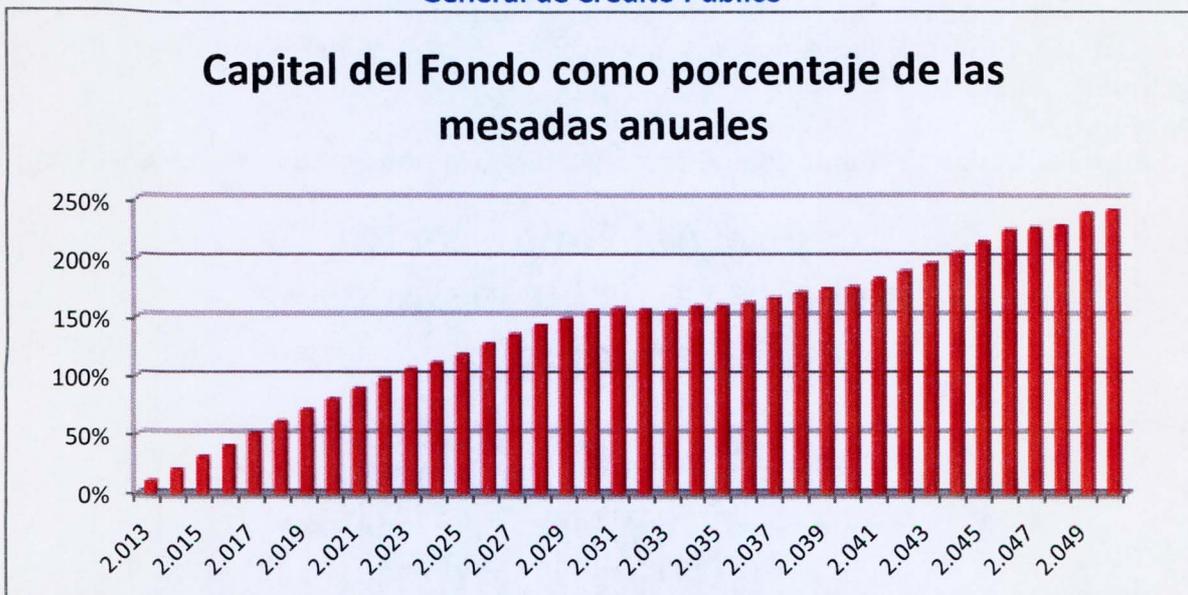
Podría existir un posible conflicto de intereses, dado que CASUR paga las asignaciones pensionales, es por esto que no se recomienda a CASUR como posible administrador del fondo de contingencias.

### **6.2.2.3.2. Dirección General de Crédito Público**

El flujo de caja para el Fondo de Contingencias administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establece bajo los mismos supuestos del Fondo Especial Pensional, sin contemplar los gastos fijos de administración relacionado con el Área de Riesgos, Gerencia de Inversiones, Investigaciones Económicas, Área de Riesgos y Software financiero ya que el Ministerio de Hacienda se encargará de la administración del Fondo de Contingencias asumiendo que no cobrará ningún costo por su administración.

Dada la experiencia del ministerio de hacienda, se considerará que la tasa de rentabilidad se mueve entre el 3 % y el 7%, de manera aleatoria. El capital acumulado a 2050 es de 50 billones de pesos, que representa el 10% del pasivo pensional a 2050. En la siguiente gráfica se e capital acumulado del fondo como porcentaje de las mesadas anuales:

**Gráfico 75. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales – Dirección General de Crédito Público**



La rentabilidad al final del 2015 se podría cubrir el 31% de las mesadas, en 2025 se podría cubrir el 118% de las mesadas de ese año, y en 2050 el capital acumulado del fondo podría cubrir el 241% de las mesadas de ese año, es decir en 2050 se podrían pagar 2,4 veces las mesadas de ese año.

Cabe notar que este fondo tiene la ventaja adicional, de que la Policía Nacional no asume de manera directa un compromiso con la nación que le obligue a contribuir de manera periódica con el pasivo pensional.

### **6.2.2.3.3. Tercerización (Sociedad Fiduciaria, Sociedades administradoras de fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías de Seguros)**

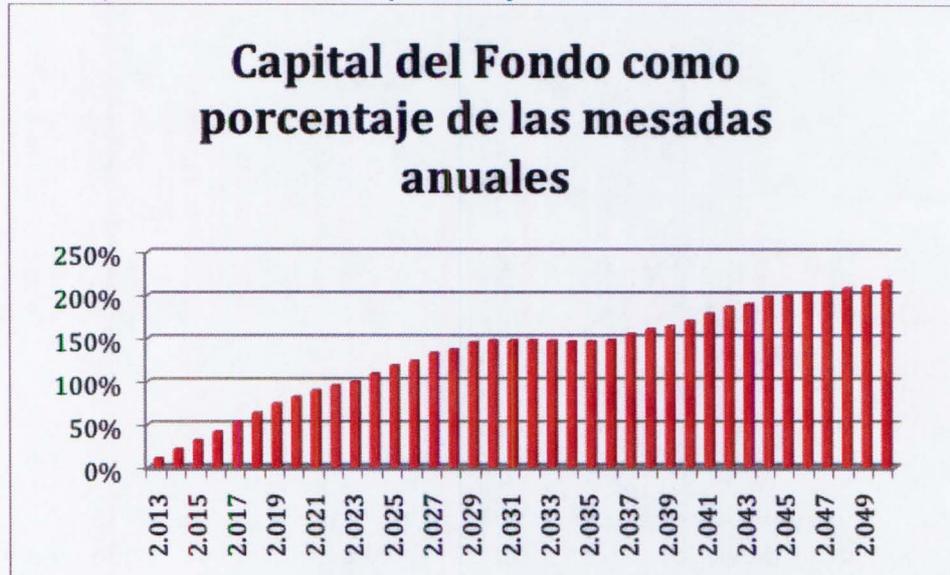
El flujo de caja para el Fondo de Contingencias administrado por una Sociedad Fiduciaria, Sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías o Compañías de Seguros por medio de tercerización se realiza bajo los mismos supuestos del Fondo Especial Pensional, sin contemplar los gastos fijos de administración relacionados con el Área de Riesgos, Gerencia de Inversiones, Investigaciones Económicas, Área de Riesgos y Software financiero.

Se adiciona un gasto variable adicional que es el costo de administración que cobra la Sociedad Fiduciaria que está contemplado entre el 0,5% y 3% E.A. sobre el valor neto o portafolio de los recursos administrados. Para efectos de este ejercicio se realiza el supuesto que la Sociedad Administradora cobrará un 1% sobre los recursos administrados, entendido como los excedentes de recursos a invertir.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Esta opción le permitiría mantener a la Policía Nacional la independencia administrativa del fondo de contingencias, gozando de la experiencia de los fondos o entidades privadas de inversión. Dada la experiencia de las entidades administradoras privadas (definida en la viabilidad jurídica), se supondrá que si la tasa de rentabilidad mueve entre el 3% y el 8% se podrían obtener los siguientes resultados:

**Gráfico 76. Capital del fondo como porcentaje de las mesadas anuales – tercerización**



Con el capital estimado al final del 2015 se podría cubrir el 31% de las mesadas, en 2025 se podría cubrir el 118% de las mesadas de ese año, y en 2050 el capital acumulado del fondo podría cubrir el 217% de las mesadas de ese año, es decir en 2050 se podrían pagar 2,1 veces las mesadas de ese año. Dado que el costo de la tercerización es el 1% de los rendimientos del fondo, la siguiente gráfica muestra los costos anuales:

**Gráfico 77. Costo de la tercerización**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Cabe notar que en los años en los que hay más ganancia, la empresa que administra el fondo recibe más dinero, es por esto que se espera que la inversión de los recursos se realiza de manera eficiente.

#### **6.2.2.3.4. Capitalización y Capital Semilla**

El Fondo de Contingencias podrá utilizar como capitalización el rendimiento financiero que genere los recursos. Cabe aclarar que no se podrá descapitalizar el fondo de contingencias hasta tanto que sumado al monto acumulado de los recursos que tengan en los patrimonios autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades estatales primigeniamente obligadas (Policía Nacional, Casur, Nación) hasta que se haya cubierto el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

#### **Desarrollo del Fondo Especial constituido por la Ley 923 de 2004.**

A partir del análisis del sistema pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, se observa que la Ley 923 de 2004 se ocupó de prever la constitución de un **Fondo Especial** destinado a exclusivamente a la constitución de reservas para el pago de las asignaciones de retiro, de la siguiente manera:

*“Artículo 4, Ley 923 de 2004. Constitución Fondo Especial. Cuando el crecimiento anual del Producto Interno Bruto, PIB, sea Superior al cinco por ciento (5%) y la situación fiscal, la estabilidad macroeconómica y la disponibilidad de caja del tesoro, así lo permitan, la Nación aportará a la entidad que reconozca y pague las asignaciones de retiro del personal de que trata esta ley, un porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo destino será la constitución de reservas para el pago de las asignaciones de retiro.”*

Por su parte, el Gobierno Nacional siguiendo los lineamientos trazados por la Ley anterior, expidió el Decreto 4433 de 2004 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, el cual incluye una disposición que alude de manera expresa al Fondo Especial, así:

*“Artículo 44, Decreto 4433 de 2004. Constitución Fondo Especial. Cuando el crecimiento anual del producto interno bruto, PIB, sea superior al cinco por ciento (5%), y la situación fiscal, la estabilidad macroeconómica y la disponibilidad de caja del Tesoro Nacional así lo permitan, la Nación aportará a la entidad que reconozca y pague las asignaciones de retiro del personal de que trata este decreto, un porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo destino será la constitución de reservas para el pago de las*

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*asignaciones de retiro.”*

Ahora bien, en referencia a la constitución de Fondo Especiales, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de avalar la creación de ese tipo de figuras financieras con fundamento en la cláusula general de competencia, la prevalencia del interés público y la función social de la propiedad, manifestando que *“atañe al legislador la creación de Fondos, o sea, cuentas especiales, para el manejo de bienes que ingresan al patrimonio de la Nación y señalar la destinación de tales bienes, con arreglo a la cláusula general de competencia (art. 150 C.P.)”*<sup>50</sup>.

La citada facultad del Congreso es inherente a la función que cumple en cuanto, por una parte todo bien que ingrese al Tesoro Público debe ser asignado y administrado con arreglo a la ley, y, por otra, los programas de atención de los requerimientos que deba atender la Policía Nacional para luchar contra la delincuencia, deben tener origen en la ley y ser desarrollados según sus disposiciones.

Con el propósito de dilucidar la naturaleza y alcance del Fondo Especial creado por la Ley 924 de 2004, se debe acudir a lo que prevén las normas presupuestales sobre la materia, que a tenor rezan de la siguiente forma:

*“Artículo 30, Decreto 111 de 1996. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225 de 1995, art. 27)”*

De las anteriores premisas, se infiere las siguientes características del Fondo Especial Constituido por la Ley 923 de 2004<sup>51</sup>:

- La Ley 225 de 1995, introduce la figura de los fondos especiales en la estructura del presupuesto de rentas y recursos de capital.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los fondos especiales (en caso concreto el creado mediante la Ley 923 de 2004) no son contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales.
- Los fondos especiales constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja principio definido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996.
- La determinación y recaudo de los recursos del Fondo Especial del Sistema Pensional de las Fuerzas Armadas, se efectuará de acuerdo con las decisiones que adoptó el legislador en la Ley 923 de 2004.
- Los elementos esenciales del Fondo Especial de la Ley 923 de 2004 son los siguientes:

---

<sup>50</sup> Corte Constitucional, Sentencia 677 de 1998, Referencia: Expediente D-2070, M.P. Dr. FABIO MORON DIAZ, 18 de noviembre de 1998.

<sup>51</sup> Las presentes conclusiones se basan principalmente en los argumentos contenidos en la parte considerativa de Sentencia C- 009 de 2009 proferida por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2002.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- Se trata de un Fondo de creación Legal que carece de personería jurídica.
- Los ingresos del Fondo se encuentran representados en un porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad.
- El giro de los recursos se encuentra fuertemente condicionado a que el crecimiento anual del producto interno bruto, PIB, sea superior al cinco por ciento (5%), y la situación fiscal, la estabilidad macroeconómica y la disponibilidad de caja del Tesoro Nacional lo permitan.
- El recursos se girarían en calidad de aporte a las entidades que reconocen y paguen las asignaciones de retiro del personal de que trata el Decreto 4433 de 2004, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

La efectividad en la realización de los aportes de la Nación al Fondo Especial se encuentra asociada inescindiblemente al comportamiento del Producto Interno Bruto, a continuación se presenta su evolución histórica a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004:

AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
CRECIMIENTO PIB	5,3%	4,7%	6,7%	6,9%	3,5%	1,7%	4,0%	5.9%

Fuente: DANE - Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.

Adicionalmente, en relación con la perspectiva del comportamiento de la variación porcentual del Producto Interno Bruto durante los próximos años, se observa lo siguiente en las proyecciones del Gobierno Nacional:

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
CRECIMIENTO PIB	5%	5%	4,8%	4,8%	4,8%	4,8%	4,8%	4,8%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Política Macroeconómica.

En este orden de ideas, desde la expedición de la Ley 923 de 2004, el requisito del crecimiento del PIB superior al 5% únicamente se ha cumplido en los años 2004, 2006, 2007 y 2011. De igual manera, se proyecta que no se supere la meta del PIB durante el período comprendido entre los años 2012 - 2019, y por consiguiente en dicho lapso no se realizarían aportes de la Nación para la **constitución de reservas** para el pago de las asignaciones de retiro de las Fuerzas Armadas (Fondo Especial - Ley 923 de 2004)<sup>52</sup>.

Al margen de cumplimiento de la meta de crecimiento del PIB, se estima conveniente realizar modificaciones a las normas reglamentarias del Fondo Especial, toda vez que en la actualidad el Artículo 44 del Decreto 4433 de 2004 no realiza ningún desarrollo sino que por el contrario se limita a replicar lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 923 de 2004.

<sup>52</sup> Nótese que deben diferenciarse los aportes que realiza la Nación para el pago efectivo de las asignaciones de retiro, el cual no depende en ningún caso del crecimiento del PIB, de los aportes para la constitución de reservas para el pago de dichas asignaciones, el cual depende, entre otros factores, de lograr un crecimiento del PIB superior al 5% (Ley 923 de 2004).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Así las cosas, se sigue llevando a cabo una modificación del Decreto 4433 de 2004, con el propósito de introducir nuevas disposiciones que realicen un desarrollo efectivo del Artículo 4 de la Ley 923 de 2004, a fin de garantizar que la recepción de los aportes para la constitución de reservas cuente con reglas claramente definidas en relación con el alcance de las obligaciones de las entidades estatales involucradas, a saber:

**NUEVAS DISPOSICIONES A INCLUIRSE EN EL DECRETO 4433 DE 2004**

**Artículo XX. Reporte ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE deberá reportar el crecimiento anual del Producto Interno Bruto - PIB, para efectos de la verificación del cumplimiento de la meta señalada en el Artículo 4 de la Ley 923 de 2004.

Dichos reportes deberán contener la información desagregada trimestralmente. El informe adicionalmente contendrá la discriminación histórica y comparada de los principales sectores económicos, Departamentos, Municipios y Distritos Especiales que conforman el territorio Nacional.

**Artículo XX. Porcentaje de Aportes.** El porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad, será determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en una metodología técnica que tengan en cuenta, entre otros factores, el cumplimiento de los indicadores de seguridad que realice el Departamento Nacional de Planeación respecto del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Estratégicos de seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, los Informes Operativos presentados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y el informe anual del recaudo tributario que lleve a cabo la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales - DIAN.

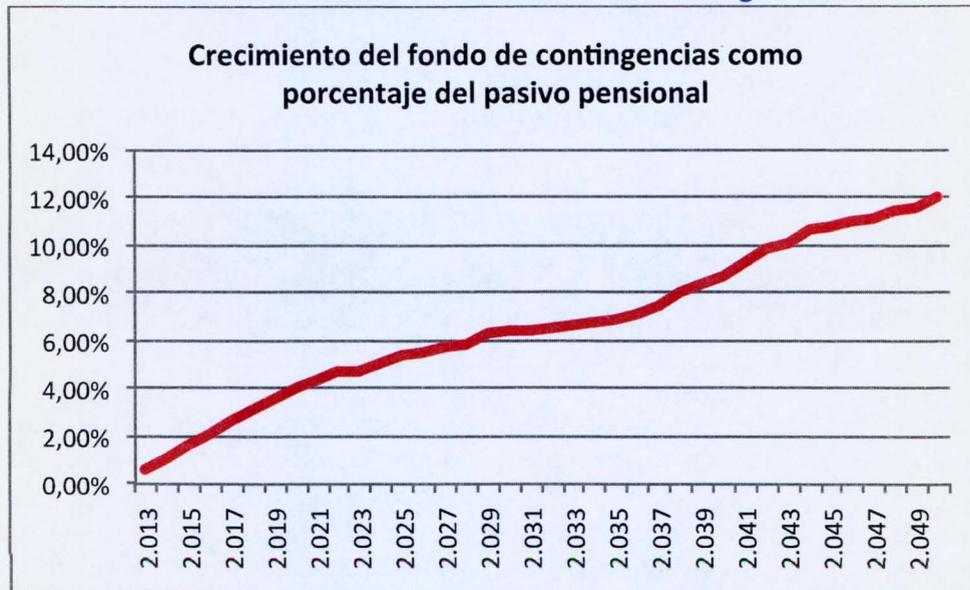
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará la información remitida y liquidará, con base en la metodología técnica antes descrita, el porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad.

**Artículo XX. Evaluación Técnica de la Información.** Una vez verificado el cumplimiento de la meta del crecimiento del PIB señalada en el Artículo 4 de la Ley 923 de 2004 y remitida la liquidación del porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Política Fiscal - CONFIS se pronunciará respecto de la viabilidad de llevar a cabo los aportes al Fondo Especial constituido mediante el Artículo 4 de la Ley 923 de 2004, con base en el estudio de la situación fiscal, la estabilidad macroeconómica y la disponibilidad de caja del Tesoro Nacional.

En caso que de concluirse la viabilidad fiscal del giro de los recursos, el CONFIS señalará el porcentaje del mayor recaudo tributario atribuible al incremento en la seguridad que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 20% del mismo, que deberá ser girado durante la siguiente vigencia fiscal en calidad de aporte para constituir reservas en las entidades que reconocen y paguen las asignaciones de retiro del personal de que trata el Decreto 4433 de 2004.

Dado que en este momento no se tiene certeza de los dineros futuros asociados al presente decreto, que entren al fondo, se considerará el caso de la inyección de capital al fondo de contingencias pensionales, y se estudiará el comportamiento del fondo en el escenario de tercerización. Si el capital semilla de 4 billones se difiere a 10 años, se podría haber acumulado alrededor del 12% del pasivo pensional de la Policía Nacional. A continuación se presenta el crecimiento del valor acumulado del fondo con respecto al pasivo pensional de la Policía Nacional.

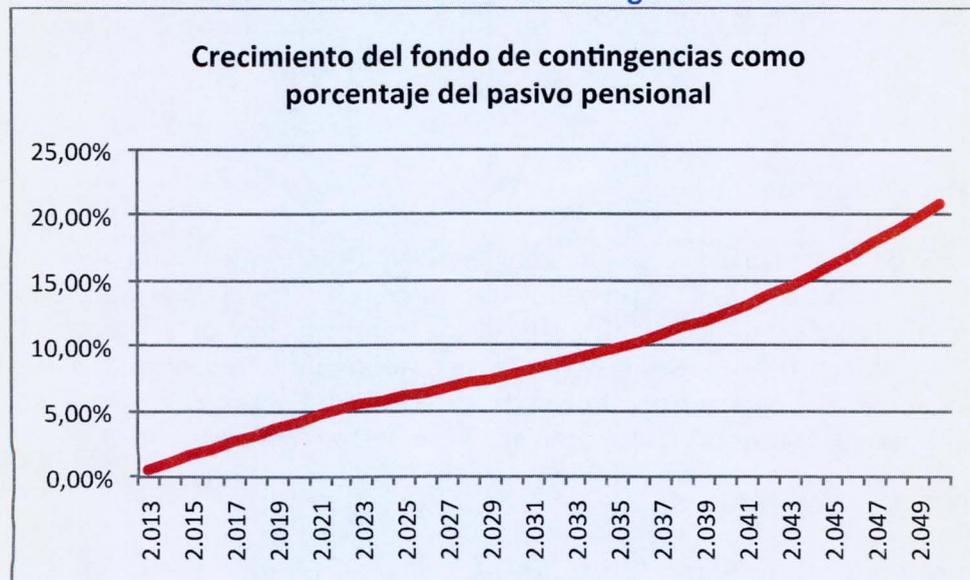
**Gráfico 78. Crecimiento del fondo de contingencias**



En la gráfica se observa que la acumulación del 100% de las reserva, si bien es optimó, no sería plausible en un periodo menor a 100 años. Es por esto que se considerará como punto mínimo de partida la acumulación del 10% del valor del pasivo pensional. De acuerdo al anterior supuesto, el 10% el punto de equilibrio se podría obtener a partir de 2042.

Si el fondo de contingencias rentará a la tasa mínima a la que debe rentar el fondo de pensiones se obtendría el siguiente resultado:

**Gráfico 79. Crecimiento del fondo de contingencias a la tasa mínima**



Se podría obtener para el 2050 un valor acumulado del fondo de contingencias cercano a 103 billones de pesos, que representa el 20% del pasivo pensional a ese mismo año.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Este escenario nos muestra la importancia de la tasa de rentabilidad del fondo, es por esto que contar con un grupo experimentado que maneje el fondo podría ser vital.

### 6.2.3. Pros y contras de la creación del fondo financiero especial

**Tabla 75. Pros y contras de la creación del fondo financiero especial**

<b>FONDO FINANCIERO ESPECIAL (FONDO DE CONTINGENCIAS)</b>	
<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- En principio no implica la creación de una nueva entidad estatal para que se encargue de su administración.</li><li>- Se trataría de un instrumento financiero destinado a atender de manera subsidiaria o residual el cabal cumplimiento de los derechos y prestaciones derivadas del Régimen Pensional de la Policía Nacional.</li><li>- La estructura de Patrimonios Autónomos garantiza que los recursos únicamente se destinarán a la finalidad del Fondo de Contingencias.</li><li>- Se establecería el cumplimiento de una rentabilidad mínima de los recursos por parte de los administradores, así como reglas estrictas para la inversión de los recursos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación de un Fondo de Contingencias, requerirá de una autorización legislativa que soporte jurídicamente las fuentes de los recursos y las reglas de acumulación o desahorro del Fondo.</li><li>- En caso que CASUR asuma la administración del fondo, podrían presentarse problemas operativos debidos a la ausencia de experiencia relevante en la administración de portafolios de inversión.</li><li>- Posibles costos de administración del Fondo Financiero.</li></ul>

### 6.3. Tercerización

A continuación se presentan el análisis jurídico y financiero de instrumentos de tercerización para el manejo de los recursos que integran el Sistema Pensional de la Policía Nacional, mediante la celebración de negocios fiduciarios tales como los encargos fiduciarios y fiducias mercantiles (patrimonios autónomos), los cuales implican la contratación de sociedades fiduciarias (entidad financiera especializada) para que desarrollen dichas actividades por su cuenta y riesgo, a través de sus propios recursos financieros, técnicos o materiales (estructura empresarial).

#### 6.3.1. Viabilidad jurídica

##### 6.3.1.1. Encargos Fiduciarios

En términos generales, los encargos fiduciarios consisten en vehículos jurídicos que permiten la administración de bienes o recursos financieros, con característica fundamental de garantizar que

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

los recursos serán administrados por un gestor profesional (sociedad fiduciaria) y destinados exclusivamente a las finalidades previamente definidas por el constituyente.

Lo anterior, resulta consistente con la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, quien ha tenido oportunidad de señalar que *“el encargo fiduciario se puede definir como una especie de negocio fiduciario en virtud del cual una persona, que puede denominarse encargante, entrega a una sociedad fiduciaria un bien o conjunto de bienes, sin transferirle el dominio los mismos, con la finalidad de que ésta cumpla las instrucciones impartidas en el acto constitutivo del encargo. Pero la característica de la figura es que el fiduciario no se puede considerar como el propietario del bien o bienes que recibe a título de mera tenencia.”*<sup>53</sup>

Siendo así, dentro de los rasgos distintivos de los encargos fiduciarios, se destaca que el constituyente conserva la titularidad jurídica de los recursos destinados a integrar el encargo fiduciario, por lo que debe entenderse que continúan conformando la prenda general de sus acreedores, y en consecuencia podrían ser válidamente perseguidos judicialmente para el pago de obligaciones distintas a la previstas dentro de la finalidad primigenia del negocio fiduciario.

Ahora bien, respecto de la aptitud jurídica de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional para celebrar actualmente encargos fiduciarios con sus recursos, se destaca que dicha entidad se rige en materia de inversiones financieras por lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley 923 de 2004, que a su tenor reza que *“el manejo, inversión y control de los aportes estarán sometidos a las disposiciones que rigen para las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida y a la inspección y vigilancia del Estado.”*

En ese orden de ideas, se concluye que CASUR podría válidamente participar como constituyente de un encargo fiduciario, habida cuenta que el Parágrafo del artículo 54 de la Ley 100 de 1993 prevé expresamente que *“las reservas de las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público que conforme a lo dispuesto en la presente Ley, administren el régimen de prima media con prestación definida, deberán manejarse mediante encargo fiduciario o títulos de la Nación, con arreglo a las normas que sobre inversión, rentabilidad y control determine el Gobierno Nacional”*.

De otra parte, en lo que respecta a los entes jurídicos propuestos a lo largo de los informes presentados por el Contratista<sup>54</sup>, se estima que la celebración de los contratos de encargo fiduciario encontraría pleno asidero jurídico, en la medida que las entidades estatales se encuentran autorizadas por vía general para la celebración de dichos actos jurídicos. Así mismo, un sustento adicional se configuraría en el caso que en actos de creación correspondientes se acoja la propuesta presentada por el Contratista, consistente en que dichos organismos se sometan a las disposiciones que regulan las inversiones de las entidades de derecho privado que administran el régimen de ahorro con solidaridad.

Dentro de los aspectos que deberían ser objeto de regulación en el contrato de encargo fiduciario, se destacan los siguientes:

---

<sup>53</sup>Superintendencia de Sociedades. Oficio 340-73268 del 29 de noviembre de 2000.

<sup>54</sup>Fondo Pensional Especial, Entidad Financiera de Naturaleza Especial, Sociedad de Economía Mixta.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Objeto del Contrato.** (i) la recepción del 100% de los recursos objeto del Encargo Fiduciario, (ii) servir como instrumento de acumulación de una provisión o reserva que represente el 120% del cálculo actuarial del pasivo pensional anual, (iii) la inversión o colocación a cualquier título de los recursos.
  
- **Aspectos operativos para el manejo de los recursos.**
  - (i) La Fiduciaria abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre del encargo fiduciario en entidades financieras, que ostenten la máxima calificación crediticia, para garantizar una adecuada administración de los recursos. Para este propósito, el fideicomitente se obligará a impartir de manera irrevocable, las instrucciones a que haya lugar a las entidades financieras que recaudan los ingresos objeto del contrato, para que estos directamente efectúen las consignaciones en la(s) cuenta(s) antes mencionada(s). Con dichos recursos, la fiduciaria constituirá provisiones o reservas para el pago futuro de las pensiones o asignaciones de retiro del Personal Policial hasta por el equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual del pasivo pensional.
  
  - (ii) Una vez alcanzado el monto de las provisiones o reservas, el excedente de los recursos se transferirá al Fideicomitente mediante consignación en la cuenta que él mismo determine y éste responderá por la destinación de los mismos.
  
  - (iii) La Fiduciaria, en cada fecha de recibo de los recursos del contrato, deberá cuantificar la suma disponible en ese momento frente al monto anual del pasivo pensional, a fin de proyectar las alícuotas mensuales requeridas para aprovisionar el 120% de dicho valor.
  
- **Reglas de inversión.** La Fiduciaria deberá invertir los recursos en un portafolio de inversión especial, previo consentimiento del fideicomitente para su conformación, y de acuerdo con los parámetros generales que este determine, tomando como base las reglas aplicables en materia de inversiones financieras al constituyente. De igual manera, los vencimientos de las inversiones se realizarán teniendo en cuenta el cronograma anualizado de caja del constituyente, y los plazos proyectados de los pagos del pasivo pensional que subsidiariamente deban sufragarse con cargo a los recursos de la provisión o reserva.
  
- **Obligaciones especiales del fideicomitente.** (i) Facultar a la Fiduciaria para realizar las provisiones o reservas con los recursos provenientes de los recaudos que se señalen en el contrato, (ii) suministrar a la Fiduciaria las informaciones y elementos necesarios que ésta le solicite con el fin de encontrarse en condiciones de cumplir permanentemente con el objeto del contrato y para el desarrollo eficaz de sus funciones, y (iii) entregar a la Fiduciaria un informe detallado del procedimiento conforme al cual opera el recaudo de los recursos materia del contrato y entregar al iniciar cada año una certificación expedida por el área financiera en la cual conste los montos incluidos en el presupuesto de ingresos por concepto de dichas sumas.

### **6.3.1.2. Patrimonios autónomos.**

Desde el punto de vista del derecho comercial, la fiducia mercantil es un negocio jurídico a través del cual una persona (constituyente o fideicomitente) transfiere a otra (fiduciario) dinero o bienes con el fin de cumplir un fin determinado por el constituyente en su beneficio o de un tercero (beneficiario).

Conforme a lo señalado por el artículo 1226 del Código de Comercio, a diferencia de lo que ocurre en el encargo fiduciario, la característica esencial de la fiducia mercantil es la transferencia de la titularidad de los bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada por el fideicomitente y el surgimiento de un patrimonio autónomo deslindado del resto del fiduciario.

Se advierte que la operación objeto de estudio redundaría en la celebración de un contrato de fiducia mercantil, el cual difiere del contrato de fiducia pública, por cuanto en este último, entre otras características especiales, no se constituye un patrimonio autónomo, según lo dispone el inciso octavo del numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

En cuanto a la celebración de contratos de fiducia por parte de entidades estatales, resulta relevante anotar que la parte final del inciso segundo del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone de manera expresa una excepción legal a la obligación de las entidades estatales de utilizar los servicios fiduciarios solamente mediante las modalidades de encargos fiduciarios o contratos de fiducia pública, conforme al artículo 32-5 del Estatuto de Contratación, por cuanto contempla la posibilidad de constituir patrimonios autónomos destinados al pago de pasivos laborales.<sup>55</sup>

En el caso particular de la Caja de Retiro de la Policía Nacional (o la entidad que asuma la administración del régimen pensional a su cargo) la citada facultad se reafirma en el Artículo 54 de la Ley 100 de 1993, el cual prevé que *“la inversión de las reservas de IVM y ATEP del ISS y del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional, se manejarán mediante contrato de fiducia con las entidades del sector financiero especializado en este servicio o en títulos de la Nación donde se busque obtener la rentabilidad mínima de que trata el artículo 101 de la presente Ley”* (resaltado fuera de texto).

Bajo las anteriores consideraciones, las entidades estatales podrán válidamente actuar en calidad de fideicomitentes a fin de transferir irrevocablemente recursos a un patrimonio autónomo, con el propósito único de estructurar un mecanismo de financiación estable que permita propender por la sostenibilidad financiera del sistema pensional de la Policía Nacional. Por su parte, la sociedad fiduciaria (entidad financiera de objeto exclusivo) recibirá y administrará de manera independiente todos los recursos objeto del contrato.

Tal como se manifestó anteriormente, el fideicomitente (CASUR o la entidad que se designe como administradora del régimen pensional de la Policía Nacional), previas las autorizaciones de los órganos competentes, comprometería sus recursos propios para constituir un Patrimonio

---

<sup>55</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. C. P. Gustavo Aponte Santos. Concepto del 14 de diciembre de 2005. Radicación 1705.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Autónomo que se encargará de atender y garantizar las obligaciones pensionales y asignaciones de retiro a su cargo.

En este sentido, siendo la fiducia mercantil un negocio jurídico en el que el fiduciario se obliga a administrar los bienes trasferidos por el fideicomitente para cumplir la finalidad determinada en el acto de constitución, se estima que el objeto del contrato implicaría la transferencia de los recursos destinados a la financiación del pago de las pensiones o asignaciones de retiro, para que con ellos se constituyan provisiones o reservas, al tiempo que también son administrados e invertidos.

Es claro entonces, que el Patrimonio Autónomo sería un mecanismo para provisionar el pasivo pensional de la Personal Policial con el fin de eliminar el riesgo de no pago futuro del pasivo pensional y el riesgo de trasladar todo o parte del pago de dicho pasivo a la Nación, contribuyendo de esta manera a la eficiencia y eficacia de la función administrativa.

Cabe agregar, que la Constitución Política establece en el artículo 209 en relación con la función administrativa que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, y que el artículo 2 ibídem establece como fines esenciales del Estado entre otros *"garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución"* y, que dentro de los derechos sociales, económicos y culturales que consagra la Constitución se establece que *"el Estado debe garantizar el derecho al pago oportuno de las pensiones legales"*, la provisión del pasivo pensional de la Policía Nacional contribuye a la eficiencia y eficacia de la función administrativa en la medida en que se constituye en un mecanismo eficaz para garantizar el derecho al pago de las obligaciones pensionales y las asignaciones de retiro.

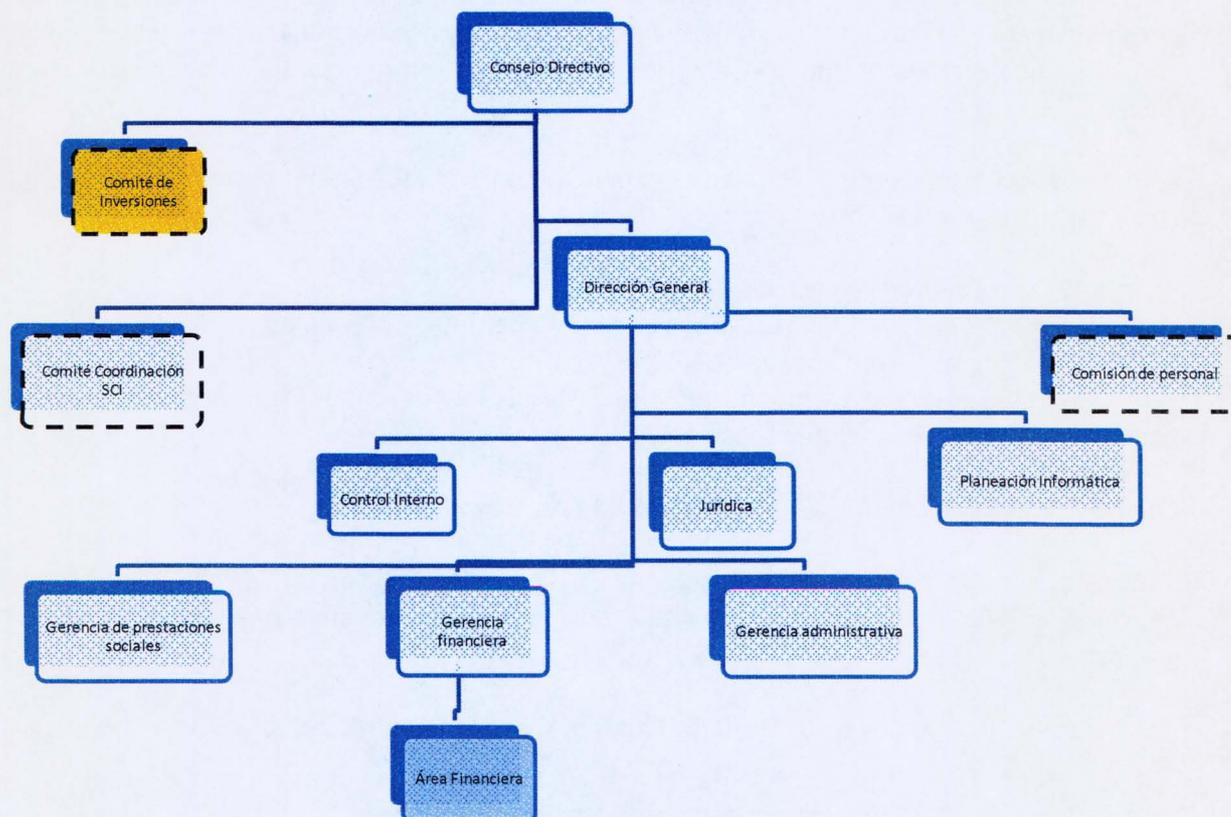
### **6.3.2. Viabilidad financiera y económica**

#### **6.3.2.1. Esquema de Gerenciamiento**

##### **6.3.2.1.1. Encargo Fiduciario y Patrimonio Autónomo**

Según lo planteado en el punto de viabilidad jurídica la estructura es igual similar al esquema de gerenciamiento de la transformación de CASUR con la constitución adicional de un Comité de Inversiones como apoyo al Consejo Directivo constituido por personal de la entidad transformada CASUR y personas de la Sociedad Fiduciaria para establecer las políticas de inversión enviados al encargo fiduciario o patrimonio autónomo. Para efectos de este ejercicio se realiza el supuesto que la Sociedad Administradora cobrará un 1% de los rendimientos financieros, entendido como los excedentes de recursos a invertir.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*



En Colombia existen varios ejemplos de entidades que utilizan esta figura para administrar sus recursos, tales como Positiva Compañía de Seguros S.A. y el Fondo EPM para la educación superior.

### **6.3.2.1.2. Esquema de Fondo**

El esquema de fondeo, entendido como las fuentes de financiamiento que se van a utilizar para la tercerización sea de encargo fiduciario o patrimonio autónomo son:

- Rendimientos financieros de los excedentes de recursos
- Las donaciones que reciba para sí con arreglo a las disposiciones vigentes
- Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional

### **6.3.2.1.3. Capitalización**

La transformación de CASUR puede considerarse como metodología de capitalización la opción de vender parte de la propiedad, planta y equipo para considerarlo como parte de su capital en el proceso de transformación.

### **7.4.2.14. Flujo de Caja**

Los flujos de caja de los mecanismos de tercerización se realizan bajo la misma metodología utilizada para la propuesta de transformación de CASUR sin tener en cuenta la Gerencia de

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Inversiones, Área de Riesgos, Área de Operaciones, así como el Comité de Riesgos, agregando el hecho que para efectos de este estudio se hizo la suposición que la entidad con la que se terceriza el manejo financiero cobra un 1% sobre los rendimientos como pago por la administración del dinero.

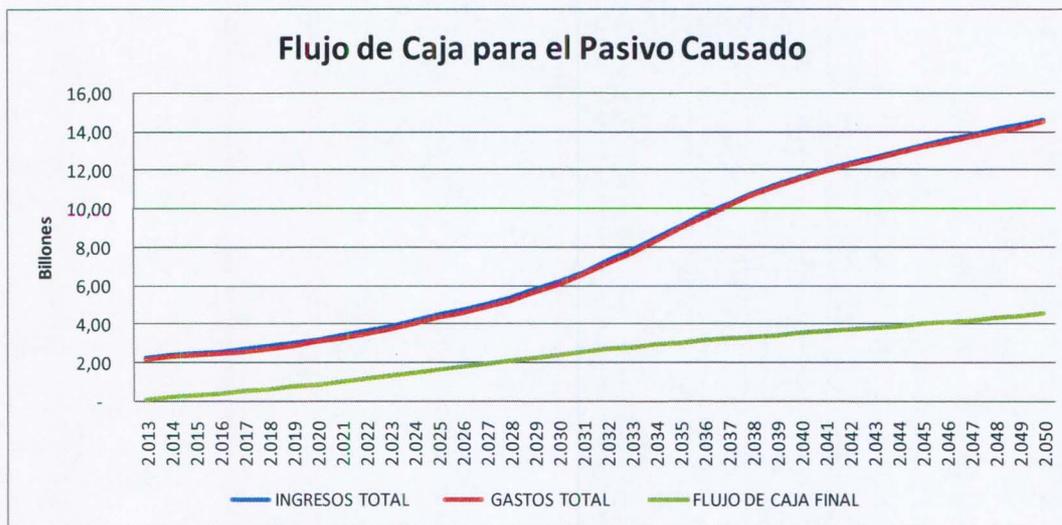
A continuación se presenta el resultado del ejercicio para el escenario 3 descrito anteriormente, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos: 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro y pensionados 1%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento 7,303%
- ✓ Ingresos adicionales a los aportes y los gastos de ambos fondos serán cargados a la cuenta 2 que corresponde a los incorporados.

**Cuenta 1. Pasivo de CASUR, TEGEN y Activos a 31 de Mayo de 2012.**

Con los supuestos anteriormente descritos la tasa de contribución de la Policía que permite equilibrio en 2050 es 2,34% lo que permite un flujo de caja como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfico 80. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio**

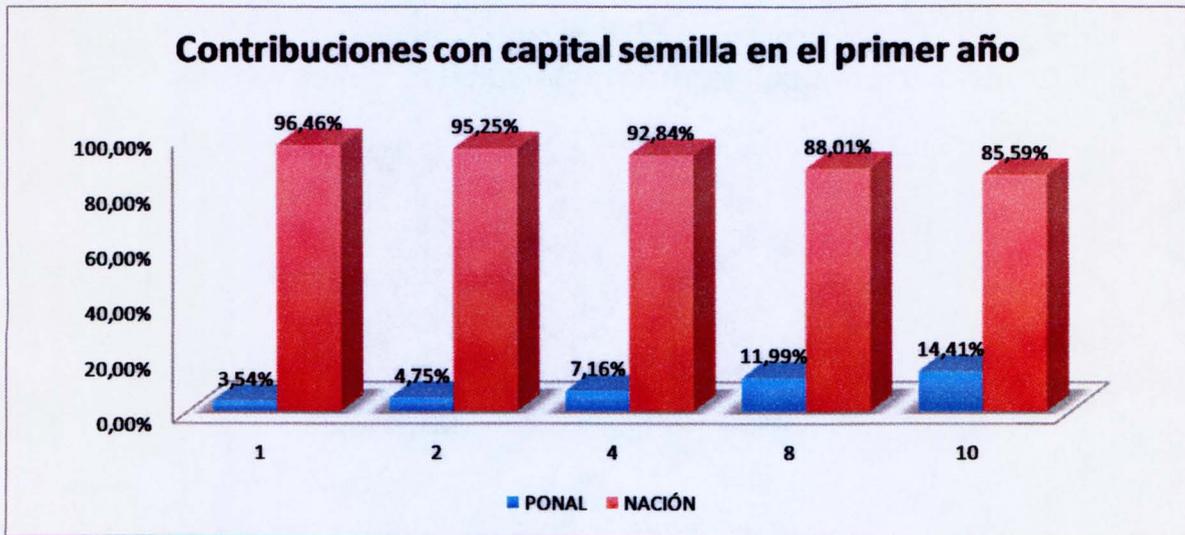


Si la Policía Nacional contribuye con un 2,34% de la obligación y la nación participa con un 97.66% de dicha obligación se tendría, un saldo positivo en 2050 de 4,57 billones de pesos que representa el 2,34% del valor futuro de las obligaciones a 2050.

De igual manera que como se hizo en los escenarios del Fondo Pensional Especial, el porcentaje de contribución que permite el equilibrio del flujo puede ser mejorado bajo otros escenarios.

El primer escenario a tener en cuenta es la inserción de un Capital Semilla al comienzo del flujo por un solo año; para este escenario se encontraron los siguientes resultados:

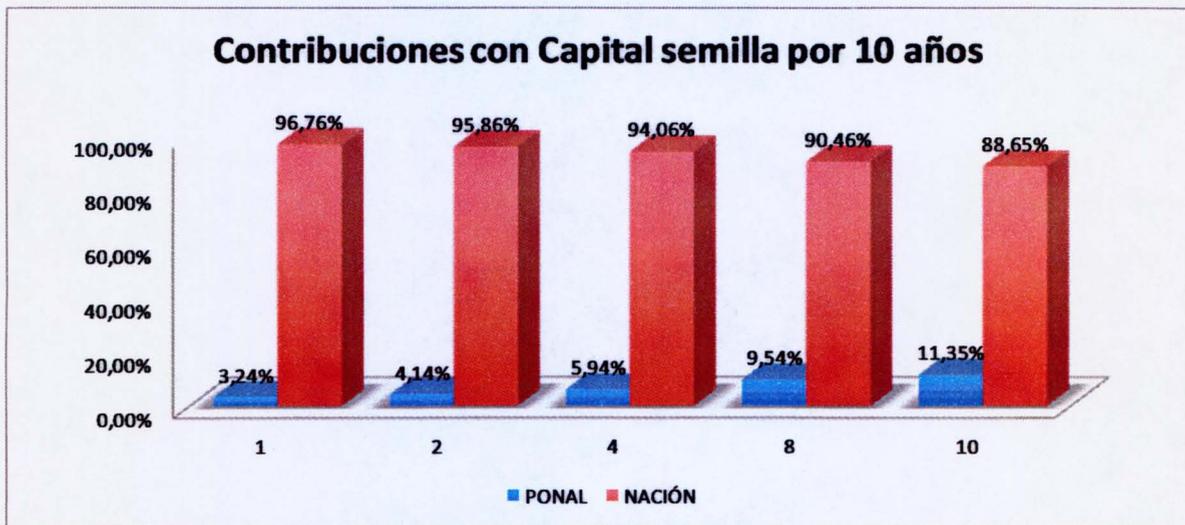
Gráfico 81. Contribuciones y Capital semilla



Agregar un billón de pesos al comienzo del flujo presentó un crecimiento de 1,21% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo.

El segundo escenario es suponer la introducción de un capital semilla, en los mismos montos del gráfico anterior, pero repartido en cuotas iguales por 10 años.

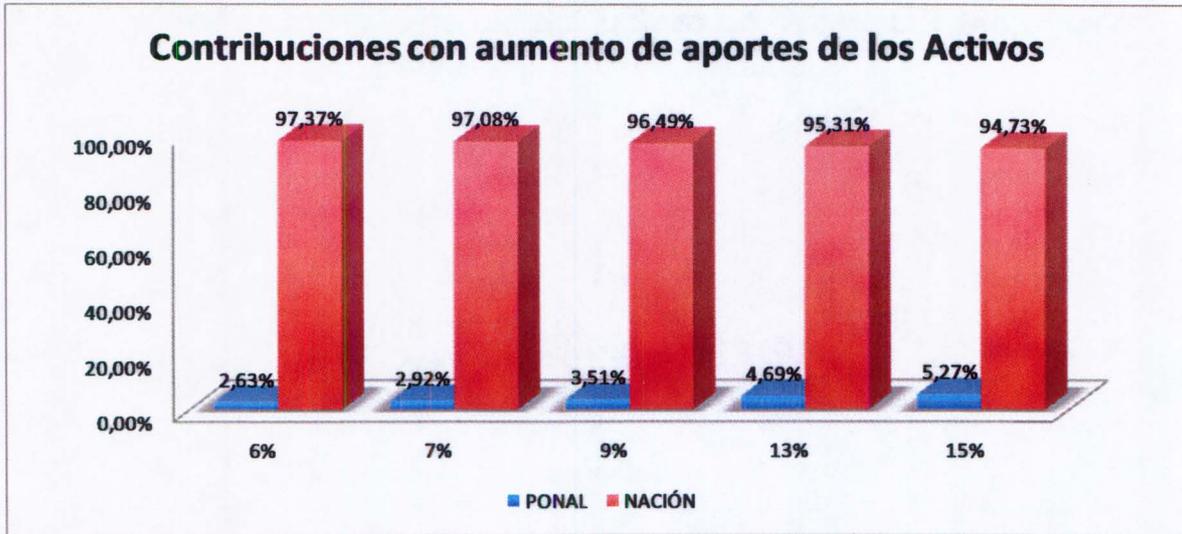
Gráfico 82. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado



En este caso el agregar un billón de pesos al flujo por un periodo de 10 años presentó un crecimiento de 0,90% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo la cual es menor a cuando el capital es inyectado al flujo en un solo pago.

El último escenario a tener en cuenta es la posibilidad de aumentar el valor de las contribuciones de los activos la cual hace parte de las reformas que se proponen en este documento.

Gráfico 83. Contribuciones y aumento de aportes

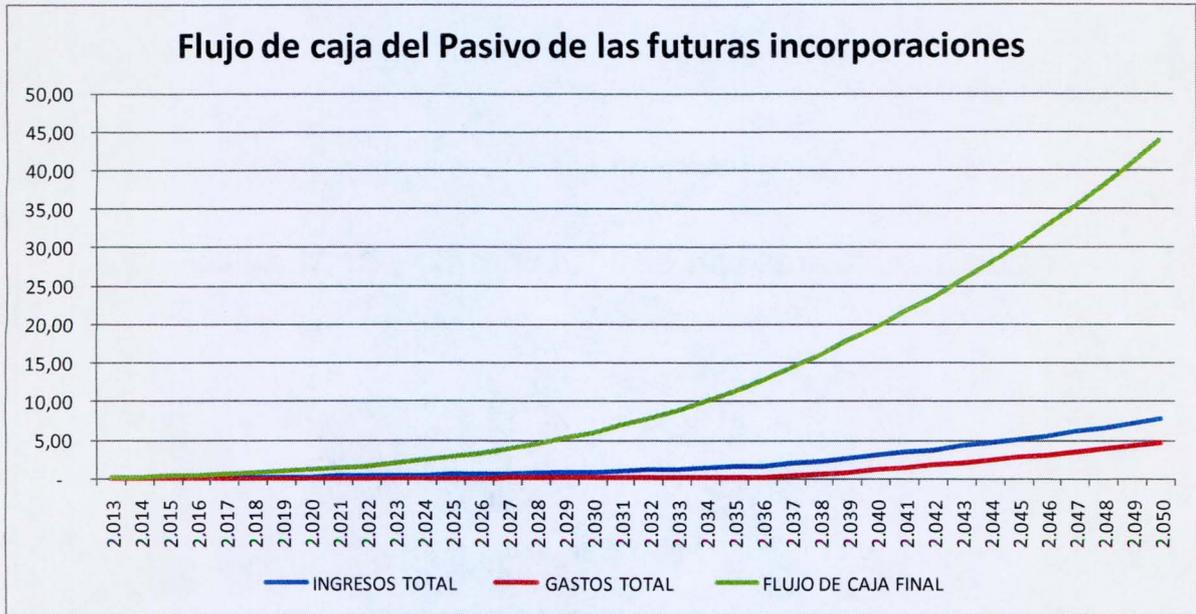


Como se puede deducir del gráfico, un aumento en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento en el valor de la tasa de equilibrio del flujo. Para este escenario un aumento del 1% en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento del 0,29% del porcentaje de participación de la Policía Nacional con respecto al pasivo pensional.

#### Cuenta 2. Pasivo de las futuras incorporaciones

Con los supuestos anteriormente descritos la tasa de contribución de la Policía que permite equilibrio en 2050 de este flujo es de 7,69% lo que permite un flujo de caja como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfico 84. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio**

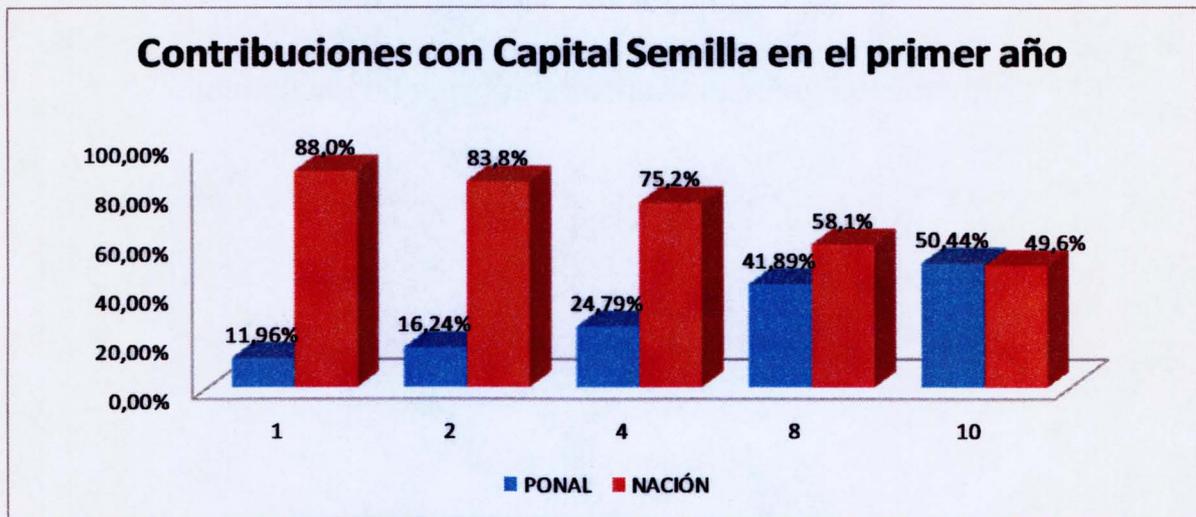


Si la Policía Nacional contribuye con un 7,69% de la obligación y la nación participa con un 97.66% de dicha obligación se tendría, un saldo positivo en 2050 de 16,52 billones de pesos que representa el 7,69% del valor futuro de las obligaciones a 2050.

De igual manera que como se hizo en la **cuenta 1**, el porcentaje de contribución que permite el equilibrio del flujo puede ser mejorado bajo otros escenarios.

El primer escenario a tener en cuenta es la inserción de un Capital Semilla al comienzo del flujo por un solo año; para este escenario se encontraron los siguientes resultados:

**Gráfico 85. Contribuciones y Capital semilla**

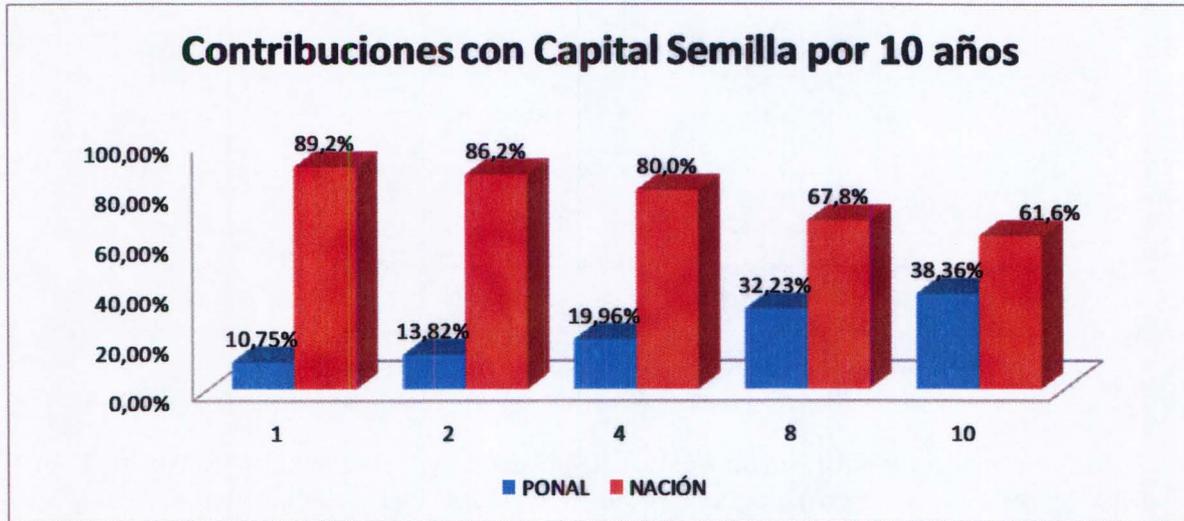


*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Agregar un billón de pesos al comienzo del flujo presentó un crecimiento de 4,28% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo.

El segundo escenario es suponer la introducción de un capital semilla, en los mismos montos del gráfico anterior, pero repartido en cuotas iguales por 10 años.

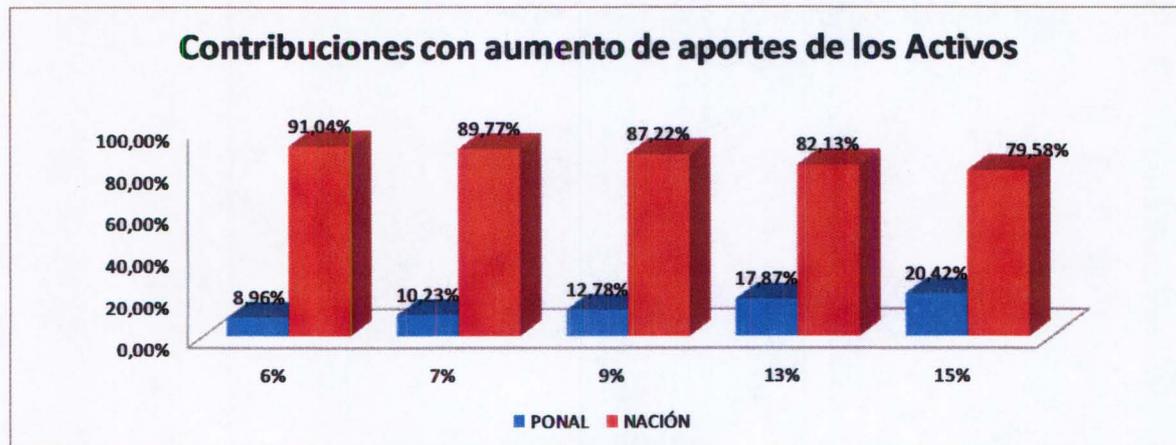
**Gráfico 86. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado**



En este caso el agregar un billón de pesos al flujo por un periodo de 10 años presentó un crecimiento de 3,07% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo, la cual es menor a cuando el capital es inyectado al flujo en un solo pago.

El último escenario a tener en cuenta es la posibilidad de aumentar el valor de las contribuciones de los activos la cual hace parte de las reformas que se proponen en este documento.

**Gráfico 87. Contribuciones y aumento de aportes**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Como se puede deducir del gráfico, un aumento en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento en el valor de la tasa de equilibrio del flujo. Para este escenario un aumento del 1% en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento del 1,27% del porcentaje de participación de la Policía Nacional con respecto al pasivo pensional.

### 6.3.3. Pros y contras de la tercerización

**Tabla 76. Pros y contras de la tercerización – Encargo Fiduciario**

ENCARGO FIDUCIARIO	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La administración de los recursos la realizaría un profesional (sociedad fiduciaria) que cuenta con capacidad administrativa, operativa y financiera.</li> <li>- La inversión de los recursos se realizaría bajo criterios de eficiencia y rentabilidad financiera.</li> <li>- El encargo fiduciario sería un instrumento de acumulación de una provisión o reserva que represente el 120% del cálculo actuarial del pasivo pensional anual de la Policía Nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago de comisiones fiduciarias.</li> <li>- En principio se aplicaría las normas de inversión de la sociedad que actúe como constituyente del encargo fiduciario.</li> <li>- Los recursos que se incorporan en el encargo fiduciario, continúan siendo propiedad del constituyente por lo existen la contingencia que por la vía judicial (ej. Procesos ejecutivos) se destinen a una finalidad distinta a la prevista en el contrato.</li> </ul>

**Tabla 77. Pros y contras de la tercerización – Patrimonio autónomo**

PATRIMONIO AUTÓNOMO	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad estatal fiduciante podrá emplear los rendimientos financieros que ingresan a cada patrimonio autónomo para pagar el valor de las comisiones de administración de la respectiva sociedad fiduciaria.</li> <li>- Los bienes y recursos que ingresan al patrimonio autónomo se entienden separados del resto de activos de la entidad estatal que realiza la transferencia.</li> <li>- La fiduciaria es una entidad financiera especializada sometida a control y vigilancia de la Superintendencia financiera, por lo que desarrolla sus labores de administración bajos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago de comisiones fiduciarias.</li> <li>- En principio se aplicaría las normas de inversión de la sociedad que actúe como constituyente del encargo fiduciario.</li> <li>- la entidad fideicomitente deberá contar con el capital semilla para crear el patrimonio autónomo, el cual podría obtenerse a partir de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación o aportes de otras entidades estatales</li> </ul>

<p>estrictos niveles de seguridad y liquidez.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se produce la separación contable de los activos, por lo que bienes constituidos en fideicomiso no se confunden con los propios del fiduciario que deberán destinarse fundamentalmente al pago de las obligaciones causadas del pasivo pensional de la Policía Nacional. Adicionalmente, la transferencia de los bienes impide que sean destinados o perseguirlos judicialmente para el pago de deudas que no se encuentren incorporadas dentro del objeto del negocio fiduciario.</li></ul>	
--	--

## 6.4. Sociedad de economía mixta

La Sociedad de Economía Mixta sería un organismo autorizado por la ley, constituido bajo la forma de una sociedad comercial con aportes estatales y de capital privado, que desarrollará las labores de administración de los aportes, el reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes al sistema pensional de la Policía Nacional.

De igual manera, dentro del objeto de la nueva entidad se podrá señalar que asumirá las funciones actualmente a cargo de TEGEN respecto del reconocimiento de las pensiones de invalidez (su sustitución) y las pensiones de sobrevivencia.

### 6.4.1. Viabilidad jurídica

#### 6.4.1.1. Definición de la naturaleza jurídica de la nueva entidad.

Al respecto, se tiene que las sociedades de economía mixta constituyen una tipología de ente jurídico que se implementó a raíz de la reforma administrativa de 1968 (Decretos-Leyes 1050 y 3130) las cuales se encuentran definidas legalmente, en la actualidad, por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, Estatuto de la Administración Pública, en los siguientes términos:

*“Artículo 97, Ley 489 de 1998. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de **sociedades comerciales** con aportes estatales y de capital privado, que **desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial** conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley” (Resaltado fuera de texto).*

A partir de la citada definición, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha extractado las características principales de las sociedades de economía mixta:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- “1) Son organismos autorizados por la ley, si son del orden nacional (art. 150-7 Constitución), o por una ordenanza de la Asamblea si pertenecen al nivel departamental (art. 300-7 ibídem) o por un acuerdo del Concejo si son de carácter municipal (art. 313-6 ibídem).*
- 2) Deben revestir la forma societaria conforme al Código de Comercio.*
- 3) Requieren participación pública y privada en su capital.*
- 4) Su objeto social consiste en desarrollar actividades industriales o comerciales.*
- 5) Se rige por el derecho privado, salvo las excepciones legales”<sup>56</sup>.*

De otra parte, se observa que el artículo 38 de la ley 489 de 1998 al establecer la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, menciona expresamente dentro del Sector Descentralizado por servicios, a las sociedades de economía mixta (numeral 2 literal f), mención que fue declarada exequible por la misma Corte Constitucional en Sentencia C-910 del 31 de octubre de 2007, con la siguiente argumentación:

*“(…) Dentro de los problemas jurídicos que en aquella ocasión (se refiere a la sentencia C-736/07) planteaba la demanda, la Corte estimó que debía referirse al asunto de la pertenencia de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva del poder público. Para esos efectos examinó de manera concreta el alcance del artículo 115 superior, interpretándolo no sólo de manera literal o exegética, sino también sistemática o armónica con otras normas superiores implicadas en el asunto, **llegando a concluir que la enumeración contenida en el artículo 115 de la Constitución no era taxativa, de donde se deducía que otros órganos distintos de los allí mencionados podían conformar la Rama Ejecutiva.** Adicionalmente, la Sentencia aclaró que los conceptos de Rama Ejecutiva Nacional y Administración Pública Central podían considerarse como sinónimos, pero que excluían a las otras ramas del poder y a los órganos constitucionalmente autónomos, por lo cual **“no habría inconveniente constitucional para considerar que las sociedades de economía mixta, como todas las demás entidades descentralizadas por servicios, ... se “vinculan” a la Rama Ejecutiva del poder público, es decir a la Administración Central.**” (Resaltado fuera de texto)*

De otro lado, las sociedades de economía mixta se encuentran incorporadas dentro de los organismos y dependencias que de conformidad con la Ley están dotados de capacidad jurídica para contratar conforme lo indicado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos.

*“Artículo 2o. de la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.  
“Para los solos efectos de esta ley:  
1o. Se denominan entidades estatales:*

---

<sup>56</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Gustavo Aponte Santos, Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2008. Radicación numero: 11001-03-06-000-2008-00068-00(1921).

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)*  
(Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, el citado precepto normativo se encarga de establecer, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades estatales que pueden intervenir como sujetos, habilitados jurídicamente, en los procesos de contratación. Entre dichas entidades se incluyen *“las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)”*, expresión que fue declarada exequible, por la Corte Constitucional, en sentencia C-629 del 29 de julio de 2003.

En síntesis, del análisis de las normas transcritas, es posible afirmar que la nueva entidad haría parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por lo que estaría revistada del carácter de ser en estricto sentido una entidad estatal del nivel descentralizado por servicios, con las características particulares que a continuación se exponen.

#### **6.4.1.2. Pasos jurídicos para la constitución de la nueva entidad.**

El marco legal que soportaría el contenido de un eventual acto de creación de una Sociedad de Economía Mixta que tenga por objeto llevar a cabo las labores de administración de los aportes, el reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes al sistema pensional de la Policía Nacional.

En cuanto a su creación, se destaca que contrario a lo que ocurre con otros entes estatales (Ej. Establecimientos públicos, entidad de naturaleza especial), no basta la creación legal o la autorización que se haga para que la sociedad quede constituida, sino que es preciso el posterior acuerdo con los particulares y la solemnización del contrato, en los términos del Código de Comercio, para dar nacimiento a la nueva persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados<sup>57</sup>.

Así las cosas, se infiere que para la constitución de una sociedad de economía mixta se debe atender lo previsto que la Ley 489 de 1998 establece para el efecto, por lo que resultará en todos los casos necesaria la promulgación de una norma extendida por el Gobierno Nacional, tal como lo determinan los artículos 49 y 97 de la citada Ley.

Sobre la base de la definición dada por la Ley 489 de 1998, la Superintendencia de Sociedades se refirió a la constitución de sociedades mixtas de la siguiente manera:

---

<sup>57</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de febrero de 1975, M.P. Luis Sarmiento Buitrago.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*“a) Al mediar ley que las cree o las autorice, la norma debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta.*

*b) Además de la determinación del nivel al que pertenece, debe establecerse su vinculación a los organismos que sobre ella ejercen un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.*

*c) Cumplen actividades industriales o comerciales,*

*d) El capital puede estar integrado por aportes del Estado y particulares,*

*e) Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado.*

*f) Tienen el carácter de sociedades comerciales”<sup>58</sup>*

Por todo lo anterior, el proceso de constitución de la sociedad de economía mixta se puede resumir básicamente en las siguientes etapas:

1. Tramite y aprobación en el Congreso de la República de la Ley que autoriza la creación de una sociedad de economía mixta cuyo objeto sea la administración del régimen especial de pensiones y asignaciones de retiro de los Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional. Una opción distinta, sería que mediante una Ley se otorguen facultades extraordinarias al Presidente para que lleve a cabo la constitución de la Sociedad.
2. Protocolización de la escritura pública de constitución de la sociedad de economía mixta, la cual incluye los estatutos sociales que regirán su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 158 del Código de Comercio. En el caso de las sociedades anónimas simplificadas, el acto de constitución podrá realizarse mediante documento privado.
3. La inscripción de la escritura pública de protocolización (acto de constitución) en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, para efectos de la oponibilidad a terceros, según los artículos 111 y 112 del Código de Comercio.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se identifican las siguientes ventajas asociadas a la constitución de la una sociedad de economía mixta:

- **Flexibilidad de la forma asociativa.** Se pueden constituir bajo cualquiera de las formas previstas para las sociedades comerciales, lo cual permite acudir a la tipología que mejor se acomode a las necesidades particulares de las entidades estatales intervinientes.

---

<sup>58</sup> Superintendencia de Sociedades, Concepto 220-74781 del 28 de diciembre de 2006.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Sociedades por acciones.** En el caso de acudir a alguno de los tipos de sociedades por acciones (anónimas o simplificadas), se observa que en principio la única garantía de los terceros que contraten con la sociedad serán los aportes realizados por los accionistas que integran el capital social.
- **Administradores.** La sociedad es administrada por gestores profesionales, temporales y revocables, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva o el órgano máximo decisorio.
- **Régimen aplicable.** Legalmente las sociedades de economía mixta se rigen por la reglas de derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan.
- **Mecanismo de transparencia.** La revisoría fiscal es obligatoria si se trata de sociedad por acciones; o si por ley o estatutos, la administración no corresponde a todos los socios y así lo dispone cualquier número de socios que represente no menos del veinte por ciento del capital; o si los activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior son o exceden el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior son o exceden el equivalente a tres mil salarios.
- **Incidencia en el régimen pensional.** La creación de la Sociedad de Economía Mixta, deberá involucrar la modificación de algunas disposiciones de la Ley 923 de 2004<sup>59</sup>, puesto que la nueva entidad reemplazaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el desarrollo de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes al sistema pensional especial de la Policía Nacional.
- **Igualdad entre los socios o accionistas.** Los asociados no ostentan entre ellos supremacía alguna, salvo lo que en materia comercial, y frente a la toma de decisiones por ejemplo, impongan la ley de mayorías.

#### **6.4.1.3. Tipificación de los eventuales socios privados.**

Tal como se señaló, la constitución de una sociedad de naturaleza mixta tiene como requisito *sine qua non* la concurrencia libre y directa de socios privados en su conformación. Siendo así, se estima conveniente que la ley que autorice la creación de la sociedad, de manera expresa tipifique las condiciones mínimas que deberán satisfacer los inversionistas privados que deseen participar en la conformación del capital del nuevo ente.

En principio, se estima beneficioso incentivar la participación de inversionistas privados institucionales, tales como aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), con el fin de alcanzar altos estándares de eficiencia mediante la transferencia tecnológica,

---

<sup>59</sup>Sería viable agotar en una sola Ley tanto la autorización para crear la nueva sociedad como las modificaciones de la Ley 923 de 2004, teniendo en cuenta que se conserva la unidad de materia (normas relacionadas con el sistema pensional de la Policía Nacional), y las leyes marcos y ordinarias se encuentran sujetas al mismo trámite legislativo y mayorías.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

know How y experiencia profesional en el manejo, administración e inversión de aportes de los sistemas de seguridad social.

#### **6.4.1.4. Funciones de administración y capitalización de recursos.**

Para efectos de garantizar un adecuado tránsito hacia la nueva entidad encargada de la administración del régimen pensional de la Policía Nacional, se estima conveniente tener en cuenta lo siguiente:

- **Sostenibilidad Régimen Pensional.** Previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad de economía mixta, se deberán introducir modificaciones al régimen actual de pensiones y asignaciones de retiro de la Policía Nacional, con miras a propender por el establecimiento de un marco jurídico que permita la sostenibilidad financiera del sistema en su conjunto (sobre las posibles modificaciones al régimen pensional ver el capítulo correspondiente de este documento).
- **Cálculo actuarial.** Se deberá realizar un cálculo actuarial para determinar el valor de las pensiones o asignaciones de retiro causadas y que se encuentran en curso, para de esa forma determinar el valor que se encuentra soportado financieramente por los activos actuales de la Caja de Sueldos de Retiro, el cual pasará a integrar el patrimonio de la sociedad o se destinarán a la constitución de un patrimonio autónomo. En todo caso, la nueva sociedad únicamente asumiría el valor del pasivo pensional a cargo de CASUR hasta el equivalente de los activos recibidos de su parte, por lo que restante deberá ser pagado mediante los giros del Presupuesto General de la Nación (tal como ocurre actualmente).
- **Régimen de inversiones y administración.** Se juzga conveniente que las inversiones de las mismas se realizarán conforme a las normas que rigen a las entidades de derecho privado que administran el régimen de ahorro con solidaridad (régimen general de pensiones regulado por la Ley 100 de 1993), con el objeto de garantizar la seguridad, liquidez y rentabilidad de las reservas y contribuciones.
- **Capitalización.** La sociedad establecerá fondos entendidos como el patrimonio o conjunto de los recursos aportados periódicamente por el Personal Policial, junto con sus rendimientos. Para ello, la administración de los recursos deberá hacerse de tal forma que se establezcan dos cuentas patrimoniales independientes (obligaciones causadas y obligaciones futuras), desde el punto de jurídico, financiero y contable.
- **Temas objeto de regulación.** En la medida que la Sociedad actuaría en calidad de administrador de un régimen pensional, se deberán prever disposiciones sobre la constitución y manejo de reservas, el cobro de comisiones, y la pertinencia de prever garantías mínimas de rentabilidad sobre los recursos administrados.

#### **6.4.2. Viabilidad financiera y económica**

En este caso en particular habría que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*Inversionistas Privados:* Cabe notar que no existen incentivos reales para que inversionistas privados deseen invertir en una empresa que intentaría solventar una deuda. Teniendo esto como punto de partida, los accionistas privados serían solamente administradores de la sociedad caso en el cual el flujo de caja comportaría como el flujo de caja asociado a las opciones de Tercerización (7.3).

Cabe notar que en una sociedad las pérdidas y las ganancias se distribuyen de acuerdo al número de acciones, de aquí que la consecución de socios privados puede ser complicada.

Los activos de CASUR, tienen un valor estimado de 91.826 millones de pesos, este monto corresponde al 4% del valor de las mesadas de 2013, que se estiman en 2,1 billones de pesos. Su comparación con el pasivo pensional no es significativa. Así las cosas esta opción no es financieramente viable.

### 6.4.3. Pros y contras de la sociedad de economía mixta

**Tabla 78. Pros y contras de la sociedad de economía mixta**

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se pueden constituir bajo cualquiera de las formas previstas para las sociedades comerciales (flexibilidad en la forma asociativa).</li> <li>- Regla de responsabilidad de la sociedad por acciones, es decir, los accionistas responden hasta el monto de sus aportes.</li> <li>- La sociedad es administrada por gestores profesionales, temporales y revocables.</li> <li>- La sociedad contaría con mecanismo de transparencia, como lo sería el establecimiento del órgano de revisoría fiscal.</li> <li>- Posible participación de inversionistas privados institucionales, tales como aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), con el fin de alcanzar altos estándares de eficiencia mediante la transferencia tecnológica y know How.</li> <li>- En materia de inversiones la sociedad se regiría por las normas de las entidades de derecho privado que administran el régimen de ahorro con solidaridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá mediar una ley que la cree o la autorice.</li> <li>- Podrían interpretarse como una forma de privatización del Sistema Pensional de la Policía Nacional.</li> <li>- Ausencia de incentivos para que los particulares participen como socios en la nueva sociedad, en la que en principio no tendrían el control accionario.</li> <li>- Aplicación de criterios comerciales de rentabilidad y producción de utilidades para la evaluación del desempeño de la compañía.</li> <li>- No es financieramente viable.</li> </ul>

## 6.5. Conmutación pensional

La jurisprudencia constitucional ha entendido que *“la conmutación del pasivo pensional es un mecanismo jurídico y contable, a través del cual una entidad empleadora, para lograr la normalización de su pasivo pensional, **transfiere a un tercero, mediante el pago de una suma establecida, la responsabilidad jurídica del pago de pensiones a su cargo.** La conmutación puede ser total y definitiva cuando el empleador se libera integralmente de toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, o parcial, cuando el empleador conserva responsabilidad por el pasivo transferido. La normalización es el género y la conmutación es la especie”*<sup>60</sup>.

### 6.5.1. Viabilidad jurídica

La jurisprudencia constitucional ha entendido que *“la conmutación del pasivo pensional es un mecanismo jurídico y contable, a través del cual una entidad empleadora, para lograr la normalización de su pasivo pensional, **transfiere a un tercero, mediante el pago de una suma establecida, la responsabilidad jurídica del pago de pensiones a su cargo.** La conmutación puede ser total y definitiva cuando el empleador se libera integralmente de toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, o parcial, cuando el empleador conserva responsabilidad por el pasivo transferido. La normalización es el género y la conmutación es la especie”*<sup>61</sup>.

En este orden de ideas, a continuación se describe el régimen jurídico que regula la conmutación de las obligaciones pensionales de las entidades estatales:

Artículo 41 de la Ley 550 de 1999 *“por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley”*<sup>62</sup>.

Parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 283 de la Ley 100 de 1993.

Decreto 941 de 2002 *“por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993”*.

Respecto del caso bajo examen, tenemos que el Artículo 41 de la Ley 550 de 1999 no resulta jurídicamente aplicable a los procesos de conmutación pensional de la Policía Nacional o la Nación, toda vez que a partir del 1 de julio de 2007 las normas contenidas en la Ley 550 de 1999 únicamente permanecen vigentes respecto de las entidades territoriales, las descentralizadas del

<sup>60</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-090 de 2011.

<sup>61</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-090 de 2011.

<sup>62</sup> La Ley 550 de 1999 rigió hasta el 1 de julio de 2007, pero se sigue aplicando a las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, por expresa disposición del artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial (Art. 126 de la Ley 922 de 2004).

No obstante lo anterior, se considera que los procesos de conmutación pensional de la Policía Nacional o la Nación continúan rigiéndose por el Decreto 941 de 2002, en la medida que esté no se circunscribe únicamente a la reglamentación del Artículo 41 de la Ley 550 de 1999, sino que también se ocupa de desarrollar las autorizaciones contenidas en las siguientes normas que a la fecha mantiene su plena vigencia en el ordenamiento jurídico:

- Parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, aplicable indistintamente a todas las entidades estatales cobijadas por el Estatuto General de Contratación.
- Artículo 283 de la Ley 100 de 1993, el cual señala expresamente que **“los recursos destinados para el pago de las prestaciones diferentes de las consagradas en la presente Ley para el sector público, se constituirán como patrimonios autónomos administrados por encargo fiduciario, cuando las reservas requeridas para dichas prestaciones, excedan las proporciones de activos que para el efecto establezca el Gobierno Nacional”** (Resaltado fuera de texto).

En atención a las anteriores consideraciones, es posible concluir que el proceso de conmutación de las obligaciones derivadas del régimen pensional y de asignación de retiro de la Policía Nacional se realizaría bajo los parámetros previstos en el Decreto 941 de 2002, en especial lo siguiente:

- Conmutación parcial de obligaciones pensionales se realizará mediante la creación de los patrimonios autónomos pensionales autorizados por el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- El empleador continuará respondiendo directamente por el valor de las obligaciones que no haya conmutado. Así mismo, el empleador responderá del monto conmutado, cuando quiera que el respectivo patrimonio autónomo no cumpla con las obligaciones pensionales a su cargo.
- En aplicación del principio de igualdad, los valores a conmutar serán proporcionalmente iguales para todas las personas que tengan derechos actuales o eventuales.
- Los patrimonios autónomos pensionales podrán ser administrados por: (i) sociedades administradoras de fondos de pensiones, (ii) sociedades fiduciarias, o (iii) consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades. Las entidades administradoras deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones no inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente.
- El régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones.
- De manera previa a la suscripción del contrato de administración, la Policía Nacional deberá elaborar un cálculo actuarial para efectos de la conmutación pensional, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

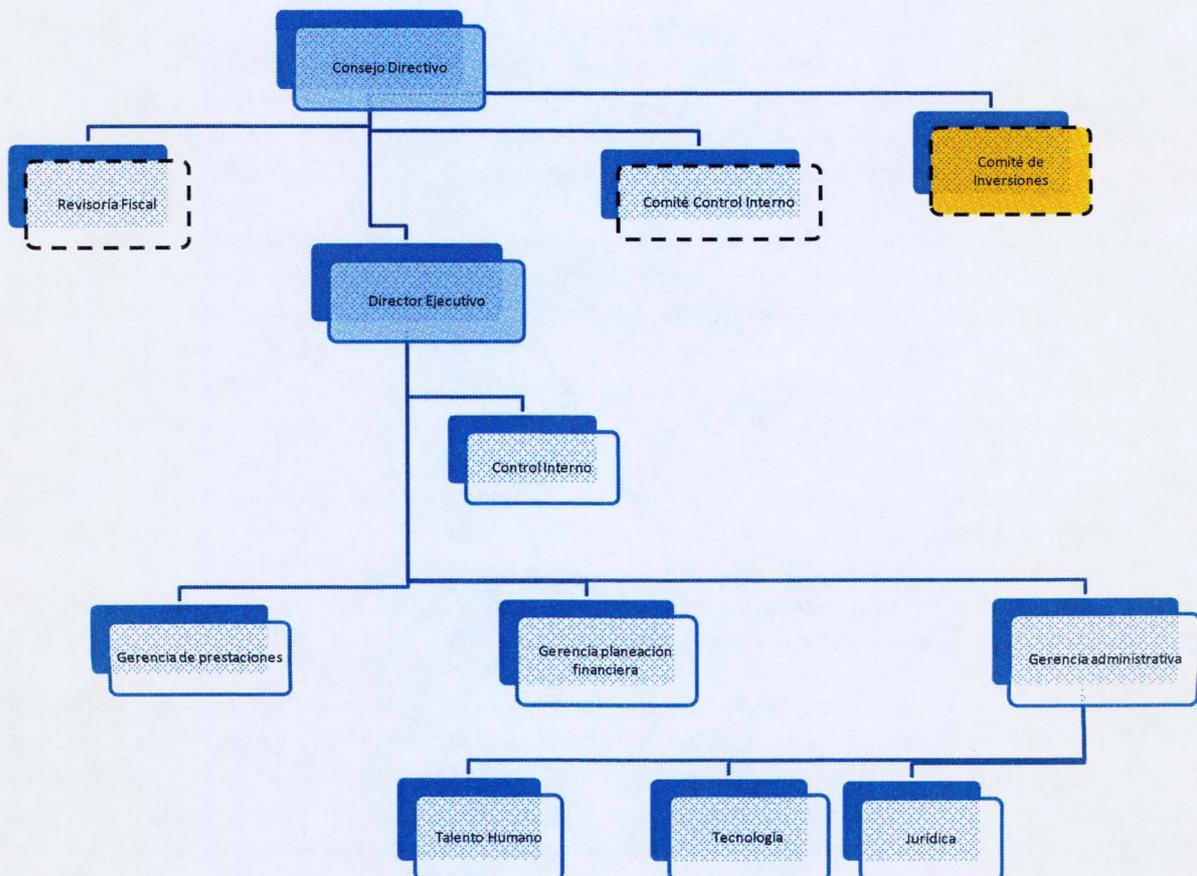
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- Como mecanismo de normalización pensional, se podrán constituir patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de obligaciones pensionales, conforme las disposiciones del Decreto 941 de 2002.

## 6.5.2. Viabilidad financiera y económica

### 6.5.2.1. Esquema de Gerenciamiento

Según lo planteado en el punto de viabilidad jurídica el esquema de gerenciamiento esta dado por una estructura del Fondo Pensional Especial, donde se contempla la creación de un Comité de Inversiones integrado entre personal de la entidad y la entidad administradora de la conmutación parcial de las obligaciones pensionales que puede estar en cabeza de una sociedad fiduciaria, sociedad administradora de fondos de pensiones o consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.



Para esta propuesta el esquema de fondeo, capitalización, rentabilidad y fuentes de inversión es similar al explicado para el Fondo Especial Pensional donde administra el fondo de contingencias.

Según Concepto 2008003109-002 del 27 de febrero de 2008 de la superintendencia Financiera:

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*“La conmutación pensional puede realizarse con el ISS, con entidades administradoras del Régimen de Ahorro Individual o con sociedades aseguradoras y debe ser autorizado por la Superintendencia o entidad que ejerza el control y vigilancia de la entidad respectiva, previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social. La conmutación como mecanismo de normalización de pasivos pensionales se circunscribe a las prestaciones pensionales a las que tengan derecho los pensionados de una entidad, en razón de lo cual tal mecanismo no puede incluir las prestaciones asistenciales no pensionales derivadas de la convención colectiva, pacto laboral o de disposiciones relativas a ello.”<sup>63</sup>*

*Donde vale la pena notar que según Artículo 2° DECRETO 1270 DE 2009<sup>64</sup> es posible la conmutación pensional de forma voluntaria así; “todo evento en que el empleador que tenga pasivos pensionales a su cargo quiera garantizar o realizar el pago de dichos pasivos mediante los mecanismos de normalización previstos en las normas vigentes” y no solo a entidades en liquidación, reestructuración o insolvencia como habitualmente se hace.*

Entonces este mecanismo procede de la siguiente manera:

La entidad dispone de la obligación que desea sea cubierta por las sociedades aseguradoras u otras que a quien la norma se refiere y que pueden hacerlo de forma parcial o total (es decir si se tuviera el capital disponible vender el total de la obligación, o dado el caso ceder grupos determinados) según quiera la institución en este caso la Policía Nacional, entonces vale la pena tener en cuenta que se deben de tomar estrategias de ventas, como por ejemplo:

- La venta de Rentas o Pensiones correspondientes a personas de edad avanzada, serán rentas que se venderán por un menor valor por el hecho de tener una menor expectativa de vida, aunque por este mismo hecho también son las obligaciones con menor incertidumbre en el valor del pago real de las mesadas; es decir desde un punto de vista de incertidumbre siempre que se conozca debidamente la información de los beneficiarios. Con inconvenientes como incluir nuevos matrimonios o reclamaciones por múltiples convivencias
- Por otra parte se puede optar por vender las rentas de personas jóvenes o con derechos recién adquiridos, donde será mayor la cobertura pero donde se tiene mayor incertidumbre de los pagos futuros y por ende un mayor valor de la conmutación.
- Adicionalmente se puede establecer otros riesgos distintos a la edad, como localización, géneros, grados u otros a los que haya lugar.

Para cualquier caso de estrategia de ventas el valor del Pasivo Pensional a vender, estará sujeto a las condiciones de mercado y a la oferta por parte de las sociedades aseguradoras u otras que puedan hacerlo, por lo cual el valor de estas rentas será como mínimo: el valor de la Reserva matemática de la renta a tasas de Mercado(lo cual las hace mayor al valor Regulatorio), mas gastos de administración, comisiones y Utilidad, adicional a las seguridades que tome la compañía con la cual se realice la venta, llevando a un incremento del valor de Reserva para cada renta pensional estimada en recargos entre en 10% y 35% dadas las condiciones de cotización.

Cabe la pena notar que en cualquiera de los casos las aseguradoras u entidades autorizadas convendrán un contrato atado a los riesgos particulares de la población, por lo cual al momento de

<sup>63</sup> <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Conceptos2008/2008003109.pdf>

<sup>64</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=35955>

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

realizar la cotización requerirán de la mejor información a fin de realizar la menor cantidad de supuestos y adicionalmente para que dadas las condiciones iniciales del negocio, en el caso de presentarse novedades en el transcurso del pago de la obligación y donde la aseguradora u otra entidad autorizada tenga derecho a reclamar, realice un recobro por la actualización de la información dada la novedad presentada.

Por otra parte aunque existe la posibilidad de la conmutación pensional, se deben tener en cuenta los efectos de tener la disponibilidad de capital para la venta de la obligación a un tercero y el efecto a largo plazo de una estrategia de ventas, así como las condiciones iniciales del negocio y las cláusulas a que haya lugar en el caso de actualizaciones bajo este mecanismo.

### 6.5.3. Pros y contras de la conmutación pensional

**Tabla 79. Pros y contras de la conmutación pensional**

<b>CONMUTACIÓN PENSIONAL</b>	
<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Normalización del pago del pasivo pensional, mediante transferencia de la obligación del pago a un tercero.</li><li>- La conmutación se materializa mediante la constitución de patrimonios autónomos, que gozan de los privilegios de separación jurídica y patrimonial de los recursos.</li><li>- El régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones (máxima seguridad y rentabilidad).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La entidad deberá contar con los recursos necesarios para transferir a los patrimonios autónomos el cálculo actuarial de la obligación pensional objeto de conmutación.</li><li>- La entidad no se desprende totalmente de la obligación del pago del pasivo pensional.</li></ul>

### 6.6. Alternativa de transformación de la naturaleza jurídica de CASUR

El desarrollo de esta alternativa se enmarca en el objeto del contrato relacionado con la eventual transformación del ente pagador actual.

A continuación se presentarán los resultados, con base en la normatividad vigente sobre la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de la revisión de la viabilidad jurídica de modificar su naturaleza jurídica.

En primera medida, resulta útil señalar que la Estructura del Sistema General de Pensiones de Colombia se encuentra compuesta por: (i) El Sistema de Reparto (Prima Media con Prestación Definida) a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-; y (ii) El Sistema de Capitalización (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Dentro de este informe se destaca el ANEXO 10: *Naturaleza jurídica de los Fondos de Pensiones y Administradoras de Fondos de Pensiones*, para conocer en la actualidad como se rigen este tipo de entidades en el país. A su vez, el ANEXO 10: *Entidades administradoras de regímenes pensionales* permite conocer el manejo actual de las entidades vigentes vigiladas por la Superintendencia Financiera que resume la naturaleza, régimen de inversiones y composición de su balance general. Estos dos anexos hacen parte de la labor del contratista para fundamentar esta primera propuesta, que permite conocer la situación del mercado colombiano en los dos tipos de entidades que manejan pensiones, con el propósito principal de realizar un comparativo o benchmark de las mismas y conocer ejemplos reales en funcionamiento.

### **6.6.1. Viabilidad jurídica**

Al respecto, sea lo primero anotar que la acepción de entidad o institución financiera no se encuentra definida en la normatividad colombiana, por lo que usualmente se acude al significado que se ha desarrollado doctrinalmente respecto de las instituciones que conforman el sistema financiero, según el cual se entiende que son *“las personas jurídicas que, con autorización del estado, hacen captación, manejo, aprovechamiento e inversión de dineros provenientes del ahorro del público, y de la prestación de servicios complementarios al crédito y a la actividad financiera, su profesión habitual. Su función económica es la de movilizar el ahorro de la sociedad, asignar crédito de acuerdo con el mercado, transformar los riesgos propios de la actividad financiera, efectuar una actividad de transformación de plazos y mantener un fluido sistema de pagos dentro de la economía”*<sup>65</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 y siguientes del EOSF, en concordancia con los artículos 25, 35 y 65 de la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, son consideradas como entidades financieras, entre otras, los establecimientos de créditos, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización.

Se estima, en consecuencia, la posibilidad que al definirse la nueva naturaleza jurídica de CASUR se pueda constituir en una empresa industrial y comercial de Estado organizada como una entidad financiera de naturaleza especial. De esta manera, la entidad estatal resultante se encuadraría dentro de la categoría de las entidades financieras definidas en el Decreto 2555 de 2010 (EOSF), con el objeto social exclusivo de realizar los servicios especiales y técnicos consistentes en (i) reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, y (ii) manejar, invertir y controlar los aportes que realicen sus afiliados.

#### **6.6.1.1. Justificación de la propuesta de transformación**

Tal como se ha expresado a lo largo de la investigación realizada, se ha identificado que CASUR por tratarse de una entidad estatal le resulta aplicable una serie de inflexibilidades de orden legal que, en principio, imponen límites estrictos en materia de los vehículos o activos que puede válidamente emplear para realizar inversiones temporales o permanentes de los recursos que integran su patrimonio.

---

<sup>65</sup> MARTINEZ NEIRA, Néstor Humberto. Cátedra de Derecho Bancario Colombiano. Segunda Edición, 2004. Pág. 235.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

A partir del anterior entendimiento, se considera que la transformación de la naturaleza jurídica de CASUR le permitiría contar con una estructura organizativa que la habilite para la puesta en marcha de mecanismos de recuperación, estabilización y capitalización de sus recursos propios, y se trata de una solución estructural que garantiza la viabilidad y la continuidad en el pago del pasivo pensional de la Policía Nacional.

Como consecuencia de la aludida transformación, CASUR conservaría su calidad de administradora del Régimen Pensional del personal uniformado de la Policía Nacional (entidad de seguridad social), como una empresa industrial y comercial del Estado de orden nacional organizada como una entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional. Por tanto, sería una entidad encargada de controlar tanto el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, como la afiliación y el recaudo de los aportes en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Debe resaltarse, de manera, que el cambio de la naturaleza jurídica de la entidad implicará que las labores de administración estarán sometidas a los estándares regulatorios del sector financiero que fije la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual, redundará en que los afiliados o pensionados podrán exigir mayor claridad sobre la información, atención oportuna y procesos claros y transparentes, que le permitan tomar decisiones sobre el futuro de su ahorro pensional.

En este orden de ideas, el cambio de la naturaleza jurídica de CASUR consiste en una alternativa de la cual se podrían derivar ventajas operaciones tales como: (i) introducir los criterios de eficiencia, rentabilidad social y sostenibilidad en la gestión del Régimen Pensional de la Policía Nacional, y (ii) contar con una entidad con una naturaleza jurídica que ofrece herramientas que le permitan llevar a cabo una administración acorde con los estándares que rigen la inversión de recursos pensionales.

Así mismo, se estima que la evaluación de una posible transformación de CASUR constituye una propuesta que propende por la sostenibilidad y manejo del pasivo pensional, por la vía de la generación de recursos (mayor rentabilidad de las inversiones) que podrían destinarse a la financiación porcentual de la nomina mensual de las asignaciones de retiros o la constitución de una reserva patrimonial.

#### **6.6.1.2. Trámite legislativo**

Es necesario partir del hecho que, el acto de transformación de CASUR requiere contar con una Ley que autorice de manera previa la operación, toda vez que el numeral 7 del artículo 150 C.P prescribe que al Congreso le corresponde "*determinar la estructura de la administración nacional*", y el numeral 16 del artículo 189 C.P. señala que el Legislador deberá definir mediante Ley, los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el ejecutivo le compete modificar la estructura de las entidades u organismos administrativos nacionales<sup>66</sup>.

En concordancia con lo anterior, el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 consagra que le "*corresponde a la Ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas*

---

<sup>66</sup> Corte Constitucional Sentencia C- 702/99.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

*nacionales”.*

Bajo este escenario, para efectos de llevar a cabo el eventual proceso de transformación de CASUR, la Constitución Política consagra dos alternativas claramente diferenciadas, la primera de ellas consiste en agotar el trámite de expedición de una Ley particular que se ocupe de la transformación de la entidad, y prevea los aspectos fundamentales de su existencia jurídica (numeral 7 artículo 150 C.P.). Por ejemplo, se acudió a la expedición de Leyes particulares en los procesos de transformación del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (Ley 1324 DE 2009), y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Ley 1002 de 2005).

De otro lado, una segunda opción sería que el Congreso de la República, conforme lo previsto en el artículo 150 (numeral 10) de la Constitución Política, mediante una disposición de rango legal revista al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de Ley que tengan como propósito llevar a cabo la transformación de CASUR. Para efectos de ilustrar esta alternativa, puede citarse el reciente cambio de la naturaleza jurídica de la Administradora Nacional de Pensiones –COLPENSIONES, realizado mediante el Decreto 4121 de 2011 con base en las facultades extraordinarias otorgadas en el literal e) del 18 de la Ley 1444 de 2011.

Ahora bien, el Presidente una vez se encuentre investido de facultades extraordinarias que le permitan transformar CASUR, deberá tener en cuenta que la Corte Constitucional ha manifestado que *“el ejercicio de facultades reglamentarias exige la existencia de parámetros constitucionales o legislativos que limiten su alcance. En otras palabras, el contenido de estas atribuciones está subordinado a la Ley”*<sup>67</sup>.

En este orden de ideas, el Gobierno, deberá enmarcar sus facultades en las Leyes previas que desarrollan la materialidad legislativa, llevando a cabo un cumplimiento estricto de los parámetros planteados por la Ley 489 de 1998, en particular su artículo 50, la cual establece los requisitos mínimos que debe contener el acto de creación de entidades estatales<sup>68</sup>, en los siguientes términos:

***“Artículo 50, Ley 489 de 1998. Contenido de los actos de creación. La Ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.***

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*

---

<sup>67</sup> Corte Constitucional Sentencia C-491/07.

<sup>68</sup> A pesar que no se trata de un acto propiamente de creación de una nueva entidad estatal, se estima jurídicamente viable aplicar por analogía el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 a un proceso de transformación.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

4. La integración de su patrimonio.

5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y

6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

*PARAGRAFO. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculados a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.*

## **6.6.2. Viabilidad financiera y económica**

### **6.6.2.1. Funciones de Administración en el caso de la Nueva Entidad CASUR - EICE**

El principal aspecto que deberá regularse será el concerniente a las reglas de inversión de los recursos recibidos por CASUR - Empresa Industrial y Comercial del Estado (en adelante CASUR-EICE), conforme a los siguientes parámetros generales:

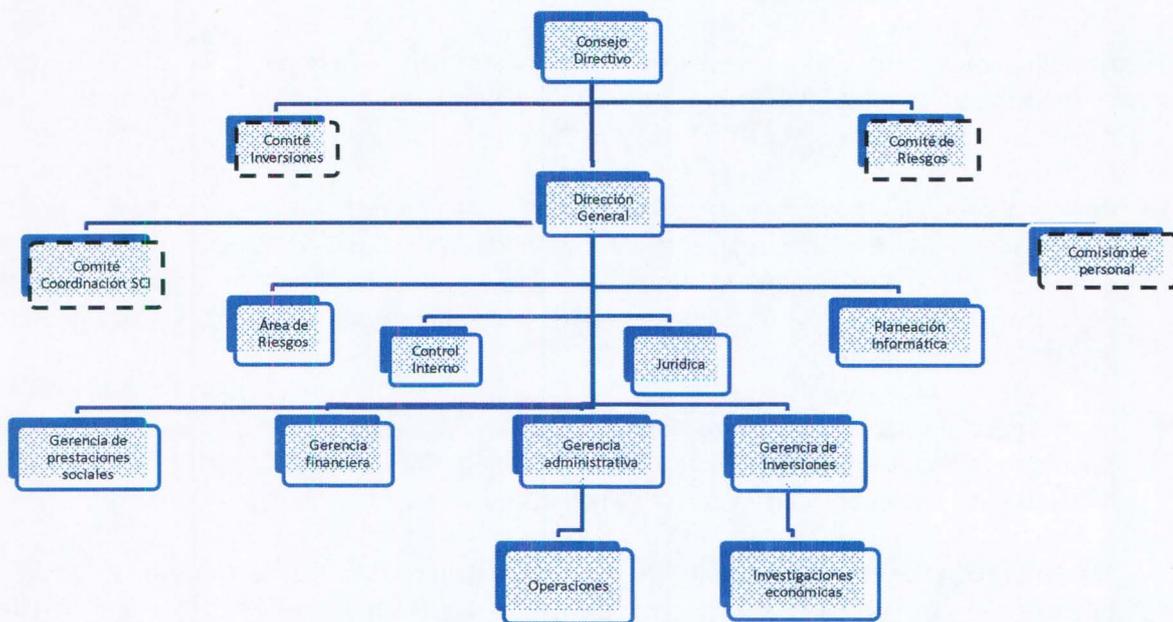
- Por regla general, las asignaciones de retiro serán cubiertas por las cotizaciones que realicen los afiliados y los rendimientos obtenidos. La viabilidad del nuevo esquema, dependerá del establecimiento de un régimen de transición que permita el desmonte ordenado y progresivo del régimen actual, el cual se encuentra totalmente apalancado en recursos proveniente del Presupuesto General de la Nación.
- La inversión de las reservas y activos del Régimen Pensional de la Policía Nacional deberá realizarse con sujeción al marco establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y bajo criterios de rentabilidad, seguridad y liquidez.
- Se deberá establecer un esquema de reservas patrimoniales que garanticen la viabilidad financiera de CASUR-EICE, y el pago oportuno de las asignaciones de retiro que se vayan causando en el tiempo. A título de ejemplo, se menciona que los Fondos de Pensiones establecen una reserva de estabilización correspondiente al 1% del respectivo Fondo.
- Dentro de la gama de inversiones que podría realizar CASUR-EICE se encuentran: títulos de deuda pública, títulos emitidos o avalados por FOGAFIN O FOGACOOP, títulos de renta fija emitidos/avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, participación en fondos de inversión que inviertan en renta variable, entre otros.
- Las reservas de CASUR se podrían manejar mediante contrato de fiducia con entidades del sector financiero especializadas en este servicio o en títulos de la Nación. En ambos casos, se buscará obtener la rentabilidad mínima de que trata el artículo 101 de la Ley 100 de 1993. El cumplimiento de la rentabilidad mínima se verificará al final de cada trimestre, de acuerdo con la información que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Finalmente, en atención a la necesidad de que esta propuesta se oriente a lograr la sostenibilidad y manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional, el contratista considera que la administración de los recursos deberá hacerse de tal forma que establezcan dos cuentas patrimoniales independientes (obligaciones causadas y obligaciones futuras), desde el punto de jurídico, financiero y contable, tal como se explica en el literal a. del capítulo 4 del presente informe.

### 6.6.2.2. Esquema de Gerenciamiento

Según lo planteado en el punto de viabilidad jurídica, la transformación de CASUR implica para el manejo de los recursos adicionarle a su estructura actual el Área de Riesgos, la Gerencia de Inversiones con la dependencia de Investigaciones económicas, el área de operaciones dependiendo de la Gerencia Administrativa, así como la constitución del Comité de Riesgos e Inversiones, quedando de la siguiente manera:



En el ANEXO 10, *Diagnostico Administrativo de CASUR* se presenta un diagnostico de la actual entidad, en relación a su estructura organizacional, actividades que desarrolla, sistema de gestión de calidad, sistema de control interno y manejo de gestión de riesgos.

El ANEXO 10: *Entidades administradoras de regímenes pensionales*, permite visualizar desde el punto de vista financiero como es el manejo actual de su régimen de inversiones. Esto con el fin, de tener puntos de comparación entre CASUR y otras entidades del régimen solidario de prima media, como lo realiza CAXDAX y Fondos de Pensiones, todo esto a manera informativa.

**CAXDAC** es la única entidad del régimen solidario de prima media con prestación definida vigilada por la Superfinanciera que realiza la gestión de inversiones de los recursos que administra, así

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

como la gestión de riesgos financieros, todo bajo la reglamentación de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Dentro de su estructura contempla la separación funcional y operativa del *front, back y middle office*, así como la creación del comité de riesgos e inversiones.

**COLPENSIONES** dentro de su transformación contempló la elaboración del proyecto Decreto para tercerizar el manejo de inversiones por parte de una Fiduciaria según los lineamientos para los recursos de las pensiones. La Entidad internamente realiza la gestión del SARO.

**FONPRECON, antiguo CAPRECOM y el Fondo Prestacional del Departamento de Antioquia** tienen sus inversiones en títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, no se evidencia dentro de la investigación si los recursos son manejados internamente o tercerizados.

### 6.6.2.3. Esquema de Fondeo

Los esquemas de fondeo, entendido como las fuentes de financiamiento que se van a utilizar para la transformación de CASUR son:

- Rendimientos financieros de los excedentes de recursos
- Las donaciones que reciba para sí con arreglo a las disposiciones vigentes
- Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional

### 6.6.2.4. Capitalización

La transformación de CASUR puede considerarse como metodología de capitalización la opción de vender parte de la propiedad, planta y equipo para considerarlo como parte de su capital en el proceso de transformación.

### 6.6.2.5. Flujo de Caja

El Flujo de caja de la transformación de CASUR permite determinar la rentabilidad anual de la entidad, estimando supuestos de ingresos y gastos. La mayoría de supuestos se proyectan con variables macroeconómicas publicadas por el Ministerio de Hacienda al 2022. El incremento anual se realiza hasta el 2022 y las proyecciones hasta el 2050 se realizan dejando constante las variables del 2022.

Las proyecciones financieras confiables se realizan en un periodo entre 5 años a 10 años. Proyecciones mayores a 10 años implican que los acontecimientos futuros no sean completamente modelados, ya que es difícil pronosticar todos los posibles cambios a largo plazo. En este informe se realiza la proyección de ingresos y gastos hasta el año 2050 dejando constantes los parámetros, para evitar sobre o subestimación del comportamiento futuro de las variables involucradas en el cálculo.

A continuación se presenta el resultado del ejercicio para el escenario 3 descrito en el estudio del Fondo Pensional Especial, con los siguientes supuestos:

- ✓ Tasa de contribución activos: 5%.
- ✓ Tasa de contribución personas con asignación de retiro y pensionados 1%.
- ✓ Tasa mínima de rendimiento 7,303%

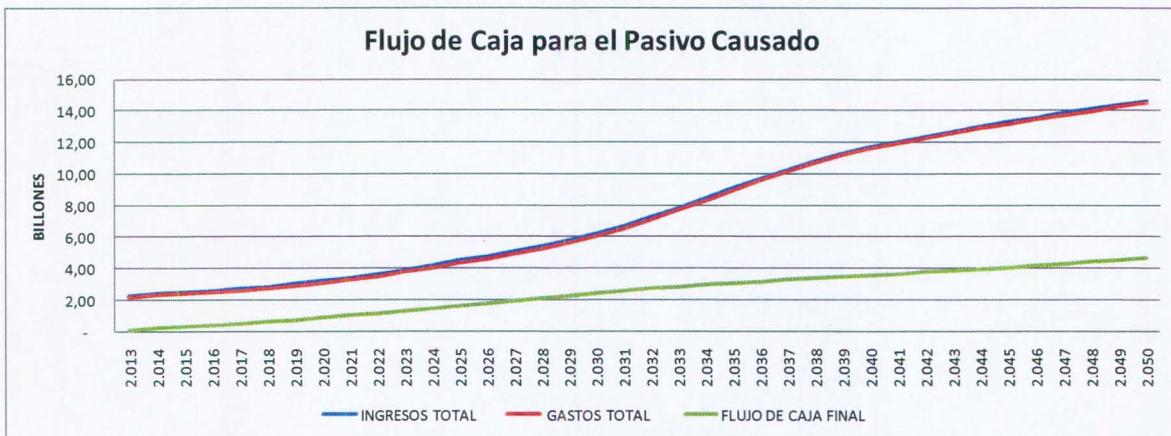
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

✓ Ingresos adicionales a los aportes y los gastos de ambos fondos serán cargados a la cuenta 2 que corresponde a los incorporados.

**Cuenta 1. Pasivo de CASUR, TEGEN y Activos a 31 de Mayo de 2012.**

Con los supuestos anteriormente descritos la tasa de contribución de la Policía que permite equilibrio en 2050 es 2,37% lo que permite un flujo de caja como se muestra en la siguiente gráfica.

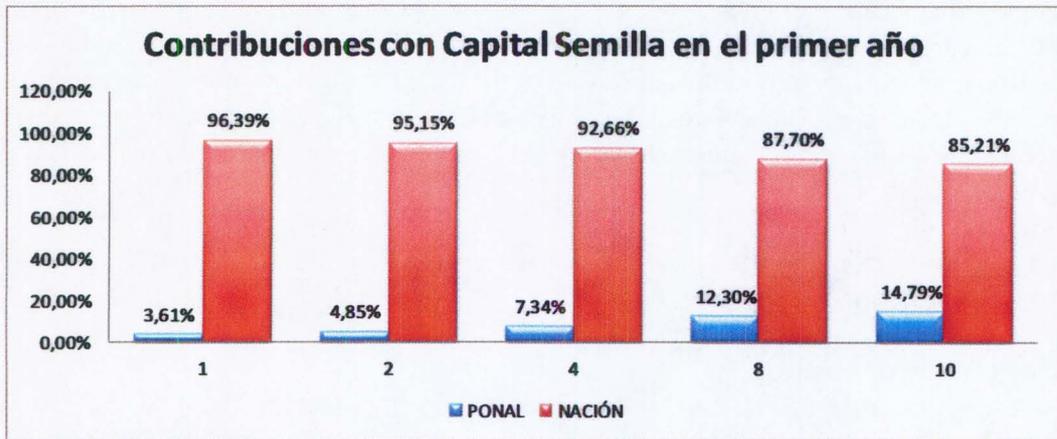
**Gráfico 88. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio**



Si la Policía Nacional contribuye con un 2,37% de la obligación y la nación participa con un 97,66% de dicha obligación se tendría, un saldo positivo en 2050 de 4,6 billones de pesos que representa el 2,37% del valor futuro de las obligaciones a 2050.

De igual manera que como se hizo en los escenarios del Fondo Pensional Especial, el porcentaje de contribución que permite el equilibrio del flujo puede ser mejorado bajo otros escenarios. El primer escenario que se tuvo en cuenta es la inserción de un Capital Semilla al comienzo del flujo por un solo año; para este escenario se encontraron los siguientes resultados:

**Gráfico 89. Contribuciones y Capital semilla**

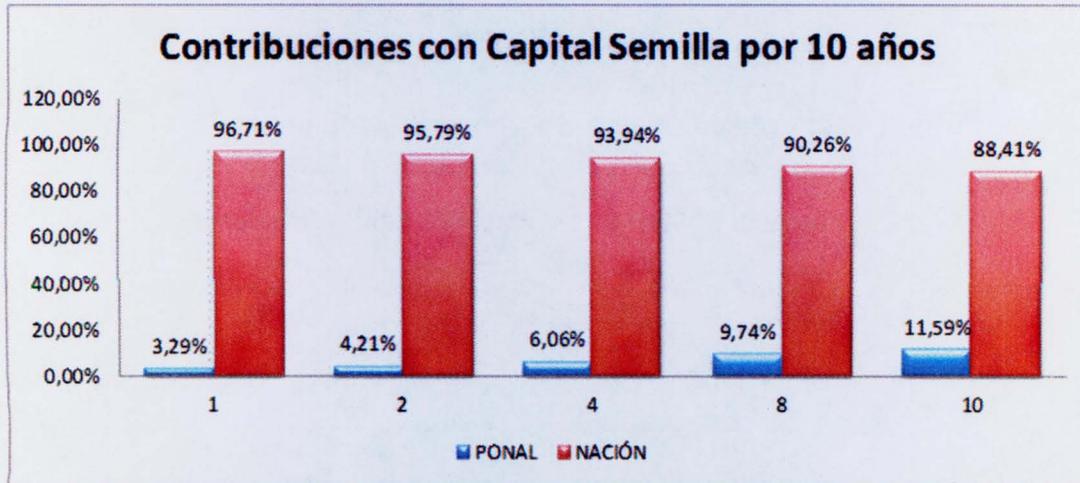


*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Agregar un billón de pesos al comienzo del flujo presentó un crecimiento de 1,24% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo.

El segundo escenario es suponer la introducción de un capital semilla, en los mismos montos del gráfico anterior, pero repartido en cuotas iguales por 10 años.

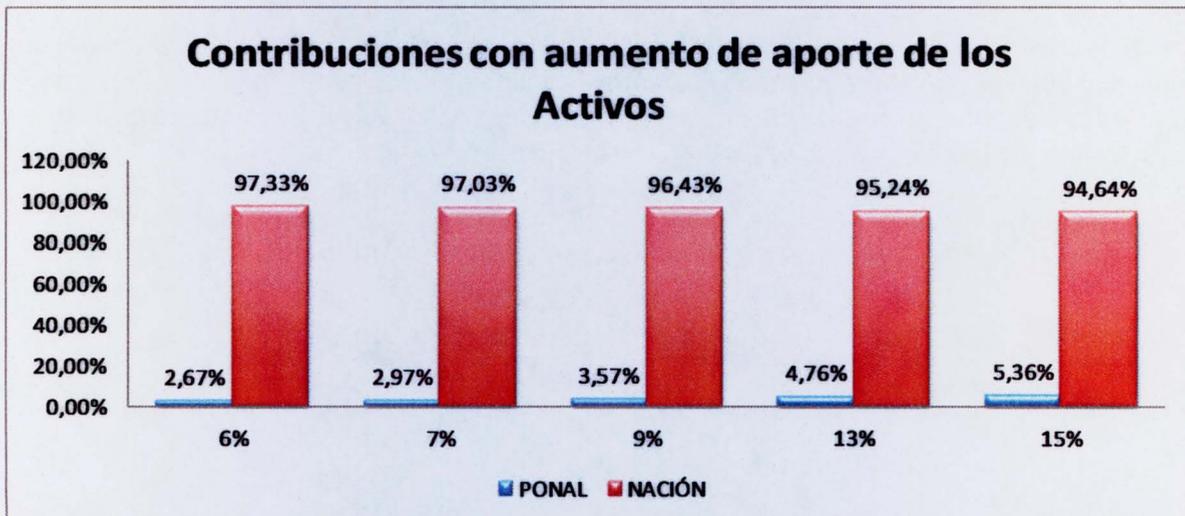
**Gráfico 90. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado**



En este caso el agregar un billón de pesos al flujo por un periodo de 10 años presentó un crecimiento de 0,92% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo la cual es menor a cuando el capital es inyectado al flujo en un solo pago.

El último escenario a tener en cuenta es la posibilidad de aumentar el valor de las contribuciones de los activos la cual hace parte de las reformas que se proponen en este documento.

**Gráfico 91. Contribuciones y aumento de aportes**



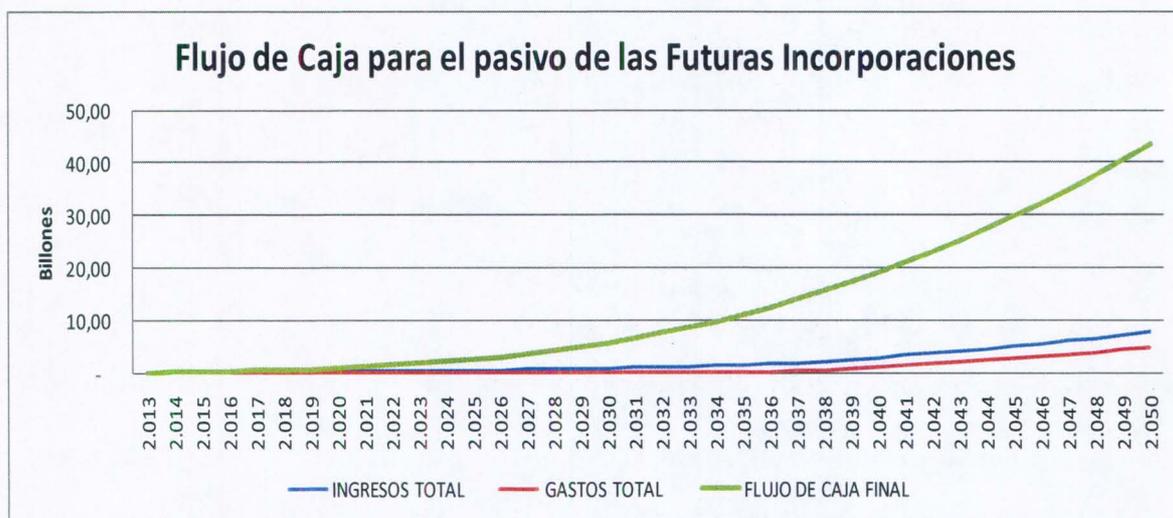
*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Como se puede deducir del gráfico, un aumento en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento en el valor de la tasa de equilibrio del flujo. Para este escenario un aumento del 1% en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento del 0,3% del porcentaje de participación de la Policía Nacional con respecto al pasivo pensional.

## Cuenta 2. Pasivo de las futuras incorporaciones

Con los supuestos anteriormente descritos la tasa de contribución de la Policía que permite equilibrio en 2050 de este flujo es de 7,22% lo que permite un flujo de caja como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfico 92. Flujo de Caja en el escenario de equilibrio**

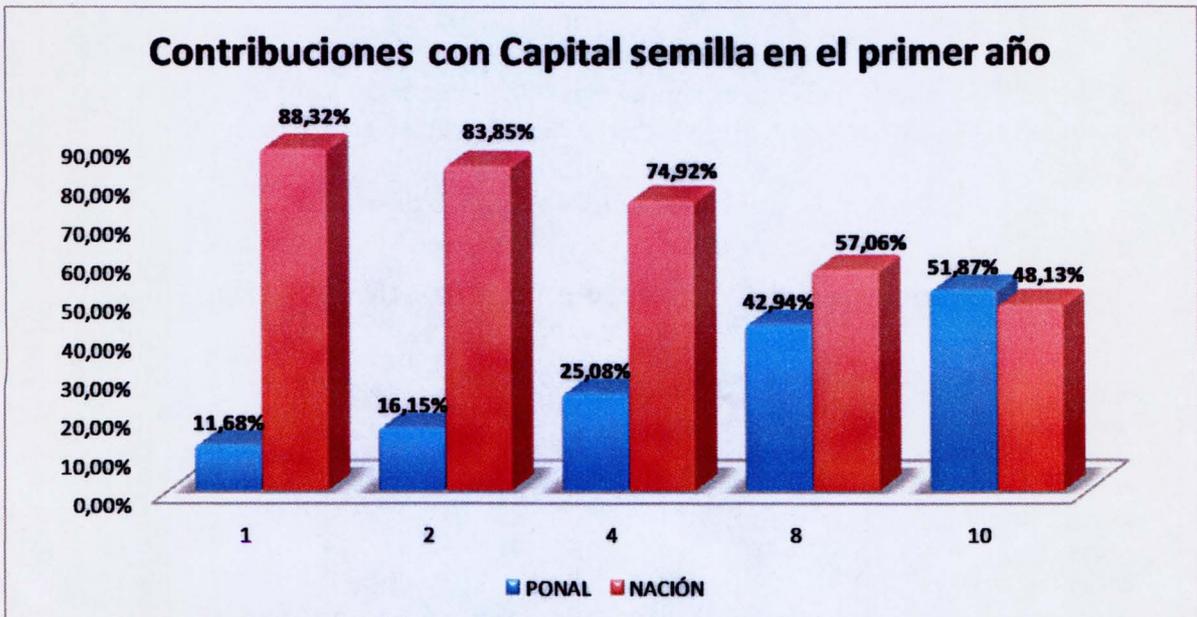


Si la Policía Nacional contribuye con un 7,22% de la obligación y la nación participa con un 92,78% de dicha obligación se tendría, un saldo positivo en 2050 de 15,52 billones de pesos que representa el 7,69% del valor futuro de las obligaciones a 2050.

De igual manera que como se hizo en la **cuenta 1**, el porcentaje de contribución que permite el equilibrio del flujo puede ser mejorado bajo otros escenarios.

El primer escenario a tener en cuenta es la inserción de un Capital Semilla al comienzo del flujo por un solo año; para este escenario se encontraron los siguientes resultados:

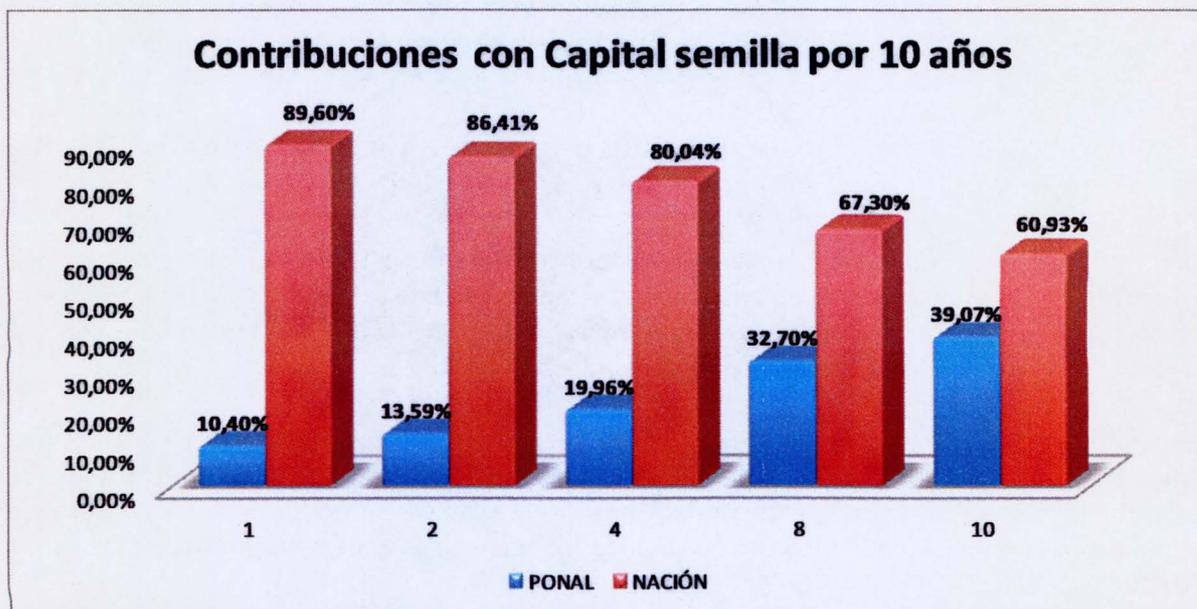
Gráfico 93. Contribuciones y Capital semilla



Agregar un billón de pesos al comienzo del flujo presentó un crecimiento de 4,47% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo.

El segundo escenario es suponer la introducción de un capital semilla, en los mismos montos del gráfico anterior, pero repartido en cuotas iguales por 10 años.

Gráfico 94. Contribuciones y Capital Semilla fraccionado

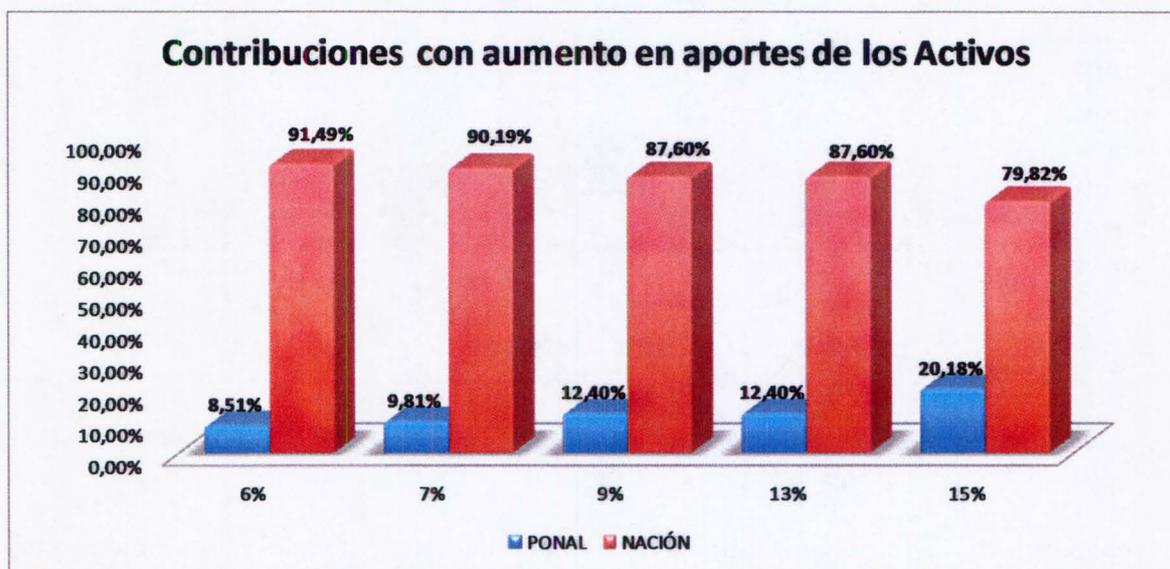


*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

En este caso el agregar un billón de pesos al flujo por un periodo de 10 años presentó un crecimiento de 3,19% en la tasa de contribución que genera el equilibrio financiero del flujo, la cual es menor a cuando el capital es inyectado al flujo en un solo pago.

El último escenario a tener en cuenta es la posibilidad de aumentar el valor de las contribuciones de los activos la cual hace parte de las reformas que se proponen en este documento.

**Gráfico 95. Contribuciones y aumento de aportes**



Como se puede deducir del gráfico, un aumento en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento en el valor de la tasa de equilibrio del flujo. Para este escenario un aumento del 1% en el valor de las contribuciones de los activos permite un aumento del 1,30% del porcentaje de participación de la Policía Nacional con respecto al pasivo pensional.

#### **6.6.2.6. Propuesta del Nuevo Régimen de Inversión de CASUR - EICE**

Dentro de las normas que establezcan la transformación de CASUR-EICE, se deberá señalar que con el objeto de garantizar la seguridad, liquidez y rentabilidad de sus reservas, las inversiones de las mismas se realizarán conforme a las normas que expida la Superintendencia Financiera respecto a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

En síntesis, se advierte que la propuesta implicará que una entidad estatal de seguridad social, que administra actualmente un régimen pensional especial bajo las reglas de inversión del sistema de prima media, se vería avocada a las normas que rigen a las entidades de derecho privado que administran el régimen de ahorro con solidaridad (régimen general de pensiones regulado por la Ley 100 de 1993).

Lo anterior no vulnera, en nuestro parecer, el régimen constitucional de pensiones previsto para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en la medida que no implica una modificación de las

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

normas relacionadas con el reconocimiento de la asignación de retiro, sino que por el contrario se enfoca exclusivamente en la modernización de las reglas que rigen la gestión eficiente y segura del patrimonio (en especial las reservas) de CASUR-EICE.

De la misma manera, se estima oportuno establecer que a partir de su transformación, la inversión de las reservas de CASUR-EICE deberá generar una rentabilidad mínima igual a la que determine el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los rendimientos en papeles e inversiones representativas del mercado, tal y como lo describe el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, en desarrollo de lo establecido por el Decreto 2555 de 2010, el régimen de las inversiones de CASUR-EICE se deberá ajustar a la estructura que corresponde a los fondos moderados que administra una AFP, con el propósito de evitar dificultades operativas que podrían generarse en una entidad con poca experiencia en materia de inversiones, y a su vez atenuar una excesiva exposición al riesgo de las reservas de CASUR-EICE.

De otra parte, resulta previsible que la Superintendencia Financiera establezca parámetros técnicos para la inversión de los recursos que constituyen las reservas pensionales que administra CASUR-EICE, por lo que dicha entidad deberá:

- a) Ajustar la política de inversión de recursos a las nuevas normas.
- b) Establecer un comité de riesgos que defina la política sobre la cual deba enmarcar las inversiones, cuales son los emisores en donde se pueden efectuar inversiones y haga un constante seguimiento sobre su cumplimiento.
- c) Crear el Comité de Inversiones cuyo objetivo es señalarle a la administración los activos en los cuales puede invertir, dentro de los parámetros que sugiera el Comité de Riesgos y apruebe su consejo directivo o máximo órgano de decisión.
- d) Dar publicidad a las políticas de inversión y hacer referencia a ellas en las notas a los estados financieros.
- e) Elaborar un modelo para la asignación estratégica de activos, encaminado a minimizar los riesgos y maximizar utilidades, acompañado de la asignación táctica del mismo.
- f) Atender todos los aspectos relacionados con el monitoreo y la supervisión.
- g) Separar funcional y jerárquicamente las áreas de negociación (front office), riesgos (middle office) y registro y cumplimiento (back office).

Adicionalmente, se deberán regular aspectos tales como la comisión de administración, la creación de fondos especiales de reserva, las normas de contabilización, manejo de los rendimientos provenientes de la inversión de las reservas, y las metodologías de medición de riesgos (mercado, liquidez, crediticio, negocios, operacional, y “lavado de activos y financiación del terrorismo”).

Finalmente, se considera que el régimen especial pensional que administrará CASUR-EICE no resultaría compatible con el Esquema de Multifondos establecido en el Decreto 2555 de 2010, habida cuenta que el reconocimiento de las asignaciones de retiro no se realiza en función de un sistema de ahorro individual de sus afiliados, por lo que no sería viable que CASUR-EICE ofreciera distintos fondos que se adapten a su edad, perfil de riesgo y expectativa de pensión.

### 6.6.3. Pros y contras de la transformación de CASUR

TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE CASUR	
Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las inversiones financieras se desarrollarían con base en criterios rigurosos de planeación financiera y bajo parámetros, políticas y reglas establecidas en materia de venta y compra de activos financieros, en el país o en el exterior, en el mercado de divisas, y en el mercado de títulos de renta fija.</li><li>- La nueva naturaleza jurídica de CASUR le permitiría contar con una estructura organizativa que la habilite para la puesta en marcha de mecanismos de recuperación, estabilización y capitalización de sus recursos propios.</li><li>- La inversión de las reservas y activos del Régimen Pensional de la Policía Nacional deberá realizarse con sujeción al marco establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se requiere agotar el trámite legislativo de transformación de CASUR.</li><li>- Aumento de los costos fijos (compra de programas informáticos y contratación de personal especializado).</li><li>- CASUR carece de expertos en la realización de inversiones financieras.</li></ul>

### 6.7. Portafolios de Inversión

Se consideran tres portafolios de inversión de acuerdo a los siguientes perfiles de riesgo:

- **Perfil de Riesgo Moderado**

La característica es el balanceo de una proporción idéntica entre renta fija y renta variable, es decir 50/50 aproximadamente.

- **Perfil de Riesgo Conservador**

La característica es el balanceo de una proporción mayor en renta fija que en renta variable, es decir 70/30 aproximadamente.

- **Perfil de Riesgo Mayor Riesgo**

La característica es el balanceo de una proporción mayor en renta variable que en renta fija, es decir 70/30 aproximadamente.

### **6.7.1. Composición y descripción de los portafolios de inversión bajo el régimen de inversión colombiano**

La diversificación entre varios activos financieros es de relevancia en la constitución de cualquier portafolio de inversión. En este caso, se caracteriza por estar compuesto en renta fija por TES, TES UVR, Yankees en diferentes plazos de vencimiento, dos carteras colectivas abiertas de alta liquidez y con pacto de permanencia. En renta variable, tanto en el mercado local como internacional son acciones con la mayor liquidez en el mercado y que ocupan una participación importante en los mercados donde cotiza. Así como un fondo de capital privado constituido en Colombia y un fondo mutuo en el exterior. La descripción de cada uno de los activos financieros considerados se encuentra en el anexo 4.

La construcción de los portafolios de inversión se basó en:

- ✓ Límites establecidos por la Superfinanciera para inversión de los fondos de pensiones:

Los activos financieros en los cuales se va a invertir deben cumplir las premisas de seguridad, rentabilidad y liquidez para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. El límite máximo en títulos de deuda pública es 50% del valor total del portafolio, al igual que en deuda interna y externa. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales tienen un límite máximo de 20%. Para los títulos emitidos por Fogafín el límite máximo es 10%. Bonos y títulos hipotecarios con un límite máximo de 40%. Títulos de entidades vigiladas por la Superfinanciera, el límite máximo es 30%. Otros títulos de deuda, descuentos de actas de contratos estatales, descuentos de cartera entre otros, tienen un límite máximo de 10%. Los títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superfinanciera el límite máximo es 30%. La participación de carteras colectivas abiertas con y sin pacto de permanencia el límite máximo es 5%. La participación en títulos participativos (acciones, etc.) el límite máximo es 40%, esto incluye acciones de alta y mediana liquidez. Las acciones de baja liquidez el límite máximo es 5%, al igual que en fondos de capital de riesgo. La participación de títulos, valores o participaciones en emisores del exterior es límite máximo es 40%. Los fondos de capital privado en el exterior el límite máximo es 5%. La inversión en otros activos como depósitos a la vista, operaciones de reporto y operaciones activas así como demás activos relacionados el límite máximo es 10%.

- ✓ Dada las restricciones se halló la composición de cada portafolio de tal manera que se diversificara el riesgo. La composición de los portafolios de inversión debe rebalancearse cada día, por ende se considera la tasa de rentabilidad estimada para cada uno de los portafolios para el primer año.

A continuación se presenta la composición de cada uno de los portafolios

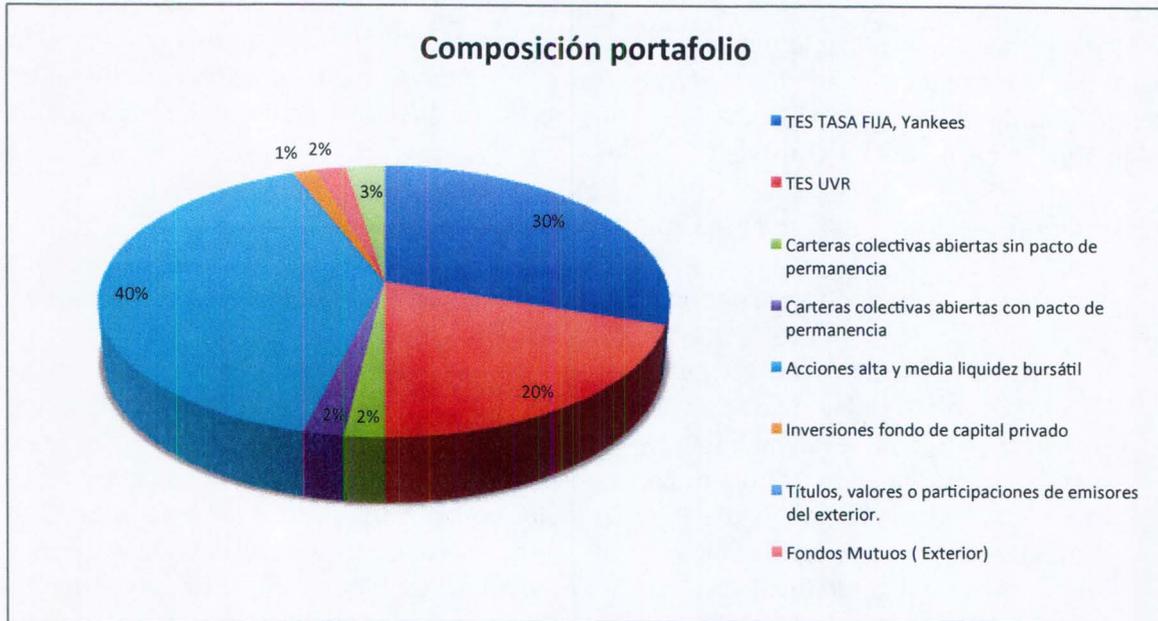
#### **6.7.1.1.1. Portafolio Moderado.**

A continuación se muestra una composición porcentual de clases de títulos para este portafolio, que cumple con el régimen de inversión de los fondos de pensiones obligatorias en Colombia y

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

como se podrá ver en la siguiente gráfica, evidencia que la proporción entre renta fija y variable es proporcional equilibrando el riesgo, así como los límites globales del valor del fondo. Se muestra el límite global de portafolio de inversión según el régimen normativo, así como la propuesta de porcentaje de participación de cada activo, que permite diversificar el riesgo de mercado.

**Gráfico 96. Composición del portafolio moderado**

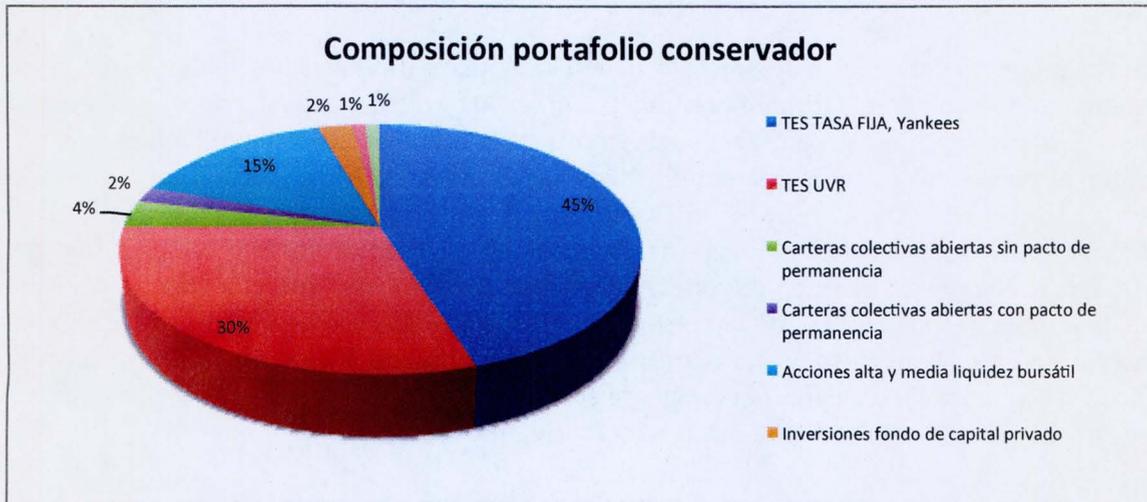


La tasa de rendimiento estimada para el primer año fue de 5,44%. Cabe notar que el riesgo de mercado se maneja recalculando de manera diaria el portafolio de inversión y asumiendo de acuerdo a este resultado, posiciones cortas o largas en los activos que componen el portafolio.

#### **6.7.1.1.1.2. Portafolio conservador**

A continuación se muestra una composición porcentual de clases de títulos para los dos portafolios, en quien se exhibe el porcentaje de participación tanto del “Portafolio conservador” en donde el 75% está compuesta en renta fija, el 16% en renta variable y el 9% está compuesta en carteras colectivas, fondo de capital privado y fondo mutuo.

**Gráfico 97. Composición del portafolio conservador**

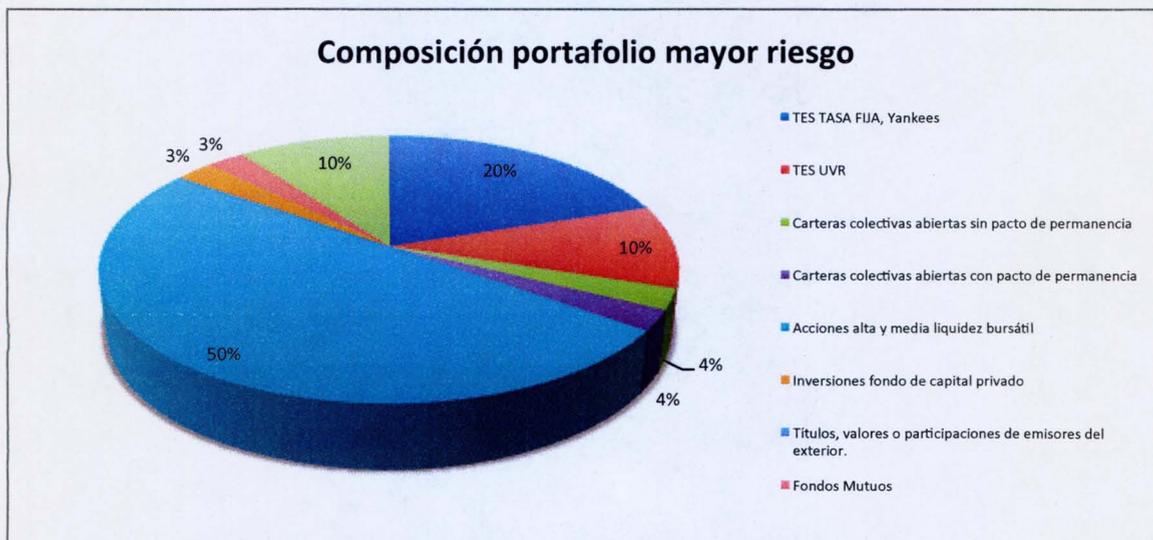


La tasa real estimada de rendimiento fue de 5,0%.

### 6.7.1.1.1.3. Portafolio de Mayor Riesgo

En el siguiente gráfico se explica el porcentaje de participación tanto del “Portafolio de mayor riesgo” en donde el 30% está compuesto en renta fija, el 60% en renta variable y el 10% está compuesta en carteras colectivas, fondo de capital privado y fondo mutuo.

**Gráfico 98. Composición del portafolio de mayor riesgo**



La tasa de rendimiento estimada para este portafolio fue de 6%.

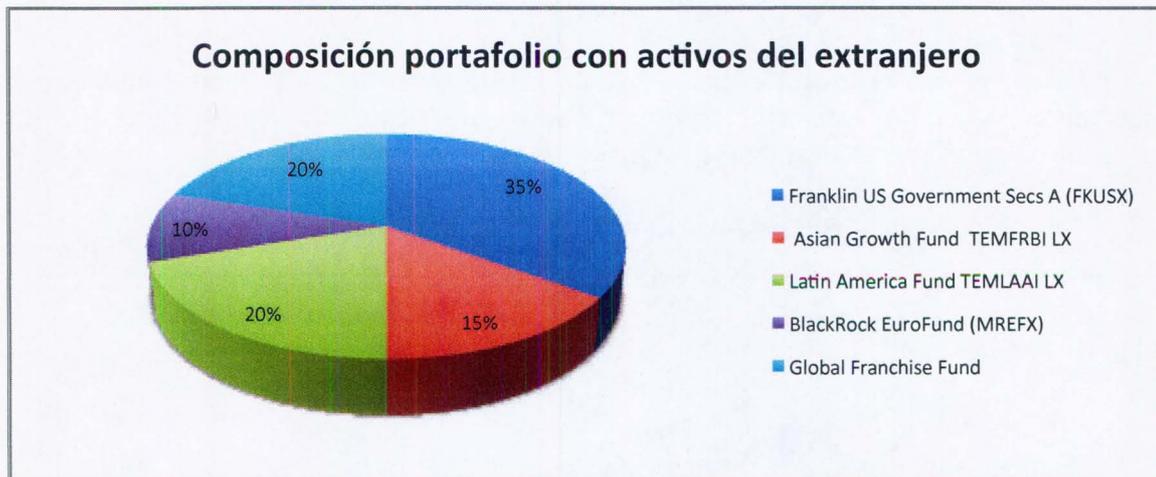
#### **6.7.1.1.1.4. Portafolio de Inversión con Inversiones Extranjeras**

El portafolio que a continuación se presenta tiene una importante diversificación en el mercado extranjero, ya que contempla desde bonos en gobiernos extranjeros, inversiones en mercados y acciones. Esto le permite al contratista revisar otras alternativas que son rentables que se presentan en la diversificación de diferentes activos financieros, mercados y países.

Dentro del portafolio propuesto es bueno resaltar que el mayor porcentaje de participación de inversión se encuentra en el fondo mutuo de Franklin US Government que invierte más del 80% en deuda pública de Estados Unidos como se explica más adelante, con un porcentaje de 35% ya que se considera relevante tener una participación más grande en activos de renta fija es esta proporción. Este portafolio incorpora de manera adicional el riesgo asociado a la tasa de cambio, es por esto que este tipo de opciones pueden ser mucho más riesgosas.

La descripción de los activos financieros considerados se encuentra en el anexo 4.

**Gráfico 99. Composición del portafolio con activos extranjeros**



La tasa de rendimiento para este portafolio, dado que la inversión está en dólares, es 2.45%. Cabe notar que al cambiar los dólares a pesos podría haber una variación significativa asociada a la tasa de cambio.

## **7. Observaciones y conclusiones**

- La propuesta de transformación de la naturaleza jurídica de CASUR, pretende lograr una administración eficiente de sus inversiones y por esa vía generar recursos para el fondeo del pasivo pensional de la Policía Nacional. Esta alternativa tendría implicaciones desde el cambio de su estructura organizacional, contratación de personal especializado en temas de inversiones y riesgos financieros, como en la adaptación o adquisición de un nuevo software financiero, así como en el cumplimiento de la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La transformación de la naturaleza jurídica de CASUR significaría una modificación estructural de las funciones de administración e inversión de los recursos de sus afiliados, lo cual implicaría avanzar hacia una gestión profesional que propenda por optimizar los rendimientos y maximizar las posibilidades de obtener el goce de las asignaciones de retiro.
- Luego de la transformación de CASUR sus afiliados adquirirían el carácter de consumidores financieros, con lo cual sería necesario que se instaure la figura del Defensor del Consumidor Financiero en busca de fortalecer la protección de sus derechos por la vía del trámite de quejas, peticiones y reclamos. De igual manera, se deberá garantizar un adecuado suministro de información a los afiliados respecto de los resultados en la administración eficiente de los aportes.
- El proceso de transformación de CASUR o la creación de una nueva entidad deberá tener en cuenta que el sistema requiere un periodo de adaptación para la correcta implementación de los cambios estructurales propuestos en el presente informe, por lo que se deben adoptar normas que permitan el tránsito progresivo a los nuevos esquemas.
- Durante el periodo de transición o ajuste se requeriría avanzar en la implementación de los sistemas de información de los clientes, capacitar a los asesores comerciales de CASUR sobre los cambios que están por venir, y evaluar el impacto financiero de la migración de las inversiones actuales.
- De llevarse a cabo la transformación de CASUR, se prevé una reorganización orgánica interna, con un incremento en las inversiones en tecnología, la profesionalización de la fuerza comercial, y la mayor participación en la negociación de activos de renta variables (principalmente acciones).
- La creación de un Fondo Pensional Especial para el manejo del pasivo pensional de la Policía Nacional, permitiría unificar en una sola entidad las funciones que actualmente están a cargo de CASUR y TEGEN, con lo cual se contaría con un esquema que permite alcanzar la eficiencia en el manejo, inversión y control de los aportes que integran el sistema pensional de la Policía Nacional.
- La constitución de un Fondo Financiero Especial sería un sistema para acumular recursos con el fin de atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes representadas en el pago eventual o subsidiario de las asignaciones de retiro de los

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo, Agentes de la Policía Nacional y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, que actualmente se encuentren en servicio activo.

- La Constitución de una Sociedad de Economía Mixta para administrar el régimen pensional de la Policía, tendría como principal atractivo la posible participación de inversionistas institucionales, tales como aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), con el fin de alcanzar altos estándares de eficiencia mediante la transferencia tecnológica y conocimiento (khow How).
- La implementación de las estructuras de tercerización en la administración de los recursos del sistema pensional de la Policía Nacional (encargos financieros y patrimonios autónomos), permitiría contar con un profesional (sociedad fiduciaria) con capacidad administrativa, operativa y financiera, al tiempo que la inversión de los recursos se realizaría bajo criterios de eficiencia y rentabilidad financiera.
- La conmutación pensional permitiría la normalización del pago del pasivo pensional, mediante la constitución de patrimonios autónomos, que gozan de los privilegios de separación jurídica y patrimonial de los recursos.

## **8. Bibliografía.**

Altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado), Pronunciamientos relevantes sobre el sistema pensional Colombiano y regímenes especiales de pensiones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Leyes 33 (29, enero, 1985) por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 100 (23, diciembre, 1993), Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, modificada por las Leyes 797 y 860 de 2003.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Acto Legislativo No 1 (22, julio, 2005), Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Diz Cruz Evaristo, 2009, Teoría de Riesgo, riesgo actuarial/riesgo financiero. Global ediciones, tercera edición.

Martínez H, 2008, ¿Son competitivos los salarios públicos en Colombia?, *Archivos de economía*.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Decreto 3135, (26, diciembre, 1968), por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Decreto 1848, (4, noviembre, 1969), por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Decreto 1748 (12, octubre, 1995), modificado por los Decretos 1474 (30, mayo, 1997), 1513 (4, agosto, 1998), 13 (9, enero, 2001) y 3798 (26, diciembre, 2003) .Decreto 4937 (18, diciembre, 2009); por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos Leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Oficina de Bonos Pensionales. Documentos 2005-2006.

Reyes S. 2009, Estampillas: ¿qué son? *JAVIER HOYOS ASESORES, GESTION LEGISLATIVA Y GOBIERNO, S.A*

## 9. Anexos.

### 9.1. Distribución del personal activo por rango, grado, sexo y tiempo de servicio.

**Tabla 80. Oficiales Hombres**

Tiempo De Servicio	Subteniente	Teniente	Capitán	Mayor	Teniente Coronel	Coronel	Brigadier General	Mayor General	General
2	1,00	-	-	-	-	-	-	-	-
3	1,00	-	-	-	-	-	-	-	-
4	1,00	-	-	-	-	-	-	-	-
5	1,00	-	-	-	-	-	-	-	-
6	0,95	0,05	-	-	-	-	-	-	-
7	0,92	0,08	-	-	-	-	-	-	-
8	0,65	0,35	-	-	-	-	-	-	-
9	0,57	0,42	0,01	-	-	-	-	-	-
10	0,07	0,85	0,08	-	-	-	-	-	-
11	0,04	0,91	0,05	-	-	-	-	-	-
12	0,04	0,89	0,07	-	-	-	-	-	-
13	0,07	0,66	0,27	-	-	-	-	-	-
14	0,05	0,05	0,88	0,03	-	-	-	-	-
15	0,06	0,01	0,70	0,24	-	-	-	-	-
16	0,09	-	0,48	0,43	-	-	-	-	-
17	0,10	0,00	0,72	0,18	-	-	-	-	-
18	0,05	0,01	0,79	0,11	0,04	-	-	-	-
19	0,11	0,01	0,02	0,59	0,28	-	-	-	-
20	0,02	0,01	0,03	0,84	0,09	-	-	-	-
21	0,01	0,01	0,01	0,84	0,12	-	-	-	-
22	0,01	0,00	0,05	0,59	0,34	0,00	-	-	-
23	-	-	0,05	0,06	0,88	0,01	-	-	-
24	0,25	-	0,25	-	0,25	0,25	-	-	-
25	-	-	-	0,23	0,76	0,01	-	-	-
26	-	-	-	0,17	0,83	-	-	-	-
27	-	-	0,02	0,14	0,51	0,34	-	-	-
28	-	-	-	0,11	0,09	0,80	-	-	-
29	-	-	-	0,12	0,27	0,62	-	-	-
30	-	-	-	0,14	0,24	0,62	-	-	-
31	-	-	-	0,10	0,41	0,24	0,24	-	-
32	-	-	-	-	0,58	0,05	0,26	0,11	-
33	-	-	-	0,10	0,30	-	0,60	-	-
34	-	-	-	-	0,75	-	0,25	-	-
35	-	-	-	0,25	0,25	-	0,50	-	-

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tiempo De Servicio	Subteniente	Teniente	Capitán	Mayor	Teniente Coronel	Coronel	Brigadier General	Mayor General	General
36	-	-	-	-	-	-	0,25	0,75	-
37	-	-	-	-	-	-	1,00	-	-
38	-	-	-	-	-	-	-	-	1,00
39	-	-	-	-	0,50	-	-	0,50	-
40	-	-	-	-	-	-	-	1,00	-
57	-	-	-	1,00	-	-	-	-	-

**Tabla 81. Oficiales Mujeres**

Tiempo De Servicio	Subteniente	Teniente	Capitán	Mayor	Teniente Coronel	Coronel	Brigadier General
3	1,00	-	-	-	-	-	-
4	1,00	-	-	-	-	-	-
5	1,00	-	-	-	-	-	-
6	0,89	0,11	-	-	-	-	-
7	1,00	-	-	-	-	-	-
8	0,58	0,42	-	-	-	-	-
9	0,02	0,93	0,05	-	-	-	-
10	0,09	0,85	0,06	-	-	-	-
11	-	0,81	0,19	-	-	-	-
12	0,07	0,93	-	-	-	-	-
13	0,02	-	0,98	-	-	-	-
14	0,03	-	0,62	0,34	-	-	-
15	-	-	0,92	0,08	-	-	-
16	-	-	-	1,00	-	-	-
17	0,26	-	-	0,74	-	-	-
18	0,08	-	0,35	0,45	0,11	-	-
19	0,20	-	-	0,47	0,33	-	-
20	0,03	0,03	-	0,21	0,73	-	-
21	0,05	-	0,05	0,63	0,27	-	-
22	-	-	0,13	0,78	-	0,09	-
23	0,08	-	0,31	-	0,62	-	-
24	-	-	0,50	0,50	-	-	-
25	-	0,11	-	0,22	0,67	-	-
26	-	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	0,29	0,71	-	-
28	-	-	-	0,33	0,67	-	-
29	-	-	-	0,29	0,29	0,43	-
30	-	-	-	0,40	0,60	-	-
31	-	-	-	-	0,80	0,20	-
32	-	-	-	0,33	0,33	0,33	-

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tiempo De Servicio	Subteniente	Teniente	Capitán	Mayor	Teniente Coronel	Coronel	Brigadier General
33	-	-	-	-	1,00	-	-
34	-	-	-	-	-	-	1,00
35	-	-	-	-	1,00	-	-
36	-	-	-	-	-	-	-
37	-	-	-	-	1,00	-	-

**Tabla 82. Nivel Ejecutivo Hombres**

Tiempo De Servicio	Patrullero	Subintendente	Intendente	Intendente Jefe	Subcomisario	Comisario
1	1,00	-	-	-	-	-
2	1,00	-	-	-	-	-
3	1,00	-	-	-	-	-
4	1,00	-	-	-	-	-
5	1,00	-	-	-	-	-
6	1,00	0,00	-	-	-	-
7	1,00	-	-	-	-	-
8	1,00	0,00	-	-	-	-
9	1,00	0,00	-	-	-	-
10	1,00	0,00	-	-	-	-
11	0,88	0,12	-	-	-	-
12	0,69	0,30	0,00	-	-	-
13	0,15	0,84	0,00	-	-	-
14	0,12	0,88	-	-	-	-
15	0,11	0,88	0,01	-	-	-
16	0,09	0,86	0,04	0,01	0,00	-
17	0,00	0,05	0,95	0,00	0,00	-
18	0,00	0,02	0,98	0,00	0,00	-
19	0,00	0,02	0,95	0,03	0,00	-
20	0,00	0,02	0,56	0,36	0,06	-
21	0,00	0,02	0,73	0,21	0,04	-
22	0,00	0,02	0,53	0,20	0,25	-
23	0,00	0,02	0,31	0,20	0,46	-
24	0,00	0,05	0,20	0,29	0,41	0,06
25	-	0,01	0,15	0,38	0,41	0,04
26	0,00	0,02	0,18	0,44	0,31	0,05
27	0,01	0,02	0,38	0,36	0,23	0,01
28	0,01	0,03	0,41	0,33	0,19	0,04
29	-	0,02	0,47	0,26	0,16	0,09
30	-	0,02	0,48	0,35	0,15	-
31	-	-	0,37	0,25	0,35	0,02

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Tiempo De Servicio	Patrullero	Subintendente	Intendente	Intendente Jefe	Subcomisario	Comisario
32	-	-	0,38	0,38	0,24	-
33	-	-	0,22	0,67	0,11	-
34	-	-	0,07	0,33	0,60	-
35	-	-	-	0,60	0,40	-
36	-	-	0,08	0,67	0,25	-
38	-	-	-	0,67	0,33	-
39	-	-	-	1,00	-	-

**Tabla 83. Nivel Ejecutivo Mujeres**

Tiempo De Servicio	patrullero	subintendente	intendente	intendente jefe	subcomisario	comisario
1	1,00	-	-	-	-	-
2	1,00	-	-	-	-	-
3	1,00	-	-	-	-	-
4	1,00	-	-	-	-	-
5	1,00	-	-	-	-	-
6	1,00	-	-	-	-	-
7	1,00	-	-	-	-	-
8	1,00	-	-	-	-	-
9	1,00	-	-	-	-	-
10	1,00	-	-	-	-	-
11	1,00	-	-	-	-	-
12	0,67	0,33	-	-	-	-
13	0,17	0,75	0,08	-	-	-
14	0,25	0,75	-	-	-	-
15	0,02	0,94	0,04	-	-	-
16	0,02	0,91	0,01	0,06	-	-
17	-	0,02	0,98	0,00	0,00	-
18	0,00	0,03	0,93	0,04	-	-
19	-	0,02	0,90	0,08	-	-
20	-	0,01	0,41	0,26	0,32	-
21	0,13	0,13	0,03	0,03	0,67	-
22	0,02	0,08	0,35	0,13	0,42	-
23	0,02	0,21	0,23	0,19	0,35	-
24	0,03	0,22	0,08	0,17	0,50	-
25	-	0,22	0,04	0,31	0,42	-
26	-	0,13	0,03	0,26	0,57	-
27	0,08	0,15	-	0,25	0,46	0,06
28	0,03	0,28	0,07	0,38	0,21	0,03
29	0,09	-	0,18	0,09	0,45	0,18

Tiempo De Servicio	patrullero	subintendente	intendente	intendente jefe	subcomisario	comisario
30	0,07	0,21	0,21	0,14	0,29	0,07
31	-	0,33	0,33	-	0,33	-
32	-	-	1,00	-	-	-
33	-	-	-	-	1,00	-

## 9.2. Anexo técnico

### 9.2.1. Nota técnica del cálculo de una renta temporal o vitalicia.

#### 9.2.1.1. Metodología

La metodología usada para el cálculo de la Reserva Matemática de las Asignaciones de Retiro y las pensiones de Invalidez y Supervivencia, se fundamenta en el cálculo del valor presente de las obligaciones futuras, (en este caso las 14 o 13 mesadas pensionales), más el Auxilio Funerario para pensiones de Invalidez o Asignación de Retiro.

Esta metodología se basa en el flujo de caja mensual de las obligaciones futuras y, de igual manera, se analiza la probabilidad de vida y de muerte de forma mensual. Para este fin, se ha extendido la Tabla de Mortalidad para el uso de edades fraccionarias haciendo uso del supuesto de Distribución Uniforme de Muertes (DUM) entre cada año de edad.

Los cálculos para obtener las anualidades contingentes, se basaron en la Tabla Colombiana de Rentistas por sexo, experiencia 2005-2008 (RV08) Resolución 1555 del 30 de Julio de 2010; o la Tabla Colombiana de Mortalidad de Inválidos por sexo, resolución 585 del 11 de abril de 1994; según la condición de cada uno de los beneficiarios de la pensión.

Para los beneficiarios menores de 15 años se supuso la misma mortalidad de la edad de 15 años.

#### 9.2.1.2. Definiciones

Se definen las siguientes variables y funciones:

$i$ : Tasa de interés técnico efectivo anual.

$$i = 4\%$$

$k$ : Tasa anual de crecimiento de las mesadas pensionales.

$$k = 5\%$$

$j$ : Tasa de descuento anual.

$$j = (1 + i) \cdot (1 + k) - 1$$

$j^{(12)}$ : Tasa de descuento mensual.

$$j^{(12)} = (1 + j)^{1/12} - 1$$

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

$v$ : Factor de descuento anual.

$$v = \frac{1}{1 + j}$$

$v_{j(12)}$ : Factor de descuento anual.

$$v_{j(12)} = \frac{1}{1 + j^{(12)}}$$

$mc$ : Mes de cálculo de la reserva matemática.

$(x)$ : Pensionado o retirado según sea el caso.

$(y), (z), (w)$ : Beneficiarios de la pensión.

$x$ : Edad en meses del pensionado o retirado según sea el caso.

$l_x$ : Número de personas vivas a la edad  $x$  según la tabla colombiana de mortalidad correspondiente a su condición de validez o invalidez.

${}_t p_x$ : Probabilidad que una persona de edad  $x$  sobreviva a la edad en meses  $x + t$ .

$${}_t p_x = \frac{l_{x+t}}{l_x}$$

$q_x$ : Probabilidad que una persona de edad  $x$  muera antes de llegar a la edad en meses  $x + t$ .

$$q_x = 1 - {}_1 p_x$$

Las definiciones de  $l_x$ ,  ${}_t p_x$  y  $q_x$  aplican también para los beneficiarios  $y$ ,  $z$  y  $w$ .

${}_t p_{xy}$ : Probabilidad conjunta de que una persona de edad  $x$  y una persona de edad  $y$  sobrevivan al menos  $t$  meses.

$${}_t p_{xy} = {}_t p_x \cdot {}_t p_y$$

${}_t p_{xyz}$ : Probabilidad conjunta de que una persona de edad  $x$ , una persona de edad  $y$  y una persona de edad  $z$  sobrevivan al menos  $t$  meses.

$${}_t p_{xyz} = {}_t p_x \cdot {}_t p_y \cdot {}_t p_z$$

${}_t p_{xyzw}$ : Probabilidad conjunta de que una persona de edad  $x$ , una persona de edad  $y$ , una persona de edad  $z$  y una persona de edad  $w$  sobrevivan al menos  $t$  meses.

$${}_t p_{xyzw} = {}_t p_x \cdot {}_t p_y \cdot {}_t p_z \cdot {}_t p_w$$

${}_t p_{x|y}$ : Probabilidad de que una persona de edad  $y$  sobreviva al menos  $t$  meses, después que una persona de edad  $x$  muera.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

$${}_t p_{x|y} = {}_t p_y - {}_t p_{xy}$$

${}_t p_{xy|z}$ : Probabilidad de que una persona de edad  $z$  sobreviva al menos  $t$  meses, después de que una persona de edad  $x$  y una persona de edad  $y$  mueran.

$${}_t p_{xy|z} = {}_t p_z - {}_t p_{xz} - {}_t p_{yz} + {}_t p_{xyz}$$

${}_t p_{xyz|w}$ : Probabilidad de que una persona de edad  $w$  sobreviva al menos  $t$  meses, después de que una persona de edad  $x$ , una persona de edad  $y$  y una persona de edad  $z$  mueran.

$${}_t p_{xyz|w} = {}_t p_w - {}_t p_{xw} - {}_t p_{yw} - {}_t p_{zw} + {}_t p_{xyw} + {}_t p_{xzw} + {}_t p_{yzw} - {}_t p_{xyzw}$$

$M$ : Monto de la mesada pensional o sueldo de retiro según sea el caso.

$$1 \text{ SMMLV} \leq M \leq 25 \text{ SMMLV}$$

$d$ : Porcentaje de la mesada adicional pagadera en junio y en diciembre. Si se pagan 14 mesadas, entonces  $d = 1$  y si se pagan 13 mesadas entonces  $d = 0,5$ .

$AU$ : Monto de Auxilio Funerario.

$$AU = \max\{5 \text{ SMMLV} ; \min\{M; 10 \text{ SMMLV}\}\}$$

$a_x^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a una persona de edad  $x$  mientras se encuentre con vida.

$$a_x^{(12)} = \sum_{n=1}^{\omega-x} v_{j(12)}^n \cdot {}_n p_x \cdot (1+k)^{n'}$$

donde  $n'$  hace que el incremento pensional se aplique una sola vez en enero de cada año de pago y se define como:

$$n' = \left\lfloor \frac{n + mc - 1}{12} \right\rfloor$$

$\lfloor c \rfloor$ : es la función parte entera del valor  $c$ .

$a_x^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a una persona de edad  $x$  mientras se encuentre con vida.

$$a_x^{(2)} = \sum_{n=1}^{\omega-x} v_{j(12)}^n \cdot {}_n p_x \cdot (1+k)^{n'} \cdot I_{n+mc}$$

donde  $n'$  se define como:  $n' = \left\lfloor \frac{n+mc-1}{12} \right\rfloor$  e  $I_{n+mc}$  es una función indicadora que se define así:

$$I_{n+mc} = \begin{cases} 1, & \text{Si } n + mc = 0 \pmod{6} \\ 0, & \text{en otro caso.} \end{cases}$$

$a_{xy}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera mientras  $(x)$  y  $(y)$  se encuentren con vida.

"Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo"

$$a_x^{(12)} = \sum_{n=1}^{\omega-x} v_j^n \cdot {}_n p_{xy} \cdot (1+k)^{n'}$$

$a_{xy}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera mientras  $(x)$  y  $(y)$  se encuentren con vida.

$$a_{xy}^{(2)} = \sum_{n=1}^{\omega-x} v_j^n \cdot {}_n p_{xy} \cdot (1+k)^{n'} \cdot I_{n+mc}$$

donde  $I_{n+mc}$  es una función indicadora que se define así:

$$I_{n+mc} = \begin{cases} 1, & \text{Si } n + mc = 0 \pmod{6} \\ 0, & \text{en otro caso.} \end{cases}$$

Análogamente se obtienen las definiciones para  $a_{xyz}^{(12)}$ ,  $a_{xyz}^{(2)}$ ,  $a_{xyzw}^{(12)}$  y  $a_{xyzw}^{(2)}$ .

$a_{x|y}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(y)$  por la muerte de  $(x)$ , mientras  $(y)$  se encuentre con vida.

$$a_{x|y}^{(12)} = a_y^{(12)} - a_{xy}^{(12)}$$

$a_{x|y}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(y)$  por la muerte de  $(x)$ , mientras  $(y)$  se encuentre con vida.

$$a_{x|y}^{(2)} = a_y^{(2)} - a_{xy}^{(2)}$$

$a_{xy|z}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(z)$  por la muerte de  $(x)$  y  $(y)$ , mientras  $(z)$  se encuentre con vida.

$$a_{xy|z}^{(12)} = a_z^{(12)} - a_{xz}^{(12)} - a_{yz}^{(12)} + a_{xyz}^{(12)}$$

$a_{xy|z}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(z)$  por la muerte de  $(x)$  y  $(y)$ , mientras  $(z)$  se encuentre con vida.

$$a_{xy|z}^{(2)} = a_z^{(2)} - a_{xz}^{(2)} - a_{yz}^{(2)} + a_{xyz}^{(2)}$$

$a_{xyz|w}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(w)$  por la muerte de  $(x)$ ,  $(y)$  y  $(z)$ , mientras  $(w)$  se encuentre con vida.

$$a_{xyz|w}^{(12)} = a_w^{(12)} - a_{xw}^{(12)} - a_{yw}^{(12)} - a_{zw}^{(12)} + a_{xyw}^{(12)} + a_{xzw}^{(12)} + a_{yzw}^{(12)} - a_{xyzw}^{(12)}$$

"Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo"

$a_{xyz|w}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta vitalicia vencida, de 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(w)$  por la muerte de  $(x)$ ,  $(y)$  y  $(z)$ , mientras  $(w)$  se encuentre con vida.

$$a_{xyz|w}^{(2)} = a_w^{(2)} - a_{xw}^{(2)} - a_{yw}^{(2)} - a_{zw}^{(2)} + a_{xyw}^{(2)} + a_{xzw}^{(2)} + a_{yzw}^{(2)} - a_{xyzw}^{(2)}$$

$a_{x:\overline{n}|}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta temporal vencida a  $n$  años, 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(x)$  mientras se encuentre con vida.

$$a_{x:\overline{n}|}^{(12)} = \sum_{t=1}^n v_{j(12)}^t \cdot {}_t p_x \cdot (1+k)^{t'}$$

donde  $t'$  hace que el incremento pensional se aplique una sola vez en enero de cada año de pago y se define como:

$$t' = \left\lfloor \frac{t + mc - 1}{12} \right\rfloor$$

$a_{x:\overline{n}|}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta temporal vencida a  $n$  años, 2 pagos al año (en junio y diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(x)$  mientras se encuentre con vida.

$$a_{x:\overline{n}|}^{(2)} = \sum_{t=1}^n v_{j(12)}^t \cdot {}_t p_x \cdot (1+k)^{t'} \cdot I_{t+mc}$$

donde  $I_{n+mc}$  es una función indicadora que se define así:

$$I_{t+mc} = \begin{cases} 1, & \text{Si } t + mc = 0 \pmod{6} \\ 0, & \text{en otro caso.} \end{cases}$$

Análogamente se obtienen las definiciones para  $a_{xy:\overline{n}|}^{(12)}$ ,  $a_{xy:\overline{n}|}^{(2)}$ ,  $a_{xyz:\overline{n}|}^{(12)}$ ,  $a_{xyz:\overline{n}|}^{(2)}$ ,  $a_{xyzw:\overline{n}|}^{(12)}$  y  $a_{xyzw:\overline{n}|}^{(2)}$ .

$a_{x|y:\overline{n}|}^{(12)}$ : Valor presente actuarial de una renta temporal vencida por  $n$  años, 12 pagos al año, creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(y)$  por la muerte de  $(x)$ , mientras  $(y)$  se encuentre con vida en el periodo de la temporalidad.

$$a_{x|y:\overline{n}|}^{(12)} = a_{y:\overline{n}|}^{(12)} - a_{xy:\overline{n}|}^{(12)}$$

$a_{x|y:\overline{n}|}^{(2)}$ : Valor presente actuarial de una renta temporal vencida por  $n$  años, 2 pagos al año (en junio y en diciembre), creciente anualmente a la tasa  $k$ , pagadera a  $(y)$  por la muerte de  $(x)$ , mientras  $(y)$  se encuentre con vida en el periodo de la temporalidad.

$$a_{x|y:\overline{n}|}^{(2)} = a_{y:\overline{n}|}^{(2)} - a_{xy:\overline{n}|}^{(2)}$$

Análogamente se obtienen las definiciones para  $a_{xy|z:\overline{n}|}^{(12)}$ ,  $a_{xy|z:\overline{n}|}^{(2)}$ ,  $a_{xyz|w:\overline{n}|}^{(12)}$  y  $a_{xyz|w:\overline{n}|}^{(2)}$ .

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

$A_x$ : Valor presente actuarial del pago por auxilio funerario a una persona de edad  $x$ .

$$A_x = \sum_{n=0}^{\omega-x-1} v_j^{n+1} \cdot {}_n p_x \cdot q_{x+n} \cdot (1+k)^{n'}$$

donde  $n'$  indica el incremento por inflación que se aplica una sola vez en enero de cada año:

$$n' = \left\lceil \frac{n + mc - 1}{12} \right\rceil$$

**Casos de la reserva matemática por mesada de retiro o pensión de invalidez.**

- Solo el retirado o el inválido sin beneficiarios

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con cónyuge y sin hijos.

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con cónyuge e hijo menor de 25 años, válido.

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} + a_{xy|z:300-z}^{(12)} + d \cdot a_{xy|z:300-z}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con cónyuge e hijo inválido

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} + a_{xy|z}^{(12)} + d \cdot a_{xy|z}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con cónyuge, hijo inválido e hijo valido menor de 25 años

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} + a_{xy|z}^{(12)} + d \cdot a_{xy|z}^{(2)} + a_{xyz|w:300-w}^{(12)} + d \cdot a_{xyz|w:300-w}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con hijo válido, menor de 25 años y sin cónyuge

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y:300-y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y:300-y}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado sin cónyuge y con un hijo inválido o con un hermano inválido como beneficiario

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado, sin cónyuge, con un hijo inválido y un hijo válido menor de 25 años.

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} + a_{xy|z:300-z}^{(12)} + d \cdot a_{xy|z:300-z}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con padre o madre sobreviviente

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

- Afiliado con padre y madre sobrevivientes

$$R = M \cdot \left( a_x^{(12)} + d \cdot a_x^{(2)} + a_{x|y}^{(12)} + d \cdot a_{x|y}^{(2)} + a_{xy|z}^{(12)} + d \cdot a_{xy|z}^{(2)} \right) + AU \cdot A_x$$

**Reserva para una pensión o sueldo de retiro por sustitución**

- Cónyuge mayor a 30 años sin hijos

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)})$$

- Cónyuge menor a 30 años, sin hijos y con derecho a pensión

$$R = M \cdot (a_{y:240-y}^{(12)} + d \cdot a_{y:240-y}^{(2)})$$

- Cónyuge con un hijo menor de 25 años válido

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)} + a_{y|z:300-z}^{(12)} + d \cdot a_{y|z:300-z}^{(2)})$$

- Cónyuge con hijo inválido

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)} + a_{y|z}^{(12)} + d \cdot a_{y|z}^{(2)})$$

- Cónyuge con un hijo inválido y un hijo menor de 25 años

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)} + a_{y|z}^{(12)} + d \cdot a_{y|z}^{(2)} + a_{yz|w:300-w}^{(12)} + d \cdot a_{yz|w:300-w}^{(2)})$$

- Con padre ó madre

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)})$$

- Con padre y madre

$$R = M \cdot (a_y^{(12)} + d \cdot a_y^{(2)} + a_{y|z}^{(12)} + d \cdot a_{y|z}^{(2)})$$

### 9.3. Bonos Pensionales

El Bono Pensional es un documento de contenido crediticio que constituye un aporte destinado a conformar el capital para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones<sup>69</sup>.

Este es calculado con base en los aportes realizados por cada trabajador antes de su afiliación a los fondos privados, o al ISS.

#### 9.3.1. Tipos de bono pensional.

**Bonos Tipo A:** Este tipo de Bonos son los que se emiten a favor de las personas que se trasladan al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y es administrado por los diferentes fondos privados de pensiones.

Se obtiene el derecho a obtener un Bono Pensional, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, el capital constituido (contrario del régimen de prima media con prestación definida

<sup>69</sup> Ley 100 de 1993. Artículo 115. Inc. 1.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

en el que se exige un tiempo de cotización o servicio y una determinada edad). El tiempo de quienes que se hallan en cualquier régimen de reparto simple (como el de prima media), y que deciden trasladarse a ahorro individual, se convierte en dinero a través del Bono Pensional clase A, que permite que al trasladarse, se vea compensada con un capital ese tiempo anterior en reparto simple.

El valor del Bono Tipo A solo se suma a la cuenta de ahorro individual en el momento de su redención. O bien si el afiliado decide pensionarse anticipadamente, en el momento de su negociación en el mercado secundario de valores. Desde su emisión hasta cuando se hace efectivo, permanece en custodia en depósitos de valores autorizados por el Estado.

- **Modalidad 1:** Este nombre se asignó a los Bonos Tipo A que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició después del 30 de junio de 1992.
- **Modalidad 2:** Este nombre se asignó a los Bonos Tipo A que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició antes del 1 de julio de 1992.

**Bonos Tipo B:** Este tipo de Bonos son los que se emiten a favor de los servidores públicos<sup>70</sup> que se trasladen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual es administrado por el ISS, a partir de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones. El valor del bono Tipo B ingresa en el fondo común del ISS y sirve para pagar las pensiones actuales.

**Bonos Tipo C:** Este tipo de Bonos se emiten a favor del Fondo de Previsión del Congreso, por cuenta de los afiliados que se trasladaron a dicho Fondo, al entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones.

**Bonos Tipo E:** Estos son los Bonos que recibe ECOPETROL por las personas que se hayan vinculado a ECOPETROL con posterioridad al 31 de marzo de 1994.

### **9.3.2. Variables matemáticas usadas en el cálculo de los bonos pensionales.**

Son las variables usadas en las fórmulas de cálculo de bonos pensionales, la determinación y definición de las variables se encuentran en el Artículo 2 del decreto 1748 de 1995.

**AR:** Auxilio funerario de referencia

**BC:** Valor básico del bono en FC

**BE:** Valor del bono a la fecha de expedición FE

**FAC1 a FAC6:** Factores actuariales utilizados para el cálculo de bonos

**FB:** Fecha base

**FC:** Fecha de corte

---

<sup>70</sup> Regulados por el Decreto Ley 1314 de 1994.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**FE:** Fecha de expedición

**FR:** Fecha de referencia

**n:** Tiempo que va desde FC hasta la víspera de FR

**PR:** Pensión de referencia expresada en pesos y que constituye una estimación del valor de la pensión que el afiliado recibirá en FR

**SB:** Salario base

**SM:** Salario mínimo legal mensual vigente a una fecha determinada; si hubiese más de uno el mayor de ellos

**t:** Tiempo total de servicios sin acumular tiempos simultáneos a dos o más empleadores

**INTERPOLACION:** Cuando en este trabajo se hable de interpolación se procederá de la siguiente manera. Sean:

$V_1$  El valor conocido correspondiente a fecha  $F_1$

$V_2$  El valor conocido correspondiente a fecha  $F_2$

$V_0$  El valor que se desea interpolar correspondiente a una fecha intermedia  $F_0$

$t_1$  El tiempo en días desde  $F_1$  hasta  $F_0$

$t_2$  El tiempo en días desde  $F_0$  hasta  $F_2$

En estos dos últimos casos, la primera fecha exclusive, la segunda inclusive, entonces, el valor interpolado será:

$$V_0 = \frac{t_1 * V_2 + t_2 * V_1}{t_1 + t_2}$$

### 9.3.3. Rentabilidad de bonos pensionales

La tasa de rendimiento real efectiva anual, de los bonos, TRR, es:

- Para bonos tipo A, con Fecha de Corte anterior o igual a 31 de Diciembre de 1998, TRR=4%
- Para los demás bonos, TRR=3%

### 9.3.4. Cálculo del bono pensional

Inicialmente se deben tener claros los valores de  $n$  y  $t$ , los cuales hacen referencia a:

- Tiempo que va desde fecha de corte hasta la víspera de la fecha de referencia ( $n$ )
- Tiempo total de servicio ( $t$ )

Ahora, con base en estos valores, calculamos el factor  $f$ .

Tomamos, para calcular la pensión de referencia, el salario básico en Fecha Base (30 de Junio de 1992), más el promedio de lo devengado por todos los demás conceptos constitutivos de salario (durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base o durante todos los

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

meses calendario de vinculación anteriores a la fecha base, si fuesen menos de doce) y lo multiplicamos por el factor f.

En ningún caso la pensión de referencia será inferior a un salario mínimo legal vigente a la fecha de corte, ni superior a 15 veces este salario.

Con base en la pensión de referencia calculamos el auxilio funerario de referencia, el cual tiene en principio el mismo valor que la pensión de referencia, pero no menor a 5, ni superior a 10 salarios mínimos vigentes a la fecha de corte.

Se hace necesario calcular el factor actuarial FAC6, el cual depende exclusivamente del tiempo que transcurrirá desde la fecha de corte hasta la fecha de referencia.

Finalmente calculamos el valor básico del bono con base en las variables antes mencionadas, más las siguientes:

**f:** Factor f

$$f = \begin{cases} 0.65 + \frac{0.02 * (n + t - 7000)}{350}, & n + t \leq 8400 \\ 0.73 + \frac{0.03 * (n + t - 8400)}{350}, & 8400 < n + t \leq 9800 \\ 0.85, & n + t > 9800 \end{cases}$$

**PR:** Pensión de referencia

$$PR = f * SB$$

**FAC6:** Factor Actuarial FAC6, se define como:

$$FAC6 = \frac{1.055^{\frac{n}{365.25}} - 1}{0.04471699}$$

Entonces, el valor básico del bono será:

$$BC = \frac{PR * FAC4 + AR * FAC5 - SB * FAC6}{1.03^{\frac{n}{365.25}}}$$

Si la fórmula anterior conduce a un valor negativo, no habrá lugar a bono.

### 9.3.5. Tablas Utilizadas

**Tabla 84. Factores Actuariales para el cálculo de Bonos Tipo B.**

EDAD EN FR	FACTOR FAC4		FACTOR FAC5	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
<b>40 O MENOS</b>	216,7998	210,5128	0,1799	0,1670
41	215,6609	209,0654	0,1881	0,1744
42	214,4651	207,5489	0,1966	0,1822

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

EDAD EN FR	FACTOR FAC4		FACTOR FAC5	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
43	213,2102	205,9611	0,2054	0,1903
44	211,8935	204,2994	0,2145	0,1986
45	210,5128	202,5618	0,2240	0,2072
46	209,0654	200,7454	0,2337	0,2162
47	207,5489	198,8478	0,2438	0,2254
48	205,9611	196,8669	0,2541	0,2350
49	204,2994	194,8001	0,2648	0,2449
50	202,5618	192,6447	0,2758	0,2553
51	200,7454	190,3988	0,2871	0,2659
52	198,8478	188,0611	0,2986	0,2769
53	196,8669	185,6316	0,3104	0,2882
54	194,8001	183,1096	0,3224	0,2998
55	192,6447	180,4949	0,3347	0,3116
56	190,3988	177,7879	0,3471	0,3238
57	188,0611	174,9879	0,3597	0,3363
58	185,6316	172,0935	0,3724	0,3491
59	183,1096	169,1038	0,3852	0,3621
60	180,4949	166,0195	0,3981	0,3756
61	177,7879	162,8401	0,4111	0,3892
62	174,9879	159,5710	0,4242	0,4029
63	172,0935	156,2189	0,4372	0,4166
64	169,1038	152,7917	0,4503	0,4303
65	166,0195	149,2970	0,4633	0,4438
66	162,8401	145,7443	0,4764	0,4572
67	159,5710	142,1355	0,4893	0,4704
68	156,2189	138,4736	0,5022	0,4836
69	152,7917	134,7618	0,5150	0,4967
69 O MAS	149,2970	131,0047	0,5276	0,5096

**Tabla 85. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**

DESDE	SMMLV	DESDE	SMMLV
	\$ 60,00	2-ene-1988	\$ 25.637,40
1-oct-1956	\$ 135,00	1-ene-1989	\$ 32.559,60
1-jul-1957	\$ 155,25	1-ene-1990	\$ 41.025,00
1-may-1960	\$ 189,00	1-ene-1991	\$ 51.720,00
1-ene-1962	\$ 219,00	1-ene-1992	\$ 65.190,00
1-ago-1962	\$ 300,00	1-ene-1993	\$ 81.510,00
1-ene-1963	\$ 420,00	1-ene-1994	\$ 98.700,00
1-ago-1969	\$ 519,00	1-ene-1995	\$ 118.933,50
13-abr-1972	\$ 660,00	1-ene-1996	\$ 142.125,50
1-ene-1974	\$ 900,00	1-ene-1997	\$ 172.005,00
8-nov-1974	\$ 1.200,00	1-ene-1998	\$ 203.826,00
1-ago-1976	\$ 1.560,00	1-ene-1999	\$ 236.460,00
1-ene-1977	\$ 1.770,00	1-ene-2000	\$ 260.100,00
1-ago-1977	\$ 1.860,00	1-ene-2001	\$ 286.000,00

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

DESDE	SMMLV	DESDE	SMMLV
1-nov-1977	\$ 2.340,00	1-ene-2002	\$ 309.000,00
1-may-1978	\$ 2.580,00	1-ene-2003	\$ 332.000,00
2-ene-1979	\$ 3.450,00	1-ene-2004	\$ 358.000,00
2-ene-1980	\$ 4.500,00	1-ene-2005	\$ 381.500,00
2-ene-1981	\$ 5.700,00	1-ene-2006	\$ 408.000,00
2-ene-1982	\$ 7.410,00	1-ene-2007	\$ 433.700,00
2-ene-1983	\$ 9.261,00	1-ene-2008	\$ 461.500,00
2-ene-1984	\$ 11.298,00	1-ene-2009	\$ 496.900,00
2-ene-1985	\$ 13.557,60	1-ene-2010	\$ 515.000,00
2-ene-1986	\$ 16.811,40	1-ene-2011	\$ 535.600,00
2-ene-1987	\$ 20.509,80	1-ene-2012	\$ 566.700,00

### 9.3.6. Bono pensional para el régimen especial de la Policía Nacional

El reconocimiento del Bono Pensional para los miembros de la Policía Nacional puede darse en 3 casos, como se expone a continuación:

- (i) Cuando los miembros de la Policía Nacional, antes de ser vinculados como tales, han laborado en el sector público o privado, incluso como independientes, lo cual implica que han sido obligados a cotizar en el Sistema General de Pensiones. Por lo cual la Ley 100 de 1993 en su artículo 279, parágrafo 1° facultó a las entidades exceptuadas de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, en el caso que nos ocupa a la Policía Nacional “...para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización... de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida”.
- (ii) Según se dispone en el artículo 9° del Decreto 4433 de 2004, cuando los miembros de la Policía Nacional hagan parte del personal no uniformado y sean escalafonados a Oficiales o Suboficiales del Cuerpo Administrativo, de Vigilancia o de la especialidad de Justicia Penal Militar de la Policía, o como miembro del Nivel Ejecutivo del cuerpo profesional o administrativo de la Policía Nacional y “hubiesen realizado cotizaciones al Sistema General de Pensiones, por el tiempo durante el cual laboró en el ramo de la Defensa Nacional como civil, **en lugar del aporte procederá el reconocimiento y pago del bono pensional al que hubiere lugar o la transferencia de los recursos de la cuenta individual según el caso**”, con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para el reconocimiento de este tiempo. (Negrilla fuera del texto).
- (iii) Según se dispone en la Ley 923 de 2004<sup>71</sup>, cuando los miembros de la Policía Nacional “se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al **reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido**, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones”. (Negrilla fuera del texto).

<sup>71</sup> Ley 923 de 2004. Artículo 3° Numeral 3.1, Inc. 4

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Superintendencia Financiera<sup>72</sup>, al establecer que el tiempo laborado en la Policía Nacional debe ser reconocido por medio de los bonos pensionales que serán reconocidos al momento de liquidarse la asignación de retiro o correspondiente pensión según el caso.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta cuál es el tipo de bono que, según el caso, debe expedirse. Por ello, para el presente cálculo del pasivo pensional, se tomó el tercer (iii) caso ya que este expide un Bono pensional tipo B (que son emitidos a favor de servidores públicos, en este caso los servidores activos que son retirados o se retiran por voluntad propia, y que se trasladan al Régimen de Prima Media con Prestación Definida).

Para calcular estos bonos pensionales se tomó, en consecuencia, como fecha de traslado el día de retiro de la institución y a todos los desvinculados se les calcula Bono Tipo B, bajo el supuesto de que el traslado se realiza al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

Puesto que en los Decretos que regulan el Régimen Especial para los miembros de la Policía Nacional no se disponen normas especiales que prevalezcan sobre las normas generales para realizar el cálculo actuarial de este Bono Pensional Tipo B, se aplicaron los artículos 117 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993, así como también el Decreto 1748 de 1995, sección cuarta, artículos 34 al 41, entre otras normas concordantes.

## 9.4. Gráficos y tablas del valor de la reserva, flujo de pagos anuales y proporción de smmlv vs. Reserva-

### 9.4.1. CASUR

En la siguiente tabla se presenta el valor de la reserva y el flujo anual de pagos de las pensiones y asignaciones de retiro que se encuentran en curso de pago en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

**Tabla 86. CASUR**

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--CASUR	Flujo Anual del pago de mesadas--CASUR	SMMLV Proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--CASUR
2012	28.931.944.254.058	1.071.538.665.247	566.700	51.053.369
2013	29.229.075.968.941	1.717.701.702.947	585.146	49.951.759
2014	29.493.010.267.912	1.763.450.081.482	602.700	48.934.773
2015	29.728.627.880.508	1.808.941.868.384	620.781	47.889.038
2016	29.934.240.921.372	1.854.113.829.125	639.405	46.815.781
2017	30.108.296.750.932	1.898.667.867.460	658.587	45.716.501
2018	30.249.214.825.836	1.942.590.069.055	678.345	44.592.691

<sup>72</sup>Concepto 2010084562-001 del 26 de enero de 2011

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--CASUR</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--CASUR</b>	<b>SMMLV Proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--CASUR</b>
2019	30.355.639.849.113	1.985.429.238.092	698.695	43.446.194
2020	30.426.448.620.647	2.027.012.740.614	719.656	42.279.164
2021	30.460.600.097.441	2.067.087.972.066	741.246	41.093.805
2022	30.457.127.191.555	2.105.574.022.830	763.483	39.892.349
2023	30.415.027.840.935	2.142.409.973.544	786.387	38.676.901
2024	30.333.660.448.446	2.177.171.164.257	809.979	37.449.933
2025	30.212.507.561.292	2.209.678.544.906	834.278	36.213.940
2026	30.051.176.574.825	2.239.831.560.271	859.307	34.971.419
2027	29.849.296.919.448	2.267.559.713.484	885.086	33.724.744
2028	29.606.728.058.053	2.292.617.620.257	911.639	32.476.389
2029	29.323.243.324.259	2.315.071.487.381	938.988	31.228.571
2030	28.998.816.575.885	2.334.744.641.745	967.157	29.983.557
2031	28.633.309.116.153	2.351.730.699.425	996.172	28.743.337
2032	28.226.609.033.848	2.365.982.862.357	1.026.057	27.509.781
2033	27.778.666.000.160	2.377.459.374.119	1.056.839	26.284.674
2034	27.289.435.113.061	2.386.120.804.369	1.088.544	25.069.665
2035	26.759.063.011.239	2.391.768.514.481	1.121.200	23.866.441
2036	26.187.557.368.187	2.394.637.995.254	1.154.836	22.676.421
2037	25.574.874.387.366	2.394.674.861.381	1.189.482	21.500.859
2038	24.921.230.703.715	2.391.640.906.479	1.225.166	20.341.106
2039	24.227.023.849.124	2.385.380.088.360	1.261.921	19.198.528
2040	23.492.860.284.526	2.375.712.270.609	1.299.779	18.074.510
2041	22.719.608.335.086	2.362.421.026.188	1.338.772	16.970.485
2042	21.908.450.025.621	2.345.258.462.404	1.378.935	15.887.949
2043	21.060.934.525.841	2.323.946.810.045	1.420.303	14.828.479
2044	20.179.029.211.318	2.298.185.730.950	1.462.912	13.793.739
2045	19.265.166.704.966	2.267.658.797.210	1.506.800	12.785.487
2046	18.322.288.551.103	2.232.040.694.872	1.552.004	11.805.571
2047	17.353.882.950.513	2.191.006.139.879	1.598.564	10.855.922
2048	16.364.011.811.188	2.144.243.707.030	1.646.521	9.938.541
2049	15.357.320.228.715	2.091.475.377.199	1.695.916	9.055.471
2050	14.339.027.101.853	2.032.474.806.168	1.746.794	8.208.770
2051	13.314.894.955.045	1.967.087.487.316	1.799.198	7.400.463
2052	12.291.176.735.659	1.895.250.404.447	1.853.173	6.632.502
2053	11.274.540.379.511	1.817.010.061.250	1.908.769	5.906.709
2054	10.271.965.044.558	1.732.545.354.342	1.966.032	5.224.720
2055	9.290.609.999.946	1.642.185.178.506	2.025.013	4.587.927
2056	8.337.661.802.174	1.546.420.344.261	2.085.763	3.997.416
2057	7.420.160.225.531	1.445.912.829.807	2.148.336	3.453.911
2058	6.544.807.491.630	1.341.498.855.951	2.212.786	2.957.723
2059	5.717.768.708.373	1.234.183.003.131	2.279.170	2.508.707
2060	4.944.470.944.831	1.125.124.533.578	2.347.545	2.106.231
2061	4.229.410.877.325	1.015.613.976.334	2.417.971	1.749.157

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--CASUR	Flujo Anual del pago de mesadas--CASUR	SMMLV Proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--CASUR
2062	3.575.981.748.380	907.038.837.089	2.490.510	1.435.843
2063	2.986.339.591.750	800.831.777.408	2.565.225	1.164.163
2064	2.461.321.469.704	698.410.143.412	2.642.182	931.549
2065	2.000.422.955.942	601.112.993.746	2.721.448	735.058

### 9.4.2. TEGEN

Como se mencionó anteriormente, el cálculo de Tesorería General está dividido en tres partes: Las pensiones de los titulares o válidos, las pensiones de Invalidez y las pensiones de los Beneficiarios. El Primer Grupo son las Pensiones de los titulares o válidos.

Gráfico 100. Proyección de la reserva TEGEN Válidos



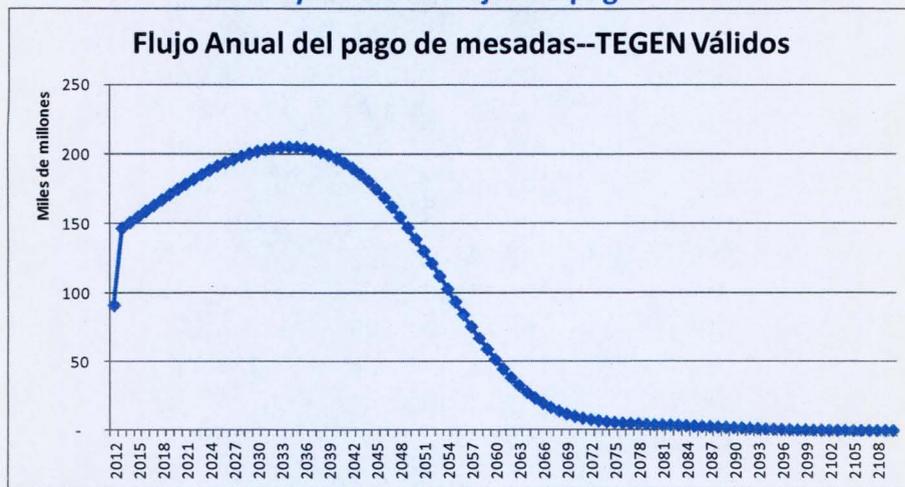
Para este grupo, aunque la reserva presenta un aumento hacia el año 2021, sólo corresponde a los incrementos del SMMLV. Las obligaciones con este grupo tienden a extinguirse hacia el año 2066.

Gráfico 101. Proporción de salarios mínimo con respecto a la reserva TEGEN válidos



Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de Titulares de TEGEN.

Gráfico 102. Proyección de Flujos de pagos TEGEN válidos



El salto inicial, en el flujo de pagos anuales de TEGEN válidos, se debe a que de 2012 solo se contabilizan 9 mesadas mientras que de los demás años se contabilizan 14. Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2039, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 200 mil millones de pesos anuales.

Tabla 87. TEGEN - Válidos

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Válidos	Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Válidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Válidos
-----	--	--	------------------	---

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Válidos</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Válidos</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Válidos</b>
2012	2.435.990.072.743	91.368.942.095	566.700	4.298.553
2013	2.458.910.122.393	146.702.536.859	585.146	4.202.216
2014	2.478.551.690.510	150.874.054.571	602.700	4.112.410
2015	2.495.306.917.811	155.010.882.254	620.781	4.019.622
2016	2.509.011.559.714	159.106.392.715	639.405	3.923.979
2017	2.519.503.012.859	163.147.400.159	658.587	3.825.619
2018	2.526.621.314.770	167.119.251.565	678.345	3.724.687
2019	2.530.210.669.423	171.007.539.161	698.695	3.621.338
2020	2.530.121.576.676	174.793.529.802	719.656	3.515.738
2021	2.526.229.843.111	178.444.385.820	741.246	3.408.088
2022	2.518.392.787.420	181.970.203.332	763.483	3.298.558
2023	2.506.493.893.146	185.333.464.152	786.387	3.187.353
2024	2.490.412.719.496	188.530.870.113	809.979	3.074.663
2025	2.470.044.727.013	191.540.543.758	834.278	2.960.696
2026	2.445.703.184.592	193.865.004.575	859.307	2.846.135
2027	2.417.141.861.145	196.304.081.697	885.086	2.730.968
2028	2.384.205.674.824	198.525.632.707	911.639	2.615.297
2029	2.346.885.461.711	200.453.667.266	938.988	2.499.378
2030	2.305.202.103.081	202.056.298.197	967.157	2.383.482
2031	2.259.139.974.308	203.374.862.011	996.172	2.267.821
2032	2.208.755.438.728	204.322.265.053	1.026.057	2.152.663
2033	2.154.124.515.241	204.916.553.225	1.056.839	2.038.271
2034	2.095.304.586.542	205.145.234.822	1.088.544	1.924.869
2035	2.032.412.796.049	204.971.679.292	1.121.200	1.812.711
2036	1.965.627.910.312	204.336.475.177	1.154.836	1.702.083
2037	1.895.158.549.887	203.233.041.966	1.189.482	1.593.264
2038	1.821.225.572.551	201.660.898.984	1.225.166	1.486.513
2039	1.744.099.711.267	199.581.424.411	1.261.921	1.382.099
2040	1.664.110.643.054	196.959.612.559	1.299.779	1.280.303
2041	1.581.635.449.175	193.773.231.916	1.338.772	1.181.408
2042	1.497.097.109.644	190.004.523.582	1.378.935	1.085.691
2043	1.410.962.700.169	185.640.775.700	1.420.303	993.424
2044	1.323.740.505.984	180.675.277.447	1.462.912	904.867
2045	1.235.975.157.491	175.109.116.624	1.506.800	820.265
2046	1.148.241.178.288	168.952.242.663	1.552.004	739.844
2047	1.061.135.172.932	162.224.313.747	1.598.564	663.805
2048	975.266.646.669	154.955.584.818	1.646.521	592.320
2049	891.246.727.141	147.188.188.916	1.695.916	525.525
2050	809.676.089.645	138.976.097.746	1.746.794	463.521
2051	731.130.748.945	130.386.436.268	1.799.198	406.365
2052	656.147.482.625	121.498.476.490	1.853.173	354.067
2053	585.209.010.663	112.403.107.961	1.908.769	306.590

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Válidos	Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Válidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Válidos
2054	518.728.963.458	103.201.724.244	1.966.032	263.846
2055	457.038.808.336	94.003.049.693	2.025.013	225.697
2056	400.377.219.881	84.920.047.145	2.085.763	191.957
2057	348.882.064.281	76.066.356.549	2.148.336	162.396
2058	302.587.089.910	67.551.137.485	2.212.786	136.745
2059	261.423.167.156	59.474.523.794	2.279.170	114.701
2060	225.224.894.098	51.922.353.485	2.347.545	95.941
2061	193.742.442.090	44.962.080.106	2.417.971	80.126
2062	166.655.708.295	38.641.416.651	2.490.510	66.916
2063	143.591.053.480	32.986.964.225	2.565.225	55.976
2064	124.139.624.366	28.004.044.292	2.642.182	46.984
2065	107.874.894.050	23.678.911.091	2.721.448	39.639

El segundo grupo son las Pensiones de los Inválidos.

**Gráfico 103. Proyección de la reserva TEGEN Inválidos**



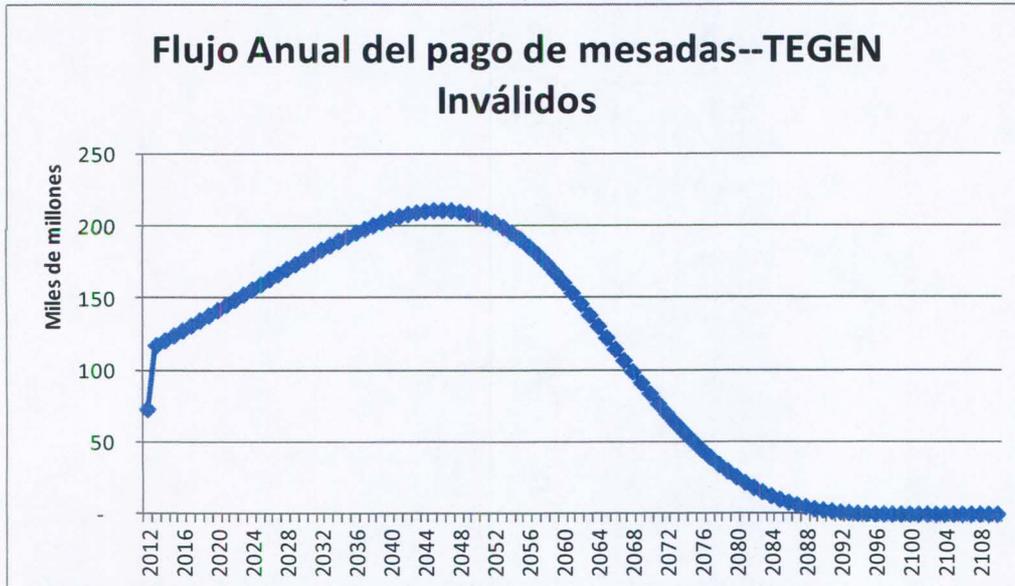
Se espera que la reserva de los inválidos de TEGEN alcance el pico más alto hacia 2030, con un valor de reserva cercano a los 2,7 billones de pesos. Pero la gráfica 104 (que presenta la comparación con respecto al salario mínimo proyectado para ese año) permite mostrar que la reserva tiende a disminuir, pues representa menos salarios mínimos que el año anterior.

Gráfico 104. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN Inválidos



Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de Invalidez de TEGEN.

Gráfico 105. Proyección de flujos de pagos TEGEN Inválidos



En el flujo de pagos anuales de TEGEN inválidos, el salto inicial se debe solo se contabilizan 9 mesadas de 2012, mientras que de los demás años se contabilizan 14 mesadas. Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2048, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 210 mil millones de pesos anuales.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 88. TEGEN - Inválidos**

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Inválidos</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Inválidos</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Inválidos</b>
2012	2.216.041.609.319	73.266.017.066	566.700	3.910.432
2013	2.253.137.007.402	117.647.646.399	585.146	3.850.555
2014	2.288.845.279.811	121.027.974.524	602.700	3.797.650
2015	2.323.571.848.983	124.442.212.890	620.781	3.742.979
2016	2.357.215.429.985	127.888.378.772	639.405	3.686.577
2017	2.389.666.508.677	131.357.230.459	658.587	3.628.475
2018	2.420.808.580.507	134.898.444.793	678.345	3.568.700
2019	2.450.518.392.128	138.469.946.877	698.695	3.507.279
2020	2.478.670.943.254	142.053.281.637	719.656	3.444.245
2021	2.505.136.395.891	145.638.059.771	741.246	3.379.631
2022	2.529.768.439.780	149.206.499.156	763.483	3.313.458
2023	2.552.451.494.151	152.764.223.580	786.387	3.245.794
2024	2.573.015.797.327	156.350.238.029	809.979	3.176.645
2025	2.591.316.809.616	159.928.378.839	834.278	3.106.058
2026	2.607.216.614.129	163.477.858.471	859.307	3.034.093
2027	2.620.560.301.512	167.023.019.023	885.086	2.960.798
2028	2.631.176.361.169	170.532.342.810	911.639	2.886.206
2029	2.638.929.315.021	173.953.806.152	938.988	2.810.398
2030	2.643.664.257.832	177.340.521.992	967.157	2.733.438
2031	2.645.221.940.372	180.585.198.101	996.172	2.655.387
2032	2.643.444.445.279	183.755.923.280	1.026.057	2.576.313
2033	2.638.220.352.413	186.888.179.102	1.056.839	2.496.332
2034	2.629.412.812.680	189.934.356.784	1.088.544	2.415.532
2035	2.616.860.744.767	192.942.102.281	1.121.200	2.333.981
2036	2.600.478.700.926	195.774.806.198	1.154.836	2.251.816
2037	2.580.154.360.360	198.365.336.910	1.189.482	2.169.142
2038	2.555.787.088.785	200.790.936.259	1.225.166	2.086.074
2039	2.527.198.359.381	203.096.792.557	1.261.921	2.002.660
2040	2.494.312.618.378	205.177.367.712	1.299.779	1.919.029
2041	2.457.085.020.557	207.030.561.216	1.338.772	1.835.328
2042	2.415.497.990.232	208.591.185.201	1.378.935	1.751.713
2043	2.369.564.411.222	209.828.610.989	1.420.303	1.668.351
2044	2.319.330.708.297	210.722.234.812	1.462.912	1.585.420
2045	2.264.879.837.119	211.240.794.467	1.506.800	1.503.106
2046	2.206.333.746.103	211.353.125.155	1.552.004	1.421.604
2047	2.143.855.156.930	211.028.967.189	1.598.564	1.341.113
2048	2.077.648.612.675	210.239.754.165	1.646.521	1.261.842
2049	2.007.960.688.076	208.959.575.457	1.695.916	1.183.998
2050	1.935.079.279.039	207.166.074.645	1.746.794	1.107.789
2051	1.859.331.876.954	205.331.236.124	1.799.198	1.033.423

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Inválidos	Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Inválidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Inválidos
2052	1.781.082.495.220	202.955.000.251	1.853.173	961.099
2053	1.700.727.808.561	199.525.951.445	1.908.769	891.008
2054	1.618.692.187.720	195.543.526.142	1.966.032	823.330
2055	1.535.422.604.931	191.016.213.260	2.025.013	758.229
2056	1.451.382.309.759	185.960.223.447	2.085.763	695.852
2057	1.367.043.895.431	180.399.540.894	2.148.336	636.327
2058	1.282.882.090.431	174.365.743.500	2.212.786	579.759
2059	1.199.366.058.057	167.897.887.015	2.279.170	526.229
2060	1.116.951.796.821	161.041.815.148	2.347.545	475.796
2061	1.036.075.272.381	153.848.949.922	2.417.971	428.490
2062	957.145.663.233	146.375.767.341	2.490.510	384.317
2063	880.538.775.111	138.683.129.837	2.565.225	343.260
2064	806.590.758.846	130.835.386.759	2.642.182	305.274
2065	735.593.349.878	122.898.390.346	2.721.448	270.295

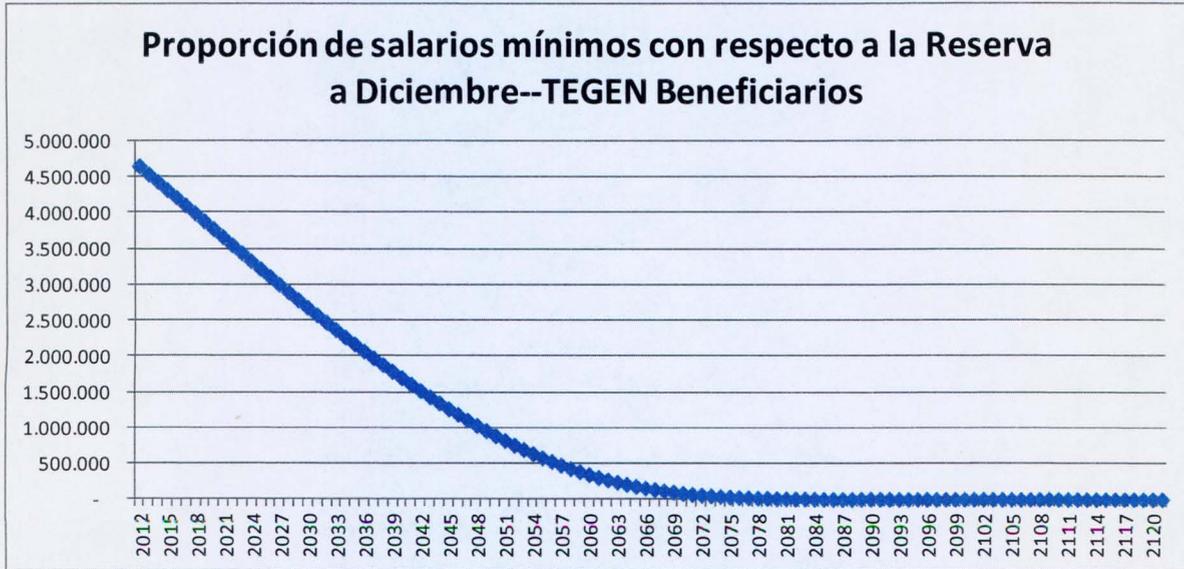
El tercer grupo son las Pensiones de Sobrevivencia o Pensión de Beneficiarios

**Gráfico 106. Proyección de la reserva TEGEN Beneficiarios**



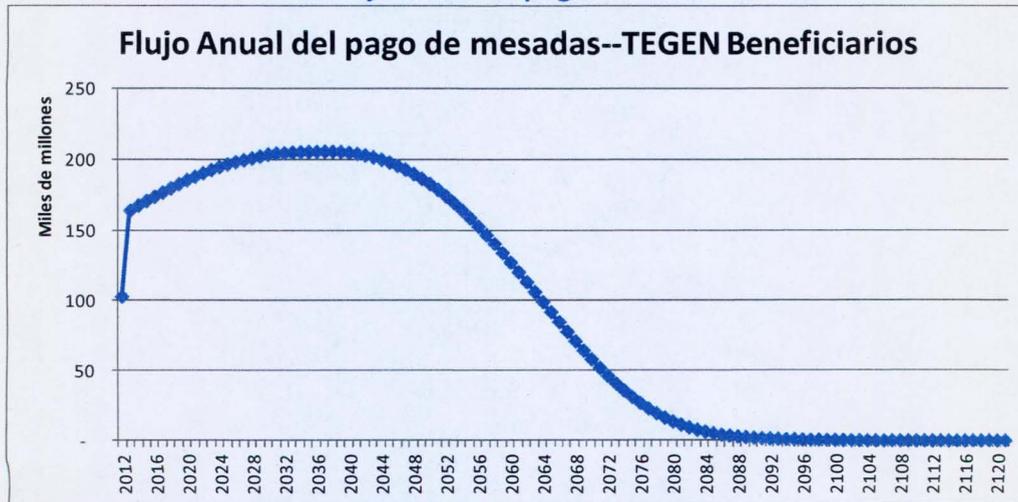
Para los beneficiarios se presenta un menor incremento en el valor de la reserva hacia el año 2020 gracias al incremento de los salarios mínimos como puede verse en la gráfica 107. Este es, de los tres grupos en que está dividido el pasivo pensional de TEGEN, el que tiene mayor duración gracias a que se espera que hacia el año 2078 se extinga la obligación causada.

**Gráfico 107. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva TEGEN Beneficiarios**



Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de Supervivencia de TEGEN.

**Gráfico 108. Flujo anual de pagos TEGEN Beneficiarios**



En el flujo de pagos anuales de las pensiones de supervivencia de TEGEN, el salto inicial se debe a que solo se contabilizan 9 mesadas de 2012, en tanto que de los demás años se contabilizan 14 mesadas. Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2036, en donde consigue el pico más alto con un valor cercano a los 200 mil millones de pesos anuales como se verifica en la siguiente tabla.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 89. TEGEN - Beneficiarios**

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- TEGEN Beneficiarios</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Beneficiarios</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Beneficiarios</b>
2012	2.633.862.813.497	102.873.124.804	566.700	4.647.720
2013	2.652.715.476.279	164.211.790.361	585.146	4.533.424
2014	2.668.626.886.369	167.703.227.369	602.700	4.427.783
2015	2.682.309.078.304	170.917.992.867	620.781	4.320.859
2016	2.693.822.057.672	173.942.571.473	639.405	4.213.014
2017	2.703.095.155.808	176.885.063.129	658.587	4.104.385
2018	2.710.004.704.653	179.804.135.896	678.345	3.995.026
2019	2.714.424.867.514	182.686.366.827	698.695	3.884.992
2020	2.716.188.486.967	185.544.395.039	719.656	3.774.288
2021	2.715.396.102.411	188.090.502.028	741.246	3.663.288
2022	2.711.978.506.547	190.560.569.973	763.483	3.552.114
2023	2.705.999.003.197	192.770.503.083	786.387	3.441.051
2024	2.697.397.425.198	194.868.912.826	809.979	3.330.206
2025	2.686.218.671.231	196.733.570.697	834.278	3.219.811
2026	2.672.523.519.170	198.341.467.224	859.307	3.110.093
2027	2.656.483.303.498	199.658.224.833	885.086	3.001.385
2028	2.637.948.016.864	200.983.276.998	911.639	2.893.634
2029	2.616.619.457.722	202.383.718.766	938.988	2.786.639
2030	2.592.460.342.805	203.630.968.487	967.157	2.680.495
2031	2.565.660.478.810	204.459.571.987	996.172	2.575.519
2032	2.536.557.901.456	204.742.538.400	1.026.057	2.472.141
2033	2.505.098.513.048	205.089.403.271	1.056.839	2.370.369
2034	2.471.010.609.467	205.415.510.977	1.088.544	2.270.014
2035	2.434.367.376.979	205.507.783.637	1.121.200	2.171.215
2036	2.395.044.212.963	205.604.194.078	1.154.836	2.073.925
2037	2.352.776.349.013	205.726.467.969	1.189.482	1.977.985
2038	2.307.493.115.548	205.712.828.393	1.225.166	1.883.413
2039	2.259.180.514.132	205.486.809.911	1.261.921	1.790.271
2040	2.207.893.701.041	204.997.176.650	1.299.779	1.698.669
2041	2.153.704.618.090	204.231.383.038	1.338.772	1.608.717
2042	2.096.703.645.078	203.176.577.477	1.378.935	1.520.524
2043	2.037.000.540.950	201.820.284.956	1.420.303	1.434.201
2044	1.974.725.691.202	200.150.168.936	1.462.912	1.349.859
2045	1.910.030.774.852	198.154.794.845	1.506.800	1.267.608
2046	1.843.089.160.003	195.823.754.210	1.552.004	1.187.555
2047	1.774.096.359.114	193.147.812.597	1.598.564	1.109.806
2048	1.703.269.837.225	190.119.430.787	1.646.521	1.034.466
2049	1.630.848.786.690	186.732.917.007	1.695.916	961.633
2050	1.557.093.157.149	182.985.000.376	1.746.794	891.401
2051	1.482.282.390.640	178.875.236.486	1.799.198	823.858

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--TEGEN Beneficiarios</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--TEGEN Beneficiarios</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--TEGEN Beneficiarios</b>
2052	1.406.713.357.707	174.406.434.663	1.853.173	759.083
2053	1.330.698.261.296	169.584.798.585	1.908.769	697.150
2054	1.254.561.296.688	164.420.859.304	1.966.032	638.119
2055	1.178.635.143.543	158.929.324.383	2.025.013	582.038
2056	1.103.257.611.210	153.128.703.898	2.085.763	528.947
2057	1.028.767.527.644	147.041.889.762	2.148.336	478.867
2058	955.501.105.938	140.695.245.564	2.212.786	431.809
2059	883.787.448.481	134.119.448.546	2.279.170	387.767
2060	813.943.838.893	127.349.089.160	2.347.545	346.721
2061	746.271.547.998	120.421.958.077	2.417.971	308.635
2062	681.051.331.035	113.379.080.215	2.490.510	273.459
2063	618.538.693.438	106.264.668.828	2.565.225	241.124
2064	558.959.478.827	99.125.151.552	2.642.182	211.552
2065	502.506.917.085	92.007.738.930	2.721.448	184.647

### **9.4.3. Personal Activo**

Cada uno de los rangos, a partir del modelo utilizado, se subdividió en aquellos que se desvinculan, los que se invalidan y reciben pensión, los que mueren y los que llegan a recibir la Asignación de Retiro. A continuación se presenta, para cada uno de ellos, dos gráficas: en la primera se representa el valor de la reserva a diciembre de cada año y la segunda describe el número de Salarios mínimos proyectados que representa la reserva en cada año (así como se realizó para los pasivos en curso de CASUR y TEGEN).

#### **9.4.3.1. Suboficiales y Agentes**

Como ya se mencionó con anterioridad, se hizo el supuesto que todos los Agentes y los Suboficiales llegan a recibir la Asignación de Retiro.

**Gráfico 109. Proyección de la reserva Suboficiales y Agentes**



En la gráfica 109 se observa que el pasivo pensional de los Agentes y Suboficiales que recibirían Asignación de Retiro aumenta hasta el año 2042 (año en el que se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 3,5 billones de pesos). Se espera, igualmente, que este pasivo se extinga hacia el año 2078.

La gráfica 110 nos permite concluir que el crecimiento, en número de personas, que reciben la asignación de retiro se presentará en los próximos 6 años y que la reserva hacia el año 2017 alcanzará a representar 4 millones de salarios mínimos (que es el pico más alto de la reserva en número de salarios mínimos).

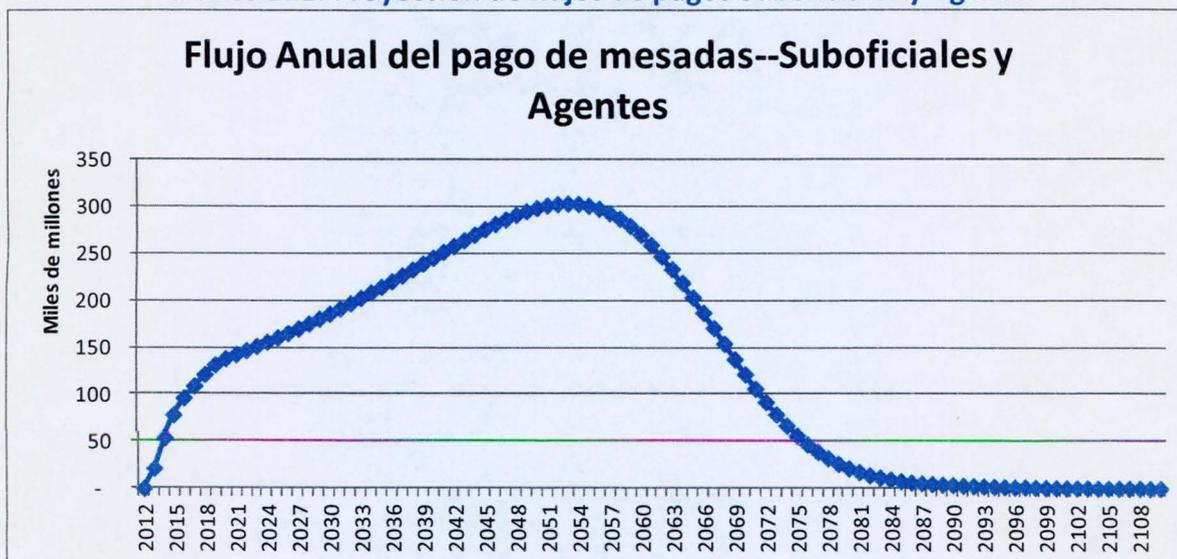
**Gráfico 110. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Suboficiales y Agentes**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

En el siguiente gráfico se presenta el flujo anual los pagos de las Mesadas correspondientes a los suboficiales y agentes que en el futuro recibirán una asignación de retiro.

**Gráfico 111. Proyección de flujos de pagos Suboficiales y Agentes**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2055, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 300 mil millones de pesos anuales.

**Tabla 90. Suboficiales y Agentes**

año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Suboficiales y Agentes	Flujo Anual del pago de mesadas--Suboficiales y Agentes	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Suboficiales y Agentes
2012	2.144.569.593.970	35.165.480	566.700	3.784.312
2013	2.281.396.312.964	21.470.508.393	585.146	3.898.849
2014	2.392.445.330.760	53.716.891.344	602.700	3.969.543
2015	2.484.937.382.475	78.428.320.207	620.781	4.002.918
2016	2.564.494.647.955	96.314.528.417	639.405	4.010.752
2017	2.636.056.243.389	109.028.291.780	658.587	4.002.593
2018	2.700.098.150.579	121.337.443.650	678.345	3.980.422
2019	2.757.438.276.074	131.793.180.745	698.695	3.946.555
2020	2.811.385.365.003	138.278.853.382	719.656	3.906.569
2021	2.864.717.908.141	142.572.668.939	741.246	3.864.735
2022	2.917.440.447.402	146.851.601.737	763.483	3.821.226
2023	2.969.380.066.062	151.256.074.733	786.387	3.775.976
2024	3.020.348.624.342	155.788.900.531	809.979	3.728.922
2025	3.070.142.062.196	160.452.561.914	834.278	3.679.997
2026	3.118.540.351.827	165.247.779.619	859.307	3.629.135
2027	3.165.308.335.194	170.174.797.027	885.086	3.576.272
2028	3.210.190.483.002	175.236.762.164	911.639	3.521.341
2029	3.252.913.335.743	180.433.287.832	938.988	3.464.277

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Suboficiales y Agentes</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas-- Suboficiales y Agentes</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Suboficiales y Agentes</b>
2030	3.293.183.933.642	185.764.311.535	967.157	3.405.014
2031	3.330.688.209.196	191.229.960.874	996.172	3.343.487
2032	3.365.098.542.300	196.820.089.948	1.026.057	3.279.640
2033	3.396.065.909.908	202.534.631.010	1.056.839	3.213.419
2034	3.423.230.485.261	208.358.113.126	1.088.544	3.144.779
2035	3.446.208.482.544	214.291.027.929	1.121.200	3.073.678
2036	3.464.597.819.751	220.321.214.273	1.154.836	3.000.077
2037	3.477.984.165.043	226.434.537.166	1.189.482	2.923.950
2038	3.485.941.799.416	232.616.107.662	1.225.166	2.845.281
2039	3.487.992.774.605	238.882.810.432	1.261.921	2.764.034
2040	3.483.682.805.605	245.174.482.498	1.299.779	2.680.213
2041	3.472.565.618.912	251.454.480.356	1.338.772	2.593.844
2042	3.454.203.363.533	257.682.931.399	1.378.935	2.504.979
2043	3.428.174.723.185	263.812.589.257	1.420.303	2.413.692
2044	3.394.084.367.246	269.788.105.939	1.462.912	2.320.087
2045	3.351.573.779.864	275.545.363.730	1.506.800	2.224.300
2046	3.300.333.394.224	281.010.993.477	1.552.004	2.126.499
2047	3.240.115.903.643	286.102.097.799	1.598.564	2.026.892
2048	3.170.750.578.179	290.726.251.327	1.646.521	1.925.728
2049	3.092.158.229.158	294.781.920.452	1.695.916	1.823.297
2050	3.004.366.388.682	298.159.368.520	1.746.794	1.719.932
2051	2.907.524.111.476	300.742.146.299	1.799.198	1.616.012
2052	2.801.915.726.430	302.409.241.798	1.853.173	1.511.955
2053	2.687.972.630.747	303.038.031.371	1.908.769	1.408.223
2054	2.566.282.124.699	302.508.078.103	1.966.032	1.305.311
2055	2.437.592.415.959	300.705.511.681	2.025.013	1.203.742
2056	2.302.812.727.991	297.528.266.398	2.085.763	1.104.062
2057	2.163.007.358.210	292.891.937.298	2.148.336	1.006.829
2058	2.019.383.417.279	286.735.519.772	2.212.786	912.598
2059	1.873.271.392.918	279.027.481.881	2.279.170	821.910
2060	1.726.098.651.063	269.771.169.367	2.347.545	735.278
2061	1.579.355.752.027	259.009.838.666	2.417.971	653.174
2062	1.434.556.589.824	246.829.921.162	2.490.510	576.009
2063	1.293.194.529.186	233.361.891.241	2.565.225	504.125
2064	1.156.695.980.862	218.779.431.470	2.642.182	437.781
2065	1.026.373.650.553	203.296.188.049	2.721.448	377.143

#### 9.4.3.2. Oficiales

El primer grupo de los Oficiales son aquellos que se estima van a invalidarse, es decir, los Oficiales Inválidos.

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

**Gráfico 112. Proyección de la reserva Oficiales Inválidos**



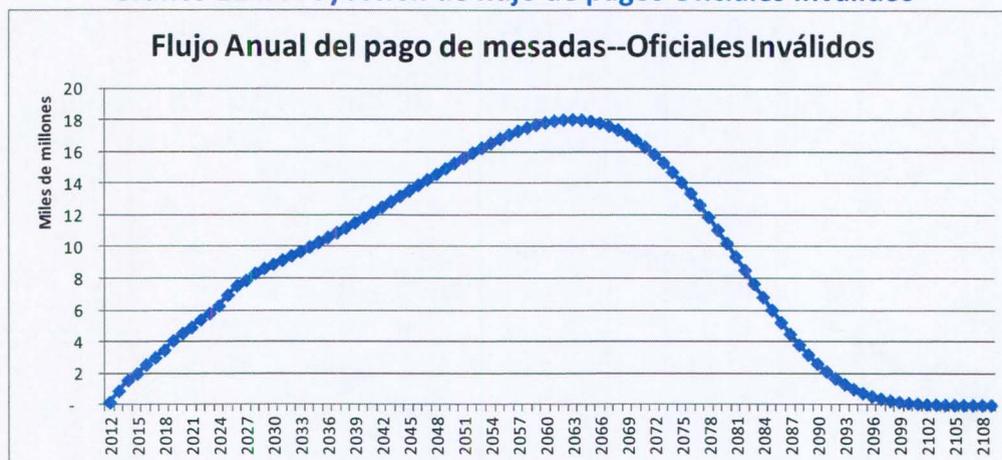
En la gráfica 112 podemos observar que se espera que el pasivo pensional de los oficiales inválidos aumente hasta el año 2052 (año en el que se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 200 mil millones de pesos). Este pasivo se extingue, igualmente, hacia el año 2090. Sin embargo, al compararlo con la gráfica 113, podemos concluir que el crecimiento, en número de personas que reciben la pensión de invalidez, se presentará en los próximos 15 años y que la reserva, hacia el año 2021, representará 200 mil salarios mínimos (lo cual es el pico más alto en número de salarios mínimos).

**Gráfico 113. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales Inválidos**



Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de invalidez de los Oficiales.

**Gráfico 114. Proyección de flujo de pagos Oficiales Inválidos**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2063, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 18 mil millones de pesos anuales.

**Tabla 91. Oficiales Inválidos**

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Oficiales Inválidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Inválidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Oficiales Inválidos
2012	95.273.423.375	186.154.081	566.700	168.120
2013	101.259.989.552	908.076.123	585.146	173.051
2014	106.904.140.378	1.590.921.683	602.700	177.375
2015	112.532.418.445	2.004.533.742	620.781	181.275
2016	117.950.126.100	2.582.119.193	639.405	184.469
2017	123.290.256.953	3.015.566.340	658.587	187.204
2018	128.533.698.487	3.494.098.886	678.345	189.481
2019	133.524.442.873	4.110.050.733	698.695	191.105
2020	138.373.796.230	4.571.654.967	719.656	192.278
2021	143.156.550.586	4.951.999.442	741.246	193.130
2022	147.816.888.804	5.420.143.246	763.483	193.609
2023	152.361.766.592	5.824.623.599	786.387	193.749
2024	156.803.306.709	6.302.525.488	809.979	193.589
2025	160.830.047.785	6.979.814.105	834.278	192.777
2026	164.531.713.704	7.560.412.422	859.307	191.470
2027	168.142.781.015	7.905.576.730	885.086	189.973
2028	171.519.313.916	8.357.184.831	911.639	188.144
2029	174.812.486.006	8.659.774.641	938.988	186.171
2030	178.073.731.303	8.918.394.466	967.157	184.121
2031	181.294.468.239	9.182.892.740	996.172	181.991
2032	184.466.156.752	9.452.711.785	1.026.057	179.782
2033	187.577.693.956	9.730.396.421	1.056.839	177.489
2034	190.616.602.378	10.015.790.270	1.088.544	175.112

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-Oficiales Inválidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Inválidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-Oficiales Inválidos
2035	193.570.082.382	10.308.635.279	1.121.200	172.645
2036	196.426.371.394	10.606.772.327	1.154.836	170.090
2037	199.173.173.422	10.909.814.963	1.189.482	167.445
2038	201.802.492.666	11.212.490.799	1.225.166	164.714
2039	204.293.406.689	11.529.758.166	1.261.921	161.891
2040	206.625.773.584	11.855.373.270	1.299.779	158.970
2041	208.782.187.837	12.186.846.604	1.338.772	155.951
2042	210.744.522.541	12.523.643.269	1.378.935	152.831
2043	212.494.057.906	12.865.069.004	1.420.303	149.612
2044	214.011.575.230	13.210.293.656	1.462.912	146.291
2045	215.277.490.953	13.558.325.894	1.506.800	142.871
2046	216.271.998.930	13.908.006.950	1.552.004	139.350
2047	216.975.223.483	14.258.014.962	1.598.564	135.731
2048	217.367.417.616	14.606.827.985	1.646.521	132.016
2049	217.429.166.594	14.952.738.121	1.695.916	128.207
2050	217.141.623.636	15.293.821.058	1.746.794	124.309
2051	216.486.832.764	15.627.892.004	1.799.198	120.324
2052	215.447.961.339	15.952.596.039	1.853.173	116.259
2053	214.009.608.108	16.265.363.932	1.908.769	112.119
2054	212.158.094.404	16.563.442.045	1.966.032	107.912
2055	209.881.794.704	16.843.869.862	2.025.013	103.645
2056	207.171.505.215	17.103.489.183	2.085.763	99.326
2057	204.020.682.395	17.339.082.257	2.148.336	94.967
2058	200.425.764.035	17.547.299.608	2.212.786	90.576
2059	196.386.460.559	17.724.732.161	2.279.170	86.166
2060	191.905.948.046	17.868.013.994	2.347.545	81.748
2061	186.991.074.974	17.973.824.712	2.417.971	77.334
2062	181.652.548.020	18.038.915.551	2.490.510	72.938
2063	175.905.115.784	18.060.131.952	2.565.225	68.573
2064	169.767.740.226	18.034.432.655	2.642.182	64.253
2065	163.263.759.131	17.958.919.027	2.721.448	59.992

El siguiente grupo corresponde a los Oficiales que fallecen y por tanto sus beneficiarios reciben una pensión de Sobrevivencia.

**Gráfico 115. Proyección de la reserva Oficiales Fallecidos**



En la gráfica 115 podemos observar que el pasivo pensional de los oficiales fallecidos aumenta hasta el año 2033 (año en el que se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 160 mil millones de pesos). Se espera, además, que este pasivo se extinga hacia el año 2084. La comparación con la gráfica 116 nos permite concluir que el crecimiento, en número de personas que reciben la pensión de sobrevivencia, se presentará en los próximos 12 años y que la reserva, hacia el año 2021, alcanzará a representar 200 mil salarios mínimos (quien es el pico más alto en número de salarios mínimos).

**Gráfico 116. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales Fallecidos**



**Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de Sobrevivencia de los Oficiales**

**Gráfico 117. Proyección del flujo de pagos Oficiales Fallecidos**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2045, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 14 mil millones de pesos anuales.

**Tabla 92. Oficiales Fallecidos**

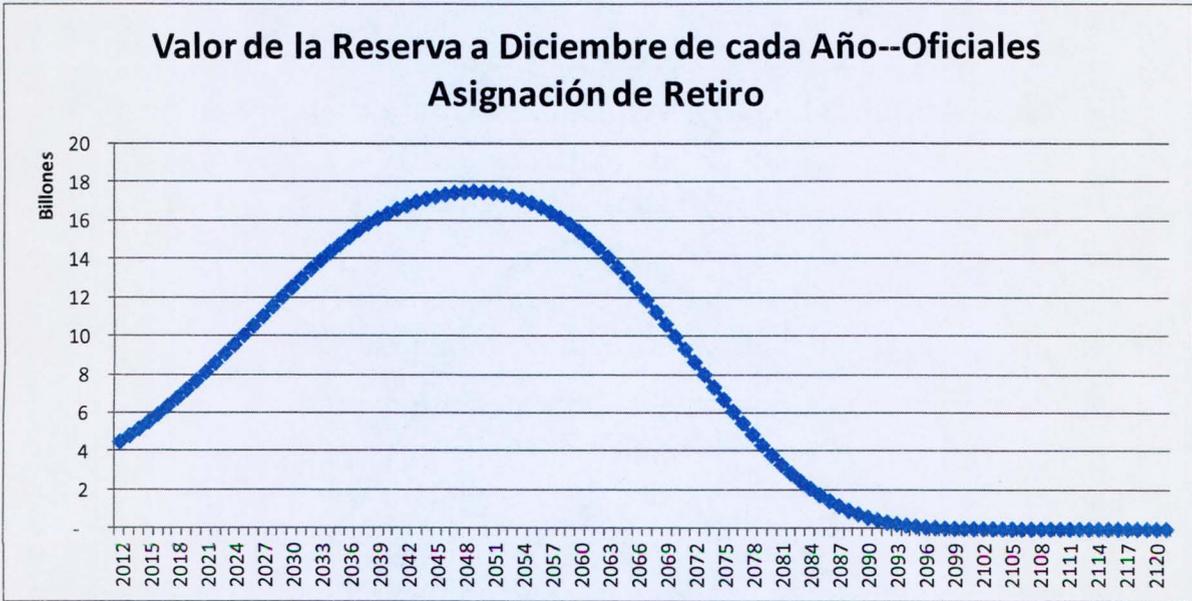
Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Oficiales Fallecidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Fallecidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Oficiales Fallecidos
2012	104.415.217.131	271.744.621	566.700	184.251
2013	110.949.861.687	985.550.602	585.146	189.611
2014	117.242.808.782	1.687.806.647	602.700	194.529
2015	123.196.285.275	2.391.233.377	620.781	198.454
2016	128.896.576.975	3.102.228.282	639.405	201.588
2017	134.025.649.471	4.002.039.864	658.587	203.505
2018	139.045.049.106	4.482.233.521	678.345	204.977
2019	143.592.701.035	5.290.109.741	698.695	205.516
2020	147.671.243.833	6.027.090.549	719.656	205.197
2021	151.427.332.320	6.603.960.955	741.246	204.288
2022	154.921.179.144	7.124.178.439	763.483	202.914
2023	158.208.609.354	7.548.660.881	786.387	201.184
2024	161.087.625.677	8.244.924.612	809.979	198.879
2025	163.387.605.397	8.953.066.692	834.278	195.843
2026	165.257.347.110	9.499.135.691	859.307	192.315
2027	166.810.204.723	9.947.720.442	885.086	188.468
2028	167.985.129.766	10.405.408.847	911.639	184.267
2029	168.900.427.110	10.712.835.547	938.988	179.875
2030	169.601.137.857	10.987.342.337	967.157	175.360
2031	170.051.076.855	11.291.592.164	996.172	170.705
2032	170.204.229.351	11.592.830.391	1.026.057	165.882
2033	170.118.754.484	11.833.050.853	1.056.839	160.969
2034	169.784.480.978	12.066.420.332	1.088.544	155.974

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Oficiales Fallecidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Fallecidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Oficiales Fallecidos
2035	169.272.469.475	12.194.193.422	1.121.200	150.974
2036	168.546.296.604	12.389.172.226	1.154.836	145.948
2037	167.549.889.488	12.590.678.844	1.189.482	140.860
2038	166.303.712.762	12.762.055.349	1.225.166	135.740
2039	164.803.533.928	12.919.091.964	1.261.921	130.597
2040	163.052.565.570	13.055.233.270	1.299.779	125.446
2041	161.054.779.921	13.170.090.100	1.338.772	120.300
2042	158.816.053.816	13.262.041.043	1.378.935	115.173
2043	156.344.277.760	13.329.565.293	1.420.303	110.078
2044	153.649.335.913	13.371.307.087	1.462.912	105.030
2045	150.743.016.717	13.386.144.221	1.506.800	100.042
2046	147.638.844.926	13.373.257.127	1.552.004	95.128
2047	144.351.878.722	13.332.139.095	1.598.564	90.301
2048	140.898.490.714	13.262.604.603	1.646.521	85.573
2049	137.296.128.592	13.164.787.974	1.695.916	80.957
2050	133.563.033.750	13.039.181.204	1.746.794	76.462
2051	129.717.855.750	12.886.712.118	1.799.198	72.098
2052	125.779.194.927	12.708.786.228	1.853.173	67.872
2053	121.765.059.027	12.507.324.516	1.908.769	63.792
2054	117.692.379.584	12.284.673.310	1.966.032	59.863
2055	113.576.484.702	12.043.603.910	2.025.013	56.087
2056	109.430.618.321	11.787.228.727	2.085.763	52.466
2057	105.265.577.684	11.518.842.191	2.148.336	48.999
2058	101.089.509.319	11.241.734.189	2.212.786	45.684
2059	96.907.956.788	10.958.923.594	2.279.170	42.519
2060	92.724.088.526	10.673.040.067	2.347.545	39.498
2061	88.538.873.805	10.386.359.673	2.417.971	36.617
2062	84.351.560.858	10.100.513.613	2.490.510	33.869
2063	80.160.207.580	9.816.493.075	2.565.225	31.249
2064	75.962.427.060	9.534.491.878	2.642.182	28.750
2065	71.756.104.360	9.253.942.930	2.721.448	26.367

El Siguiete grupo corresponde a los Oficiales que llegaran a recibir Asignación de Retiro

**Gráfico 118. Proyección de la reserva Oficiales con asignación de retiro**



En la gráfica 118 podemos observar que el pasivo pensional de los oficiales que reciben Asignación de Retiro, aumenta hasta el 2057 (año donde se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 18 billones de pesos). Se espera, de la misma forma, que este pasivo se extinga hacia el año 2093. Concluimos, al compararlo con la gráfica 119, que el crecimiento, en número de personas que reciben la asignación de retiro, se presentará en los próximos 23 años y que la reserva hacia el año 2033 alcanzará a representar 13 millones de salarios mínimos (quien es pico más alto en número de salarios mínimos).

**Gráfico 119. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Oficiales con asignación de retiro**



Pagos anuales de las mesadas de las Asignaciones de retiro de los Oficiales

Gráfico 120. Proyección flujo de pagos Oficiales con asignación de retiro.



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2063, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 1,4 billones de pesos anuales.

Tabla 93. Oficiales Asignación de Retiro

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Oficiales Asignación de Retiro	Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Asignación de Retiro	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Oficiales Asignación de Retiro
2012	4.527.172.131.264	16.814.363	566.700	7.988.657
2013	4.850.474.203.977	31.205.192	585.146	8.289.339
2014	5.195.792.942.127	34.202.052	602.700	8.620.854
2015	5.565.694.959.610	37.541.617	620.781	8.965.627
2016	5.961.930.192.948	70.061.324	639.405	9.324.186
2017	6.378.167.265.690	10.674.834.988	658.587	9.684.623
2018	6.806.710.458.496	27.103.484.331	678.345	10.034.295
2019	7.245.746.759.102	47.434.317.629	698.695	10.370.400
2020	7.692.937.539.776	69.641.535.723	719.656	10.689.745
2021	8.150.559.257.444	89.831.670.275	741.246	10.995.761
2022	8.619.849.428.872	110.778.029.017	763.483	11.290.167
2023	9.096.109.964.472	137.338.789.155	786.387	11.566.958
2024	9.575.545.753.971	166.695.523.720	809.979	11.821.967
2025	10.060.682.850.476	194.061.674.797	834.278	12.059.143
2026	10.551.837.341.711	221.866.383.251	859.307	12.279.477
2027	11.047.486.889.861	251.358.550.557	885.086	12.481.824

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Oficiales Asignación de Retiro</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--Oficiales Asignación de Retiro</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Oficiales Asignación de Retiro</b>
2028	11.547.373.556.083	281.865.056.142	911.639	12.666.614
2029	12.046.472.996.386	318.296.157.228	938.988	12.829.213
2030	12.538.090.185.626	359.954.431.166	967.157	12.963.858
2031	13.020.129.537.830	403.808.813.419	996.172	13.070.162
2032	13.489.636.598.206	449.256.325.612	1.026.057	13.147.061
2033	13.942.693.744.494	497.679.218.243	1.056.839	13.192.828
2034	14.374.394.673.954	550.231.039.862	1.088.544	13.205.156
2035	14.781.885.814.831	603.168.156.098	1.121.200	13.183.982
2036	15.168.402.304.935	649.934.776.880	1.154.836	13.134.676
2037	15.531.085.812.500	702.962.485.941	1.189.482	13.057.022
2038	15.851.430.786.232	769.024.552.919	1.225.166	12.938.191
2039	16.133.209.860.240	826.292.135.573	1.261.921	12.784.644
2040	16.385.713.016.260	872.033.750.926	1.299.779	12.606.542
2041	16.616.075.396.347	911.300.788.616	1.338.772	12.411.431
2042	16.819.505.466.067	952.875.382.932	1.378.935	12.197.460
2043	16.997.765.302.576	990.826.798.792	1.420.303	11.967.702
2044	17.150.760.408.936	1.027.437.669.951	1.462.912	11.723.711
2045	17.277.255.938.320	1.063.342.711.638	1.506.800	11.466.194
2046	17.378.515.721.451	1.095.973.395.786	1.552.004	11.197.471
2047	17.453.979.558.505	1.127.965.514.632	1.598.564	10.918.539
2048	17.501.648.887.275	1.160.000.252.814	1.646.521	10.629.475
2049	17.520.105.516.657	1.191.311.881.293	1.695.916	10.330.761
2050	17.508.084.436.288	1.222.104.453.044	1.746.794	10.022.983
2051	17.463.054.192.006	1.253.185.186.878	1.799.198	9.706.024
2052	17.384.046.256.338	1.282.532.891.380	1.853.173	9.380.690
2053	17.270.591.912.710	1.310.323.352.237	1.908.769	9.048.028
2054	17.121.347.208.895	1.336.804.791.046	1.966.032	8.708.581
2055	16.935.605.789.236	1.361.638.406.252	2.025.013	8.363.210
2056	16.712.552.523.521	1.384.545.309.313	2.085.763	8.012.680
2057	16.451.997.528.336	1.405.134.767.484	2.148.336	7.658.019
2058	16.153.608.716.728	1.423.416.996.639	2.212.786	7.300.122
2059	15.817.365.099.080	1.439.067.305.281	2.279.170	6.939.968
2060	15.443.584.777.128	1.451.756.008.590	2.347.545	6.578.612
2061	15.032.949.777.522	1.461.153.602.203	2.417.971	6.217.175
2062	14.586.526.247.696	1.466.936.965.957	2.490.510	5.856.843
2063	14.105.780.482.419	1.468.794.763.344	2.565.225	5.498.846
2064	13.592.589.281.075	1.466.434.207.299	2.642.182	5.144.456
2065	13.049.244.376.305	1.459.587.513.948	2.721.448	4.794.964

### 9.4.3.3. Nivel Ejecutivo

A continuación, se presentan los resultados para los activos del Nivel Ejecutivo. Este, al igual que los oficiales, se subdividió en aquellos que se invalidan (y reciben pensión de Invalidez), los que fallecen (y reciben pensión de sobrevivencia) y los que llegan a recibir asignación de retiro.

El primer grupo corresponde a los uniformados del Nivel Ejecutivo que se invalidan:

**Gráfico 121. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Inválidos**



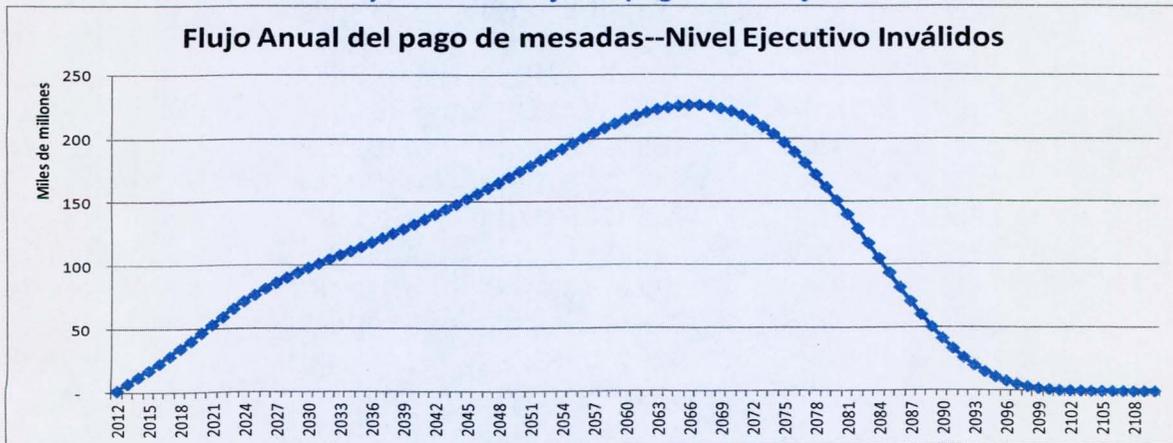
Observamos en la gráfica 121 aumenta hasta el año 2054 el pasivo pensional de los uniformados del Nivel Ejecutivo que se invalidan (año en el que se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 2,7 billones de pesos). Asimismo, se espera que este pasivo se extinga hacia el año 2093. La comparación con la gráfica 122 permite concluir que el crecimiento, en número de personas, que reciben la pensión de invalidez se presentará en los próximos 10 años y que la reserva hacia el año 2022 alcanzará a representar 2,3 millones de salarios mínimos (quien es pico más alto de la reserva en número de salarios mínimos).

**Gráfico 122. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo  
Inválidos**



**Pagos anuales de las mesadas de las pensiones de invalidez de los uniformados del Nivel  
Ejecutivo**

**Gráfico 123. Proyección de flujo de pagos Nivel Ejecutivo Inválidos**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2066, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 230 mil millones de pesos anuales.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 94. Nivel Ejecutivo Inválidos**

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Nivel Ejecutivo Inválidos</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--Nivel Ejecutivo Inválidos</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Nivel Ejecutivo Inválidos</b>
2012	1.053.905.096.163	2.042.809.841	566.700	1.859.723
2013	1.122.239.547.364	7.426.579.463	585.146	1.917.879
2014	1.189.940.880.202	12.568.768.139	602.700	1.974.349
2015	1.256.975.110.355	17.873.549.403	620.781	2.024.827
2016	1.323.345.809.995	23.164.904.395	639.405	2.069.652
2017	1.388.616.579.318	28.848.240.876	658.587	2.108.478
2018	1.452.185.693.355	34.999.008.898	678.345	2.140.778
2019	1.514.241.073.563	40.887.386.129	698.695	2.167.242
2020	1.573.978.632.683	47.422.786.550	719.656	2.187.127
2021	1.631.481.690.894	53.651.958.934	741.246	2.201.000
2022	1.686.777.927.311	59.769.709.107	763.483	2.209.320
2023	1.739.268.310.655	66.275.633.967	786.387	2.211.719
2024	1.789.315.983.991	72.147.862.578	809.979	2.209.089
2025	1.837.565.722.706	77.268.787.162	834.278	2.202.581
2026	1.884.130.044.672	82.152.135.830	859.307	2.192.616
2027	1.929.330.302.441	86.636.365.097	885.086	2.179.823
2028	1.973.434.591.925	90.770.993.365	911.639	2.164.712
2029	2.016.415.999.234	94.846.930.884	938.988	2.147.436
2030	2.058.501.531.757	98.633.707.612	967.157	2.128.404
2031	2.100.123.838.793	101.969.631.198	996.172	2.108.194
2032	2.141.080.472.254	105.433.450.091	1.026.057	2.086.707
2033	2.181.656.973.261	108.613.072.619	1.056.839	2.064.323
2034	2.221.814.667.857	111.822.605.365	1.088.544	2.041.088
2035	2.261.437.812.541	115.116.454.023	1.121.200	2.016.979
2036	2.300.350.157.208	118.554.649.273	1.154.836	1.991.927
2037	2.338.442.546.319	122.024.322.282	1.189.482	1.965.934
2038	2.375.593.815.588	125.574.659.978	1.225.166	1.938.998
2039	2.411.603.199.299	129.250.785.931	1.261.921	1.911.057
2040	2.446.298.943.812	133.012.229.911	1.299.779	1.882.089
2041	2.479.495.672.526	136.862.555.415	1.338.772	1.852.067
2042	2.510.996.209.915	140.799.977.334	1.378.935	1.820.968
2043	2.540.592.147.418	144.821.643.992	1.420.303	1.788.768
2044	2.568.064.099.667	148.923.659.104	1.462.912	1.755.446
2045	2.593.182.142.195	153.100.921.699	1.506.800	1.720.987
2046	2.615.706.479.170	157.346.933.582	1.552.004	1.685.374
2047	2.635.388.324.041	161.653.635.524	1.598.564	1.648.598
2048	2.651.971.106.415	166.011.147.213	1.646.521	1.610.652
2049	2.665.191.986.896	170.407.559.708	1.695.916	1.571.535
2050	2.674.783.684.690	174.828.733.210	1.746.794	1.531.253
2051	2.680.476.606.124	179.258.156.027	1.799.198	1.489.818

"Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo"

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Nivel Ejecutivo Inválidos	Flujo Anual del pago de mesadas-- Nivel Ejecutivo Inválidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Nivel Ejecutivo Inválidos
2052	2.682.001.211.823	183.676.811.736	1.853.173	1.447.248
2053	2.679.091.116.659	188.062.650.886	1.908.769	1.403.570
2054	2.671.486.386.523	192.390.649.549	1.966.032	1.358.822
2055	2.658.937.397.954	196.632.483.249	2.025.013	1.313.047
2056	2.641.208.818.331	200.756.662.972	2.085.763	1.266.303
2057	2.618.084.070.281	204.728.392.166	2.148.336	1.218.657
2058	2.589.370.019.757	208.509.617.984	2.212.786	1.170.185
2059	2.554.901.974.648	212.059.112.558	2.279.170	1.120.979
2060	2.514.548.690.290	215.332.769.709	2.347.545	1.071.140
2061	2.468.217.860.190	218.283.523.171	2.417.971	1.020.781
2062	2.415.861.454.970	220.861.859.418	2.490.510	970.027
2063	2.357.481.230.235	223.016.069.390	2.565.225	919.015
2064	2.293.133.855.844	224.692.995.876	2.642.182	867.894
2065	2.222.935.990.652	225.838.416.397	2.721.448	816.821

El siguiente grupo corresponde a los uniformados del Nivel Ejecutivo que fallecen.

**Gráfico 124. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Fallecidos**



En la gráfica 124 podemos observar que se espera que el pasivo pensional de los uniformados del Nivel Ejecutivo que fallecen aumente hasta el año 2036 en donde se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 2,1 billones de pesos. Además, se espera que este pasivo se extinga hacia el año 2090. La comparación con la gráfica 125 nos permite concluir que el crecimiento en número de personas que reciben la pensión de sobrevivencia se presentará en los

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

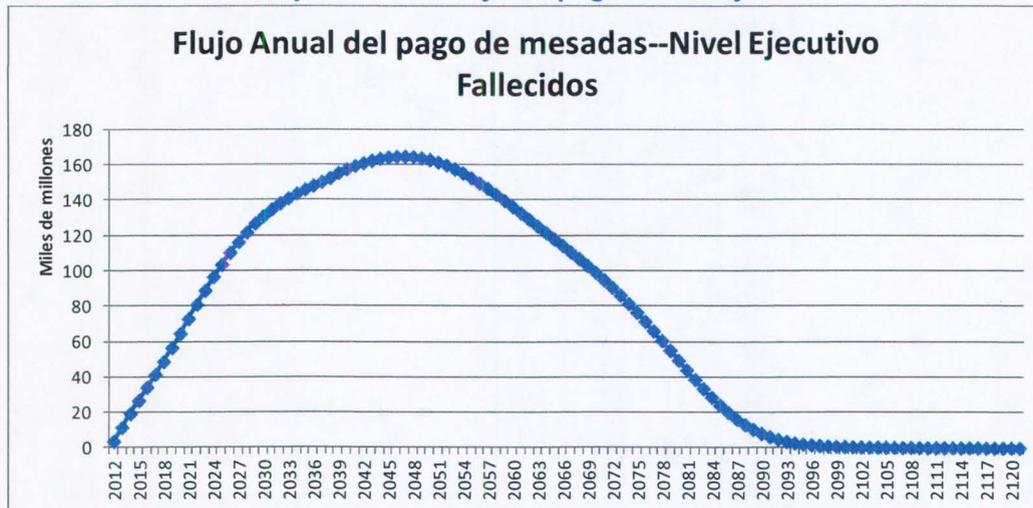
próximos 10 años y que la reserva hacia el año 2022 alcanzará a representar 2,5 millones de salarios mínimos el cual es pico más alto de la reserva en número de salarios mínimos.

**Gráfico 125. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo Fallecidos**



**Pagos anuales de las mesadas de las Pensiones de Supervivencia de los uniformados del Nivel Ejecutivo**

**Gráfico 126. Proyección del flujo de pagos Nivel Ejecutivo Fallecidos**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2045, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 160 mil millones de pesos anuales.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 95. Nivel Ejecutivo Fallecidos**

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Nivel Ejecutivo Fallecidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Nivel Ejecutivo Fallecidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Nivel Ejecutivo Fallecidos
2012	1.226.968.667.755	3.559.192.407	566.700	2.165.111
2013	1.303.839.080.775	11.492.093.932	585.146	2.228.228
2014	1.377.856.459.901	19.274.863.851	602.700	2.286.138
2015	1.449.576.215.260	26.616.759.884	620.781	2.335.083
2016	1.518.588.381.232	34.125.487.941	639.405	2.375.003
2017	1.585.013.284.614	41.377.181.530	658.587	2.406.688
2018	1.648.672.033.743	48.673.728.498	678.345	2.430.434
2019	1.708.837.097.772	56.483.320.995	698.695	2.445.755
2020	1.764.903.839.915	64.594.871.083	719.656	2.452.427
2021	1.816.414.853.350	72.906.817.289	741.246	2.450.490
2022	1.863.212.099.773	80.967.440.732	763.483	2.440.411
2023	1.905.121.075.848	88.920.185.658	786.387	2.422.624
2024	1.941.864.580.848	96.686.991.211	809.979	2.397.426
2025	1.974.020.342.554	103.603.217.094	834.278	2.366.141
2026	2.001.354.762.427	110.362.107.106	859.307	2.329.034
2027	2.024.366.735.279	116.357.913.386	885.086	2.287.198
2028	2.043.268.313.949	121.874.945.334	911.639	2.241.314
2029	2.058.148.354.058	126.911.670.724	938.988	2.191.880
2030	2.069.730.220.811	131.078.656.993	967.157	2.140.014
2031	2.078.101.527.734	134.889.782.369	996.172	2.086.087
2032	2.083.366.471.762	138.414.717.204	1.026.057	2.030.458
2033	2.086.084.738.133	141.186.729.751	1.056.839	1.973.891
2034	2.086.200.341.795	143.859.421.766	1.088.544	1.916.505
2035	2.083.803.828.732	146.201.730.492	1.121.200	1.858.547
2036	2.079.164.126.724	148.315.032.396	1.154.836	1.800.397
2037	2.071.789.808.476	150.440.741.958	1.189.482	1.741.759
2038	2.061.847.333.081	152.693.701.908	1.225.166	1.682.913
2039	2.048.072.568.725	155.578.191.344	1.261.921	1.622.980
2040	2.031.086.461.630	157.690.998.219	1.299.779	1.562.640
2041	2.010.903.863.516	159.577.935.811	1.338.772	1.502.051
2042	1.987.548.013.745	161.218.742.650	1.378.935	1.441.364
2043	1.961.069.113.395	162.589.083.915	1.420.303	1.380.740
2044	1.931.545.037.906	163.665.892.894	1.462.912	1.320.342
2045	1.899.081.357.800	164.428.089.403	1.506.800	1.260.341
2046	1.863.810.716.572	164.857.187.842	1.552.004	1.200.906
2047	1.825.891.503.697	164.937.944.385	1.598.564	1.142.208
2048	1.785.505.715.375	164.659.074.699	1.646.521	1.084.411
2049	1.742.855.909.207	164.013.932.111	1.695.916	1.027.678
2050	1.698.161.409.236	163.001.074.904	1.746.794	972.159
2051	1.651.653.496.036	161.624.903.974	1.799.198	917.995

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

Año	Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año-- Nivel Ejecutivo Fallecidos	Flujo Anual del pago de mesadas--Nivel Ejecutivo Fallecidos	SMMLV proyectado	Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre--Nivel Ejecutivo Fallecidos
2052	1.603.570.117.849	159.895.791.202	1.853.173	865.310
2053	1.554.149.908.438	157.830.350.892	1.908.769	814.216
2054	1.503.626.148.894	155.451.029.076	1.966.032	764.803
2055	1.452.220.639.483	152.785.730.728	2.025.013	717.142
2056	1.400.137.928.993	149.867.035.090	2.085.763	671.283
2057	1.347.560.242.218	146.731.028.427	2.148.336	627.258
2058	1.294.643.501.495	143.415.915.078	2.212.786	585.074
2059	1.241.514.272.715	139.960.850.435	2.279.170	544.722
2060	1.188.268.578.159	136.403.719.005	2.347.545	506.175
2061	1.134.972.907.898	132.779.090.700	2.417.971	469.391
2062	1.081.667.312.466	129.116.194.359	2.490.510	434.316
2063	1.028.370.676.865	125.437.046.426	2.565.225	400.889
2064	975.088.527.281	121.754.446.145	2.642.182	369.047
2065	921.822.078.592	118.071.477.562	2.721.448	338.725

El tercer grupo de los uniformados del Nivel Ejecutivo corresponde a aquellos a los que se supone van a recibir la Asignación de Retiro.

**Gráfico 127. Proyección de la reserva Nivel Ejecutivo Asignación de Retiro**



En la gráfica 127 podemos observar que se espera que el pasivo pensional de los uniformados del Nivel Ejecutivo que recibirían Asignación de Retiro aumente hasta el año 2054 en donde se espera el pico más alto con un valor de reserva cercano a los 150 billones de pesos. Además se espera que este pasivo se extinga hacia el año 2093.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

La comparación con la gráfica 128 nos permite concluir que el crecimiento, en número de personas, que reciben la pensión de sobrevivencia se presentará en los próximos 25 años y que la reserva hacia el año 2036 alcanzará a representar 110 millones de salarios mínimos (quien es el pico más alto de la reserva en número de salarios mínimos).

**Gráfico 128. Proporción de salarios mínimos con respecto a la reserva Nivel Ejecutivo Asignación de retiro**



**Pagos anuales de las mesadas de las Asignaciones de retiro de los uniformados del Nivel Ejecutivo**

**Gráfico 129. Proyección del flujo de pagos Nivel Ejecutivo Asignación de retiro.**



Se puede deducir del gráfico que el valor de las mesadas se incrementará hasta el año 2066, en donde consigue su pico más alto con un valor cercano a los 13 billones de pesos anuales.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Tabla 96. Nivel Ejecutivo Asignación de Retiro**

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>
2012	34.597.721.442.949	142.906.976	566.700	61.051.211
2013	37.068.446.444.102	263.765.462	585.146	63.349.046
2014	39.707.425.095.815	287.698.696	602.700	65.882.519
2015	42.534.271.767.330	314.365.081	620.781	68.517.301
2016	45.562.359.521.946	383.644.877	639.405	71.257.442
2017	48.788.626.962.225	23.375.307.617	658.587	74.080.754
2018	52.194.263.489.858	73.873.915.592	678.345	76.943.572
2019	55.780.009.130.535	136.531.020.917	698.695	79.834.559
2020	59.541.195.908.005	215.956.711.921	719.656	82.735.649
2021	63.474.643.113.159	310.614.614.583	741.246	85.632.410
2022	67.556.925.003.467	446.149.706.493	763.483	88.485.182
2023	71.750.891.012.262	624.973.347.110	786.387	91.241.149
2024	76.038.065.959.529	821.763.491.932	809.979	93.876.586
2025	80.441.134.026.654	1.003.595.269.395	834.278	96.420.013
2026	84.959.304.498.198	1.199.274.904.021	859.307	98.869.588
2027	89.579.389.167.622	1.414.239.323.966	885.086	101.209.819
2028	94.266.963.398.909	1.678.091.729.296	911.639	103.403.882
2029	98.964.379.917.608	1.996.243.638.876	938.988	105.394.757
2030	103.637.780.005.190	2.347.359.240.548	967.157	107.157.106
2031	108.222.340.267.759	2.770.959.067.259	996.172	108.638.203
2032	112.632.281.204.599	3.259.047.088.077	1.026.057	109.771.932
2033	116.838.756.149.220	3.760.487.360.693	1.056.839	110.554.933
2034	120.791.818.758.625	4.303.831.033.147	1.088.544	110.966.400
2035	124.438.057.888.798	4.873.666.622.124	1.121.200	110.986.454
2036	127.773.219.178.912	5.417.033.073.686	1.154.836	110.641.834
2037	130.814.129.926.152	5.930.715.555.381	1.189.482	109.975.757
2038	133.561.739.958.628	6.415.289.297.655	1.225.166	109.015.223
2039	136.071.322.045.034	6.820.407.880.683	1.261.921	107.828.722
2040	138.399.393.744.734	7.163.490.485.613	1.299.779	106.479.209
2041	140.562.104.327.823	7.481.024.085.520	1.338.772	104.993.317
2042	142.566.173.467.497	7.780.832.742.672	1.378.935	103.388.604
2043	144.411.038.006.806	8.071.703.426.520	1.420.303	101.676.209
2044	146.093.119.918.723	8.355.442.216.793	1.462.912	99.864.583
2045	147.601.376.841.022	8.639.249.388.894	1.506.800	97.956.873
2046	148.925.456.882.602	8.920.870.540.276	1.552.004	95.956.903
2047	150.054.087.149.147	9.201.085.303.631	1.598.564	93.868.069
2048	150.973.179.964.981	9.480.898.625.444	1.646.521	91.692.251
2049	151.670.284.502.632	9.758.440.796.592	1.695.916	89.432.652
2050	152.132.482.571.994	10.032.949.900.536	1.746.794	87.092.415
2051	152.345.816.229.599	10.305.221.780.909	1.799.198	84.674.315

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

<b>Año</b>	<b>Valor de la Reserva a Diciembre de cada Año--Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>	<b>Flujo Anual del pago de mesadas--Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>	<b>SMMLV proyectado</b>	<b>Proporción de salarios mínimos con respecto a la Reserva a Diciembre-- Nivel Ejecutivo Asignaciones de Retiro</b>
2052	152.295.562.874.557	10.574.056.587.441	1.853.173	82.180.955
2053	151.966.823.296.702	10.839.324.142.400	1.908.769	79.615.109
2054	151.344.420.794.458	11.099.812.865.557	1.966.032	76.979.644
2055	150.412.633.497.440	11.355.191.103.905	2.025.013	74.277.380
2056	149.157.038.216.415	11.602.768.102.542	2.085.763	71.511.977
2057	147.565.179.717.946	11.839.763.266.743	2.148.336	68.688.131
2058	145.625.811.352.762	12.064.099.130.913	2.212.786	65.811.069
2059	143.329.690.839.109	12.273.076.766.111	2.279.170	62.886.804
2060	140.669.891.327.670	12.463.715.439.090	2.347.545	59.922.136
2061	137.642.474.704.052	12.632.617.628.431	2.417.971	56.924.783
2062	134.246.911.343.511	12.776.190.960.245	2.490.510	53.903.379
2063	130.486.487.768.436	12.890.690.672.919	2.565.225	50.867.454
2064	126.368.687.811.684	12.972.275.030.529	2.642.182	47.827.393
2065	121.905.533.725.853	13.017.072.022.208	2.721.448	44.794.370

### 9.5.Descripción de activos financieros en el mercado colombiano.

A continuación se presenta una descripción de los activos financieros nacionales e internacionales considerados, en la constitución de los portafolios.

#### Activos financieros en el mercado Nacional.

##### ❖ TES tasa fija y UVR

Colombia en los últimos años se ha destacado en América Latina por tener una economía estable, sana y cumplir con los compromisos internacionales. Es una de las economías más grandes en América Latina -después de Brasil, México y Chile-, y ha sido beneficiaria de una economía abierta que ha favorecido el crecimiento económico. Esto contrasta con el crecimiento del PIB que ha evolucionado de manera positiva pasando de 1.59% PIB anual en 2009, 4,3% PIB anual en 2010 hasta llegar a 5.90% PIB anual en 2011.<sup>73</sup> Esto fundamente en gran medida la inversión en deuda pública nacional que puede realizar la entidad con sus excedentes de recursos.

Los TES, por otra parte, son los Títulos de Deuda Pública expedidos por el Gobierno Nacional Colombiano y administrados por el Banco de la República con la intención de conseguir recursos para el financiamiento de sus actividades (apropiaciones presupuestales y operaciones temporales de Tesorería del Gobierno Nacional). Los TES (con tasa fija al igual que los bonos) se reembolsan a su tenedor el dinero invertido más los intereses pactados en la fecha de su vencimiento. Los TES UVR se diferencian porque están denominados en unidades de valor real UVR.

<sup>73</sup> Información DANE

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Los portafolios de inversión están diversificados en varios vencimientos en esta clase de activos, quienes son títulos de gran liquidez en el mercado de valores colombiano, lugar donde se puede invertir con confianza ya que cuentan con la garantía de la Nación quien tiene por objetivo desarrollar y profundizar el mercado de capitales colombiano, incentivar el ahorro interno a largo plazo, establecer en el mercado financiero sobre las expectativas de la deuda pública y atraer inversionistas institucionales, que permite que sea un mercado dinámico. Dado esto, se recomienda a la entidad invertir en este tipo de activos que en caso de requerimientos de liquidez se pueden salir a vender al mercado con rapidez.

En el siguiente gráfico se presenta el comportamiento del precio sucio (valor real de un bono incluyendo el valor de cualquier interés acumulado) del TES tasa fija con vencimiento el 24/07/2020. Fuente: Bloomberg

**Gráfico 130. Comportamiento de los TES**



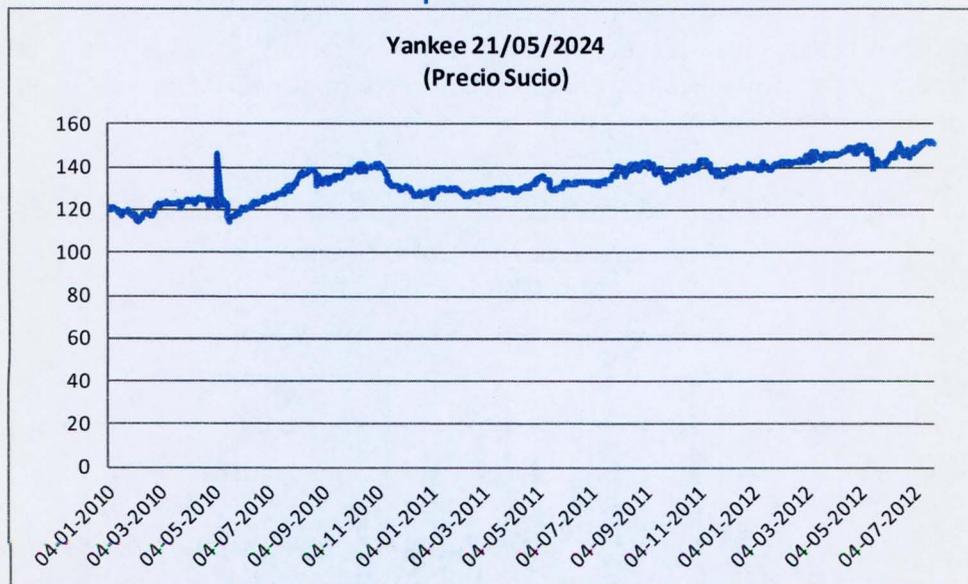
El gráfico anterior muestra uno de los TES tasa fija con mayor liquidez y negociación que se presenta en el mercado de deuda pública colombiano, graficado por precio.

❖ **Yankees**

Son bonos de deuda externa de Colombia titulados en dólares. Estos reciben esta denominación cumplir con la legislación del mercado estadounidense y son un mecanismo de financiación del Gobierno colombiano en el mercado internacional, además de representar parte de la deuda de Colombia en el exterior. En la actualidad, los mercados emergentes son atractivos por la coyuntura de crisis internacional que hace que los inversionistas locales y extranjeros los adquieran. Fuente: Bloomberg

“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”

**Gráfico 131. Comportamiento de los Yankees**



El gráfico anterior muestra uno de los Yankees con mayor liquidez y negociación que se presenta en la actualidad graficado por precio con vencimiento en el año 2024, estos activos tiene como característica que son de largo plazo.

❖ **Carteras colectivas**

Las carteras colectivas fueron creadas mediante el Decreto 2175 de 2007, que reemplazaron los fondos comunes administrados por sociedades fiduciarias y fondos de valores administrados por sociedades comisionista de bolsa. Son consideradas un mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, los recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos colectivos. Este tipo de inversión ha tenido gran crecimiento desde la entrada de vigencia del decreto, que ha hecho que las diferentes sociedades administradoras ofrezcan diversidad de carteras colectivas con diferentes perfiles de riesgo, plazo y diversificación de títulos. Ante este escenario, se recomienda a la entidad realizar inversiones en este tipo de activos, cuyo objetivo es brindar rentabilidad con niveles de seguridad y liquidez administrados por profesionales experimentados.

❖ **Cartera colectiva abierta de alta liquidez**

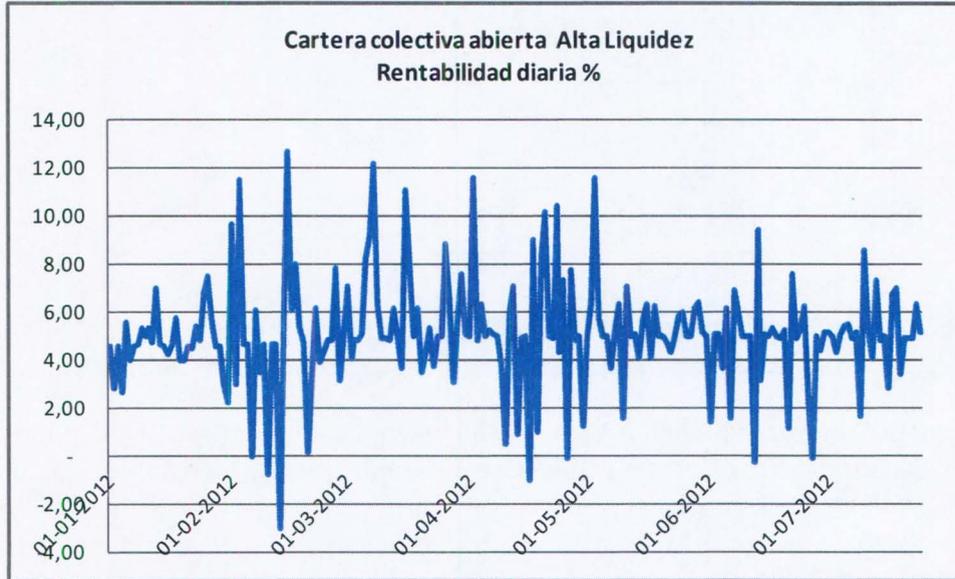
Fiduprevisora S.A. es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional es la segunda sociedad fiduciaria de Colombia en activos después de Fiducolombia con activos de \$217.594 millones de pesos a junio de 2012<sup>74</sup>. La cartera colectiva administrada por Fiduprevisora S.A. con un perfil conservador constituido por títulos con calificación AAA y riesgo Nación para así mantener buena calidad crediticia de los activos para mitigar los riesgos de crédito, mercado y liquidez. La composición del portafolio por tipo de indicador son posiciones indexadas en DTF, IBR y tasa fija. La composición de esta cartera colectiva por plazos no es mayor a 2 años lo que

<sup>74</sup> Información Superfinanciera a junio de 2012

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

garantiza una buena liquidez en el caso de requerimientos de flujos, por esta razón recomendamos tener un porcentaje del portafolio de la entidad en esta cartera en caso de necesitar recursos líquidos para atender cualquier eventualidad. Es importante resaltar que esta cartera colectiva muestra volatilidad en parte por su característica de liquidez y retiro en cualquier momento de los recursos. Fuente: Superfinanciera

**Gráfico 132. Rentabilidad diaria de una cartera colectiva abierta de alta liquidez**

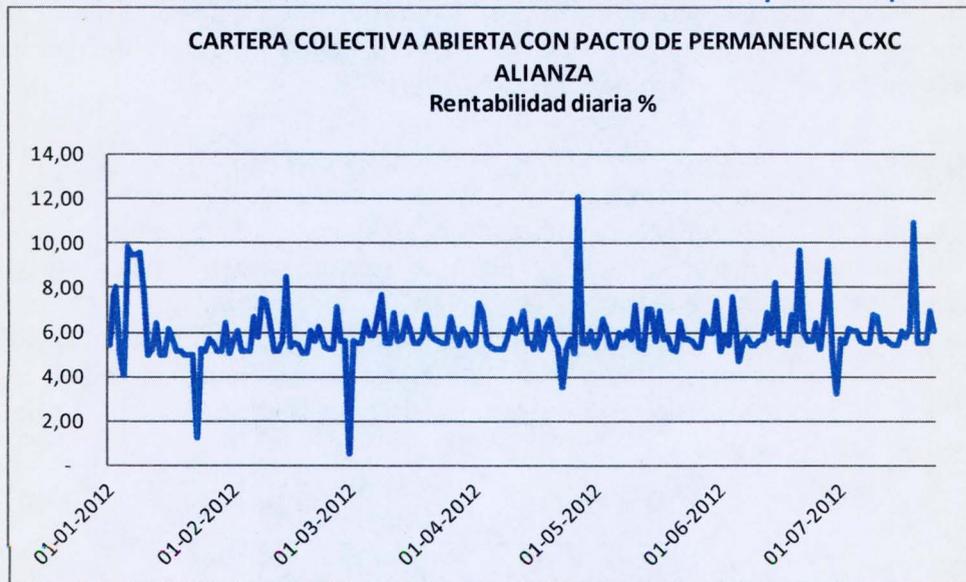


El gráfico anterior muestra la evolución de la rentabilidad diaria de la cartera colectiva

❖ **Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia**

Alianza Fiduciaria se encuentra entre las 10 sociedades fiduciarias más grandes de Colombia con activos de \$70.420 millones de pesos. La cartera colectiva administrada por Alianza Fiduciaria con un perfil moderado destinado a inversionistas que quieren invertir a corto y mediano plazo con moderada variación en la rentabilidad y que desde la parte activa ofrece una alternativa de financiación a proveedores con requerimientos de liquidez. Los activos que hacen parte de esta cartera son facturas de venta y cambiarias, cheques, pagarés así como en participaciones en portafolios de inversión y patrimonio autónomos con estos activos. Así como también, en certificados de depósito de mercancías y procesos de titularización de cartera. Las calificaciones de riesgos admisibles están por encima de AA, los plazos más representativos son hasta 180 días y entre 1 a 5 años. Esta cartera es interesante para las alternativas propuestas ya que está enfocada con un perfil de mediano plazo y en inversiones diferentes a las realizadas en el mercado de valores colombiano, lo que permite diversificar aún más el portafolio presentando una menor volatilidad que otros activos de mayor riesgo. Fuente: Superfinanciera

**Gráfico 133. Rentabilidad de una cartera colectiva abierta con pacto de permanencia**



El gráfico anterior muestra la evolución de la rentabilidad diaria de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia.

❖ **Acciones de alta liquidez Colombia**

Las acciones propuestas para los portafolios son de alta liquidez en el mercado accionario colombiano, lugar en el que sus emisores cuentan con el reconocimiento y solvencia economía a largo plazo. Dentro del paquete se encuentra Bancolombia (sector financiero), Éxito (consumo masivo), Ecopetrol (sector petrolero) e ISA (sector energético), que son sectores que a mediano y largo plazo tienen buena proyección en la economía nacional.

**Ecopetrol**<sup>75</sup> (sector petrolero) es la empresa más grande del país, la principal compañía petrolera en Colombia y quien tiene la ventaja de pertenecer al grupo de las 39 empresas más grandes del mundo y una de las cinco principales de Latinoamérica.

**Bancolombia**<sup>76</sup> (sector financiero) es el banco colombiano con mayor presencia a nivel internacional (Miami, Panamá, Puerto Rico, Cayman) mediante el Grupo Bancolombia, un conglomerado financiero de empresas que ofrece un amplio portafolio de productos y servicios financieros con más de 7 millones de clientes, y quien garantiza la solvencia de la entidad a largo plazo.

**Éxito**<sup>77</sup> (consumo masivo) es líder en el sector comercio, vende textiles, electrodomésticos, artículos para el entretenimiento, productos de aseo y abarrotes, con presencia en 68 municipios entre sus marcas Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax. Con ingresos operacionales de 8.8 billones a diciembre 31 de 2011.

<sup>75</sup> Página Ecopetrol, BVC

<sup>76</sup> Página Bancolombia, BVC

<sup>77</sup> Página Grupo Éxito, BVC

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**ISA**<sup>78</sup> (sector energético), es un holding estatal colombiano participante en los sectores de energía y telecomunicaciones en Latinoamérica, dedicada al transporte de electricidad. Posee una red de transmisión de alta tensión, desplegada en Colombia, Perú, Bolivia y Brasil e interconexiones entre Venezuela-Colombia, Ecuador – Colombia y Ecuador- Perú.

Esto fundamenta la recomendación de realizar inversiones en este tipo de las acciones dentro de los portafolios de la entidad. Además, es importante tener presente en la inversiones en acciones, que sean líquidas, revisar al detalle el emisor de la acción para tener certeza de su solvencia económica, financiera y evolución a largo plazo, a su vez se debe revisar que proyectos estructurales tiene a futuro sea a corto y largo plazo, para garantizar que la inversión que se realiza a largo plazo en esta clase de activos sea sostenible a pesar de las fluctuaciones del mercado y coyuntura nacional e internacional. También se recomienda revisar indicadores financieros de los emisores y participación en los índices como IGBC y COLCAP para garantizar que son acciones líquidas. Fuente: BVC

**Gráfico 134. IGBC**



El gráfico anterior muestra la evolución del IGBC de la Bolsa de Valores de Colombia.

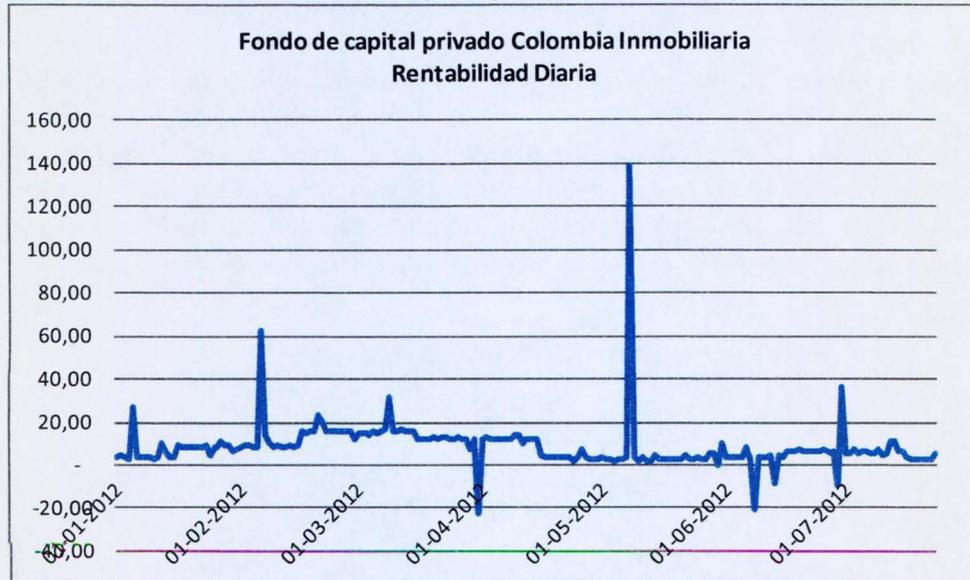
**Fondo de capital privado Colombia Inmobiliaria**

El fondo de capital privado es administrado por Fiducolombia, que invierte en el sector inmobiliario a largo plazo, que permite tener una rentabilidad atractiva y un riesgo moderado, ya que permite invertir en este tipo de activos sin la complejidad operativa de invertir en bienes inmuebles, lo que constituye una ventaja de obtener rentabilidades aceptables en otro tipo de activos menos convencionales. Fuente: Superfinanciera

<sup>78</sup> Página ISA, BVC

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Gráfico 135. Fondo de capital privado Colombia Inmobiliaria**

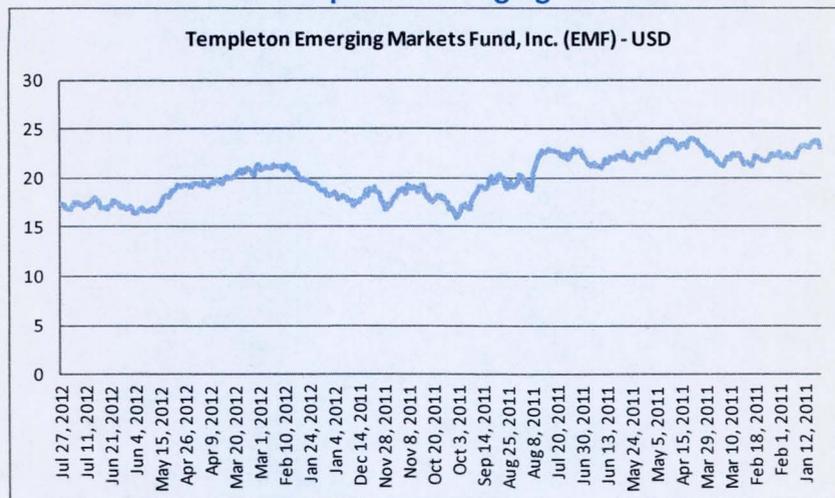


El gráfico anterior muestra la rentabilidad diaria del fondo de capital privado.

**Fondo Mutuo Franklin Templeton**

El Templeton Emerging Markets Fund, Inc. EMF (NYSE) tiene como característica principal estar enfocado en la inversión y revalorización del capital invertido diversificado en acciones y títulos de deuda emitidos por gobiernos y empresas que se encuentran en las principales actividades comerciales de países emergentes. La participación en la base geográfica se ubica en Asia, América Latina y el Caribe, Europa entre otras economías emergentes de proyección. Aunque la participación de estos fondos mutuos dentro de los portafolios es bajo es importante conocer y tener un nivel de inversión del portafolio garantizando la diversificación.

**Gráfico 136. Templeton Emerging Markets Funds**



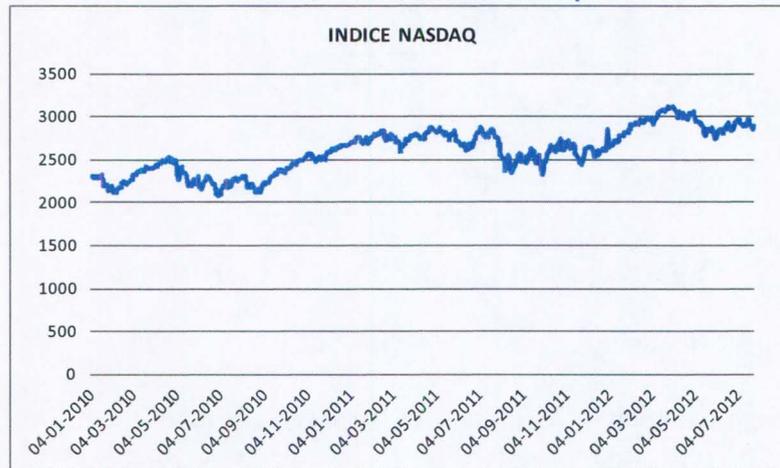
El gráfico anterior muestra la evolución del fondo mutuo de Templeton en dólares en precio.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Acciones de alta liquidez extranjero**

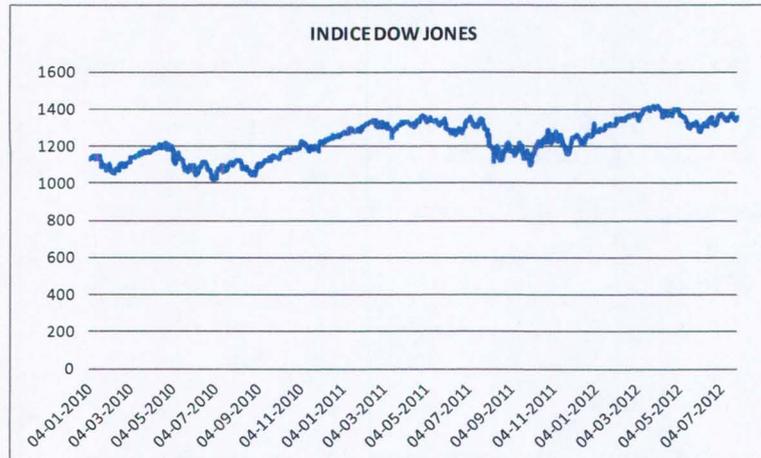
Las acciones propuestas para los portafolios son de alta liquidez en el mercado accionario extranjero con emisores de gran reconocimiento y valorización en cada uno de sus sectores. Dentro de las acciones se encuentra la acciones de Bank of America (Sector financiero), Exxon Mobil (petróleo y gas) y Procter & Gamble (productos personales). Estas empresas tienen una gran participación en la bolsa Dow Jones (Índice Bursátil que refleja el comportamiento del precio de la acción de las 30 compañías industriales más representativas de EEUU), así como una excelente liquidez en bolsas de valores extranjeras. Fuente: Grupo Aval

**Gráfico 137. Índice Nasdaq**



El gráfico anterior muestra la evolución diaria del Índice Nasdaq.

**Gráfico 138. Índice Dow Jones**



El gráfico anterior muestra la evolución diaria del Índice Dow Jones.

**Bank of America (BA)** (Sector financiero) un banco de trayectoria en EEUU y uno de los líderes en sector bancario

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Exxon Mobil (XOM)**(petróleo y gas), es la empresa petrolera más grande del mundo que cotiza en bolsa internacional, a su vez es una empresa de gas y energía.

**Procter & Gamble (PG)** (productos personales), es una multinacional de bienes de consumo masivo y se encuentra dentro de las mayores empresa a nivel mundial por su capitalización de mercado, con presencia en más de 160 países.

Las acciones en el extranjero recomendadas en este portafolio tiene la mayor participación dentro del sector que pertenece del Índice Dow Jones, como se ve en el siguiente gráfico<sup>79</sup>:

**Gráfico 139. Participación de las acciones en el Índice Dow Jones**



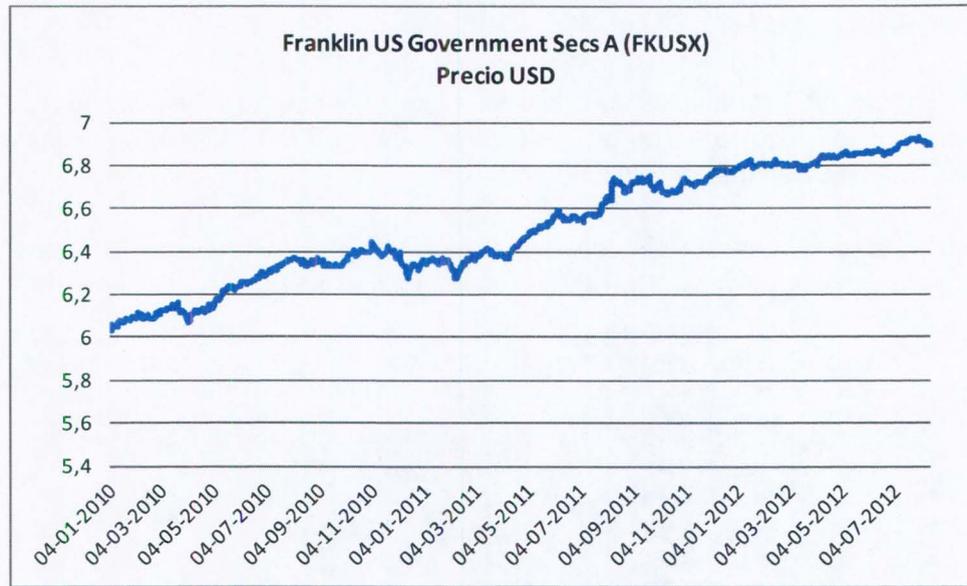
**Activos financieros internacionales.**

❖ **Franklin US Government Secs A (FKUSX)**

Este fondo invierte al menos el 80% de sus recursos en valores del gobierno del Estados Unidos, así como en valores gubernamentales de Mortgage Association y Ginnie Maes que tienen una garantía respaldada por el gobierno estadounidense. El 100% del portafolio esta con grado de inversión de AAA y el 99% de los fondos en bonos. Fuente: [www.franklintempleton.com](http://www.franklintempleton.com)

<sup>79</sup> [www.finviz.com](http://www.finviz.com)

**Gráfico 140. FKUSX**



El gráfico anterior muestra la evolución del fondo mutuo diario en precio.

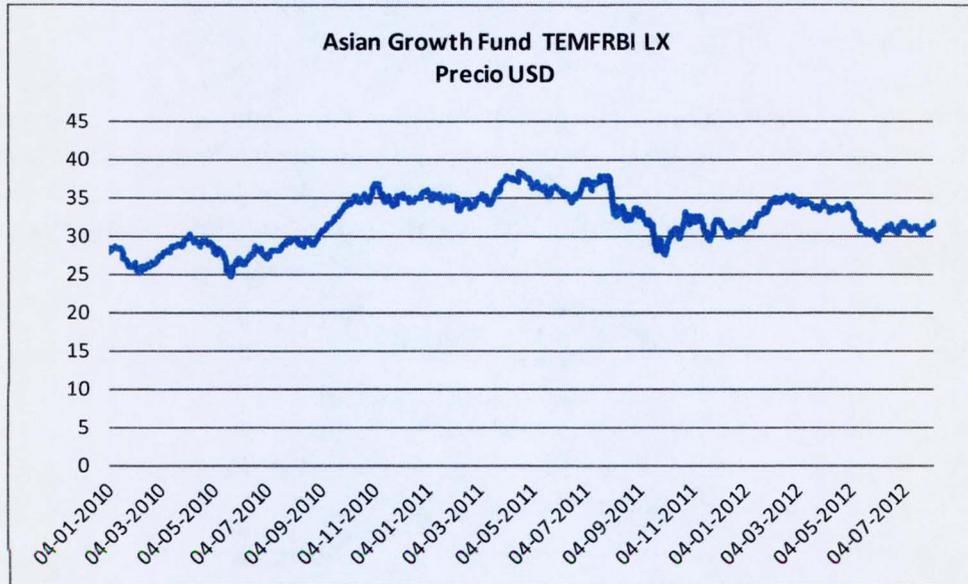
❖ **Asian Growth Fund TEMFRBI LX**

Este fondo mutuo a largo plazo busca la revalorización del capital, invirtiendo al menos el 80% de sus activos netos en valores de empresas ubicadas en la región de Asia (excluyendo Australia, Nueva Zelanda y Japón). A los efectos de las inversiones del fondo, las empresas de la región asiática son las empresas que están organizadas bajo las leyes o con oficinas principales en la región de Asia, empresas cuyo principal mercado comercial está en países asiáticos o que al menos el 50% de los ingresos de bienes o servicios vendidos o producidos se realice en la región de Asia, o empresas que tengan al menos el 50% de sus activos en países de la región de Asia. Se recomienda este fondo por la evolución de las economías emergentes del continente asiático.

Fuente: [www.franklintempleton.com](http://www.franklintempleton.com)

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Gráfico 141. TEMFRBI LX**

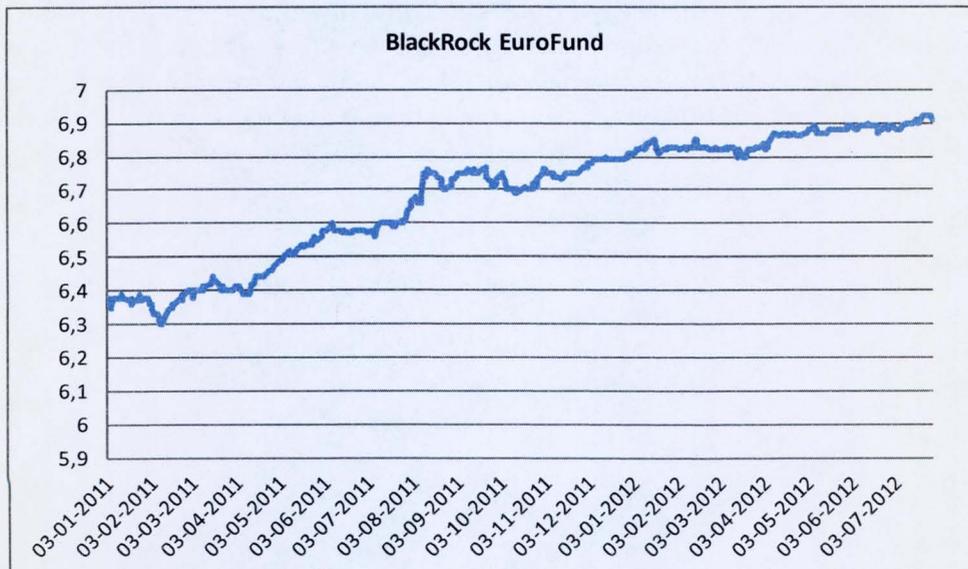


El gráfico anterior muestra la evolución del fondo mutuo diario en precio.

❖ **BlackRock EuroFund (MREFX)**

Este es un fondo mutuo abierto creado en los EE.UU. El objetivo del Fondo es la revalorización del capital e invierte al menos el 80% de sus activos en valores de renta variable, incluyendo acciones comunes y títulos convertibles, de las empresas ubicadas en Europa. En las lista se destacan los mejores emisores a largo plazo con buenas calificaciones de riesgo, haciendo inversiones en fondos de renta variable de empresas de mercados emergentes de Europa Occidental (Suiza, Suecia, Reino Unido, Francia).

**Gráfico 142. MREFX**



*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El gráfico anterior muestra la evolución del fondo mutuo diario en rentabilidad.

❖ **Latin America Fund TEMPLAAI LX**

Este es un fondo mutuo constituido en Luxemburgo que tiene como objetivo de largo plazo la inversión del capital principalmente en valores de renta variable de emisores constituidos o que tengan sus principales actividades comerciales en la región de América Latina. La mayor parte de su inversión se encuentra en Brasil, México, Chile y Perú, países con gran crecimiento económico en el continente americano.

**Gráfico 143. TEMPLAAI LX**



❖ **Global Franchise Fund**

Este es un fondo mutuo que tiene como objetivo lograr a largo plazo la inversión de capital principalmente en acciones de empresas de todo el mundo. El Fondo tiene una mezcla de inversiones y será de carácter libre en su elección de las empresas, ya sea por tamaño o industria, o en términos de la configuración geográfica de la cartera. El Fondo se centra en la inversión en regiones que se consideran de alta calidad que se asocian típicamente con marcas globales o franquicias.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Gráfico 144. Global Franchise Fund**



## **9.6. Entidades que tercerizan la gestión de inversiones y/o recursos**

### **9.6.1. Positiva Compañía de Seguros S.A.**

Positiva Compañía de Seguros S.A.,<sup>1</sup> es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima, que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado Colombiano en su capital a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, cuyo objeto social se circunscribe principalmente a la celebración y ejecución de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros de personas, y quien está facultada para operar los seguros y reaseguros contemplados en la Ley 100 de 1993.

Las inversiones adquiridas por Positiva Compañía de Seguros S.A. tienen como objeto principal el respaldo de las reservas técnicas, observando los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con la naturaleza de tales reservas.

Positiva Compañía de Seguros S.A. tiene tercerizado su proceso de inversiones mediante dos contratos:

- Para renta fija un contrato de encargo fiduciario con Fiduciaria La Previsora S.A.
- Para renta variable un contrato de Administración de Portafolio de Terceros (APT) con la Comisionista de Bolsa Serfinco S.A.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

El marco de la tercerización del proceso de administración integral del portafolio de inversión garantiza el adecuado respaldo y rentabilidad de las reservas técnicas, a partir de septiembre de 2008. Los terceros acogen las políticas y cupos aprobados por la Junta Directiva de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Se cuenta, para fijar las políticas generales de riesgo, y todas aquellas políticas que afecten las inversiones de Positiva S.A., con comités de carácter multidisciplinario con participación de miembros de la Junta Directiva y delegados de los terceros administradores del portafolio de inversiones. Por parte de Positiva S.A. participan el Presidente, la Vicepresidente Financiera y Administrativa, la Gerente de Tesorería y el Jefe de la Oficina de Gestión Integral del Riesgo:

- Comité de Inversiones
- Seguimiento de Riesgo

Es responsabilidad del Comité de Inversiones y Riesgo aprobar los lineamientos generales de las políticas de inversión, y el cubrimiento de los riesgos asociados. La operación directa en el mercado la realizan Fiduprevisora S.A. y Serfinco S.A., teniendo en cuenta la normatividad vigente y las directrices establecidas.

### **9.6.2. Fondo EPM para la educación superior**

Es un programa de la Alcaldía de Medellín aprobado mediante acuerdo 034 de 2007 del Concejo Municipal y reglamentado mediante Decreto 037 de 2008 por el Alcalde de la ciudad, mediante el cual se pretende brindar oportunidades para el acceso y permanencia en la educación superior a 12.000 estudiantes de bajos recursos económicos mediante préstamos que se podrán condonar o redimir con buen rendimiento académico y prestación de servicio social.

Gracias al aporte de \$150.000.000.000 (ciento cincuenta mil millones de pesos) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y a la cooperación de un gran número de Instituciones de Educación Superior, la administración municipal ofrece un programa de características únicas para lograr mayor equidad en el acceso y permanencia a la educación superior.

Fiduciaria Bancolombia S.A., mediante el Encargo Fiduciario denominado Fondo de Educación de Medellín, administra los aportes para financiar la educación de 12 mil estudiantes, recursos que son destinados al pago de matrículas y subsidios de sostenimiento que se consignan en la cuenta de ahorros Bancolombia de cada futuro profesional.

Fiduciaria Bancolombia tiene como función administrar los recursos aportados por el Municipio, hacer los pagos de matrículas a las universidades, girar el subsidio de sostenimiento a los estudiantes y recibir la parte no condonable de cada uno de los créditos.

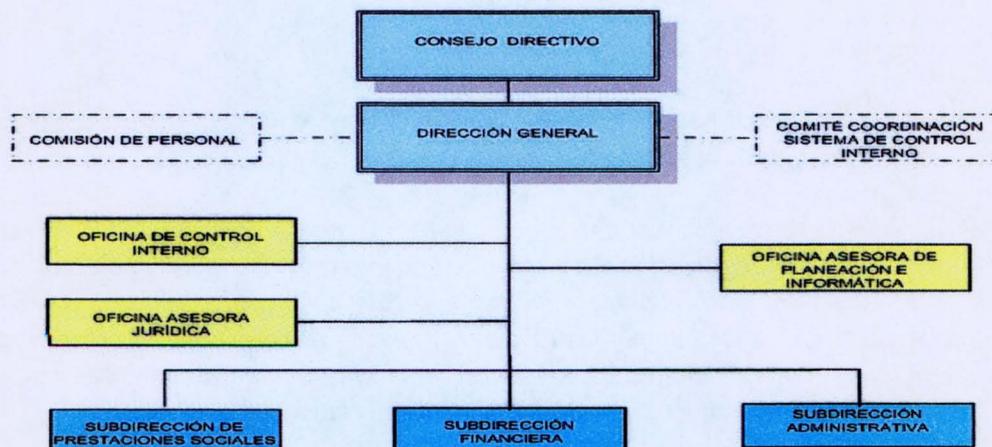
Esta iniciativa permitirá apoyar económicamente a estudiantes de educación superior de los estratos 1, 2 y 3 e incrementar el nivel educativo y cultural de los jóvenes de la ciudad, en el cual se encuentran los recursos aportados por el Municipio de Medellín. De éstos se condona el 90% del crédito otorgado y el restante 10% debe ser pagado por

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

el estudiante durante el semestre, recursos que ingresan nuevamente al Fondo de Educación Superior administrado por la Fiduciaria.

### 9.7. Diagnóstico administrativo de casur

- Estructura Organizacional



CASUR cuenta con una planta de 146 empleados la cual se destina a atender a 78.185 afiliados en el reconocimiento y pago de las asignaciones.

- Actividad de otorgamiento de créditos

CASUR otorga créditos gracias a que los acceden a los créditos son personal con asignación mensual de retiro, con sustitución de asignación mensual de retiro (no hijos), pensionados de CASUR, pensionado de TEGEN, no uniformado y activo de la Policía Nacional y funcionarios de CASUR.

Lo anteriormente señalado resulta relevante para el análisis ya que el riesgo creditico de esta actividad es bajo en virtud al descuento de nómina o mesada que se realiza al prestatario, contrario a otras entidades crediticias que deben administrar esta eventualidad. Así las cosas, en principio no se aprecia que este tipo de operaciones tenga la intencionalidad de generar un impacto negativo en el pago del pasivo pensional de la Policía Nacional.

- Sistema de Gestión de Calidad

En la actualidad, la política de Calidad de CASUR está enmarcada en el compromiso a sus afiliados y beneficiarios en el reconocimiento y pago de la asignación de retiro y sustitución pensional. Basado en la administración de los recursos necesarios, para lograr el posicionamiento de la entidad dentro del sector defensa, enfocado en los procesos de calidad, autocontrol y mejoramiento continuo.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

- **Sistema de Control Interno**

CASUR adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para todas las entidades del Estado, este Modelo presenta tres Subsistemas de Control: (i) Estratégico, (ii) Gestión y (iii) Evaluación.

- **Gestión de Riesgos**

La Administración de Riesgos ha sido contemplada como uno de los componentes del Subsistema de Control Estratégico y es definida:

*“ Como el conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. Se constituye en el componente de control que al interactuar sus diferentes elementos le permite a la entidad pública auto controlar aquellos eventos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos”*

Esta mirada sistémica contribuye a que la entidad no sólo garantice la gestión institucional y el logro de los objetivos sino que fortalece el ejercicio del Control Interno en las entidades de la Administración Pública.

Los riesgos financieros que CASUR evalúa se relacionan con el manejo de los recursos de la entidad que incluye, la ejecución presupuestal, la elaboración de los estados financieros, los pagos, manejos de excedentes de tesorería y el manejo sobre los bienes de cada entidad.

Básicamente la gestión de riesgos de CASUR está orientada en la administración de riesgo operacional.

## **9.8. Entidades administradoras de regímenes pensionales**

- ❖ **CAXDAC (Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles)**

### **Naturaleza**

Es una entidad de Seguridad Social, de derecho privado sin ánimo de lucro creada el 15 de mayo de 1956 en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 1015 de 1956 y por la Ley 32 de 1961; reglamentada mediante el Decreto 60 de 1.973, y ratificada su existencia como Administradora de Pensiones dentro del Sistema General de Pensiones por los Decretos Legislativos 1282 y 1283 de 1.994.

Su objeto social es la administración de las pensiones de los aviadores civiles afiliados a CAXDAC y el Gobierno Nacional determinó que “las reservas de jubilación de los aviadores civiles serán

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

manejadas y administradas por la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC - “CAXDAC”, como patrimonios independientes, con contabilidad separada. Esta caja para estos sujetos fue inicialmente una entidad privada pagadora de pensiones sin ánimo de lucro y creo la pensión especial para los aviadores civiles con 20 años de servicios sin importar la edad y con el 75% del salario devengado en el último año de servicios. Actualmente es una Administradora de Pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida y se referencia con el fin de comparar su naturaleza y funcionamiento con respecto a CASUR.

### **Régimen de Inversiones**

CAXDAC invertirá, con el objeto de garantizar la seguridad, liquidez y rentabilidad de las reservas, conforme a las normas que expida la Superintendencia Financiera respecto a las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones.

Además, la inversión de tales reservas deberá generar una rentabilidad igual o superior a la que determine el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el rendimiento en papeles e inversiones representativas del mercado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993”.

El régimen de inversiones para los Fondos Legales administrados por CAXDAC, se ajustó, en desarrollo de lo establecido por el Decreto 2955, a la estructura del portafolio de acuerdo a los lineamientos atinentes al fondo moderado que administra una AFP, sin que ello ocasionara ninguna dificultad en la operación, ni modificaciones sustanciales en las inversiones.

De otra parte, la Superintendencia Financiera expidió la Circular 051 de 2011, orientada a establecer parámetros más técnicos para la inversión de los recursos de los Fondos Legales dentro del sector de administración de las reservas pensionales, los cuales son de obligatorio cumplimiento a partir del 1º de Abril de 2012. En dicha disposición se define que entre otros aspectos:

(...)

*CAXDAC, deberá:*

- a) Ajustar la política de inversión de recursos a las nuevas normas.*
- b) Establecer un Comité de Riesgos que defina la política sobre la cual deba enmarcar las inversiones, cuales son los emisores en donde se pueden efectuar inversiones y haga un constante seguimiento sobre su cumplimiento.*
- c) Crear el Comité de Inversiones cuyo objetivo es señalarle a la Administración los activos en los cuales puede invertir, dentro de los parámetros que sugiera el Comité de Riesgos y apruebe la Junta Directiva.*
- d) Dar publicidad a las políticas de inversión y hacer referencia a ellas en las notas a los estados financieros.*
- e) Elaborar un modelo para la Asignación Estratégica de Activos, encaminado a minimizar los riesgos y maximizar utilidades, acompañado de la asignación táctica del mismo.*
- f) Atender todos los aspectos relacionados con el monitoreo y la supervisión.*

(...)

La rentabilidad presentada por CAXDAC, al estar afectada por elementos que son propios de esta entidad (como el pago de las mesadas de empresas no a portantes, el retiro de las reservas de

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

vejez del valor de la comisión de administración autorizada anualmente por la Superintendencia Financiera y el registro de los intereses de mora ocasionados en el pago extemporáneo de las transferencias) hacen que dicha rentabilidad no sea plenamente comparable con la revelada para las AFPS, pero sí constituye un adecuado indicador de desempeño.

Respecto a la composición por monedas, se adoptó como política mantener inversiones denominadas en moneda nacional y dólares de los Estados Unidos, de tal forma que se liquidaron las inversiones en Euros.

En el siguiente cuadro se relaciona la cuenta de inversiones de CAXDAC que refleja la diversidad de inversiones de este fondo. En esta se resaltan, de igual manera, los títulos de deuda pública, títulos de contenido crediticio, participación en carteras colectivas, acciones, certificados de depósito, operaciones de contado entre otras. El 94% del activo total está representando en las inversiones negociables.

ESTADOS FINANCIEROS					
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012					
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)					
CAXDAC					
	VEJEZ	INVALIDEZ	SOBREVVICIA	TOTAL	% Part
<b>ACTIVO</b>	<b>656.821.640</b>	<b>13.450.591</b>	<b>14.322.110</b>	<b>684.594.342</b>	<b>100%</b>
DISPONIBLE	8.938.307	585.359	184.180	9.707.846	1%
<b>INVERSIONES NEGOCIABLES</b>	<b>616.166.465</b>	<b>12.865.232</b>	<b>14.137.930</b>	<b>643.169.627</b>	<b>94%</b>
INVERSIONES NEGOCIABLES EN TITULOS	381.097.765	10.135.822	11.222.744	402.456.331	59%
TITULOS DE DEUDA PZBLICA INTERNA EM	141.249.390	3.504.439	4.053.161	148.806.990	22%
OTROS TITULOS DE DEUDA PZBLICA	38.833.220	833.527	843.352	40.510.100	6%
TM TULOS DE CONTENIDO CREDITICIO DER	4.877.781	-	-	4.877.781	1%
TM TULOS DE CONTENIDO CREDITICIO DER	7.981.676	353.286	504.710	8.839.672	1%
TM TULOS EM ITIDOS, ACEPTADOS O GARAN	173.489.060	4.406.454	4.723.234	182.618.748	27%
TITULOS EMITIDOS O GARANTIZADOS POR	11.067.919	1.038.115	1.098.287	13.204.321	2%
PARTICIPACIONES EN CARTERAS COLECTI	3.487.340	-	-	3.487.340	1%
PARTICIPACIONES EN CARTERAS COLECTI	111.378	-	-	111.378	0%
INVERSIONES NEGOCIABLES EN TM TULOS	235.068.700	2.729.410	2.915.186	240.713.296	35%
ACCIONES CON ALTA LIQUIDEZ BURSATIL	183.501.235	2.729.410	2.915.186	189.145.831	28%
ACCIONES CON BAJA Y M M NIMA LIQUIDEZ	158.730	-	-	158.730	0%
PARTICIPACIONES EN FONDOS REPRESENT	2.972.309	-	-	2.972.309	0%
ACCIONES EM ITIDAS POR ENTIDADES DEL	35.777.036	-	-	35.777.036	5%
CERTIFICADOS DE DEPPSITO NEGOCIABLE	12.659.390	-	-	12.659.390	2%
OPERACIONES DE CONTADO Y CON INSTR	1.269.008	-	-	1.269.008	0%
CUENTAS POR COBRAR	29.972.686	-	-	29.972.686	4%
BIENES REALIZABLES Y RECIB EN PAGO	636	-	-	636	0%
OTROS ACTIVOS	474.539	-	-	474.539	0%
<b>PASIVO</b>	<b>32.056.603</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>32.056.603</b>	<b>100%</b>
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANC	163.291	-	-	163.291	1%
CUENTAS POR PAGAR	30.389.077	-	-	30.389.077	95%
OTROS PASIVOS	1.504.235	-	-	1.504.235	5%
<b>PATRIMONIO</b>	<b>624.765.037</b>	<b>13.450.591</b>	<b>14.322.110</b>	<b>652.537.738</b>	<b>100%</b>

Fuente: Superfinanciera

La contabilidad está sujeta a la normatividad de la Superintendencia Financiera y en lo no previsto en ellas con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, de conformidad con el Decreto 2649 de 1993.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

### **Fondo extralegal de CAXDAC**

Los recursos del Fondo Extralegal corresponden a aportes de sus socios o asociados y no pertenecen al sistema general de pensiones, por lo tanto no pueden ser utilizados para el pago de pensiones y cualquier déficit que llegare a presentar dicho Fondo no podrá ser cubierto con los recursos de los Fondos Legales administrados por CAXDAC.

El riesgo crediticio es bajo, gracias al porcentaje de provisión general establecido por la Superfinanciera, quien ajusta el monto conforme al valor de la cartera. Se estableció, igualmente, el Comité de Crédito, quien analiza los informes mensuales de riesgo crediticio, así como evalúa los casos especiales en materia de aprobación de créditos. El Fondo Extralegal tiene, por último, contratada una póliza "grupo deudores" para mitigar los riesgos relacionados con las posibles pérdidas por el fallecimiento de los deudores.

El Fondo Extralegal está conformado por:

- **El Fondo Obligatorio:** Se conforma con el aporte mensual obligatorio de los socios y asociados. Los aportes son registrados en cuentas individuales
- **El Fondo Voluntario:** Se conforma con el aporte voluntario individual, de acuerdo con el plan seleccionado, el aporte se registra en una cuenta individual

### **Sistema de Gestión de Riesgos**

La revelación de riesgos implicó la separación funcional y jerárquica de las áreas de negociación (front office), riesgos (middle office) y registro y cumplimiento (back office). Así como la creación del Comité de Riesgos y Comité de Tesorería.

CAXDAC se encuentra expuesto a los siguientes riesgos financieros:

#### ***Riesgo de crédito o contraparte.***

Utilizan la metodología denominada "IFA", Indicador Financiero Agregado: analizando indicadores de patrimonio, activos, rentabilidad, liquidez y sensibilidad al riesgo. Nivel mínimo: IFA de 0.8. Realizan calificaciones de riesgo aumentando o disminuyendo los límites globales o individuales, suspensión temporal o definitiva de cupos. Los cupos del sector real pasan por estudio y consideración del área de riesgos.

#### ***Riesgo de mercado***

La Superintendencia Financiera expidió Circular Externa No 051 de 2007 para efectuar los cálculos del Valor en Riesgo. El Valor máximo en riesgo aprobado por la Junta Directiva es el 3.5% del monto de los portafolios administrados.

La valoración de portafolios y las inversiones en las condiciones y límites previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica se realiza según la normatividad vigente, la cual

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

reglamenta la capacidad de inversión de los Fondos de Pensiones, dependiendo del emisor financiero y del tipo de papel adquirido.

Las operaciones con derivados se rigen con el Decreto 2955 del 6 de agosto de 2010, del Ministerio de Hacienda, que establece, en el numeral 3.5 que los Fondos de Pensiones Obligatorias, que se pueden efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y con fines de inversión: *“la suma de las inversiones en moneda extranjera que puede tener sin cobertura cambiaria el Fondo Moderado no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del fondo”*.

### ***Riesgo de Liquidez***

CAXDAC utiliza dos metodologías para gestionar el riesgo de liquidez:

- El flujo de caja proyectado a un año para todos los fondos legales, con base de quien se determina los posibles períodos de iliquidez en dicho horizonte y se establecen las políticas de inversión correspondientes.
- Para mitigar el riesgo de liquidez derivado de un posible incumplimiento en el pago de las transferencias, se determinó programar y obtener recursos a través del portafolio de inversiones que genera los fondos necesarios para efectuar el pago de las mesadas pensionales.

### ***Riesgo operacional***

CAXDAC implementó la Circular Externa 048 de 2006 de la Superfinanciera, realizando el Manual de SARO y desarrollando el software para el registro de eventos de riesgo operacional.

CAXDAC mantiene un esquema de coberturas a través de pólizas de seguros cubriendo los riesgos de infidelidad de riesgos financieros (IRF) y Directores y Administradores (quienes se renuevan anualmente), con el fin de atenuar riesgos operativos, y teniendo en cuenta que de los procesos misionales corresponde a la administración de portafolios.

### ***Gobierno Corporativo***

CAXDAC con base en la encuesta “Código País” estableció los requisitos mínimos del Decreto 2955 de 2010 que deben cumplir los emisores, para que los títulos emitidos por estos sean elegibles para incluirlos en los portafolios de CAXDAC. Este Decreto estableció la obligatoriedad para los Fondos de Pensiones de verificar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo.

### ***Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo***

CAXDAC es una administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida, esta exceptuado de la aplicación de los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en cuanto a los Fondos Legales.

### ***Defensor del Consumidor Financiero (Sistema de Atención al Consumidor – SAC)***

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

CAXDAC está en cumplimiento de la normatividad vigente de la Superfinanciera en la obligatoriedad del establecimiento de la figura del Defensor del Consumidor Financiero y de un Sistema de Atención al Consumidor.

❖ **COLPENSIONES (Administradora Colombiana de Pensiones) antes I.S.S. Instituto de Seguros Sociales**

**Naturaleza**

La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

**Régimen de Inversiones**

La gestión y coordinación con el ISS para el paso a la fase operativa estableció la revisión del marco legal que regula las inversiones financieras de los fondos a fin de adaptarlos a la nueva reglamentación de gestión de recursos de tipo conservador, con lo que se espera diversificar el riesgo y que la rentabilidad de los recursos mejore.

Dentro del informe de gestión de COLPENSIONES para el 2011 se contempla la tercerización de macroproceso de Gestión de recursos financieros que contempla la gestión del portafolio de inversiones, gestión del cobro coactivo y gestión del recaudo.

Este informe contempla la elaboración de proyecto de Decreto para el manejo de inversiones y de los términos de referencia para la contratación de una entidad fiduciaria que administre los recursos de las pensiones en concordancia con la regulación establecida en el Decreto que desarrolla el artículo 54 de la Ley 100 de 1993. La propuesta es que las inversiones admisibles sean las que aplican a los fondos obligatorios de pensiones y que la rentabilidad mínima requerida sea la del fondo conservador que acorde con el Decreto 2949 de 2010.

Los recursos del régimen de prima media con prestación definida deben ser administrados en un portafolio de inversiones que cumpla con unos criterios de rentabilidad mínima y un régimen de inversiones. Para ello decidieron que hay necesidad de tramitar un Decreto que aclare para el caso de la administración fiduciaria como se aplican los criterios de rentabilidad mínima y en

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

concordancia con lo anterior las de inversiones admisibles. También estructuraron los términos de referencia que se aplicarán dentro de la contratación de la entidad fiduciaria que se encargará de administrar las reservas.

En el balance general del ISS a abril de 2012 las inversiones representan el 67% del activo total, reflejado únicamente en títulos de deuda pública emitido o garantizado por la Nación (Cuadro comparativo). En cambio, en el balance general de COLPENSIONES a marzo de 2012 no se evidencia una cuenta de inversiones, esto respaldado en la decisión de tercerizar la administración de recursos.

<b>BALANCE GENERAL</b>		
<b>31 DE MARZO DE 2012</b>		
<b>(CIFRAS EN MILES DE PESOS)</b>		
<b>COLPENSIONES</b>		
		<b>% Part</b>
<b>ACTIVO</b>	84.540	100%
DISPONIBLE	65.034	77%
DEUDORES	13.630	16%
P, P Y E	163	0%
OTROS ACTIVOS	5.712	7%
<b>PASIVO</b>	3049,114766	100%
CUENTAS POR PAGAR	841,654243	28%
ACREEDORES	992,417409	33%
OBLIGACIONES LABORALES	495,650609	16%
PASIVOS ESTIMADOS	719,392505	24%
<b>PATRIMONIO</b>	81490,72993	100%
CAPITAL	69926,75455	86%
RESULTADO DEL EJERCICIO	11563,97538	14%

Fuente: Colpensiones

### **Sistema de Gestión de Riesgos**

COLPENSIONES cuenta con la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos que se encarga de la elaboración de los entregables, que son requisitos de la Superfinanciera para la puesta en marcha de la entidad en lo relacionado con la gestión de riesgos y gestión de continuidad del negocio.

#### **Riesgo operacional**

COLPENSIONES elaboró el prospecto de manual de riesgos operativos requisito para la autorización de entrada en operación por la Superfinanciera, capacitaciones, mapas de riesgo, estructuración del Comité de Riesgos. En general la Entidad debe implementar el Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO-.

La gestión del riesgo operativo se considera de la mayor importancia, por lo que se incluye, dentro del direccionamiento estratégico, la necesidad de gestionar riesgos con el objetivo de disminuir y controlar los problemas propios de la operación de la Entidad.

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

**Gobierno Corporativo**

COLPENSIONES se encuentra implementando para la fecha del informe de gestión los principales sistemas y herramientas con el fin de garantizar la implementación del buen gobierno corporativo en la Entidad basado en principios de transparencia, ética y efectividad, cuyo único objetivo es lograr la prestación de los servicios y el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

❖ **FONPRECON (Fondo de Previsión Social del Congreso de la República)**

**Naturaleza**

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985.

**Régimen de Inversiones**

FONPRECON se rige bajo los parámetros de la Ley 33 de 1985 que contempla realizar inversiones que le permiten servir oportunamente a los objetivos propios de la Institución y, por tanto, garantiza seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones financieras en títulos respaldados por el Gobierno Nacional y quienes, además, están garantizados por el Banco de la República (entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo).

En el cuadro comparativo se relaciona la cuenta de inversiones de FONPRECON. El balance general de FONPRECON a abril de 2012 las inversiones representan el 99,6%% del activo total, reflejado únicamente en títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación.

❖ **CAPRECOM (Caja de Previsión Social de Comunicaciones)**

La Ley 1151 de 2007 dice que COLPENSIONES se encargará de pensiones de CAJANAL, CAPRECOM Y ISS. CAPRECOM cuenta, por su parte, con 750 personas que están cotizando y que entraron a hacerlo el día que COLPENSIONES entró a funcionar. El proceso es exactamente igual al del ISS, los trabajadores siguen haciendo las declaraciones normales.

**Régimen de Inversiones**

En el cuadro comparativo se relaciona la cuenta de inversiones de CAPRECOM. El balance general de CAPRECOM a abril de 2012 las inversiones representan el 99,79%% del activo total, reflejado únicamente en títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación.

**FONDO PRESTACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Fondo Prestacional del Departamento de Antioquia, según el Artículo 2° del Decreto Departamental 2079 de 1995, puede reconocer, con fundamento en el artículo 128 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la pensión de jubilación, con base en el Sistema de Prima

*“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana:  
Hacia una mejora en su sostenibilidad y manejo”*

Media con prestación definida, a los servidores públicos del orden departamental vinculados al Fondo Prestacional del Departamento de Antioquia (hasta el 14 de abril de 1994 inclusive) y administrar los recursos provenientes del recaudo de los aportes al Sistema General de Pensiones de sus actuales afiliados.

El Decreto Departamental 1462 del 15 de abril de 1994 en el Artículo 2, estableció que el Fondo Prestacional del Departamento de Antioquia, no podrá continuar recibiendo nuevos afiliados.

**Régimen de Inversiones**

En el cuadro comparativo se relaciona la cuenta de inversiones del Fondo de Pensiones de Antioquia. El balance general del Fondo de Pensiones de Antioquia a abril de 2012 las inversiones representan el 96% del activo total, reflejado únicamente en títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación.

A continuación se presenta el cuadro comparativo del ISS, FONPRECON, CAPRECOM y FANTIOQUIA en relación al porcentaje de las inversiones sobre el activo total.

CUADRO COMPARATIVO DE INVERSIONES PARA ENTIDADES DE REGIMEN DE PRIMA MEDIA								
BALANCE GENERAL								
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012								
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)								
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
	ISS	% Part	FONPRECON	% Part	CAPRECOM	% Part	FANTIOQUIA	% Part
<b>ACTIVO</b>	3.139.284.151	100%	373.929.011	100%	1.093.109.478	100%	152.629.607	100%
DISPONIBLE	811.264.338	26%	1.504.908	0%	145.383	0%	5.380.637	4%
<b>INVERSIONES</b>	<b>2.107.897.820</b>	<b>67%</b>	<b>372.286.432</b>	<b>100%</b>	<b>1.090.845.509</b>	<b>100%</b>	<b>147.248.970</b>	<b>96%</b>
CUENTAS POR COBRAR	220.010.785	7%	137.671	0%	2.118.587	0%		
BIENES RECIBIDOS EN PAGO	111.208	0%						
OTROS ACTIVOS	0	0%						
<b>PASIVO</b>	306.261.762	100%	8.151	100%	15.659	100%	977.966	100%
CUENTAS POR PAGAR	306.261.762	100%	8.151	100%	15.645	100%		
OTROS PASIVOS	0	0%	-	0%	14	0%	977966	100%
<b>PATRIMONIO</b>	2.833.022.388	100%	373.920.860	95%	1.093.093.819	100%	151.651.641	100%
RESERVA PARA PENSION DE VEJEZ	2.922.228.071	103%	353.416.823	0%	1.061.754.590	97%	146.094.011	96%
COTIZACIONES DE NO VINCULADOS	0	0%	186709	1%	39758	0%	16613	0%
RECAUDOS Y TRASLADOS EN PROCESO	58.326.052	2%	2.476.780	1%	33.881	0%	14.508	0%
COTIZACIONES NO IDENTIFICADAS	22.934.108	1%	3.205.328	4%	381	0%		
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-170.465.843	-6%	14.389.121	0%	31.265.209	3%	5.526.509	4%
COTIZACIONES EN EXCESO	0	0%	246099	0%				

Fuente: Superfinanciera

Buenos aires, Argentina, 7 de septiembre de 2015-09-07

Señores

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Comunico a ustedes que he revisado el trabajo escrito:

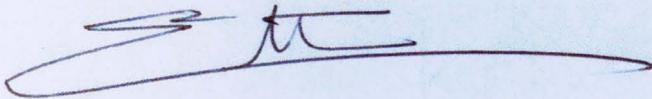
**“Análisis y prospectiva del sistema pensional especial de la Policía Nacional Colombiana: Hacia una mejora en su sostenimiento y manejo”**

Realizado por: **RODRIGO ALBERTO CASTILLO SARMIENTO**

Quien cumple con los requisitos de la **Maestría en Gestión Actuarial de la Seguridad Social**

Dicho trabajo cuenta con mi voto **aprobatorio**

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, sweeping initial 'E' followed by a more complex, stylized name, all contained within a long, horizontal, slightly curved underline.

Ing. Eduardo Santin

